



**AUD.NACIONAL SALA PENAL SECCION 1
MADRID**

Teléfono: 917096571
Fax: 917096577
N.I.G.: 28079 27 2 2018 0002102

**ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000013 /2021
PROCEDIMIENTO DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO
0000090 /2018
ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 005**

MAGISTRADOS

Ilmas. Sras.

D^a MARIA ADORACION RIERA OCARIZ

D^a. ANA MERCEDES DEL MOLINO ROMERA

D^a MARIA FERNANDA GARCIA PEREZ

(Acontec.1978)

SENTENCIA: 00013/2024

En MADRID, a diez de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vista en juicio oral y público por esta Sección Primera de la Audiencia Nacional la causa con nº de rollo PA nº 13/2021 dimanante de las Diligencias Previas 90/2018 del Juzgado Central de Instrucción nº 5 seguida por delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos.

Han sido partes:

I. Como acusación pública, el Ministerio Fiscal, representado por D. Carlos Alba Novillo.

II. Como acusación particular, la Comunidad de Madrid, representada por el Letrado D. Diego García Paz, Letrado Jefe del Servicio Jurídico de Civil y Penal de la Comunidad de Madrid.

III. Como acusados:



1.- Alfredo Prada Presa, con DNI nº [REDACTED] nacido en León el día 28 de [REDACTED] hijo de Ernesto y Fe. Defendido por el Letrado D. Roberto Pérez Sánchez y representado por la Procuradora D^a. M^a Elena Martín García.

2.- Mariano José Sanz Piñar, con DNI nº [REDACTED], nacido en Ferrol (La Coruña) el día 1 de [REDACTED] Hijo de Mariano y María Pilar. Defendido por el Letrado D. Daniel Lucas Romero y representado por el Procurador D. Javier Nogales Díaz.

3.- Isabelino Baños Fernández, con DNI nº [REDACTED] nacido en Vitoria-Gasteiz (Álava) el día [REDACTED] Hijo de Isabelino y Emilia. Defendido por el Letrado Jorge Isaac Torrente y representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillén.

4.- Alicia de las Heras Rodríguez, con DNI nº [REDACTED] nacido en León el día 1 de [REDACTED] Hijo de Alicia y Casilda. Defendido por el Letrado D. Gonzalo Rodríguez Mourullo Otero y representado por la Procuradora D^a. Esther Gómez De Enterría Bazán.

5.- Félix José García de Castro, con DNI nº [REDACTED] nacido en Madrid el día [REDACTED] Hijo de Felicísimo y Consuelo. Defendido por el Letrado D. Miguel Camacho Toledo y representado por el Procurador D. Francisco Javier Soto Fernández.

6.- Andrés Gómez Gordo, con DNI nº [REDACTED] nacido en Mérida (Badajoz) el día [REDACTED] Hijo de Andrés y Tomasa. Defendido por el Letrado D. Antonio J. Rubio Martínez y representado por el Procurador D. Álvaro José de Luis Otero.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO._ La presente causa fue incoada por auto de 3 de agosto de 2018 del Jdo. Central de Instrucción 5 con motivo de la denuncia formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada por los hechos acaecidos en relación al Campus de la Justicia de Madrid entre los años 2005 a 2011 y que podrían constituir delitos de malversación, prevaricación,



tráfico de influencias, delito societario y cuantos pudieran ponerse de manifiesto a lo largo de la instrucción.

SEGUNDO._ Por auto de 19 de marzo de 2019 el Jdo. Central de Instrucción 5 declaró personas investigadas a **Alfredo Prada Presa, Isabelino Baños Fernández, Mariano José Sanz Piñar y Alicio de las Heras Rodríguez**, los cuales comparecieron ante el Juzgado en esa condición el día 27 de marzo de 2019.

TERCERO._ Por auto de 3 de diciembre de 2019 el Jdo. Central de Instrucción 5 declaró persona investigada a **Félix José García de Castro**, el cual compareció ante el Juzgado en esa condición el día 20 de diciembre de 2019.

CUARTO._ Por auto de 13 de julio de 2020 el Jdo. Central de Instrucción 5 declaró persona investigada a **Andrés Gómez Gordo**, el cual compareció ante el Juzgado en esa condición el día 16 de julio de 2020.

QUINTO._ En auto de 11 de noviembre de 2020 el Jdo. Central de Instrucción 5 acordó la formación de una pieza separada con el nombre de "CJM fase 1" cuyo objeto es la actividad de CJM SA durante la primera fase de su vida societaria, desde el momento de su constitución hasta el año 2008 inclusive, bajo la presidencia de PRADA PRESA, así como las actividades desarrolladas y los contratos firmados durante ese período siendo las personas investigadas, entre otros, **Alfredo Prada Presa, Isabelino Baños Fernández, Mariano José Sanz Piñar y Alicio de las Heras Rodríguez, Félix José García de Castro y Andrés Gómez Gordo**.

SEXTO._ En la pieza separada CJM fase 1 el Juzgado dictó auto de 12 de noviembre de 2020 acordando la transformación del procedimiento y abriendo la fase intermedia en la que el Ministerio Fiscal presentó su escrito de conclusiones provisionales y también el Letrado de la Comunidad de Madrid en calidad de acusación particular, abriéndose a continuación el juicio oral por auto de 21 de julio de 2021 teniendo como acusados a **Alfredo Prada Presa, Isabelino Baños Fernández, Mariano José Sanz Piñar y Alicio de las Heras Rodríguez, Félix José García de Castro y Andrés Gómez Gordo**, y una vez presentados los escritos de calificación de los Letrados de los acusados, el procedimiento fue elevado a esta Sección Primera para su enjuiciamiento.

SÉPTIMO._ El juicio se celebró los días 4, 6,7,11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20 de marzo, 15, 16, 17, 18, 22 y 23 de abril y 20 y 22 de mayo de 2024 con la asistencia del Ministerio Fiscal, Letrado de la Comunidad de Madrid como



acusación particular, de los seis acusados y sus respectivos abogados defensores.

OCTAVO._ El Ministerio Fiscal elevó a definitivas sus conclusiones calificando los hechos como constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los artículos 74 y 404 CP en concurso ideal del art. 77 con un delito continuado de malversación de caudales públicos de los arts. 74, 432 y 433 del CP vigente al tiempo de los hechos.

Alternativamente con un delito continuado de fraude a la Administración Pública de los arts. 74 y 436 del CP vigente al tiempo de los hechos.

De los hechos narrados responden **Alfredo Prada Presa, Félix José García de Castro, Alicio de las Heras Rodríguez, Isabelino Baños Fernández, Andrés Gómez Gordo y Mariano Sanz Piñar** en concepto de autores de los artículos 27, 28 y 61 CP.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer a los acusados, por los delitos continuados de prevaricación y malversación de caudales públicos en concurso, las siguientes penas:

A **Alfredo Prada Presa**, ocho años de prisión, trece años de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

A **Félix García de Castro, Alicio de las Heras Rodríguez, Isabelino Baños Fernández, Mariano Sanz Piñar y Andrés Gómez Gordo** seis años de prisión, diez años de inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Conforme a la calificación alternativa de delitos continuados de prevaricación y fraude en concurso, procedería imponer las siguientes penas:

A **Alfredo Prada Presa**, cuatro años y seis meses de prisión, trece años de inhabilitación especial para empleo o cargo público e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

A **Félix García de Castro, Alicio de las Heras Rodríguez, Isabelino Baños Fernández, Mariano Sanz Piñar y Andrés Gómez Gordo** tres años de prisión, diez años de inhabilitación especial para empleo o cargo público e



inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

En relación con los delitos de fraude a la Administración y malversación de caudales públicos, procede remitir testimonio de la sentencia que se dicte al Tribunal de Cuentas, para su valoración a los efectos de lo dispuesto en los arts. 18.2 LO 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, 49.3 Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 13 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

NOVENO._ El Letrado de la Comunidad de Madrid elevó a definitivas sus conclusiones calificando los hechos como:

- Un delito continuado de prevaricación administrativa, tipificado en el artículo 404 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.
- Un delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas, tipificado en el artículo 436 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.
- Un delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos, tipificado en el artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 435 del Código Penal, en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

Todos ellos, en la redacción vigente en el momento de los hechos.

De los hechos narrados responden:

ALFREDO PRADA PRESA: En concepto de autor material del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP; y del delito continuado de malversación de caudales públicos cualificada, del artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

MARIANO JOSÉ SANZ PIÑAR: 1) En concepto de autor material y cooperador necesario del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; 2) en concepto de autor material del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP; y 3) en concepto de cooperador necesario del delito continuado de malversación de caudales



públicos cualificada, del artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

ISABELINO BAÑOS FERNÁNDEZ: 1) En concepto de autor material y cooperador necesario del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; 2) en concepto de autor material del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP; y 3) en concepto de cooperador necesario del delito continuado de malversación de caudales públicos cualificada, del artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

ALICIO DE LAS HERAS RODRÍGUEZ: 1) En concepto de autor material y cooperador necesario del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; 2) en concepto de autor material del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP; y 3) en concepto de cooperador necesario del delito continuado de malversación de caudales públicos cualificada, del artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

FELIX JOSÉ GARCÍA DE CASTRO: 1) En concepto de cooperador necesario del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; 2) en concepto de cooperador necesario del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

ANDRÉS GÓMEZ GORDO: 1) En concepto de autor material y cooperador necesario del delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 CP y 74 CP; 2) en concepto de autor material del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas del artículo 436 CP y 74 CP; y 3) en concepto de cooperador necesario del delito continuado de malversación de caudales públicos cualificada, del artículo 432, apartados 1 y 2, y artículo 74 CP (artículos 27 y 28 del Código Penal).

Se aprecia la condición de extraneus en el acusado **FELIX JOSÉ GARCÍA DE CASTRO** respecto del delito continuado de prevaricación administrativa y del delito de fraude a las Administraciones Públicas ex artículo 65.3 del Código Penal.

Procede imponer las siguientes penas:



ALFREDO PRADA PRESA: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito continuado de prevaricación administrativa (art. 404 CP y art. 74 CP); 2) prisión de 3 años y 3 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art.436 CP y art. 74 CP); 3) prisión de 10 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 25 años por el delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos (art. 432, apartados 1 y 2 CP y art. 74 CP).

MARIANO JOSÉ SANZ PIÑAR: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa (art. 404 CP y art. 74 CP); 2) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP y art. 74 CP); 3) prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos (art. 432, apartados 1 y 2 CP y art. 74 CP).

ISABELINO BAÑOS FERNÁNDEZ: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa (art. 404 CP y art. 74 CP); 2) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP y art. 74 CP); 3) prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos (art. 432, apartados 1 y 2 CP y art. 74 CP).

ALICIO DE LAS HERAS RODRÍGUEZ: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa (art.404 CP y art. 74 CP); 2) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art.436 CP y art. 74 CP); 3) prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos (art. 432, apartados 1 y 2 CP y art. 74 CP).

FÉLIX JOSÉ GARCÍA DE CASTRO: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años y 6 meses por el delito continuado de prevaricación administrativa (art. 404 CP y art. 74 CP); 2) prisión de 2 años y 3



meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP y art. 74 CP).

ANDRÉS GÓMEZ GORDO: 1) inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de prevaricación administrativa (art. 404 CP y art.74 CP); 2) prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años por el delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas (art. 436 CP y art. 74 CP); 3) prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años por el delito continuado de malversación cualificada de caudales públicos (art. 432, apartados 1 y 2 CP y art. 74 CP).

Los acusados ALFREDO PRADA PRESA, MARIANO JOSÉ SANZ PIÑAR, ISABELINO BAÑOS FERNÁNDEZ, ALICIO DE LAS HERAS RODRÍGUEZ, FELIX JOSÉ GARCÍA DE CASTRO y ANDRÉS GÓMEZ GORDO habrán de indemnizar a la Comunidad de Madrid, de forma conjunta y solidaria, en el importe total de los contratos ilegalmente adjudicados, sobre la base de los delitos de fraude y malversación cualificada, que asciende a la cantidad de 40.482.735,78 euros.

Procede la imposición de las costas a los acusados, de conformidad con el artículo 123 del Código Penal.

DÉCIMO._ El Letrado de **Alfredo Prada Presa** solicitó su absolución por no ser los hechos constitutivos de delito y subsidiariamente solicitó su absolución por prescripción de los delitos. Mantuvo las cuestiones previas relativas a:

- Falta de competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para el enjuiciamiento de estos hechos.
- Falta en la causa de numerosísima documentación que ha sido destruida. Con esa ausencia construyen las acusaciones una base fáctica irreal y hacen descansar esa carencia de prueba documental como elemento incriminador del Sr. Prada.
- Prescripción de los delitos.

UNDÉCIMO._ El Letrado de **Mariano José Sanz Piñar** solicitó la absolución de su defendido por no ser los hechos constitutivos de delito y mantuvo la cuestión previa relativa a la prescripción de los delitos.



DUODÉCIMO._ El Letrado de **Isabelino Baños Fernández** solicitó la absolución de su defendido por no ser los hechos constitutivos de delito y mantuvo la cuestión previa relativa a la prescripción de los delitos.

DECIMOTERCERO._ El Letrado de **Alicio de las Heras Rodríguez** solicitó la absolución de su defendido por no ser los hechos constitutivos de delito.

DECIMOCUARTO._ El Letrado de **Félix José García de Castro** solicitó la a absolución de su defendido por no ser los hechos constitutivos de delito con imposición de costas a la acusación particular.

DECIMOQUINTO._ El Letrado de **Andrés Manuel Gómez Gordo** solicitó la absolución de su defendido y mantuvo las cuestiones previas relativas a:

- Nulidad parcial del auto de apertura de juicio oral por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva porque incluye para su defendido el delito de malversación de caudales públicos cuando este fue expresamente excluido para el Sr. Gómez Gordo en el auto de transformación del procedimiento de 12 de noviembre de 2020.
- Nulidad parcial del auto de apertura de juicio oral porque el Ministerio Fiscal introduce en su escrito de acusación un hecho no incluido en el auto de transformación del procedimiento.
- Prescripción del delito.

HECHOS PROBADOS

1 Constitución de la sociedad mercantil Campus de la Justicia de Madrid SA

Por acuerdo de 23 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizó la constitución de una empresa pública bajo la forma de una sociedad mercantil con el nombre de Campus de la Justicia de Madrid Sociedad Anónima (en adelante CJM SA) con la finalidad de construir en Madrid una ciudad de la justicia en donde se ubicarían los juzgados y tribunales y los servicios de la Administración de Justicia competencia de la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones relativas al Campus de la Justicia de Madrid (en adelante CJM) se llevaron a cabo en una zona en Valdebebas que, de acuerdo con el Plan Parcial “Parque de Valdebebas- Ciudad Aeroportuaria” y el “Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la Junta de compensación de



Valdebebas” permitiría la cesión supramunicipal a favor de la Comunidad de Madrid de dicho suelo, siendo la CJM SA quien ejercitaría los derechos y obligaciones que corresponderían a la Comunidad de Madrid en virtud de esa cesión.

La sociedad anónima se constituyó en Madrid el día 12 de enero de 2005, siendo su socio único el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid constituido en Junta General, y se materializó con la aportación a la sociedad de un inmueble sito en la C/ Fernández de la Hoz de Madrid valorado en 6.850.000 euros y una aportación dineraria de 500.000 euros.

Los estatutos de CJM SA definen su objeto social del siguiente modo:

Constituirá el objeto social el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actuaciones que contiene o pueda contener en el futuro la realización del Campus de la Justicia de Madrid, en la que se ubicarán los Juzgados, Tribunales y servicios de la Administración de Justicia que son competencia de la Comunidad Autónoma de Madrid en la capital del Estado, en todo lo que concierne a la ubicación, construcción, edificación de la Ciudad de la Justicia de Madrid, ya sea por sí o mediante terceros, así como la enajenación de los actualmente existentes, desarrollando en particular las siguientes operaciones:

- a) Cuantas actividades de gestión urbanística y asesoramiento se 1 precisen para el desarrollo y ejecución del Campus de la Justicia, así como la colaboración con cualesquiera entidades públicas o privadas a dichos efectos.*
- b) Adquisición de inmuebles aptos y precisos para la instalación de los edificios judiciales en el Campus de la Justicia de Madrid.*
- c) Redacción de los proyectos de ejecución de las obras y replanteo de las mismas y preparación de las condiciones de licitación de las obras que se contraten, todo ello de acuerdo con las directrices emanadas de la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad Autónoma de Madrid.*
- d) Convocatoria y adjudicación de obras y cualesquiera otros contratos, por los procedimientos legalmente establecidos.*
- e) Dirección de las obras, control de calidad, mediciones, certificaciones y supervisión de las obras así como del equipamiento y materia auxiliar, con la colaboración de los facultativos designados por la Consejería de Justicia e Interior.*



- f) Enajenación, conforme a la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, de los bienes inmuebles que, previa desafectación pura o condicionada, le sean aportados por la Comunidad Autónoma de Madrid.*
- g) Promoción y ejecución de las obras de urbanización, construcción, edificación, dotación y amueblamiento que sean precisas para la puesta en servicio de los nuevos edificios de la Administración de Justicia.*
- h) Gestión, mantenimiento y explotación de los inmuebles de la Ciudad de la Justicia.*
- i) Gestión indirecta de los inmuebles que no estén afectados directamente a los órganos judiciales.*
- j) Cualesquiera otros que sirvan para el cumplimiento de los fines anteriores.*

La sociedad quedó adscrita a la Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas cuyo titular era **Alfredo Prada Presa**, nacido el 28-8-1959 y sin antecedentes penales.

Las cuentas anuales de la sociedad así como el informe de gestión y el informe de auditoría de las mismas debían superar un informe de idoneidad por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, como paso previo a que el Consejo de Gobierno de la Comunidad procediera a su aprobación formal. Durante los ejercicios correspondientes a los años 2005 a 2008 no se llevó a cabo un control financiero interno permanente por la Intervención General de la Comunidad de Madrid dentro de sus planes de auditoría.

En la misma escritura de constitución de CJM SA se establece que el Consejo de Administración estaría integrado por nueve Consejeros, (incluyendo al presidente, que tendrá voto de calidad), nombrados por la Junta General. Mientras el socio único lo sea la Comunidad de Madrid, los Consejeros serán designados por la Junta General a propuesta del Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la siguiente representación:

- a. El presidente será el Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid.
- b. Cuatro representantes de la Consejería de Justicia e Interior.
- c. Dos representantes de la Consejería de Hacienda.
- d. Un representante de la Consejería Medio ambiente y Ordenación del Territorio,



e. Un representante de la Consejería de Infraestructuras y Transportes.

Se preveía un mandato de los Consejeros de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

En el mismo acto de la constitución de la sociedad se designan los siguientes miembros del Consejo de Administración:

Alfredo Prada Presa, Consejero de Justicia e Interior y Vicepresidente Segundo del Gobierno de la Comunidad de Madrid, nombrado Presidente, en quien quedan delegadas todas las facultades del Consejo de Administración que sean legal y estatutariamente delegables. **Alfredo Prada** mantuvo este cargo hasta su cese como Consejero de Justicia e Interior y Vicepresidente Segundo de la Comunidad de Madrid, publicado en el BOCM de 25 de junio de 2008.

Alfonso Cuenca Miranda, Viceconsejero de Justicia e Interior.

Mercedes Juárez González, Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior.

José Antonio Llopis Solbes.

Lourdes Manovel López.

Jesús Trabada Guijarro, Director General de Infraestructuras y Transportes.

María Antonia Agudo Ríaza, Directora General de Patrimonio.

Nieves Rodríguez Varela, Directora General de Asuntos Económicos y Financiación de Inversiones del Sector Público.

Enrique Porto Rey, Director General de Urbanismo y Planificación Regional.

2 Recursos de CJM SA

El plan de viabilidad del proyecto CJM fue realizado en noviembre de 2005 por Price Waterhouse Coopers (en adelante PWC) sobre la base de un estudio económico de la implantación y el mantenimiento del Campus de la Justicia de Madrid realizado por la Dirección General de Modernización de las Infraestructuras de la Administración de Justicia de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid con fecha de 4 de abril de 2005.



En este estudio inicial realizado por la Dirección General de Modernización de Infraestructuras de la Administración de Justicia se prevé inicialmente que la suma total de las actuaciones previstas en el proyecto de implantación del CJM ascendería a 461.426.200 euros por actuaciones como:

- Convenio con el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid) 168.200€
- Premios concurso del CJM 1.000.000€
- Plan Especial 30.000€
- Urbanización del Campus(en tres o cuatro fases) 86.000.000€
- Proyecto de urbanización 1.090.000€
- Dirección de obras Urbanización 935.000€
- Licencias y Tasas Municipales 2.490.000€
- Estudio geotécnico General 100.000€
- Construcción Edificios 1ª fase 316.256.000€
- Proyectos de Edificios 7.217.000€
- Dirección facultativa de obras de edificación 6.185.000€
- Licencias y tasas municipales 9.165.000€
- Acometidas de servicios 450.000€
- Amueblamiento edificios 30.340.000€

El plan de viabilidad elaborado por PWC señala una inversión necesaria de alrededor de 516.060.838 euros sin IVA. El origen de la financiación estaba previsto que procedería principalmente de la venta de los seis edificios propiedad de la Comunidad de Madrid que albergaban sedes judiciales sitios en C/ Fernández de la Hoz 35, C/Gran Vía 19, C/Hernani 59, C/Pradillo 66, C/ Capitán Haya 66 y Plaza de Castilla nº1. Otras fuentes de financiación adicionales serían las transferencias del Estado a la CAM en materia de Justicia, las cesiones supramunicipales del Plan Parcial de Valdebebas, la compensación del Estado por la reserva de la titularidad del edificio del Tribunal Superior de Justicia, la posible financiación adicional por parte de la Comunidad de Madrid y el recurso al endeudamiento con terceros de CJM SA.

Dentro de la estimación total de 516 millones de euros se calculó que 339.368.000 € irían destinados a la construcción de los edificios proyectadas que albergarían las nuevas sedes judiciales, sin embargo entre los años 2008-2009 solo la construcción del Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial tenían un presupuesto de ejecución y construcción de 232 millones de euros (84.225.000 € y 147.431.000 €), a los que habría que sumar los



importes de 13.317.653 € del proyecto elaborado por Foster & Partners y 4.594.827,59 € de dirección facultativa y asistencia técnica del contrato suscrito con la UTE FM-NB35- Aguilera Ingenieros.

En escritura pública de 12 de julio de 2006 en la que interviene **Alfredo Prada Presa** como Consejero Delegado de CJM SA y como Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid se procede a la ampliación del capital de CJM SA mediante la aportación a la sociedad del inmueble situado en la C/Hernani 59 de Madrid que era propiedad de la Comunidad y se valora en 37.289.000 euros, llegando así el capital social a la suma de 44.639.000 euros.

Tan solo los edificios de la C/Fernández de la Hoz 35 y de la C/Hernani 59 fueron vendidos por 13.548.000 euros y 62.100.000 euros respectivamente. Por el resto de los edificios no se obtuvo ningún ingreso.

Entre los años 2005 a 2008 CJM SA adjudicó contratos por valor de 331.848.869,59 euros.

CJM SA mantuvo cuentas bancarias durante el período de 2005 a 2008 en Caixabank, cuenta [REDACTED] en la que la persona autorizada para disponer era **Alfredo Prada Presa**; en Caja Castilla la Mancha, actualmente Liberbank, cuenta [REDACTED] [REDACTED], con la misma persona autorizada, y en Bancaja/Bankia, cuenta [REDACTED] en la que la firma autorizada era la de **Alfredo Prada** y a partir del 18 de abril de 2008 también la de **Alicio de las Heras**. Los abonos percibidos en esas cuentas durante los años 2005 a 2008 suman 115.774.241,67 euros

3 Personal contratado por Campus de la Justicia de Madrid, Sociedad Anónima

Alicio José de las Heras, nacido el día 11-6-1977 y sin antecedentes penales, tenía en esas fechas formación de diplomado en Ciencias Empresariales y fue contratado por **Alfredo Prada Presa** para desempeñar el puesto de Director financiero de CJM SA en donde trabaja desde el 18 de enero de 2005 hasta el 7 de octubre de 2009 con cotización a la Seguridad Social en el grupo 1 correspondiente a ingenieros, licenciados, personal de alta dirección no incluido en el art.1.3 del Estatuto de los Trabajadores. La única experiencia laboral anterior de **Alicio de las Heras** fueron dos años previos de cotización a la Seguridad Social en el Régimen de Autónomos cotizando en el grupo 7



correspondiente a auxiliares administrativos, grupo en el que volvió a cotizar en sus siguientes empleos tras salir de CJM SA.

Isabelino Baños Fernández, nacido el 28-6-1969 y sin antecedentes penales, fue contratado por **Alfredo Prada Presa** para desempeñar el puesto de Director técnico de CJM SA por recomendación del Director General de Modernización de las Infraestructuras de la Administración de Justicia José Antonio Llopis Solbes. Desempeñó ese puesto en CJM SA desde el 27 de abril de 2005 hasta el 8 de noviembre de 2008 cotizando a la Seguridad Social en el grupo 1. Los anteriores puesto de trabajo de **Isabelino Baños** fueron en la empresa BOVIS LEND LEASE SA donde estuvo hasta el 31 de julio de 2003 y el 1 de agosto de ese mismo año comienza a trabajar en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA, que había adquirido BOVIS LEND LEASE SA, en la que permaneció hasta el 20 de abril de 2004. A continuación entra a trabajar en la Comisión Gestora ámbito Parque de Valdebebas en la que permanece hasta el 31 de marzo de 2005. Entre el 9 de febrero de 2015 y el 28 de febrero de 2017 **Isabelino Baños** volvió a trabajar en BOVIS PROJECT MANAGEMENT S.A.

Mariano José Sanz Piñar fue contratado como Subdirector técnico de CJM SA por recomendación de **Isabelino Baños**, con el que había coincidido trabajando ambos en BOVIS LEND LEASE SA y BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA. Desempeñó el puesto de Subdirector técnico de CJM SA, cotizando en el grupo 1 de la Seguridad Social, desde el 24 de abril de 2006 hasta el 23 de octubre de 2008.

Mariano José Sanz e Isabelino Baños coincidieron en BOVIS LEND LEASE SA entre el 15 de febrero de 2002 y el 15 de mayo de 2003 y en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA entre el 1 de agosto de 2003 y el 20 de febrero de 2004.

Andrés Manuel Gómez Gordo, nacido el día 14-8-1970 y sin antecedentes penales, fue contratado como Director de Seguridad de CJM SA por **Alfredo Prada Presa** y permaneció en ese puesto, con cotización en el grupo 1 de la Seguridad Social, entre el 8 de octubre de 2007 hasta el 7 de octubre de 2009, reingresando a continuación en el Cuerpo Nacional de Policía.

No existe constancia del proceso de selección seguido para la contratación de estos acusados para ocupar los puestos descritos en CJM SA.

Por Orden de 1 de julio de 2006 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior y Presidente de CJM SA se designan los miembros de la Mesa de Contratación con carácter permanente de CJM SA:



Presidente/a: El/La titular de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior, en caso de vacante ausencia o enfermedad ejercerá la presidencia el Director Técnico de CJM SA.

Vocales: Director Técnico de CJM SA, **Isabelino Baños Fernández**.

Subdirector Técnico de CJM SA, **Mariano José Sanz Piñar**.

Director Financiero de CJM SA, **Alicio de las Heras**.

El Secretario del Consejo de Administración de CJM SA,

Secretario de la Mesa: El Letrado asesor de CJM SA, en caso de ausencia o enfermedad ejercerá estas funciones el Secretario del Consejo de Administración de CJM SA, **Félix José García de Castro**.

4 Concurso para la adjudicación del proyecto Campus de la Justicia de Madrid

CJM SA convocó el 24 de enero de 2005 un concurso internacional de ideas para el Campus de la Justicia de Madrid a construir en los terrenos de cesión supramunicipal en el ámbito de Desarrollo Norte Parque de Valdebebas, resultando ganadora del primer premio la mercantil Frechilla & López- Peláez Arquitectos FLPSL. Con fecha de 12 de diciembre de 2005 **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y Carmen Herrero Izquierdo en representación de Frechilla & López- Peláez firmaron un contrato para la redacción del plan especial y del proyecto de las obras de urbanización del CJM cuyo objeto era la prestación de servicios profesionales de arquitecto para la realización de varios trabajos de redacción de proyectos establecidos por el promotor como primera fase del desarrollo del CJM por un precio total de 1.971.450 IVA incluido.

5 La contratación por CJM SA

Durante los años 2005 a 2008 CJM SA adjudicó y suscribió una serie de contratos eludiendo los controles administrativos establecidos en la norma aplicable, o completamente alejados de su objeto social y de la finalidad de construcción de un campus de la justicia para Madrid y sin tener en cuenta ninguna limitación de gasto o previsión económica.

La legislación aplicable a estos contratos está constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), el decreto 49/2003 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de



Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2007 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008 para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de ese año.

Los contratos y las personas que intervienen en los mismos son los siguientes:

5.1 Contrato de Servicios de Asesoramiento Jurídico de Félix García de Castro y Rogelio Fernández Quintas CB.

Alfredo Prada Presa prescindió del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, ya que no era obligatoria su intervención, en los procesos de adjudicación y contratación de CJM SA, en su lugar suscribió un contrato para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico con el despacho Félix García de Castro y Rogelio Fernández Quintas CB con fecha de 1 de enero de 2006. **Félix José García de Castro**, nacido el 2-5-1954 y sin antecedentes penales, era conocido desde hacía tiempo de **Alfredo Prada**. El contrato no fue ofertado públicamente ni se justificó de ningún modo la necesidad de esta contratación ni la elección de ese despacho en concreto. El precio pactado por la prestación de servicios era de 60.000 euros anuales por el plazo de un año y fue prorrogado hasta el 26 de noviembre de 2008. El importe total abonado desde las cuentas bancarias de CJM SA al bufete de **Félix García de Castro** es de 181.800 €.

Félix García de Castro adquirió así la cualidad de asesor jurídico de CJM SA genérico y en todas las materias al haber prescindido CJM SA del asesoramiento interno del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid.

Félix García de Castro, en su calidad de asesor jurídico de CJM SA, intervenía en la Mesa de Contratación haciendo funciones de secretario de la misma, levantando acta y sin derecho a voto, encargándose también de la preparación de la documentación, de la tramitación de las notificaciones y requerimientos de los licitadores, y también en su condición de asesor jurídico de CJM SA.

Félix García de Castro, en su condición de asesor jurídico de CJM SA, hizo dos viajes a Londres en marzo y abril de 2006 para acudir a reuniones con el equipo de Foster & Partners que fueron abonados por CJM SA con la tarjeta VISA Platinum de **Alfredo Prada** a través de la agencia de viajes Cauce. El primer viaje acudió con Javier Frechilla, Miguel Ángel García García e **Isabelino Baños** y el segundo con **Alfredo Prada**.



Antes de la firma de este contrato **Félix García de Castro** ya había realizado encargos por cuenta de CJM SA, así había cobrado una minuta de 2.236,14 euros por su intervención en el contrato de arrendamiento de la oficina de la C/Ribera de Loira, en donde estuvo ubicada la sociedad CJM; cobró 11.968,50 euros por redacción de bases y tramitación de la enajenación del inmueble de la C/ Fernández de la Hoz 35; Cobró 6.060 euros por un dictamen fechado el 18-11-2005. **Félix García de Castro** fue también quien intervino en la escritura de constitución de CJM SA y quien la presentó en el Registro Mercantil, percibiendo por esta tarea la cantidad de 9.090 euros.

5.2 Memorándum de acuerdo de fecha 18-4-2006 suscrito entre CJM SA representada por Alfredo Prada como Consejero Delegado y Foster & Partners Limited para prestación de servicios profesionales en relación al proyecto de construcción de la futura sede de la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Alfredo Prada, Isabelino Baños y Félix García de Castro viajaron a Londres para ponerse en contacto con el estudio de arquitectura Foster & Partners por cuenta de CJM SA que abonó 17.230,08 euros por estos desplazamientos. El 17 de abril de 2006, con gran publicidad, se firmó en la sede de la Comunidad de Madrid un Acuerdo para la redacción del proyecto en el que intervenían **Alfredo Prada Presa** y Lord Norman Foster y, se añadía, en presencia de la Presidenta de la Comunidad Esperanza Aguirre Gil de Biedma. A continuación se firmó el Memorándum de 18 de abril de 2006 entre CJM SA, representada por el Sr. Prada, y el estudio Foster & Partners que era el contrato de prestación de los servicios del estudio de arquitectura para el proyecto de construcción de las futuras sedes de la Audiencia Provincial y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En el Memorándum se reconoce la singularidad artística y arquitectónica de la obra de Lord Norman Foster y se indica que el contrato se acoge a lo dispuesto en el art.210 b) del TRLCAP que permite utilizar el procedimiento negociado sin publicidad cuando por razones técnicas o artísticas relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, siempre que se justifique debidamente. No existe justificación de la contratación ni tampoco del precio abonado por este contrato que asciende a 13.317.653 euros.



El contrato fue suspendido con efectos de fecha 29 de octubre de 2008, las partes del contrato firmaron de mutuo acuerdo el acta de suspensión el 2 de marzo del 2009.

5.3 Contratación directa de consultorías, asistencias técnicas y producción de un vídeo para el contrato con Norman Foster.

En la cláusula 3 apartado b) del Memorándum se acuerda que “el Cliente nombrará por separado a todos los demás consultores necesarios para el proyecto incluyendo entre otros, el consultor de costes, los ingenieros de estructuras e instalaciones (mecánica, electricidad, fontanería), los arquitectos paisajistas, los ingenieros de fachadas y de accesos a fachadas, los consultores de acústica, los inspectores de servidumbres de luces y otros inspectores de edificación especializados.”

No se prevé quienes serán los consultores ni a quien corresponde su pago.

Foster & Partners colaboraba habitualmente con los ingenieros de la firma Buro Happold dedicada a consultoría en materia de instalaciones, estructuras, acústica, fachadas, sostenibilidad, medioambiente, incendios y transporte vertical y con la consultora Gleeds cuya función consistía en verificar los costes del proyecto. CJM SA quiso la participación de estas dos firmas consultoras en el proyecto de Foster & Partners y pagar por los servicios prestados por Buro Happold y Gleeds Ibérica a pesar de no haber celebrado contrato alguno con ninguna de las dos empresas, a las que abonó 2.642.212 euros a la primera y 454.115 euros a la segunda, en total 3.096.327 euros que CJM SA pagó a través de Foster & Partners que repercutía a su cliente lo que pagaba a las dos consultoras.

Isabelino Baños Fernández como Director Técnico de CJM SA dio las instrucciones de como proceder al pago de los servicios de Buro Happold y Gleeds Ibérica, en una facturación independiente que realizará Foster & Partners a CJM SA por los importes antes indicados y con el concepto "Honorarios por los servicios adicionales de los consultores especializados Buró Happold y Gleeds en las disciplinas de Instalaciones, Estructuras, Acústica, Fachadas, Sostenibilidad, Medioambiente, Incendios, Transporte Vertical y Costes para el desarrollo del Proyecto Básico de los edificios de! Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial".



Alfredo Prada tenía interés en realizar un vídeo y una maqueta del proyecto encargado a Foster & Partners, encargándose el mismo estudio de arquitectura de contactar con la sociedad inglesa The Bank que fue la encargada de realizar el vídeo. CJM SA no llegó a suscribir contrato alguno con The Bank, a pesar de lo cual le pago la cantidad de 59.128 euros por el trabajo realizado a través de Foster & Partners que repercutió esta cantidad a CJM SA. El pago de esta cantidad fue gestionado por **Isabelino Baños** que era el interlocutor habitual con Foster & Partners sobre estas cuestiones.

5.4 Contratación directa de la distribución de 1500 ejemplares del libro Foster & Partners sobre CJM adjudicado el 29 de febrero de 2008 a Everest Ediciones y Distribución SL por 23.439 €.

Alfredo Prada Presa se reunió con Alejandra López Varela, hija del fundador del Grupo Everest de Comunicación y empleada de dicho grupo, y le encargó un libro sobre Norman Foster. No consta expediente alguno de contratación ni concurrencia real de diferentes empresas, ya que fueron presentados tres presupuestos de las sociedades Aizkorri Argitaletxea SL, Ediciones Gaviota SL y Ediciones Everest SA, todas pertenecientes al Grupo Everest. Ediciones Everest SA emitió una factura de fecha 25 de febrero de 2008 por 37.460,50 euros con el concepto 3.058 ejemplares del libro Foster & Partners (a 35 euros el ejemplar).

5.5 Presentación de las maquetas del proyecto de Foster& Partners contrato adjudicado a Over Marketing Comunicación Worldwide

Alfredo Prada Presa organizó un acto de presentación de las maquetas del proyecto de Foster & Partners que tuvo lugar en la Casa de Correos y en la Consejería de Justicia e Interior el día 22 de noviembre de 2006 encargado a la sociedad Over Marketing Comunicación Worldwide SL. No consta la existencia del contrato, no consta la justificación del mismo, no consta la publicidad de la contratación. Se presentaron tres presupuestos para este acto de las sociedades Over Marketing Comunicación Worldwide SL, Traci Comunicación SL y Abanico de Comunicación SL, en todas las cuales su administrador era Daniel Horacio Mercado Lozano, por lo que no existió una concurrencia real entre empresas.

Over Marketing Comunicación Worldwide SL emitió tres facturas a CJM SA por este acto por un importe total de 100.589 euros, además de otra factura por el



servicio de catering y camareros, con lo que el coste total del acto de presentación de las maquetas fue de 105.316 euros.

5.6 Consultoría y Asistencia Técnica para la Gestión Integrada del Proyecto y la Construcción de la Urbanización y la Edificación de la Fase 1 del Campus de la Justicia de Madrid adjudicado a BOVIS LEND LEASE SL

Mediante este contrato se externalizaron todas las tareas relativas a la gestión de la construcción, edificación y urbanización del CJM que se encomiendan a la empresa adjudicataria, aunque no se justificó la necesidad de esta externalización y del coste que supondría la misma para CJM SA, limitándose los pliegos a indicar que a tanto alzado el presupuesto base de licitación es de 1.200.000€, sin ninguna estimación del monto total en el caso de que se procediese a prorrogar el contrato.

La adjudicación revistió la forma de concurso público. Se constituyó la Mesa de Contratación de CJM SA el día 24 de agosto de 2006 para la calificación de la documentación presentada por los licitadores. En reunión de 31 de agosto de 2006 la Mesa procedió a la calificación de los nuevos defectos subsanables en la documentación presentada por los licitadores. En 5 de septiembre de 2006 los integrantes de la Mesa procedieron a la apertura en acto público de las proposiciones presentadas por los licitadores. En la reunión de 28 de noviembre de 2006 la Mesa propuso la adjudicación del contrato a BOVIS LEND LEASE SL por el importe de 943.050 euros y duración de un año prorrogable. La Mesa estuvo compuesta por Lourdes Manovel López como presidenta, aunque en las tres primeras reuniones Lourdes Manovel no asistió y firmó en su lugar **Isabelino Baños Fernández**, y asistieron además los otros vocales **Mariano Sanz Piñar**, **Alicio de las Heras** y **Félix García de Castro** como secretario de la Mesa.

Isabelino Baños Fernández y **Mariano Sanz Piñar** tenían una estrecha conexión con BOVIS LEND LEASE SA, pues el primero trabajó para esa empresa hasta el 31 de julio de 2003 y luego para BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA, que había adquirido BOVIS LEND LEASE SA, hasta el 20 de abril de 2004. Por su parte **Mariano Sanz Piñar** trabajó para ambas empresas al menos hasta el 20 de febrero de 2004 y coincidió en ambas con **Isabelino Baños**.

A pesar de esos vínculos, **Isabelino Baños** fue el encargado de elaborar los pliegos de prescripciones y los informes de valoración de las distintas

propuestas presentadas por los licitadores asignando una mayor puntuación en la valoración técnica (70% frente a 30% de la valoración económica). El pliego de cláusulas particulares fijó los criterios de selección para verificar la solvencia económica de las empresas exigiendo una cifra de negocios anual, igual o superior a 5.000.000 euros, en cada uno de los tres últimos ejercicios económicos (2003, 2004 y 2005), con lo que se limitaba la libre concurrencia entre las empresas. Se exigía también a las empresas tener una oficina estable y permanente en Madrid dotada en la actualidad de al menos 50 personas, incluyendo un listado completo de los equipos y medios técnicos con los que cuenta y que pondrá a disposición del contrato, especialmente lo relativo a hardware y software informático que deberá ser tenido como mínimo, el especializado para desarrollar del modo adecuado las prestaciones del contrato, con lo que se limitaba igualmente la libre concurrencia entre las empresas. En el informe realizado por **Isabelino Baños** se valoraron criterios inexistentes como la integración y coordinación con el ámbito del Parque de Valdebebas, que se valora positivamente en la oferta de BOVIS.

Meses después de la adjudicación del contrato BOVIS LEND LEASE SL recomendó a CJM SA ampliar el equipo de gestión integrada del proyecto. En septiembre **Isabelino Baños** emitió un informe sobre la propuesta de modificado con un incremento del 50% del precio pactado en enero que se justificaba por la contratación en junio del 2007 de la Redacción del proyecto, Ejecución de obras y Dirección Facultativa del edificio del Juzgado de lo Social y lo Mercantil. El 4 de septiembre de 2007 se aprobó la modificación del contrato con el 50% de incremento del coste.

El contrato, pactado por un año, fue objeto de sucesivas prórrogas hasta el 20 de marzo de 2012.

En las tres cuentas bancarias de CJM SA existen un total de 5.181.116,35 euros de cargos a favor de BOVIS LEND LEASE SL desde el 30 de abril de 2007 hasta el 6 de mayo de 2013.

5.7 Patrocinio de la exposición “La justicia en el arte. De la Edad Moderna hasta nuestros días”, Fundación Arte Viva.

Alfredo Prada Presa se puso en contacto con Francisca Clara Reynolds Antelme, presidenta de la Fundación Arte Viva con la que suscribió un contrato de patrocinio entre CJM SA y la Fundación Arte Viva de fecha 27 de diciembre



de 2006 con un presupuesto de 811.950 euros. En el contrato se pacta que CJM SA entregará a la Fundación la cantidad de 200.000 € en concepto de patrocinio. El patrocinio de exposiciones de arte es ajeno al objeto social de CJM SA, y en el contrato se indica que en el presupuesto de la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid para 2007 existe una partida para el patrocinio de la Fundación Arte Viva. Los organizadores de la exposición fueron la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior y la Fundación Arte Viva Europa, como patrocinador figura CJM SA, como Director del proyecto científico: D. Rogelio Pérez-Bustamante y asesora D^a María Teresa Cruz. La sede de la exposición estaba en la Fundación Carlos de Amberes, ubicada en Claudio Coello, 99 Madrid y estuvo abierta desde el 15 de marzo al 22 de abril de 2007.

La exposición fue ampliada desde el 27 de abril hasta el 6 de mayo de 2007, presentando Arte Viva un presupuesto de la ampliación por importe de 78.224,00 euros. No consta la existencia de un contrato por esta ampliación. Las facturas por la ampliación de la exposición por valor total de 78.224 euros fueron divididas en cinco facturas que totalizaban ese importe por indicación de **Alicio de las Heras** que da las instrucciones en un correo de 8 de mayo de 2007 remitido al director financiero de la Fundación Arte Viva y también explica que el presupuesto debe ir acompañado de otros dos presupuestos.

En el contrato no se indicó quien debería abonar los gastos de publicidad que terminó pagando CJM SA, que, además pagó facturas por visitas guiadas y ampliación por importe de 103.490 €. Otra factura por visitas guiadas por importe de 21.785 euros. Y facturas de proveedores de servicios a CJM por importe de 61.596€.

Las facturas por publicidad de la exposición que fueron abonadas por CJM SA totalizaron la suma de 1.061.000 euros repartidos en 62 facturas emitidas por las sociedades ABBA (32) Red de Medios (28) y MEDIAEDGE (2).

5.8 Patrocinio de la exposición "Campus, imágenes de la Justicia", Fundación Arte Viva.

El contrato de patrocinio entre la sociedad Campus de la Justicia de Madrid S.A. y la Fundación Arte Viva Europa para el patrocinio de la exposición "Campus, imágenes de la Justicia" es de fecha 21 de noviembre de 2007, figurando en su estipulación tercera el compromiso de entrega de 250.000 € por parte de



Campus de la Justicia de Madrid S.A. La exposición cuenta con otro patrocinador que es Acciona. El contrato es firmado por **Alfredo Prada** como Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Francis Reynolds como Presidenta de Arte Viva. La exposición se celebró entre los días 25 de enero a 24 de marzo de 2008 en la Real Fábrica de Tapices, organizada por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid y Fundación Arte Viva Europa. Patrocinan la Sociedad Campus de la Justicia de Madrid SA y Acciona. Comisario: Rogelio Pérez Bustamante González.

También se firmó un Convenio de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y la Fundación Arte Viva en el que se acuerda que en los Presupuestos Generales para el año 2008 de la Vicepresidencia Segunda se consignaría una partida de 250.000 euros para el patrocinio de la exposición.

El presupuesto de la exposición era de 1.147.568 euros. El día 1 de marzo de 2008 los mismos contratantes firmaron otro contrato de ampliación de la exposición "Campus, imágenes de la Justicia" por un importe de 150.000 euros que CJM SA debía entregar a Arte Viva.

Además CJM SA abonó por esta exposición facturas de proveedores de la Fundación por importe de 157.979€ y 1.015.631 euros por facturas de proveedores de publicidad divididas en 57 facturas que corresponden a los siguientes proveedores: Cecile Publicidad por la inserción de publicidad en varias revistas, Orange Media por las inserciones en prensa económica y por 18 pantallas gigantes ABBA PUBLIPEZ por inserciones en prensa y exterior en columnas, autobuses y "muppis; Madrid Diario por "banner" animado y Difusión Periódica por el concepto "época marzo".

En las dos exposiciones organizadas por la Fundación Arte Viva CJM SA colabora como patrocinador de las exposiciones y además asume directamente la totalidad de los gastos de publicidad de ambas exposiciones sin que existiera procedimiento alguno de adjudicación.

Rogelio Pérez Bustamante, Comisario de las dos exposiciones, es un antiguo conocido de **Alfredo Prada** porque ambos son de León, el hijo de Rogelio Pérez Bustamante, David Ricardo Pérez Bustamante Yabar, dirigió la tesis doctoral de **Alfredo Prada** en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid y es el



administrador único de la sociedad STERLING ABOGADOS SLP constituida el 02/12/2013 con CIF B86870573 y domicilio social C/ Velázquez 94 de Madrid, domicilio social coincidente con el de las sociedades relacionadas con **Alfredo Prada** al constar como administrador único en ambas, PRADA CB SIGLO XXI SL con CIF B87037180 y STERLING COMPLIANCE SL con CIF 138752615F. David Pérez Bustamante Yabar realizó un informe sobre alternativas de financiación pública y privada para el CJM de 28 de enero de 2008 en el que duplicaba la cifra de 516 millones de euros marcada en el plan de viabilidad.

Rogelio Pérez Bustamante viajó con **Alfredo Prada** y otras personas a Londres el 27 de noviembre de 2007, el viaje se tramitó a través de la agencia VIAJES CAUCE y sus facturas de 1.599 euros, 4.305,33 euros y 1.157 euros por dicho viaje fueron pagadas por CJM SA.

5.9 Contratos relacionados con la exposición “Museo Campus de la Justicia de Plaza de Castilla”

Alfredo Prada Presa, en representación de CJM SA, firmó un contrato de 26 de febrero de 2007 con la sociedad TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL representada por Óscar Vega Arriba y su objeto era la realización de un evento de presentación sobre muestra del proyecto, construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid, que se concretó en una exposición celebrada entre el 26 de febrero y el 18 de marzo de 2007 en la Plaza de Castilla. El importe del contrato es de 233.000 euros sin IVA. El concurso fue anunciado en el BOCM de 29 de enero de 2007.

El mismo día **Alfredo Prada**, en representación de CJM SA, firmó otro contrato con la sociedad VIDEOREPORT SA representada por Juan de Miguel Corcuera para la realización de quince audiovisuales de presentación del que será Campus de la Justicia de Madrid con motivo del inicio de las obras de construcción del susodicho y de la exposición que se realizaría para su conocimiento". Se realizarán quince videos del Campus de la Justicia, uno por cada edificio, cada video mostrará la localización, contenido y función de cada edificio. El fin de estás videos es mostrar a los ciudadanos el futuro Campus de la Justicia, los videos se proyectarán en la exposición que se ubicará en El Jardín de los Juzgados de Plaza de Castilla, calle Capitán Haya esquina calle Bravo Murillo. El precio adjudicado del contrato son 208.000€.



El concurso se anunció en el BOCM de fecha 23-1-2007 y se presentaron dos ofertas, una de TELSON y otra de VIDEOREPORT, que presenta la misma persona, Renaud Jean Mondeteguy.

En las cuentas de la que era titular CJM SA figuran abonos a TELSON por importe de 465.946,04 euros y a VIDEORPORT por importe de 295.355,44 euros.

Las facturas presentadas por TELSON a CJM SA suman un importe de 464.165,44 euros. La exposición fue ampliada y TELSON presentó una factura por el concepto "ampliación 1 semana de la exposición CJM" por importe de 69.013,43 euros, lo que supone un incremento del precio del 30%. VIDEOREPORT también presentó otra factura a CJM SA por el concepto "ampliación de la exposición CJM" por importe de 46.616,76 euros, lo que supone un incremento del precio del 22%.

No consta justificación de la necesidad de la exposición y de los audiovisuales ni tampoco estimación del precio de los mismos. Se presentaron presupuestos para la exposición por parte de las sociedades TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL, VIDEOREPORT SA, y CLASSIC & NEW MADRID, todas ellas pertenecientes al mismo grupo empresarial, los cuales eran entregados a **Isabelino Baños** o a **Alicio de las Heras**. La Mesa de Contratación no intervino en este contrato, el acuerdo de adjudicación está firmado por **Alfredo Prada Presa**.

TELSON emitió las siguientes facturas a CJM SA por esta exposición:

- Factura nº CF-07-00410 de fecha 22/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos realizados según presupuesto YUN300CC/EP/1503/07 Entrada Museo de la Justicia", por importe de 29.565 50€ incluido 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00410 de fecha 22/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos realizados según presupuesto YUN300CC/EP/1502/07 Entrada Museo de la Justicia", por importe de 27.347 con 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00561 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos Extras Museo de La Justicia según presupuesto YUN300CC/EP/2802/07", por importe de 10.469€ incl. 16°IVA.



- Factura nº CF-07-00509 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref Museo Campus de La Justicia según oferta YUN300CC/EP/041", por importe de 34.800€ incl. 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00508 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Museo de La Justicia, 50% según oferta YUN300CC/EP/0412/06", por importe de 135.140€ incl. 16°/IVA.
- Factura nº CF-07-00584 de fecha 15/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj 28 Parte Museo Campus La Justicia, 2ª Parte exposición Campus de la Justicia según presupuesto YUN300CC/EP/0412/06", por importe de 135.140€ incl. 16% IVA.
- Factura nº CF-07-00585 de fecha 15/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj Juzgado de Menores; Producción presentación en Juzgado de Menores según Presupuesto YUN300CC/EP/0703/07", por importe de 11.627,48€ incl 16%1VA.
- Factura nº CF-07-00833 de fecha 31/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj Museo Justicia Exposición Proyecto ampliación 1 semana exposición Campus de la Justicia", por importe de 80.076,46€ incl 16%IVA.
- Factura nº CF-07-01978 de fecha 23/07/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref: Trbj Actualizaciones DVD Campus" por importe de 1.780,60€ incl 16%IVA.
- Factura nº 007/2007 de fecha 09/03/2007 emitida por CAMPUS DE LA JUSTICIA a TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU, en concepto de "Gastos originados por la inserción del anuncio del contrato de realización de un evento de presentación sobre la muestra del proyecto, construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicado el día 29/01/2007", por importe de 1.107,58€ incl. 16%IVA.

VIDEOREPORT emitió las siguientes facturas a CJM SA:

- Factura nº 90-07-182 de fecha 26/02/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de Ref.:90010715308 Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Pla de Castilla.



Observaciones: Facturado 50%, del total según contrato", por importe de 120.640€ inc16%IVA.

- Factura nº 008/2007 de fecha 09/03/2007 emitida por CAMPUS DE LA JUSTICIA a VIDEOREPORT, SA, en concepto de "Gastos originados por la inserción del anuncio del contrato de realización de un audiovisual de presentación sobre la construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicado el día 29/01/2007", por importe de 1.131,14€ con 16%1VA incl.
- Factura nº 90-07-272 de fecha 13/03/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de Ref 90010715308 Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Plaza de Castilla. Observaciones: Facturado restante 50%, según contrato", por importe de 120.640€ inc 16%IVA.
- Factura nº 90-07-302 de fecha 19/03/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de "Ref.90010715308 Ampliación Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Plaza de Castilla", por importe de 54.075,44€ inc 16%IVA.).

Los servicios recogidos en las facturas CF-07-558, CF-07-557 y CF-07-559 y CF-07-561 se basan en presupuestos posteriores a la publicación del anuncio del concurso, al estar relacionados directa y explícitamente con la exposición, no deberían haberse facturado aparte por TELSON a CJM sino que deberían haber sido incluidos en el presupuesto. Su importe total suma 102.181 euros.

La factura CF-07-00559 de TELSON está basada en el presupuesto EP/04 12/06 que detalla una serie de conceptos relativos a Iluminación, Sonido y Boletín instalación y generador por un total de 30.000 euros. Las facturas de 90-07/182 y 90-07/272 de VIDEOREPORT desglosan el importe total del contrato de 208.000 euros en tres conceptos: Material audiovisual personal e instalación 119.000 euros, material de sonido e iluminación 30.000 euros y estructuras y montaje 59.000 euros. CJM SA abonó así dos veces el mismo servicio.

5.10 Contrato de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultorías especializadas en las fases de diseño y construcción del TSJ y la Audiencia Provincial

Este contrato fue adjudicado por el procedimiento de concurso abierto publicado en el BOCM de 22 de diciembre de 2006 a la UTE Martínez FM



Arquitectos SL- NB 35 SL-Aguilera Ingenieros SA (en adelante UTE): El presupuesto del contrato era de 6.500.000 euros y la oferta económica de la UTE fue de 5.300.000 euros. La finalidad del contrato era la ejecución del proyecto de Foster & Partners y su adaptación a la normativa local, siendo la adjudicataria quien se encargó de visar el proyecto de Foster en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.

La Mesa de Contratación se reunió el 5 de febrero de 2007 para la calificación de la documentación presentada por los licitadores, asistieron **Isabelino Baños** que preside por delegación de la presidenta Lourdes Manovel, **Alicio de las Heras**, **Mariano Sanz Piñar**, Paloma Mateo y **Félix García de Castro** en calidad de secretario sin voto. Con la misma composición se reúne la Mesa el 9 de febrero de 2007 para proceder a la apertura en acto público de las propuestas presentadas por los licitadores y el 26 de febrero siguiente con los mismo asistentes y Lourdes Manovel como presidenta la Mesa de Contratación adjudica el contrato a la UTE.

Isabelino Baños había mantenido un contacto asiduo con Javier Martínez Pérez arquitecto de Martínez FM Arquitectos SL antes de la adjudicación de este contrato a la UTE y fue quien realizó el informe de valoración de las ofertas, que tiene fecha de 20 de febrero de 2007, apartándose del criterio expresado en un informe del día 14 de febrero anterior de BOVIS LEND LEASE que otorgaba la mejor puntuación a la UTE IDOM- PROINTEC. En su informe **Isabelino** valora positivamente la participación de Buro Happold, la firma que colaboraba habitualmente con Foster & Partners. La relación de CJM SA con Buro Happold era anterior a la adjudicación del contrato, pues CJM ya había abonado dos facturas por importe de 1.548.163 euros a Buro Happold fechadas el 19 de diciembre de 2006 y 28 de febrero de 2007 con ocasión del contrato memorándum suscrito con Foster & Partners.

Los tres consultores, NB35, Aguilera Ingenieros y Buró Happold, remitieron sus facturas directamente y con carácter independiente a CJM SA .CJM SA contrató así directamente a NB35 Ingeniería y Aguilera Ingenieros para aspectos parciales de colaboración con Foster & Partners, sin procedimiento alguno.

No se hizo un informe que justificara la externalización de los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultoría especializada en las fases de diseño y construcción ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.



5.11 Contrato para la puesta en marcha de un autobús para dar a conocer el proyecto de la Ciudad de la Justicia por la Comunidad de Madrid

CJM SA anunció el concurso en el BOCM de 12 de diciembre de 2007 y el contrato fue adjudicado por procedimiento abierto a la sociedad SHACKLETON AD MADRID SA. El contrato de 18 de enero de 2008 fue firmado por **Alfredo Prada Presa** y por Pablo Eduardo Alzugaray Fuente en representación de SHACKLETON por importe de 238.460 euros. El objeto del contrato era la puesta en marcha de un vehículo que recorrería la ciudad de Madrid dando a conocer el proyecto del Campus de la Justicia durante tres meses.

La Mesa de Contratación no se reunió para la adjudicación de este contrato y no existe ningún informe previo que justifique su necesidad. En los pliegos de prescripciones técnicas se indicaba que las ofertas serían valoradas sobre 60 puntos la oferta técnica y sobre 40 puntos la oferta económica, sin embargo la oferta técnica fue valorada sobre 105 puntos. Si se hubiera mantenido la valoración fijada en los pliegos la mejor oferta habría sido la de GPC, no la de SHACKLETON.

5.12 Contratos de publicidad de CJM con sociedades como DUO PUBLICIDAD SL, ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS, ORANGE MEDIA y MEDIAEDGE SL

Los contratos están relacionados con tres campañas de publicidad, la relativa a la exposición Museo Campus de la Justicia en Plaza de Castilla, celebrada entre el 26 de febrero y el 18 de marzo de 2007, la relativa a la exposición La justicia en el arte. De la Edad Moderna hasta nuestros días, celebrada entre el 15 de marzo y el 22 de abril de 2007 y la relativa a la exposición Campus, imágenes de la Justicia celebrada entre el 25 de enero y el 24 de marzo de 2008, todas ellas de acuerdo con los contratos firmados por **Alfredo Prada Presa** con la Fundación Arte Viva y las sociedades TELSON y VIDEOREPORT.

Estos contratos no se ajustaron a procedimiento administrativo de ninguna clase. No existe justificación de su necesidad, no consta que se hubiera dado publicidad para facilitar la concurrencia de licitadores. No existe ningún plan estratégico de publicidad. En lugar de valorar cada campaña de publicidad de forma unitaria, ya que cada una requería de una aprobación unitaria por parte de CJM SA, cada una de las campañas se fraccionó en diferentes contratos y cada contrato se fraccionó en distintas facturas



La cifra que alcanzó la publicidad abonada por CJM SA sin expediente de contratación alcanza los 5.481.491,83 de euros, de los cuales 3.054.633,63 euros fueron destinados a las sociedades ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS SA, MEDIAEDGE CIA SL y ORANGE MEDIA ADVERTISING SL.

A DUO PUBLICIDAD SL le abonó CJM SA en el período 2006-2009 facturas por valor de 47.234,69 euros.

En la exposición La Justicia en el arte. De la Edad Moderna hasta nuestros días CJM SA abonó 62 facturas por importe de 1.061.000 euros emitidas por ABBA PUBLIPEZ (32), RED DE MEDIOS (28) y MEDIAEDGE (2).

En la exposición Campus, imágenes de la Justicia CJM SA abonó 57 facturas por un importe total de 1.015.631 euros a CECILE PUBLICIDAD por inserciones en revistas, a ORANGE MEDIA por inserciones en prensa económica y a ABBA PUBLIPEZ por inserciones en prensa y publicidad exterior en autobuses, "muppis", columnas, pantallas gigantes.

En los casos en que las prestaciones del contrato superaban los 12.020,24 euros se presentaban tres presupuestos de empresas que estaban todas relacionadas, así para las dos exposiciones de 2007 los presupuestos presentados eran de ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE CIA SL y para la exposición de 2008 eran de ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS, ORANGE MEDIA ADVERTISING. RED DE MEDIOS Y MEDIAEDGE pertenecían al mismo grupo llamado GROUPM PUBLICIDAD WOLRDWIDE SA con CIF A81922791 con el que se contrataron servicios publicitarios por importe de 718.125,38 euros. Todos los contratos, incluso los facturados por GROUPM incluían un apartado que indicaba "autorizo a ABBA para domiciliar el recibo en mi banco".

Alicio de las Heras era quien se relacionaba con estas empresas dedicadas a la publicidad y acordaba con ellas la forma de facturación y presentación de presupuestos, así en un correo de 23 de febrero de 2007 que le envía Mercedes Ferrando Verdasco, empleada de ABBA, desde la dirección [REDACTED] esta indica a **Alicio** que debe enviar una carta a RED DE MEDIOS comunicando que ha resultado adjudicataria para realizar la campaña de publicidad en prensa y exterior por un importe de 120.000 euros y cuando RED DE MEDIOS reciba la carta ella se pondría en contacto con esta empresa. A continuación, el 28 de febrero de 2007 **Alicio de las Heras** firma un acuerdo con Félix Fernández en



representación de RED DE MEDIOS en el que se dice: *"Sirva la presente para formalizar nuestro acuerdo de colaboración en referencia a la Gestión de Planificación y Compra de Medios de vuestras campañas. Siempre que de acuerdo con vuestras indicaciones RED DE MEDIOS SA sea la empresa contratante de la publicidad en medios en nombre de CJM SA, ambas compañías deberán regirse por las condiciones económicas siguientes: A. Comisión. La comisión de RED DE MEDIOS por sus servicios será el 0% sobre neto para medios tradicionales y 0%/neto para Internet y 0% s/bruto en Internacional."*

5.13 Contrato para la aplicación de las nuevas tecnologías en el proyecto de CJM

El contrato es de fecha 7 de septiembre de 2007 y su objeto consiste en el encargo a METAVERSE SL y compromiso de esta mercantil de realizar los trabajos de aplicación de las nuevas tecnologías en el proyecto del CJM. Está firmado de una parte por **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y de otra por Ion Otazua Aranguren representando a METAVERSE SL.

El concurso fue anunciado en el BOCM de 30 de julio de 2007 sobre la licitación del contrato de servicios para la aplicación de las nuevas tecnologías por procedimiento abierto y adjudicación por concurso con un presupuesto base de licitación 265.000 € con IVA.

Antes de la firmar el contrato Ion Otazua Aranguren se reunió en varias ocasiones con **Alicio de las Heras** porque METAVERSE SL ya había empezado a trabajar en un proyecto de recreación del CJM en Second Life y también ser reunieron con **Alfredo Prada** para convencerle de que la tecnología Second Life era un buen escaparate para el CJM.

Con la certeza de que METAVERSE SL sería la adjudicataria del concurso, el 31 de julio de 2007 esta sociedad compró por 6.519,30 euros a IDEUP cuatro islas virtuales para alojar el proyecto del CJM, importe que luego repercutió a CJM SA.

El informe de valoración de las ofertas fue realizado por **Alicio de las Heras**.

METAVERSE SL realizó una oferta por valor de 220.375 euros, pero finalmente emitió facturas por valor de 262.403,05 euros y así en la factura nº 0005/2007 de fecha 20 de mayo de 2008 por importe de 16.628,03 euros METAVERSE SL



repercutió la compra del espacio virtual a CJM y otros conceptos como “compra de 4 islas para alojar CJM virtual, Second Life y servicio de hosting”.

5.14 Contrato de una publicación para el patrocinio y promoción de CJM SA. Servicios publicitarios.

El contrato es de 1 de marzo de 2008 y es adjudicado por **Alfredo Prada** al Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones SL por importe de 73.080 euros (con IVA) que fueron abonados por CJM SA.

El contrato no siguió procedimiento administrativo alguno, no existe justificación de la necesidad de este contrato publicitario, no existen cartas de invitación a empresas para realizar ofertas. Fueron presentados tres presupuestos de las sociedades DINERO, GACETA DE LOS NEGOCIOS y JORGE TORAÑO SL todas las cuales pertenecían a Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones.

5.15 Contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un sistema integral de seguridad en CJM

La contratación se realiza por procedimiento abierto y adjudicación por concurso anunciada en BOCM de 29 de diciembre de 2007 y fue adjudicada por acuerdo de **Alfredo Prada Presa** de 13 de febrero de 2008 a la sociedad TECISA 74 SL. El contrato es de fecha 20 de febrero de 2008 y su importe es de 136.068,00 euros con IVA.

Se presentaron nueve sociedades al concurso, dos de ellas, TECHNOSAFE e IDOM, con ofertas económicas más ventajosas que la de la sociedad adjudicataria TECISA 74 SL, siendo la oferta de TECHNOSAFE calificada como baja temeraria sin que el órgano de contratación citara mediante audiencia a TECHNOSAFE para explicar su oferta.

No intervino la Mesa de Contratación constituida en julio de 2006.

Los criterios de adjudicación y el informe de valoración de las ofertas fueron realizados por el Director de Seguridad de CJM SA **Andrés Gómez Gordo** con calificaciones no cuantificables de excelentes, buenas, aceptables o deficientes.

El mismo día que se firma el contrato entre CJM SA y TECISA 74 SL, con fecha 20 de febrero 2008, presenta **Andrés Gómez Gordo** un informe de



ampliación/modificación del mismo contrato por importe de 87.507,00 euros con IVA

En su informe **Andrés Gómez Gordo** explica la necesidad de esta modificación del siguiente modo: *“La principal de las razones es la presencia en las instalaciones de CJM de dos personas a tiempo completo durante los doce meses de duración de la contratación (una de ellas 10 meses), cuestión que no se encontraba explícitamente recogida en los pliegos y ha dado lugar a multitud de variantes en las ofertas presentadas en cuanto a tiempos de dedicación de los diferentes integrantes del equipo y que a priori no satisfacían al 100% a las necesidades del Campus.*

Por otro lado, esta aplicación va a suponer la consecución de nuevos hitos no recogidos en los pliegos y que consideramos absolutamente necesarios para el buen fin de los objetivos propuestos, como es el hecho de realizar un estudio de la situación actual de la seguridad en cada una de las sedes Judiciales y la traslación de la casuística diaria a las nuevas instalaciones, plasmado cada una de las conclusiones en los proyectos de seguridad objeto del contrato que se pretende ampliar.

Por último, la empresa adjudicataria deberá elaborar un entregable en el que figuren los requisitos mínimos para la integración de los diferentes subsistemas, su adecuación con ICM y requisitos del software o plataforma de integración de todo el sistema de seguridad, igualmente deberá elaborar un entregable sobre medidas operativas y procedimientos diarios necesarios para definir funcionalmente el software de integración, así como interrelaciones con sistemas ajenos como p.e. los de las fuerzas y cuerpos de seguridad.”

El acuerdo de ampliación y modificación del contrato de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un sistema integral de seguridad en CJM se firma el 29 de febrero del 2008. El acuerdo de modificación supone un incremento del precio del contrato 87.507 euros sobre los 136.068 euros iniciales, incremento del 64% que es causa de resolución del contrato de acuerdo con el art.214 del TRLCAP y del que resulta un importe total de este contrato de 223.575 euros.

5.16 Contrato para la gestión integrada del proyecto y la construcción de la urbanización y edificación de la fase 2 del CJM



Este contrato no llegó a ser adjudicado. La Mesa de Contratación se reunió el día 30 de mayo de 2008, estaba formada por Diego Molero Alonso como presidente, como vocales **Isabelino Baños, Mariano Sanz Piñar, Alicia de las Heras** y Paloma Mateo Marín, como secretario sin derecho a voto, **Félix García de Castro** y procedió a la apertura de las ofertas económicas de diez licitadores. El informe de valoración de 18 de junio del 2008 es realizado por **Isabelino Baños** y propone la adjudicación a BOVIS LEND LEASE.

En el pliego de prescripciones técnicas se indicaba que el objeto del contrato era *"la definición e implementación de un sistema y proceso de servicios profesionales de gestión técnica y operativa estructurada cuyo conjunto de prestaciones y actividades permitan coordinar, dirigir y supervisar todos los factores y agentes técnicos que intervendrán en el proceso de desarrollo de diseñoy la dirección logística de todas las obras que se ejecuten en la parcela 06 del Plan parcial de "parque Valdebebas" tanto de urbanización como de edificación, correspondiente a la FASE 2 de CJM"*. El presupuesto base de licitación era de 2.900.000 euros. No se elaboró un informe que justificara la externalización de la gestión integrada del proyecto ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.

Según el pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario del contrato debía coordinar las obras de edificación incluidas en la parcela 6 teniendo en cuenta la subdivisión en seis edificios. *"el doble papel que el órgano de contratación asigna a GIPC Fase 2, de forma que por un lado, será responsable directo de realizar las actividades relativas a las obras de urbanización Fase 2 y por otro lado, se encargará de que los distintos adjudicatarios de los contratos GIPC (GIPC Juzgado de lo Civil; GIPC Juzgado de lo contencioso administrativo y Edificio de la Fiscalía; GIPC Juzgado de lo Penal y GIPC Registro Civil Juzgado de Guardia Accesos y Servicios) lleven a cabo sus funciones, cada una según su propia forma de proceder aunque atendiendo todas a los criterios que fuesen establecidos por el órgano de contratación por mediación del GIPC Fase 2."*

De este modo se establecía una coordinación externa de la gestión integrada externalizada de seis edificios sin justificación de ninguna clase.

Por resolución de 23 de octubre de 2009 del nuevo equipo que asumió la dirección y presidencia de CJM SA se renunció a la adjudicación del contrato citando las siguientes causas *"La imposibilidad de resolver sobre la adjudicación del contrato mencionado, ocasionando la renuncia a la adjudicación del*



concurso por parte de este órgano de contratación, es consecuencia de las circunstancias que a continuación se indican:

- *Necesidad de proceder a la ralentización general del proyecto del OM.*
- *Revisión del planteamiento general del proyecto y, en particular, del objeto del concurso en trámite."*

5.17 Contrato para la creación de la marca representativa y estrategia de comunicación del proyecto CJM

El contrato fue adjudicado por **Alfredo Prada Presa** a CUL DE SAC con un importe de adjudicación con IVA de 104.912 euros y tiene fecha de 2 de octubre de 2007.

No existe expediente de adjudicación, se presentaron tres presupuestos de las sociedades CUL DE SAC COMUNICACIÓN SL, SAPIC VALENCIA FREELANCE COOP.V y BRAIN VENTURES. Las sociedades no recibieron cartas de invitación. No consta ninguna justificación documental de la necesidad de la creación de la marca Campus de Justicia Madrid, ni del contenido de los trabajos a desarrollar para la creación de la marca.

BRAIN VENTURES y CUL DE SAC tienen una vinculación asidua. Juan Antonio Poveda Gil, socio de CUL DE SAC en la fecha, recibió una llamada de Pablo Martínez de parte de CJM SA y así se inició el contacto entre Campus y CUL DE SAC. Antonio Monerris Tormo, administrador de BRAIN VENTURES, participó en este proyecto encargado a CUL DE SAC y recibió sus honorarios de esta sociedad.

CUL DE SAC presentó inicialmente un presupuesto unitario por importe de 94.000 euros que incluía los conceptos estrategia de branding, creatividad y aplicaciones.

Posteriormente fracciona el presupuesto unitario en tres: presupuesto con referencia P07080C de fecha 24 de septiembre de 2007 en concepto de "Modelo Estrategia" por 28.850 euros sin IVA, presupuesto con referencia P07081C de 24 de septiembre de 2007 "Creación de la marca representativa de la nueva Justicia" por un importe de 29.800 euros sin IVA y presupuesto con referencia P07082C de 24 de septiembre de 2007 de "Desarrollo de las Aplicaciones Gráficas para la nueva marca de Justicia" por un importe de 29.350 euros sin IVA. De este modo logra eludir las obligaciones legales



derivadas de la cuantía del contrato y se utiliza el procedimiento negociado sin publicidad cuyo límite cuantitativo era 30.050,61 euros.

CUL DE SAC presentaba sus presupuestos y facturas a **Alicio de las Heras** como Director financiero de CJM SA.

CJM SA abonó a CUL DE SAC un total de 109.556,21 euros.

5.18 Contrato de asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio del CJM

El concurso de este contrato fue anunciado en el BOCM de 6 de febrero de 2007 con un presupuesto base de licitación de 200.000 euros y fue adjudicado a MATCHMIND SL el 5 de marzo de 2007. **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y Carlos Delgado Suárez por MATCHMIND SL firmaron el contrato el siguiente día 9 de marzo. El objeto de este contrato era el estudio de las necesidades y expectativas del personal de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid que se ubicará en el Parque de Valdebebas y establecer una estrategia de gestión del cambio para minimizar el impacto que pueda causar dicho traslado. El precio de los trabajos contratados era de 174.000 euros.

No obstante, antes de la firma del contrato MATCHMIND SL ya estuvo realizando trabajos relativos a la gestión del cambio del personal de la Administración de Justicia para CJM SA, sin que conste la existencia de contrato en fechas anteriores, y CJM SA abonó a MATCHMIND SL por esos trabajos una factura de fecha 20 de septiembre de 2006 por importe de 29.999 euros por el concepto "análisis de las necesidades de gestión del cambio" y otra factura de 25 de octubre de 2006 de 29.999 euros por el mismo concepto.

La suma de estas facturas al importe del contrato (174.000 + 59.999,98) son 233.999,98 euros que CJM SA pagó a MATCHMIND SL, de modo que se supera el límite legal de 211.000 euros.

No se elaboró un informe previo para justificar la necesidad de este contrato ni se hizo un estudio de sus costes.

5.19 Contrato de alquiler de una lona publicitaria para la fachada de Goya 66

El contrato es de fecha 1 de marzo de 2007 y es firmado por **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y Jesús Salazar Cuenca en representación de



CAMALEÓN PUBLICIDAD SL, su objeto era la explotación publicitaria de la fachada del edificio de la C/Goya 66 de Madrid con la instalación de una lona de gran tamaño alusiva al CJM que estuvo instalada entre el 3 de abril y el 5 de junio de 2007. El contrato se adjudicó por 172.399,20 euros.

No se siguió procedimiento alguno de contratación, no existe justificación de la necesidad de esta actuación publicitaria, no se publicitó el contrato, por lo que no pudo haber libre concurrencia de licitadores. CAMALEÓN PUBLICIDAD fue contratada a raíz de entablar conocimiento **Alicio de las Heras** con Jesús Salazar Cuenca, tras lo cual el primero le llamó para la instalación de la lona publicitaria, enviando Jesús a **Alicio de las Heras** las facturas que cobraba a CJM SA

CJM SA pagó a CAMALEÓN PUBLICIDAD SL los 172.399,20 euros más 41.760 euros en transferencias que firmó **Alfredo Prada**.

5.20 Contratación de la cobertura fotográfica de CJM

El contrato fue adjudicado por **Alfredo Prada Presa** el 5 de marzo de 2008 a la sociedad Pedro González Fotografía SL por importe de 48.720 euros. La justificación del contrato es de **Alicio de las Heras** que firma un documento con el siguiente texto: *“Ante la evolución de las obras y la repercusión del proyecto en medios de comunicación nacionales e Internacionales, así como el impulso de las nuevas tecnologías se aprecian las siguientes necesidades:*

Necesidad de cobertura fotográfica del Campus de la Justicia de Madrid SA (presentación de los distintos edificios, visitas institucionales, novedades del proyecto, exposiciones etc) para su envío a prensa, para su uso en presentaciones y publicaciones propias y externas, dar imágenes a los distintos contenidos de la página Web del Campus de la Justicia.

Seguimiento fotográfico de las obras en sus distintas fases y evolución de las mismas.

Creación y mantenimiento de un archivo fotográfico y envío de las imágenes a los medios e instituciones que lo soliciten.”

Pedro González García era el administrador de Pedro González Fotografía SL y ya venía trabajando para CJM SA desde 2005, año en el que recibió pagos de CJM SA por 1.450 euros; recibió 812 euros en 2006; 8.932 euros en 2007 y 62.210,88 en 2008. Pedro González García acudía cuando le llamaban. El



contrato le fue adjudicado sin procedimiento alguno, Pedro González presentó a **Alicio de las Heras** tres presupuestos de acuerdo con las instrucciones que recibió y presentó uno por Pedro González Fotografía SL, otro de Producciones Imagen Diseño La Visual SL, sociedad de la que también era administrador, y otro de la sociedad Golpe de Efecto, con la que trabajaba habitualmente.

5.21 Contrato para la creación de una revista digital

El contrato tiene por objeto la edición electrónica de la Revista Digital Campus Justicia de Madrid para su posterior publicación en la página www.campusjusticiamadrid.com, así como su envío mediante correo electrónico al colectivo de funcionarios y empleados de la Administración de Justicia dando así cumplimiento al objetivo de mantener informado sobre los temas de actualidad de la justicia madrileña, tanto al público en general, como a la comunidad de funcionarios y empleados. Es de fecha 5 de marzo de 2008 y es firmado por la adjudicataria WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA, representada por Alberto Larrondo Ilundain y por CJM SA representada por **Alicio de las Heras** que carecía de poder de representación de la sociedad.

WOLTERS presentó un presupuesto de 40.000 euros.

No se siguió ningún procedimiento de contratación, no se emitieron cartas de invitación, no se justificó la necesidad del gasto. Se presentaron tres presupuestos de tres sociedades relacionadas todas con WOLTERS KLUWER ESPAÑA, así la editorial Europea del Derecho que en 26 de noviembre de 2007 anunció la cesión global del activo y pasivo y su disolución en favor de su socio único WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA. Y COLEX- DATA SL, con CIF B82599960, que comparte domicilio social en Calle Collado Mediano nº 9 de Las Rozas con WOLTERS. No existió así una real concurrencia de licitadores.

CJM SA abonó a WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA entre los años 2008 y 2009 un total de 47.449,60 euros.

5.22 Contrato de servicios de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras de construcción del Campus de la Justicia de Madrid.

El concurso para este contrato se publicó en el BOCM de 29 de diciembre de 2007 y el acuerdo de adjudicación del contrato es de 28 de enero de 2008 por un importe de 183.552,79euros.



Concurrieron las siguientes empresas: GIS Compañía Integral de Seguridad. Segur Ibérica SA, Ariete Seguridad Vigilancia y Protección, CODE Seguridad SA, Seguridad Integral Madrileña, Alerta y Control SA, SEGURISA, PROSINTEL SA, Seguridad Integral Canaria, SERYGUR SA, Securitas, SASEGUR SL, C-7 Seguridad SL, Goardian Segur SA, VISEIN SA, EME Seguridad, ESABE Protección de Patrimonios y Security World SA.

El contrato es de fecha 26 de febrero de 2008 y la sociedad adjudicataria es SERYGUR SA. Lo firman **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y Jorge Iván Fernández Alcántara en representación de SERYGUR SA.

No se constituyó una Mesa de Contratación para la apertura, calificación y valoración de las ofertas.

El informe de valoración es realizado por **Andrés Manuel Gómez Gordo** y la oferta de SERYGUR SA es la considerada más favorable por un importe de 183.552,79€, valorando tal oferta con 100 puntos sobre 100. **Andrés Gómez Gordo** también rechazó una oferta por importe de 172.096 euros que presentó la sociedad SEGURIDAD INTEGRAL MADRILEÑA puntuando con 0 puntos la oferta económica por estimarla desproporcionadamente baja y con 60 puntos la oferta técnica sin dar trámite de audiencia a esta sociedad para justificar el carácter no temerario de su oferta económica.

5.23 Contrato para la gestión de control de entradas y gestión de bases de datos en el recinto de las obras de Fase 1 de CJM

El concurso fue anunciado en el BOCM de 5 de febrero de 2008. SERYGUR SERVICIOS SL hizo una propuesta el 26 de febrero de 2008 por importe de 58.960 euros y le fue adjudicado el contrato en acuerdo de 5 de marzo de 2008 por el importe indicado. El contrato tiene fecha de 7 de marzo de 2008 y fue suscrito por **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y por Jorge Iván Fernández Alcántara en representación de SERYGUR SA.

El informe de valoración de las ofertas fue realizado por **Andrés Gómez Gordo**.

La Mesa de Contratación no intervino en la adjudicación de este contrato.

5.24 Contrato de servicio de instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras del CJM



El concurso se anuncia en el BOCM de 29 de diciembre de 2007. El objeto del contrato es la instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras de construcción de CJM y el presupuesto base de licitación es de 237.000 euros.

El acuerdo de adjudicación se adoptó el 4 de febrero de 2008 a favor de PLETTAC ELECTRONICS SEGURIDAD SA. El 27 de mayo de 2008 CJM emite una certificación donde indica que el contrato ha sido modificado. El importe total modificado se eleva a 12.535,48 euros netos (14.541,15 euros con IVA) que supone un incremento del 7,25% sobre el importe de adjudicación. El modificado está firmado por PLETTAC y **Andrés Gómez Gordo**.

El 31 de julio de 2008 PLETTAC emite la factura nº 781031 por un total de 215.349,22.

Los tres contratos en materia de seguridad se solapan porque ofrecen prestaciones repetidas. El sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto había sido ya adjudicado a PLETTAC el 4 de febrero de 2008 y el día siguiente se anuncia en el BOCM el concurso para adjudicar otro contrato de control de entradas y gestión de bases de datos en el recinto de las obras, que es el adjudicado a SERYGUR SERVICIOS SL en acuerdo de 5 de marzo de 2008. Con anterioridad, el 28 de enero de 2008 fue adjudicado el contrato de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras del CJM a SERYGUR SA, en el cual se incluía servicios de vigilante 24 horas al día durante los 365 días del año que podía realizar los servicios de control de accesos.

Se presentaron veinte empresas licitadoras, todas las cuales ofrecieron distintos grados de participación de los vigilantes en las funciones que abarca el procedimiento de control de accesos: identificación, autorización, acreditación y registro; muchas de las ofertas incluían no sólo la gestión del sistema de acreditación por parte de los vigilantes, sino también el registro de las entradas mediante el acceso a bases de datos. PROSEGUR presentó una oferta por 199.426 euros que incluía en el procedimiento de control de accesos el facilitar información en el acceso al recinto de la obra. Aunque CJM SA conocía la disponibilidad de las empresas licitadoras para que los vigilantes realizaran funciones de control de accesos, publicó el anuncio del procedimiento abierto de contratación de un técnico de control de entradas.



La adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad a PROSEGUR, que incluía la información en las entradas al recinto como parte del procedimiento de control de accesos habría ahorrado 45.401 euros a CJM SA al hacer innecesaria la contratación de un técnico en control de entradas.

6 El máster de Mariano José Sanz Piñar

Mariano Sanz Piñar cursó un máster MBA en el Instituto de Empresa entre los meses de febrero a diciembre de 2008 cuyo precio de 38.050 euros pagó CJM SA en 21 de enero de 2009. **Mariano Sanz Piñar** fue despedido por CJM SA por causas objetivas el día 23 de octubre de 2008 y no estuvo conforme con el despido, por lo que presentó una demanda contra CJM SA por despido nulo seguida en el Juzgado de lo Social 33 de Madrid, desistiendo posteriormente al haber alcanzado un acuerdo con CJM SA el 21 de enero de 2009 por el que la sociedad se comprometía, entre otras cosas, a asumir el coste de los 38.050 euros del máster MBA cursado por Mariano Sanz en el Instituto de Empresa.

7 Perjuicio causado

Las prestaciones de todos los contratos reseñados fueron ejecutadas. El precio abonado por todas ellas que ascendió a 40.482.735,78 euros no sirvió para la ejecución del proyecto Campus de la Justicia de Madrid. De todos los edificios y obras proyectadas tan solo llegó a construirse el edificio destinado al Instituto de Medicina Legal, que está incompleto y no sirve para el destino para el que fue concebido, y parte de los túneles que debían interconectar los edificios judiciales. El Campus de la Justicia de Madrid en la fecha actual sigue sin existir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Cuestiones previas formuladas por los Letrados de los acusados

Las cuestiones previas formuladas por todas las partes, también por el Ministerio Fiscal sobre proposición de prueba nueva, fueron resueltas con carácter previo al inicio de las sesiones del juicio, pues su naturaleza así lo exigía ya que, en caso de estimación, el juicio no se habría celebrado. En este



momento, ya que se han reiterado las mismas cuestiones ya desestimadas, el tribunal vuelve a dar respuesta a estas cuestiones.

Falta de competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para el enjuiciamiento de estos hechos.

La defensa de **Alfredo Prada Presa** reitera esta cuestión que ha sido ya resuelta incluso antes de llegar el procedimiento a la sala para su enjuiciamiento, porque fue resuelta por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional en su auto nº268/2021, de 10 de mayo, y en su auto 278/2021, de 13 de mayo, en los que resolvía recursos de apelación formulados por la defensa de los hoy acusados. El auto nº268/2021 resolvía un recurso de apelación formulado por la misma parte contra el auto de 15 de marzo de 2021 del Jdo. Central de Instrucción 5 rechazando la inhibición del conocimiento de este procedimiento en favor de los Juzgados de Instrucción de Madrid.

En sus dos autos la Sección Cuarta explica que la competencia de la Audiencia Nacional está determinada por el art.65.1 c) LOPJ en el que se establece la competencia de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional para el enjuiciamiento de: *Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.*

La Sala Cuarta se basa en el criterio mantenido por la Sala 2ª del TS y cita el ATS de 22-10-2020, criterio que el Alto Tribunal mantiene en la actualidad en un auto reciente de 22-1-2024 en el que resuelve una cuestión de competencia negativa suscitada entre la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional y la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Pontevedra e interpreta el art.65.1 c) LOPJ. La cuestión de competencia se suscita en un procedimiento referido a una operación de inversión llamada Marina Atlántica de la entidad financiera Caixanova consistente en un plan para construir un puerto deportivo y una urbanización de lujo en Cangas de Morrazo (Pontevedra). La Sala 2ª del TS estima competente para el enjuiciamiento de estos hechos a la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En el momento inicial del juicio su objeto está fijado en los escritos de calificación de las acusaciones. El ATS de 22-1-2024 así nos lo recuerda y, con



cita de la STS 263/2021 de 23 de marzo, afirma: *Una premisa clara es que el objeto del proceso penal no viene constituido por los hechos realmente sucedidos, respecto de los cuales no va a existir certeza jurídica hasta la firmeza de la sentencia; sino por los hechos que las acusaciones sostienen que han sucedido, siempre que su pretensión supere el filtro de una valoración indiciaria jurisdiccional (apertura del juicio oral). A ellos hay que atenerse para decidir la competencia condicionada por la naturaleza de las pretensiones deducidas por las partes.*

El concepto “defraudaciones” del art.65.1 c) LOPJ no se limita a los tipos penales incluidos por el legislador bajo esa rúbrica, sino que se extiende a los tipos penales en los que por medio del engaño, el fraude o el abuso de derecho se causa un daño patrimonial (ATS de 17-10-2018). La Sala 2ª ha fijado el criterio de que una cuantía superior a 7 millones de euros puede afectar ya a la economía nacional.

Atendiendo a los escritos de acusación, el Ministerio Fiscal indica en su conclusión primera que la Comunidad de Madrid recibió del Ministerio de Justicia la cantidad de 9.916.680 euros entre los años 2008, 2009 y 2010, quedando pendiente de entrega la última fracción de un importe total de 13.222.266,30 euros. Es cierto que en la presente resolución no se declara probado este extremo, debido a que este hecho tiene lugar después de la franja temporal a la que se circunscribe este juicio, marcada por el auto de 11 de noviembre de 2020 del Jdo. Central de Instrucción 5 que acordaba la formación de la pieza separada CJM fase 1, la aquí enjuiciada; por esta razón se apartó de la acusación la Abogacía del Estado que representaba los intereses de la Administración del Estado. No obstante, los hechos incluidos en este escrito de acusación determinaban ya la competencia de este tribunal para su enjuiciamiento.

En el escrito del Letrado de la Comunidad de Madrid que ejerce la acusación particular se cuantifica la cuantía malversada en su petición de responsabilidad civil que asciende a 40.482.735,78 euros como importe de todos los contratos que han sido enjuiciados.

Los hechos que han quedado probados no se apartan mucho de las astronómicas cantidades indicadas en uno u otro escrito.



Como señala la Sección Cuarta en su auto de 10-5-2021, el art.65.1 c) LOPJ se refiere a las defraudaciones que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia. Se trata de criterios alternativos, no acumulativos; basta que concurra uno de ellos para reconocer la competencia de la Audiencia Nacional. En este caso las cantidades que han sido malversadas, gastadas en contratos que no han producido beneficio alguno, son de una relevancia tal en su conjunto que potencialmente pueden causar un grave perjuicio en la economía nacional, frustraron el objeto social de la sociedad CJM SA y fueron abonados con fondos públicos, porque eran públicos todos los fondos que sustentaban el capital de CJM SA.

Falta en la causa de numerosísima documentación que ha sido destruida. Reitera la defensa de Alfredo Prada que con esa ausencia de pruebas construyen las acusaciones una base fáctica irreal y hacen descansar esa carencia de prueba documental como elemento incriminador del Sr. Prada.

Ya indicó la sala que tal cuestión no puede ser considerada en absoluto como cuestión previa porque afecta directamente a la cuestión de fondo del juicio y a la valoración de la prueba practicada. De otro lado ninguna parte, sea de la acusación o de la defensa, puede sustentar los hechos que propone, inculpatórios o exculpatórios, en la “no prueba”. Tampoco este tribunal puede alcanzar conclusión alguna basada en la “no prueba”, sus conclusiones se basan en la prueba practicada y el análisis de dicha prueba constituye la fundamentación fáctica de la sentencia. La defensa, seguramente se refiere a una cuestión común planteada por todas las defensas que afirman que faltan muchos documentos relativos a la contratación desarrollada por CJM SA y no existe así una visión exacta de lo realmente acontecido. Cuestión que este tribunal valorará en su análisis probatorio.

Nulidad parcial del auto de apertura de juicio oral por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva porque incluye para su defendido el delito de malversación de caudales públicos cuando este fue expresamente excluido para el Sr. Gómez Gordo en el auto de transformación del procedimiento de 12 de noviembre de 2020 y porque el Ministerio Fiscal introduce en su escrito de acusación un hecho no incluido en el auto de transformación del procedimiento.



La defensa de Andrés Gómez Gordo fundamenta esta cuestión afirmando que en el auto de transformación del procedimiento el Jdo. Central de Instrucción 5 excluye expresamente a su defendido de los investigados a los que imputa el delito de malversación porque en el punto 3.4.3 del auto consta un cuadro de los investigados a los que se imputa ese delito y en ese cuadro no está incluido Andrés Gómez Gordo.

En segundo lugar afirma que el Ministerio Fiscal acusa al Sr. Gómez Gordo por el contrato del servicio de instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras adjudicado a PLETTAC ELECTRONICS SEGURIDAD SA que ni siquiera se menciona en el auto de transformación del procedimiento.

El auto de transformación del procedimiento en su parte dispositiva acuerda su continuación con los imputados, que son los seis acusados, "por si los hechos a ellos imputados fueren constitutivos de los delitos indicados en el epígrafe 3.4 de esta resolución, sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva".

El auto previsto en el art.779. 1 4ª LECr no debe imputar delitos ni debe contener calificaciones jurídicas. El auto de continuación del procedimiento imputa hechos a personas determinadas, como sucede en este caso en el que se imputa a cada uno de los acusados determinados hechos que pueden constituir delitos en función de su participación en los mismos, con independencia de la calificación definitiva de los mismos. La parte dispositiva del auto es clara en ese sentido y es acorde con el criterio expresado por la Sala 2ª del TS de forma reiterada y constante sobre la naturaleza del auto del art.779.1 4ª LECr. Son ya incontables las sentencias del TS que expresan este criterio, entre las resoluciones recientes se puede citar la STS 78/2024 de 25 de enero en la que la Sala 2ª reitera su doctrina del siguiente modo: *El auto de transformación vincula a las partes en cuanto a los hechos imputados y personas responsables pero no en la calificación jurídica que el juez formule. La ausencia de delimitación expresa de un delito en el auto de transformación no impide que pueda ser objeto de acusación, siempre que del hecho estuviera imputado el acusado cuando prestó declaración y pudiese solicitar las oportunas diligencias sobre el mismo.*

En efecto, el objeto del proceso penal son los "hechos delictivos" y no su "nomen iuris" de calificación jurídica, ya que son tales hechos los que deben ser acreditados por las acusaciones y desvirtuados por las defensas y sobre los que



ha de girar todo el desarrollo del proceso, pero el juez instructor, recuerda la STS 257/2002, de 18-2 , no tiene como cometido contribuir a la formación del contenido de la pretensión penal, ya que no es parte postulante. El auto de apertura supone un juicio del instructor en el que decide si en la imputación de hechos existe materia delictiva para abrir el juicio o por el contrario es procedente acordar el sobreseimiento y en el primer caso ha de concretar los hechos que se atribuyen a determinados sujetos, previamente imputados, los cuales han de estar igualmente designados y contra los que pueden acordarse medidas cautelares. La calificación jurídica de los hechos provisionalmente efectuada en dicho auto por el órgano jurisdiccional encargado de la preparación del juicio, solo tiene por objeto determinar el procedimiento que debe seguirse y el órgano judicial ante el que debe seguirse.

Por ello, cuando el Juez decide abrir el juicio oral, la resolución en que así lo acuerda no define el objeto del proceso ni delimita los delitos que pueden ser objeto de enjuiciamiento ni supone vinculación alguna respecto de los hechos imputados, pues éstos y aquellos deben quedar concretados, inicialmente en los escritos de conclusiones provisionales de las partes acusadoras y finalmente, tras la celebración de la vista oral, en las conclusiones definitivas. En el procedimiento penal abreviado es a través de los escritos de acusación con los que se formaliza e introduce la pretensión punitiva con todos los elementos fácticos y jurídicos. Mediante esas conclusiones se efectúa una primera delimitación del objeto del proceso, que queda taxativamente fijado en las conclusiones definitivas.

En el mismo sentido la STS 849/2023 de 20 de noviembre: La necesaria correlación entre los hechos investigados y los hechos que pueden ser objeto de acusación, cuya exigencia viene determinada por el derecho de defensa, tiene otra manifestación de singular relevancia en el contenido necesario del auto que concluye la fase de investigación en el procedimiento abreviado. Conforme al artículo 779.1.4º de la LECrim , "si el hecho constituyera delito de los comprendidos en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se imputan". La acusación que posteriormente se formule no puede dirigirse contra personas que no hayan adquirido previamente la condición de imputadas (STC 186/1990, de 15 de noviembre y STS 1088/1999, de 2 de julio , entre otras) o referirse a hechos diferentes de los que han sido objeto de contradicción durante la instrucción.



En cuanto a la determinación de los hechos en el auto de conclusión de la fase de investigación venimos reiterando que es precisa cierta congruencia entre aquel auto y los escritos de acusación pero no un mimetismo absoluto. No es exigible una vinculación fuerte o rígida que impida cualquier variación en los hechos. El relato del llamado auto de transformación no tiene por qué precisar todos los detalles. La función del citado auto es dar paso a la fase de enjuiciamiento de un material fáctico que en lo sustancial ha de ser respetado pero que puede ser objeto de precisiones, modulaciones y matizaciones, siempre que no conlleven una mutación esencial (STS 111/2022, de 10 de febrero). Señala esta última sentencia que la "determinación de los hechos punibles", conforme a lo dispuesto en el artículo 779.1.4º de la LECrim , no es otra cosa que "una relación sucinta de hechos" similar a la que se exige en el procesamiento del sumario ordinario. En este sentido y en relación con el auto de procesamiento, cuya naturaleza y funcionalidad guarda innegables analogías con el auto del artículo 779.1.4 de la LECrim , en la STS 76/2016, de 19 de febrero , declaramos que "Esta forma de concebir el auto de procesamiento como fórmula de concreción de la garantía jurisdiccional, no puede conducir a una interpretación que exija una exactitud fáctica, correlativa entre aquella resolución inculpatoria y el escrito de acusación del Fiscal. Hemos dicho en muchas ocasiones que el objeto del proceso es de cristalización progresiva. Pues bien, el auto de procesamiento es la primera de las decisiones que contribuye a la fijación de los términos del debate. Indudablemente son las conclusiones provisionales del Fiscal las que permiten a la acusación pública formalizar la pretensión punitiva y delimitar por primera vez el objeto del proceso. Pero son las conclusiones definitivas, una vez practicada la prueba, las que lo dibujan de modo definitivo, delimitando el ámbito decisorio del órgano jurisdiccional. La vinculación objetiva no es identidad objetiva. No es identidad incondicional. Pero sí lo es en lo atinente a los presupuestos fácticos nucleares que definen el tipo objetivo por el que se decretó el procesamiento. La correlación entre ese enunciado fáctico proclamado por el Juez instructor y el que luego asume el escrito de acusación del Fiscal ha de ser interpretada, claro es, con la flexibilidad que permite el progreso de las investigaciones y, en su momento, el desarrollo de la actividad probatoria en el juicio oral".

La defensa del Sr. Gómez Gordo alega que el contrato nº24, el que fue adjudicado a PLETTAC , no se incluye en el auto de transformación del procedimiento, a pesar de lo cual forma parte del objeto de acusación en las



conclusiones provisionales- elevadas a definitivas- del Ministerio Fiscal. Sin embargo en el auto de apertura de juicio oral de 21 de julio de 2021 el juicio se abre por todos los hechos y delitos incluidos en los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y de la acusación particular, sin excluir expresamente ninguno mediante una resolución de sobreseimiento. Acudiendo de nuevo a la jurisprudencia de la Sala 2ª del TS, la STS 78/2024 antes citada, precisa sobre esta cuestión: *Si el Juez de instrucción, en el auto por el que acuerda la apertura del juicio oral, omite, sin acordar expresamente el sobreseimiento, un delito por el que una de las partes acusadoras formuló acusación, ello no vincula al órgano de enjuiciamiento que deberá celebrar el juicio oral respecto de todos los hechos, con sus calificaciones, contenidos en los escritos de acusación. La parte acusada no podrá alegar indefensión ni vulneración del derecho a ser informado de la acusación, pues el art. 784 prevé que, abierto el juicio oral, se emplazará al imputado con entrega de copia de los escritos de acusación por lo que tendrá pleno conocimiento de la imputación contra él formulada, tanto en su contenido fáctico como jurídico. Si el instructor abre el juicio oral respecto de unos delitos y sobresee expresamente respecto de otros, las partes acusadoras podrán interponer los pertinentes recursos contra la parte del auto que acordó el sobreseimiento.*

En el caso examinado el auto de apertura de juicio oral incluye todos los hechos y todos los delitos contenidos en los escritos de acusación sin exclusión alguna. Andrés Gómez Gordo y su defensa han tenido, al igual que los otros acusados, han tenido pleno acceso a esos escritos de acusación, los han podido conocer y por ello han tenido la oportunidad de articular su defensa frente a las acusaciones formuladas. No existe así indefensión.

SEGUNDO: **Las pruebas y los hechos**

Las pruebas

En este juicio la prueba documental adquiere una relevancia esencial por su abundancia y por el grado de información que aporta. El devenir de CJM SA se puede seguir perfectamente con los documentos incorporados a este procedimiento y que se encuentran en sus 19 tomos- que continúan en versión digital tras el auto apertura de pieza separada y el auto de transformación del procedimiento- en sus seis piezas documentales separadas, la primera de ellas con dos tomos, quince cajas de documentos más cuatro tomos de documentos en el apartado requerimientos de los tomos en papel. Sin olvidar la



documentación que se encontraba en formato digital y cuya apertura y clonado fue autorizada por el Jdo. Central de Instrucción 5 en autos de 2 y 3 de octubre de 2018 (Tomo 2 f.473 y ss).

Los documentos incorporados al procedimiento son de una cantidad abrumadora, a pesar de lo cual las defensas sostienen que la documentación que obra en la causa es incompleta, que no refleja fielmente lo sucedido en CJM SA y por ello no constituye una prueba suficiente para tener por acreditados los delitos objeto de acusación. Apoyan su tesis en un apartado contenido en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid (en Tomo 2 de pieza documental 1), página 13 en el que se puede leer: *Situación del archivo documental. A este respecto hay que indicar que el archivo-físico en donde se contenía la documentación económico-financiera concerniente a la citada Sociedad, solo puede calificarse de verdadero caos. Así, el Equipo Auditor desplazado, a la hora de fiscalizar, se encontró un archivo carente de te do orden así como una falta de sistematización de documentos verdaderamente notable. Además el contenido de algunos expedientes no se correspondía con la denominación de la carpeta; algunos otros no tenían la documentación completa; igualmente proliferaban fotocopias de documentos sin que se explicara dónde estaban los originales de los mismos, faltaban numerosas facturas de soporte de las operaciones de gestión realizadas, etc. Y estas circunstancias, como es obvio, dificultaron y limitaron gravemente las tareas fiscalizadoras.*

La testigo María Gago Vega, que trabajó como secretaria en CJM SA, declaró en juicio que la documentación de la sociedad estuvo primero en las oficinas de la C/Ribera del Loira, luego entre 2008 y 2009 fue trasladada a la C/ Miguel Ángel, donde se encontraba la Consejería de Justicia de la Comunidad de Madrid; de ahí pasaron a la Gran Vía hacia 2010 y después al Archivo Regional. Según la testigo, en su tiempo la documentación estaba bien custodiada y ordenada y permitía la localización de los documentos. Nadie le pidió nunca que destruyera documentos o que eliminara documentación informática.

Nieves Sobrino García es la actual directora del Archivo Regional y también prestó declaración en el juicio como testigo, declaró que los archivos de CJM llegaron en febrero de 2018, con ellos había un inventario de documentos que se hace con anterioridad por compañeros del servicio de inspección de archivos (hay una copia de dicho índice en Tomo 1 f.303 y ss). Los documentos venían



en cajas, y así se refleja en el inventario. En cumplimiento de los requerimientos emitidos por el Jdo. Central de Instrucción 5 entregaron los documentos de CJM SA a los funcionarios de Policía habilitados por el Juzgado.

Las defensas de los acusados no se refieren realmente a una quiebra de la cadena de custodia, no señalan ningún documento en particular que debería estar en la causa y no está. Tampoco se refieren a ninguna clase de actuación intencionada para hacer desaparecer documentos que no se precisan y no hay atisbo de esta posibilidad en la declaración de las dos testigos anteriores. Se refieren las defensas de una manera muy genérica y ambigua a un desorden general de la documentación, un estado caótico de conservación de los documentos, en general sin precisar más, que, según su tesis, arroja una gran inexactitud sobre la información que proporcionan.

Lo cierto es que el supuesto desorden y caos de la documentación tal y como está archivada no priva de eficacia probatoria a dicha documentación. Si faltan algunos documentos, eso no quiere decir que los que obran en la causa pierdan su significado. Los documentos existentes aportan datos y hechos y sobre esa base probatoria el tribunal puede adquirir una convicción que no se puede basar en modo alguno sobre el supuesto contenido de supuestos documentos desaparecidos sin precisar cuáles son.

La defensa de Alfredo Prada ha impugnado todos los oficios y los informes policiales que obran en la causa. Por lo que se refiere a los oficios, estos se impugnan sin una causa concreta, no obstante lo realmente relevante es que los oficios policiales no son fuente de prueba, pues mediante ellos los funcionarios de la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción (en adelante UCDEF/BLA) se limitan a aportar al Juzgado los documentos requeridos por el mismo y de acuerdo con lo acordado por dicho Juzgado en los distintos autos en los que se dispone la práctica de pruebas; son los documentos que se incorporan al procedimiento los que constituyen la fuente de prueba. Igualmente hay que señalar que en ningún momento se alude a algún tipo de irregularidad procesal o quiebra de garantías en la emisión o incorporación al procedimiento de esos oficios.

También los informes elaborados por los dos inspectores jefes de UCDEF/BLA que han declarado en el juicio como peritos han sido impugnados. Ahora bien estos informes forman parte de la prueba pericial practicada en el juicio,



prueba pericial que también ha sido impugnada, por lo que entendemos que debemos dar respuesta a esta impugnación de la prueba pericial.

Los informes de los inspectores jefes 78751 y 96752 de UCDEF/BLA es otra de las fuentes de prueba esencial en este procedimiento. Del mismo modo son relevantes los informes elaborados por el perito de IGAE José Luis Menoyo González, designado por el Jdo. Central de Instrucción 5 que prestó juramento ante ese órgano el día 12 de diciembre de 2018. Las defensas de todos los acusados han impugnados todos estos informes periciales. Consideran que los peritos policiales carecen de la cualificación suficiente para emitirlos y que los informes del perito de IGAE son sesgados e incompletos.

Los informes realizados por los peritos policiales se integran en lo que se conoce como informes de inteligencia policial. Respecto de esta prueba la Sala 2ª del TS tiene declarado (STS 507/2020 de 14 de octubre, caso Gürtel primera época) que *“... la prueba pericial de «inteligencia policial» cuya utilización en los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente, está reconocida en nuestro sistema penal pues, en definitiva, no es más que una variante de la pericial a que se refieren tanto los arts. 456 LECriminal, como el 335 LECivil , cuya finalidad no es otra que la de suministrar al Juzgado una serie de conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos cuya finalidad es fijar una realidad no constatable directamente por el Juez y que, obviamente, no es vinculante para él, sino que como el resto de probanzas, quedan sometidas a la valoración crítica, debidamente fundada en los términos del art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal . En tal sentido podemos también citar la sentencia de esta Sala 2084/2001 de 13 de diciembre . La prueba pericial es una variante de las pruebas personales integrada por los testimonios de conocimiento emitidos con tal carácter por especialistas del ramo correspondiente de más o menos alta calificación científica, a valorar por el Tribunal de instancia conforme a los arts. 741 y 632 de la LECr . y 117.3 de la Constitución (STS 970/1998, de 17 de julio). Dicho de otro modo: la prueba pericial es una prueba personal, pues el medio de prueba se integra por la opinión o dictamen de una persona y al mismo tiempo, una prueba indirecta en tanto proporciona conocimientos técnicos para valorar los hechos controvertidos, pero no un conocimiento directo sobre cómo ocurrieron los hechos (Sentencia 1385/ 1997).*

La sentencia citada sigue afirmando que en los funcionarios de policía “...puede concurrir esa doble condición de testigos, sean directos o de referencia, y peritos. Se trata además de pruebas cuya utilización en los supuestos de delincuencia organizada es cada vez más frecuente, y su validez, como ya lo hemos declarado con anterioridad.

En suma, este tipo de prueba, se caracteriza por las siguientes notas:

1º) Se trata de una prueba singular que se utiliza en algunos procesos complejos, en donde son necesarios especiales conocimientos, que no responden a los parámetros habituales de las pruebas periciales más convencionales;

2º) En consecuencia, no responden a un patrón diseñado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no obstante lo cual, nada impide su utilización en el proceso penal cuando se precisan esos conocimientos, como así lo ha puesto de manifiesto la jurisprudencia reiterada de esta Sala;

3º) En todo caso, la valoración de tales informes es libre, de modo que el Tribunal de instancia puede analizarlos racional y libremente: los informes policiales de inteligencia, aun ratificados por sus autores no resultan en ningún caso vinculantes para el Tribunal y por su naturaleza no podrán ser considerados como documentos a efectos casacionales;

4º) No se trata tampoco de pura prueba documental: no puedan ser invocados como documentos los citados informes periciales, salvo que procedan de organismos oficiales y no hubieran sido impugnados por las partes, y en las circunstancias excepcionales que señala la jurisprudencia de esa Sala para los casos en que se trata de la única prueba sobre un extremo fáctico y haya sido totalmente obviada por el Tribunal sin explicación alguna incorporada al relato de un modo, parcial, mutilado o fragmentario, o bien, cuando siendo varios los informes periciales, resulten totalmente coincidentes y el Tribunal los haya desatendido sin aportar justificación alguna de su proceder;

5º) El Tribunal, en suma, puede apartarse en su valoración de tales informes, y en esta misma sentencia recurrida, se ven supuestos en que así se ha procedido por los jueces "a quibus";

6º) Aunque cuando se trate de una prueba que participa de la naturaleza de pericial y testifical, es, desde luego, más próxima a la pericial, pues los



autores del mismo, aportan conocimientos propios y especializados, para la valoración de determinados documentos o estrategias;

7º) Finalmente, podría el Tribunal llegar a esas conclusiones, con la lectura y análisis de tales documentos.”

Los informes que han elaborado los peritos policiales son relevantes porque aportan multitud de datos que permiten tomar un conocimiento de los hechos juzgados, de la actividad de CJM SA y de la actividad de los acusados en la sociedad. Lo más importante es que todos estos datos se hallan en documentos procedentes del Archivo Central de la Comunidad de Madrid, de entidades bancarias, de registros públicos, de los adjudicatarios de los contratos y están incorporados el procedimiento, de modo que el tribunal los puede comprobar por sí mismo. La labor de los peritos, de suma importancia, es realizar un análisis sistemático de esos datos que constan en los documentos, documentos que en multitud de ocasiones se reproducen en los propios informes, relacionando y racionalizando la información que se desprende de todos ellos. El tribunal valora la muy ardua labor realizada en todos esos informes y valora los datos expuestos en ellos, datos objetivos y contrastables, pudiendo compartir, o no, las conclusiones que los peritos extraen de los mismos lo que no desmerece su veracidad en cuanto a la realidad de los datos que en esos informes se recogen.

Los informes de inteligencia policial son así una prueba plenamente admisible y cada vez más frecuente en procedimientos complejos como es este. Las defensas alegan que los peritos policiales carecen de formación suficiente para realizar estos informes y que esa falta de formación no se sule con la realización de un cursillo sobre blanqueo de capitales. Los dos peritos policiales son inspectores jefes de UCDEF/BLA, la unidad policial especializada en la investigación de delitos económicos y dentro de esa unidad están adscritos a la Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, ambos han hecho varios cursos en materia de blanqueo de capitales y sobre contratación pública, el inspector 96752 además ha declarado que es licenciado en ciencias físicas y en ciencias políticas. La preparación de ambos peritos, por su pertenencia a la unidad policial especializada en la investigación de delitos como los que nos ocupan y por su experiencia en dicha unidad, les convierte en los profesionales idóneos para emitir los informes que obran en este procedimiento. No se puede sostener que carecen de cualificación.



El inspector 78751 es el que ha elaborado todos los informes relativos a los contratos y que luego veremos en detalle.

El inspector 96752 es el que ha elaborado los informes relativos a las siguientes cuestiones, todos ellos ratificados por su autor en el acto del juicio:

- Informe 49.029/2018 de UCDEF/BLA sobre actos constitutivos de CJM SA (Tomo 3 f.915 y ss)
- Informe 10.191/2019 de UCDEF/BLA de análisis de los actos notariales de CJM SA (tomo 4 f.1182 y ss)
- Informe 11.934/2019 de UCDEF/BLA de análisis de documentos de la Tesorería General de la Seguridad Social (Tomo 5 f.1637 y ss)
- Informe ...389 de UCDEF/BLA de análisis conjunto de las cuentas bancarias de CJM SA (Tomo 8 f.2956 y ss)
- Informe2178 de UCDEF/BLA de análisis de las actas del Consejo de Administración y Junta de Accionistas de CJM SA (Tomo 9 f.3557 y ss)
- Informe ...1703 de UCDEF/BLA sobre funcionamiento de CJM SA (Tomo 15 f.6577 y ss)

En cuanto al perito Sr. Menoyo, hoy jubilado, su amplia experiencia fue relatada por él mismo en el juicio, tiene formación de ICADE 3, 40 años de experiencia profesional como auditor en Guipúzcoa, Navarra, en un ministerio, subdirector general en administraciones locales, director de equipo y jefe de la unidad de auxilio judicial de la IGAE. La Sala 2ª del TS se refiere a estos funcionarios del siguiente modo: *“... lo cierto es que los peritos de la Intervención General de la Administración del Estado también gozan de una alta cualificación y privilegiados conocimientos, técnicos y prácticos, en relación con las materias objeto de pericia, lo que se reflejó en su informe de 2013 y en sus múltiples intervenciones en el acto del plenario, pues, como destaca el Ministerio Fiscal, son Interventores del Estado y desempeñan sus funciones al servicio de la 'Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) que es el órgano de control interno del sector público estatal y el centro directivo y gestor de la contabilidad pública. Como órgano de control, la IGAE, entre otras funciones, es la encargada de verificar, mediante el control previo de legalidad, el control financiero permanente, la auditoría pública y el control financiero de subvenciones, que la actividad económico-financiera del sector público estatal se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia (arts. 140 y ss de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria ; RD*



2188/1995, de 28 de diciembre y RD 405/1996, de 1 de marzo)''' (STS 749/2022 de 13 de septiembre).

Por su formación y por su carácter de funcionario público no existe motivo para dudar de la imparcialidad del interventor que ha actuado como perito en este juicio aportando su conocimiento sobre la observancia de las normas administrativas en la contratación de CJM SA. Ninguna causa concreta se ha alegado para dudar de tal imparcialidad ni tampoco de la falta de rigor de sus informes.

Por parte de la defensa de Alfredo Prada se ha aludido a una contradicción u oposición entre los informes elaborados por el interventor Sr. Menoyo y unos informes elaborados por los interventores que forman parte de la Unidad de Apoyo de la IGAE en la Fiscalía Anticorrupción. Estos interventores, Rafael Muñoz Carmona y Francisco Javier García Provenzo, prestaron declaración en el juicio como testigos y ambos matizaron que su función consiste en colaborar o auxiliar a los fiscales de la Fiscalía Anticorrupción. En este caso concreto examinaron el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas y los documentos que acompañaban la denuncia presentada ante la Fiscalía y luego una voluminosa documentación que aportó la policía y emitieron un informe referido a siete contratos, posteriormente el Jdo. Central de Instrucción 5 designó perito judicial a José Luis Menoyo González y fueron sus informes los que se incorporaron al procedimiento. En consecuencia la actuación de los interventores de la Unidad de Apoyo fue muy inicial y no continuó con posterioridad, sus informes eran necesariamente provisionales, como ellos mismos afirman, porque no dispusieron de toda la documentación de la que sí dispuso el perito judicial y solo examinaron siete contratos. No existe ningún elemento en la declaración testifical de los Sres. Muñoz Carmona y García Provenzo- porque declararon en calidad de testigos y no de peritos- que desvirtúe los informes periciales del Sr. Menoyo González.

Por último, conviene destacar que no se ha practicado otra prueba pericial que la anteriormente examinada. No existen contrainformes periciales que desvirtúen el contenido de los informes de los peritos policiales y de la IGAE.

Entre las fuentes de prueba examinadas por este tribunal ocupa un lugar destacado el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Madrid sobre CJM SA (en Tomo 2 de pieza documental 1), el cual no ha sido desvirtuado por resolución del Tribunal de Cuentas, porque no existe tal resolución. Está



incorporado a los autos el acta de liquidación provisional de 31 de enero de 2020 de las Actuaciones Previas nº 194/18, relativas al informe sobre CJM SA que concluye: *No procede, pues, el pronunciamiento en las presentes Actuaciones Previas de un alcance en el sentido técnico-jurídico que a este término confiere el artículo 72 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo que en fase jurisdiccional posterior pueda declarar la Excmá Sra. Consejera de Cuentas a quien por turno de reparto ha correspondido el conocimiento de los hechos objeto de estas Actuaciones Previas.*

Por lo que al estar ante una situación de inexistencia de supuestos constitutivos de alcance, no cabe hacer pronunciamiento alguno con respecto a las presuntas responsabilidades. (Tomo 14 f.6069 y ss).

Consta posteriormente en el acot.4584 de la pieza principal del Jdo. Central de Instrucción 5 un auto del Tribunal de Cuentas, de la Consejera Sra. Mariscal de Gante, dictado en el procedimiento de reintegro por alcance B-29/20, una vez recibidas las Actuaciones Previas 194/18, en el que se acuerda suspender el curso de los presentes autos hasta que la causa penal seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de Madrid (procedimiento abreviado nº 90/18) haya terminado o se encuentre paralizada por motivos que hubiesen impedido su normal continuación.

No existe así resolución del Tribunal de Cuentas que desvirtúe de algún modo el contenido del informe de la Cámara de Cuentas de Madrid.

Por último, también se ha practicado prueba testifical en el juicio con numerosos testigos y sus declaraciones no contradicen los elementos de convicción que se desprende de la prueba documental, sino que, por el contrario, los complementan.

Los hechos

Del Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas se desprenden los datos relativos a la constitución de CJM SA, sus estatutos (incorporados en pieza documental 6) nos definen el objeto de la sociedad que quedó adscrita a la Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid cuyo titular en la fecha era Alfredo Prada Presa. La sociedad se constituye el día 12 de enero de 2005 con capital íntegramente público formado por la aportación de un inmueble de la C/Fernández de la Hoz



35 valorado en 6.850.000 euros propiedad de la Comunidad de Madrid y una aportación de 500.000 euros por parte de la Comunidad. La sociedad tiene un único socio que es el propio Consejo de Gobierno de la Comunidad constituido en Junta General de Accionistas. Poco después de su constitución CJM SA convocó un concurso internacional de ideas para el CJM que ganó la firma de arquitectos Frechilla & López- Peláez Arquitectos FLPSL con los que CJM SA representada por Alfredo Prada firmó un contrato de 12 de diciembre de 2005. Estos hechos no son discutidos.

También el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas, junto con los informes 49.029/2018 de UCDEF/BLA sobre actos constitutivos de CJM SA informe 10.191/2019 de UCDEF/BLA de análisis de los actos notariales de CJM SA, informe2178 de UCDEF/BLA de análisis de las actas del Consejo de Administración y Junta de Accionistas de CJM SA e informe ...1703 de UCDEF/BLA sobre funcionamiento de CJM SA, todos realizados por el inspector jefe 96752, proporcionan los datos relativos a la composición del Consejo de Administración de CJM SA y la designación de las personas concretas que ocuparon los puestos en el Consejo en la época a la que se ciñe este procedimiento. Tampoco esta cuestión ha planteado discusión en el juicio.

Los puestos que desempeñaron los acusados en CJM SA, el período que duró su desempeño y la procedencia de sus anteriores empleos se acredita con el informe 11.934/2019 de UCDEF/BLA de análisis de documentos de la Tesorería General de la Seguridad Social del inspector jefe 96752. Tampoco esta cuestión es objeto de debate.

Consta igualmente en el procedimiento la Orden de 1 de julio de 2006 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior y Presidente de CJM SA por la que se designan los miembros de la Mesa de Contratación con carácter permanente de CJM SA (en pieza documental 1 tomo 1) y constan igualmente las actas de las reuniones de la Mesa de Contratación relativas a los contratos objeto de enjuiciamiento en los que intervino la Mesa de Contratación. (en pieza documental 6).

Del informe sobre el plan de viabilidad de CJM SA realizado y ratificado por el inspector jefe 78751, informe 48.450/18 de UCDEF/BLA (Tomo 3 f.812 y ss) se desprende que después de la constitución de CJM SA en enero de 2005, con fecha de 4 de abril de ese mismo año, la Dirección General de Modernización de las Infraestructuras de la Administración de Justicia de la Vicepresidencia



Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid elabora un estudio económico de la implantación y el mantenimiento del Campus de la Justicia de Madrid. En este estudio se hace un cálculo del coste total de la ejecución del proyecto que se cifra en 461.426.200 euros sobre la base de las actuaciones previstas:

Convenio con el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid) 168.200€

- Premios concurso del CJM 1.000.000€
- Plan Especial 30.000€
- Urbanización del Campus(en tres o cuatro fases) 86.000.000€
- Proyecto de urbanización 1.090.000€
- Dirección de obras Urbanización 935.000€
- Licencias y Tasas Municipales 2.490.000€
- Estudio geotécnico General 100.000€
- Construcción Edificios 1ª fase 316.256.000€
- Proyectos de Edificios 7.217.000€
- Dirección facultativa de obras de edificación 6.185.000€
- Licencias y tasas municipales 9.165.000€
- Acometidas de servicios 450.000€
- Amueblamiento edificios 30.340.000€

Price Waterhouse Coopers elabora en noviembre de 2005 el plan de viabilidad basándose en el estudio de 4 de abril de 2005 y eleva su cálculo sobre el coste total del proyecto a la cantidad de 516.060.838 euros sin IVA.

En este plan se prevé que los recursos económicos de CJM procederían fundamentalmente de la venta de los edificios judiciales propiedad de la Comunidad de Madrid sitos en C/ Fernández de la Hoz 35, C/Gran Vía 19, C/Hernani 59, C/Pradillo 66, C/ Capitán Haya 66 y Plaza de Castilla nº1. Otras. De tales edificios tan solo se logró vender el de la C/Fernández de la Hoz 35 por 13.548.000 (el edificio había sido aportado por la Comunidad de Madrid a CJM SA en el momento de su constitución valorado en 6.850.000 euros) y el de la



C/Hernani 59 por 62.100.000 euros, edificio que había sido aportado por la Comunidad de Madrid a CJM SA en una ampliación de capital de fecha 12 de julio de 2006 valorándolo en 37.289.000 euros.

En las fechas a las que se contraen los hechos objeto de juicio estos son los recursos económicos con los que cuenta CJM SA.

En el plan de viabilidad se calculaba que de los 516.060.838 euros del coste total del proyecto, 339.368.000 euros irían destinados a la construcción de todos los edificios judiciales que conformarían el campus. Sin embargo tan solo los edificios del TSJ y de la Audiencia Provincial tenían un presupuesto de construcción de 232 millones de euros, sin contar con el importe del proyecto elaborado por Foster & Partners (más de 13 millones de euros) y el importe del contrato de asistencia técnica suscrito con la UTE (más de 4,5 millones de euros).

Los contratos adjudicados en el período de 2005 a 2008 alcanzan la suma de 331.848.869,59 euros (Informe de Fiscalización, pag. 172).

No es difícil concluir a la vista de estas cifras que existe un desequilibrio importante entre los recursos con los que cuenta CJM SA y el importe de las adjudicaciones. El desequilibrio se incrementa porque los recursos de CJM SA no se incrementaron en este período de tiempo y, sin embargo en 28 de enero de 2008 se realizó una revisión del plan de viabilidad por la firma Sterling & Goyría Asesores y Consultores que duplicaba prácticamente el coste de la ejecución del proyecto de CJM elevándolo a mil millones de euros.

A pesar de todo CJM SA se lanza a la firma de una serie de contratos sin tener en cuenta los costes económicos, sin hacer un estudio de sus costes, sin fijar ningún límite económico y haciendo caso omiso del plan de viabilidad. Muchos de estos contratos no tienen nada que ver con el objeto social de CJM SA, como sucede con los contratos de patrocinio de exposiciones y con la publicidad aparejada a dichas exposiciones; otras veces son contratos que carecen de toda utilidad para el objeto social de CJM SA, como sucede con el contrato suscrito con METAVERSE para crear una especie de campus de la justicia virtual, o con el contrato suscrito con CUL DE SAC para crear una marca del CJM; o bien son contratos que no resultan útiles en la fase de desarrollo del proyecto del Campus, como sucede con el contrato firmado con MATCHMIND sobre una especie de consultoría para llevar a cabo el traslado de funcionarios y personal



al servicio de la Administración de Justicia o el contrato suscrito con WOLTERS KLUWER ESPAÑA para crear una revista digital sobre noticias de la Justicia; igualmente prematuros son los redundantes contratos en materia de seguridad suscritos con SERYGUR y con PLETTAC ELECTRONICS SEGURIDAD. La cantidad de fondos públicos gastada en todos los contratos que a continuación veremos es más que considerable y provocó un desvío de esos fondos del auténtico objeto social de CJM SA y de la finalidad para la que se constituyó la sociedad, que no era otra que la planificación, urbanización y construcción de un campus de justicia en el que albergar los edificios donde debían ubicarse todos los órganos judiciales dispersos en la capital. Este objetivo nunca se logró, el CJM nunca llegó a existir y esta es una realidad que permanece en la fecha actual. Tan solo un edificio de todos los planeados ha sido construido, el del Instituto de Medicina Legal, que no ha sido completado porque el edificio, visible desde la terminal 4 del Aeropuerto Adolfo Suárez, nunca ha servido como tal instituto de medicina legal. También se han construido unos túneles que debían servir para interconectar todos los edificios judiciales, como se puso de manifiesto en la inspección ocular que llevó a cabo el Jdo. Central de Instrucción 5 el día 29 de octubre de 2018.

La contratación desarrollada por CJM SA se llevó a cabo eludiendo los controles administrativos. Alfredo Prada Presa disponía de toda la capacidad decisoria en la sociedad, porque esta estaba adscrita a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la que él era titular, porque además Alfredo Prada era el Presidente del Consejo de Administración de CJM SA y porque también era el Consejero Delegado. Primeramente prescindió de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en su lugar acudió a un asesor jurídico externo, Félix García de Castro que fue contratado para ejercer esa función en CJM SA. Es cierto que la intervención de los Servicios Jurídicos de la Comunidad no es obligatoria, como se pone de manifiesto en un informe de 26 de mayo de 2006 emitido por esos Servicios Jurídicos para dar respuesta a una consulta elevada por Lourdes Manovel en el que contestan que se puede encomendar a los Letrados del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid la asistencia jurídica permanente, consistente en el asesoramiento de dichas empresas, mediante la formalización del oportuno convenio y, si no se suscribe un convenio no será obligatorio que los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid informen con carácter preceptivo los pliegos de contratación de la Sociedad Anónima Campus de la Justicia (tomo 12 f.5402). No obstante, la contratación del asesor



externo, que no veló en absoluto por la observancia de las normas administrativas, facilitó grandemente obviar los controles legales.

Por otro lado, durante los ejercicios correspondientes al periodo de tiempo enjuiciado (años 2005 a 2008) no se llevó a cabo un control financiero interno de carácter permanente por la Intervención General de la Comunidad de Madrid dentro de sus Planes de auditoría. Durante el periodo objeto de fiscalización la IGCM se limitó solamente a la realización de informes puntuales -en número de diez- sobre determinadas operaciones de la Sociedad, como se indica en el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas (pag.202 y 203).

El control legal se halla en la normativa aplicable y esta está constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), el decreto 49/2003 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2007 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008 para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de ese año.

Los seis informes emitidos por el perito de la IGAE precisan el régimen jurídico: De conformidad con el artículo 2.1 de TRLCAP (según la redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad para la mejora de la contratación pública), CJM quedaba sujeta *A las prescripciones de esta ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, respecto de los contratos en los que concurran los siguientes requisitos:*

- a) que se trate de contratos de obras, de consultoría y asistencia y de servicios y relacionados con los primeros, siempre que su importe con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, a 5.278.000 euros, si se trata de contrato de obras, o a 211.000 euros si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados" (importes modificados por el RD Ley 5/2005)*
- b) Que la principal fuente de financiación de los contratos proceda de transferencias o aportaciones de capital provenientes directa o indirectamente de las Administraciones Públicas.*

Según indica la disposición adicional Sexta, *"las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las*



Administraciones Públicas o de sus Organismos Autónomos o entidades de Derecho Público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios".

En su sexto informe, de fecha 14 de agosto de 2020 (Tomo 18 f. 7896), el perito de IGAE ha tenido ya ocasión de analizar todos los contratos que son objeto de este juicio y realiza una evaluación global de toda la contratación de CJM SA que, por su relevancia, se plasma de forma íntegra:

Una vez emitidos cinco informes, seis con el presente, se dispone de una amplia visión del modelo de contratación de CJM que puede resumirse en el hecho de que en todos los contratos se han detectado incumplimientos de los principios y normas que regulan la contratación pública.

Las conclusiones son coincidentes en gran medida con las recogidas en el informe de fiscalización de CJM realizado por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y pueden tener su origen en la inexistencia de un sistema de control Interno de la contratación y en la propia debilidad de la estructura de la empresa, puesta de manifiesto en el hecho de que numerosos trámites se incumplen o, incluso, están externalizados.

El incumplimiento de los principios y normas afectan a todas las fases del procedimiento de contratación; toma de decisión del gasto, selección de procedimiento de adjudicación, tramitación del procedimiento, adjudicación y ejecución. En concreto pueden destacarse los siguientes puntos más relevantes:

Inexistencia de informes de necesidades a satisfacer, lo que impide comprobar si el objeto del contrato, su importe o su duración son adecuados a la satisfacción de dichas necesidades.

Falta de correcta definición del objeto del contrato, que viene derivada de la falta de definición de las necesidades a satisfacer y que provoca que en las licitaciones los criterios de valoración sean poco precisos y deban ser los propios licitadores los que perfilen el objeto del contrato en sus ofertas.

Salvo en los contratos de obra, en los que el importe de licitación forma parte del proyecto de obra, en el resto de los contratos no consta que se haya hecho un estudio sobre el coste del contrato.



En diversos casos el importe de las ofertas económicas es conocido antes o simultáneamente al conocimiento de las ofertas técnicas, lo que unido a la indefinición de los criterios de valoración ocasiona un riesgo de discrecionalidad muy elevado.

Falta de participación de la Mesa permanente de contratación en diversas licitaciones, siendo su participación obligatoria.

En los procedimientos abiertos con pluralidad de criterios:

- *Existe una confusión entre los criterios de admisión - solvencia técnica- y los criterios de valoración para la adjudicación y por tanto se otorgan puntos de forma indebida.*
- *Dada la indefinición del objeto del contrato los criterios de valoración son generalmente poco precisos.*
- *Esta falta de concreción introduce un alto componente de subjetividad y por tanto un riesgo de manipulación.*
- *Los criterios técnicos priman sobre los cuantitativos, lo que refuerza la subjetividad de los procedimientos.*
- *Los informes de valoración no cumplen lo establecido en los Pliegos:*
 - *Se modifican los pesos relativos entre la oferta económica y la oferta técnica, sobrevalorando la oferta técnica lo que acentúa el carácter subjetivo de las valoraciones.*
 - *Se Introducen criterios no recogidos en los pliegos.*
 - *Las puntuaciones otorgadas no se corresponden con lo establecido en los pliegos, sustituyendo en ocasiones las valoraciones numéricas por valoraciones cualitativas.*
- *En el tratamiento de las bajas temerarias no se sigue un criterio uniforme, con un evidente incumplimiento del procedimiento aplicable.*

Se produce una utilización sistemática de procedimientos negociados y menores con evidente fraccionamiento, con el resultado de eludir los procedimientos abiertos con la debida publicidad y concurrencia.

En diversos expedientes se ha documentado una concurrencia que realmente no ha existido al ser las empresas ofertantes empresas vinculadas.

En diversos expedientes se aprecia la falta de contratos; solamente se han localizado presupuestos o facturas.



CJM ha asumido, aparentemente y sin justificación documental alguna, gastos ajenos a su objeto social y que corresponderían a otras entidades.

Especialmente relevante, por su importe, es el contrato para la Redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras de la Audiencia provincial y Tribunal Superior de Justicia, obras de urbanización Fase 2 del Campus de la Justicia de Madrid (2006), adjudicado a FOSTER&PARTNERS en el que confluyen las siguientes circunstancias: no consta ningún informe de necesidades a satisfacer ni se cuantifica el coste del contrato; se adjudica directamente sin que conste la justificación del porqué no se ha utilizado el procedimiento abierto con publicidad y libre concurrencia exigible por su importe; se ha modificado el contrato ampliando su plazo e introduciendo actividades no previstas sin que conste procedimiento alguno; se han facturado por Foster&Partners y pagado por CJM trabajos expresamente excluidos del contrato y realizados por un tercero.

El examen individualizado de estos contratos confirma las conclusiones del perito.

Los contratos

1 Contrato de Servicios de Asesoramiento Jurídico de Félix García de Castro y Rogelio Fernández Quintas CB.

Informe nº...900 de 25 de febrero de 2020 realizado por el funcionario de policía 78.751 de UCDEF/BLA que lo ratificó en la vista oral (tomo 12 f.5284 bis y ss). El informe se basa en el Informe de Fiscalización de la Empresa Pública CJM., respecto de los ejercicios 2005 al 2015, emitido por la Cámara de Cuentas, y aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara el 22 de marzo de 2018 y en la documentación intervenida en los requerimientos realizados al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, así como en el análisis de las cuentas bancarias de las que es titular CJM SA. El informe de la Cámara de Cuentas fue entregado en formato digital a los funcionarios policiales de UCDEF que lo presentan al Juzgado Central de Instrucción 5 con oficio nº 21.069/19 de 28-5-2019 firmado por la Inspectora con carnet 127.825 (tomo 7 f. 258 y ss)

El contrato se formaliza el 1-1 2006, según el informe de la Cámara de Cuentas. Era un contrato de un año prorrogable y por un importe de 5.000 € mensuales o 60.000 € anuales. Se indica en el informe de la Cámara de Cuentas: "Para realizar esta contratación debió haberse seguido un procedimiento de



contratación respetuoso de los principios de publicidad, concurrencia y libertad de acceso a las licitaciones pero, ante la ausencia de expediente, no ha podido acreditar que se hayan atendido aquellos principios."

Hay facturas de fecha anterior a la del contrato emitidas por el bufete de abogados a CJM SA, lo que evidencia una relación previa a la firma del contrato. Este dato fue confirmado por el testigo Rogelio Fernández Quintas, socio del Sr. García de Castro, quien manifestó que su socio le dijo que conoció al señor Prada hace bastantes años en una empresa en la que su socio ya estaba trabajando y había un socio de la asesoría jurídica que salió y entró el señor Prada. También confirmó que antes del contrato su socio realizó algún trabajo puntual, como la desafectación de un inmueble, que fueron abonados al margen del contrato. Sobre estos trabajos anteriores consta una minuta de honorarios de 2.236,14 € por el contrato de arrendamiento de la oficina de Ribera del Loira; consta otra factura de 11.968,50 € de 31-5-2005 por redacción de bases y tramitación de la enajenación del inmueble de la C/ Fernández de la Hoz 35; otra factura por un dictamen fechada el 18-11-2005 por importe de 6.060 €. Consta igualmente que el acta de constitución de la Sociedad Campus de la Justicia S.A. con fecha de 12 de enero de 2005 y sello de registro de entrada del Registro Mercantil de Madrid de fecha de 20 de enero de 2005, hora 17:18 número de entrada 1/2005, protocolo 2005/19/N/12/01/2005 fue presentada por Félix García de Castro. Por las tareas relativas a la constitución de esta sociedad el bufete del Sr. García de Castro pasó una minuta de 9.090 €.

En los documentos analizados por el perito policial no se han hallado otras ofertas que prueben la existencia de un concurso. Sobre este punto los testigos Rogelio Fernández Quintas y Ricardo Gómez Fontecha Núñez han declarado en el juicio, de forma un tanto vaga, que Félix García de Castro les comentó que el concurso para el contrato de asesoramiento jurídico había sido publicado en la página web de CJM, pero ellos no llegaron a verlo, aunque suponen que tuvo que existir una propuesta.

En la cláusula cuarta de este contrato, se especifica que no se incluyen en los honorarios estipulados los gastos que puedan originarse como consecuencia de desplazamientos, viajes, u otros a satisfacer por otros motivos profesionales sin mayor especificación. Constan facturas abonadas a VIAJES CAUCE con la tarjeta Visa Platinum de Alfredo Prada dos viajes a Londres realizados por Félix García



de Castro, el primero con Javier Frechilla, Miguel Ángel García García e Isabelino Baños y el segundo con Alfredo Prada (tomo 11 f. 4867).

Según las cuentas bancarias de CJM SA, el importe total abonado por la sociedad al bufete de Félix García de Castro es de 181.800 €, lo que se corresponde con los 60.000 € anuales pactados, indicando que el contrato tuvo una duración total de tres años (tomo 12 f.5301).

Félix García de Castro intervino también como secretario en las mesas de contratación de CJM, cuya función era la de levantar acta y sin derecho a voto. En Pieza Doc 6 están las actas, pdf724.

En el informe examinado consta que participó en:

Mesa de 28 de noviembre de 2006, 5 de septiembre de 2006 y 24 de agosto de 2006 relativas a la adjudicación del contrato de Gestión Integrada del Proyecto y la construcción de la Urbanización y la edificación de la Fase 1 del Campus de la Justicia de Madrid a la sociedad BOVIS LEND LEASE S.A (tomo 12 f. 5297 a 5299).

Informe sobre contratos realizados por la empresa CJM años 2005 a 2008 (primera selección) realizado por el interventor de IGAE Sr. Menoyo de fecha 12-7-2019, ratificado por él en juicio (Tomo 8 f.2895 y ss). Es un informe de carácter provisional en el que todavía no se formulan conclusiones, no obstante en relación a este contrato de asesoría jurídica se indica: *“En la documentación analizada no consta la existencia de procedimiento de contratación alguno*

La falta absoluta de procedimiento de contratación implica:

- *No consta ninguna justificación de la necesidad que se quiere satisfacer con la contratación del asesoramiento jurídico ni ningún cálculo del coste que puede*
- *No consta expediente de contratación*
- *No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica la ausencia de dicha publicidad y concurrencia.*
- *No constan las razones por las que se eligió directamente al contratista.*

En la ampliación del informe sobre contratos realizados por la empresa CJM años 2005 a 2012 (contratos de primera y tercera selección) (Tomo 15 f.6433 y



ss) de fecha 20-5-2020 y realizado por el mismo perito, este ratifica todo lo expuesto en su anterior informe sobre este contrato.

Consta en el informe que el contrato de asesoramiento Jurídico fue resuelto por una carta dirigida por Miguel Giménez de Córdoba, Consejero Delegado de CJM el 26 de noviembre del 2008 a los abogados en donde se indica "Por la presente le comunico que CJM no procederá a la prórroga de dicho contrato por lo cual este quedará resuelto el 31-12-2008".

2 Memorándum de acuerdo de fecha 18-4-2006 (tomo 3 f.742 y ss) suscrito entre CJM representada por Alfredo Prada como Consejero Delegado y Foster & Partners Limited para prestación de servicios profesionales en relación al proyecto de construcción de la futura sede de la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Precedido del Acuerdo para la redacción del proyecto, de 17-4-2006 firmado por Alfredo Prada en representación de CJM SA, Lord Norman Foster y en presencia de Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad de Madrid en la fecha. (Tomo f.742 y ss)

El informe de UCDEF nº...1939 de 11-11-2019 que realiza el inspector jefe 78.751 (Tomo 9 f.3712 y ss) se dedica a este contrato. En el contrato o memorándum se reconoce la singularidad artística y arquitectónica de la obra de LORD FOSTER y que, en tal virtud, el contrato se acoge al artículo 210 b de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de España.

En el acuerdo previo al memorándum que se firma en presencia de D^a Esperanza Aguirre se plasma, como obligaciones del arquitecto, "la necesidad de nombrar a consultores u otras personas para diseñar o llevar a cabo cualquier parte de los trabajos o prestar asesoramiento especializado o servicios de Inspección complementarlos con respecto al Proyecto; y las partes acordarán cómo tratar el asunto."

(b) En su cláusula 3, obligaciones del cliente, apartado b se conviene que "el Cliente nombrará por separado a todos los demás consultores necesarios para el proyecto incluyendo entre otros, el consultor de costes, los ingenieros de estructuras e instalaciones (mecánica, electricidad, fontanería), los arquitectos paisajistas, los ingenieros de fachadas y de accesos a fachadas, los consultores de acústica, los inspectores de servidumbres de luces y otros inspectores de edificación especializados."



No se prevén los gastos de los consultores ni quien se hace cargo de su pago.

El coste de ambos edificios de 179.691.000 €, de dicho presupuesto se aplica un porcentaje para el pago de los servicios profesionales del despacho de arquitectos cuyo importe es de 11.621.003 € más un 15 % de este importe en concepto de gastos. La cantidad pagada a Foster & Partners por la redacción del proyecto son 13.777.335 euros.

Al Consejo de Administración se le informa del contrato con Foster en el Acta de Sesión 4/2006 de 28 de Diciembre de 2006.

No consta memoria justificativa del contrato.

En el informe del perito de IGAE de 12-7-2019 (Tomo 8 f.2895 y ss) se indica que el contrato fue suspendido con efectos de fecha 29-10-2008, las partes del contrato firmaron de mutuo acuerdo el acta de suspensión el 2 de marzo del 2009. El importe total facturado por Foster and Partners ascendía a 10.621.809,06 euros (incluyendo gastos). En el memorándum se establecía que en caso de rescisión del contrato Foster & Partners podría cobrar el 10% del montante que restara por facturar en ese momento "para reflejar la proporción de los servicios parciales ejecutados".

El expediente se adjudicó vía contratación directa sin publicidad ni concurrencia. Según indica el artículo 75.2 del TRLCAP *"en todo caso, debería justificarse en el expediente la elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados"*. Según expone el Acuerdo de 17 de abril resulta de aplicación el artículo 210 b de TRLCAP en el que indica que el procedimiento negociado sin publicidad podrá utilizarse *"cuando por razones técnicas o artísticas relacionadas con la protección de derechos exclusivos tan solo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario"*, si bien la ley añade que *"habrán de ser justificados debidamente en el expediente"*. En este caso CJM SA firmó el Acuerdo sin que conste justificación en el expediente de contratación (solo una breve mención en el acuerdo).

En el expediente de este contrato no se ha localizado justificación del precio establecido 13.317.653 euros, únicamente en el memorándum se recoge la aplicación de una tarifa 1.500 euro/m² a la superficie de los edificios, de donde resulta el total de 179.691.000 euros.



En la fecha de suspensión, 29 octubre del 2008, Foster había facturado 10.621.809,06 euros (incluyendo gastos), según consta en el Acuerdo de Suspensión, esta cifra supone el 100% de los honorarios correspondientes a la fase de Anteproyecto (ABC), el 100% de los honorarios correspondientes a la fase Proyecto Básico (D), el 100% de los honorarios correspondientes a la fase Proyecto ejecutivo (EFG) y el 19,35% de los honorarios correspondientes a la fase de Construcción (HJKL) según el calendario de pagos expuesto en el contrato. En la documentación aportada se facilita copia de varias Certificaciones de redacción de proyecto y dirección facultativa Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia, la última certificación de octubre del 2008 totaliza el importe de 10.621.807,84 euros y tiene el Visto Bueno de BLL.

3 Contratación directa de consultorías, asistencias técnicas y producción de un vídeo para el contrato con Norman Foster.

Como hemos visto, en el contrato o memorándum de 18-4-2006 se prevé la necesidad de nombrar a consultores u otras personas para diseñar o llevar a cabo cualquier parte de los trabajos o prestar asesoramiento especializado o servicios de Inspección complementarlos con respecto al Proyecto; y las partes acordarán cómo tratar el asunto. No se prevén los gastos de los consultores ni quien se hace cargo de su pago.

Sobre esta cuestión el informe del perito de UCDEF, inspector jefe 78.751, analiza en su informe nº...1939 de 11-11-2019 (Tomo 9 f.3712 y ss) los documentos aportados por Foster & Partners sobre este asunto, en concreto un documento digital en inglés y en español llamado "Signed letter 8 March 2019 plus App 1and2.pdf" se hace referencia a los consultores Buro Happold y Gleeds Ibérica que habrían sido incorporados al proyecto a petición de la sociedad CJM SA. y por tanto se infiere que no hay ningún tipo de procedimiento de contratación para esos consultores, cuyo trabajo está definido como servicios adicionales en el Proyecto Básico de los edificios Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia y se factura a través de Foster & Partners. En el informe se reproduce parte del texto del citado documento en el que se explica: La cláusula 3(b) del contrato establecía originalmente que el Cliente contrataría directamente a los demás consultores que fueran necesarios para el desarrollo del Proyecto. Sin embargo, el Cliente posteriormente solicitó la incorporación de dos consultores adicionales, Buró Happold (Londres), para llevar a cabo los servicios de ingeniería de estructuras

e instalaciones, y Gleeds Ibérica (Madrid), encargados de la consultoría de costes y que Foster & Partners se responsabilizara de contratar y facturar a ambos consultores por una cantidad adicional de 3.096.327€ hasta la conclusión de la etapa de Proyecto Básico. La prestación de dichos servicios se facturó a través de Foster & Partners, y dicha cantidad se abonó en su totalidad en dos cuotas equivalentes al 50% cada una, en diciembre de 2006 y febrero de 2007 respectivamente.

Otro documento digital aportado por Foster& Partners llamado Archivo "Appendix 4 -1453 Additional Services Buró Happold Gleeds" contiene una carta (en inglés y español) de fecha 14/12/2006 cuyo asunto "Consultores Proyecto Básico" suscrita y firmada por **Isabelino Baños Fernández** como Director Técnico de CJM SA, en la que se trata el asunto de como pagar a los consultores Buró Happold y Gleeds indicando lo siguiente: *Dado que finalmente no se ha conseguido alcanzar un acuerdo para la contratación de los consultores, no sería posible pagar el Proyecto Básico mediante la vía de la Escritura de Variación y, por tanto, sintiéndolo mucho también, entendemos que no se puede aplicar lo inicialmente previsto y acordado en nuestras conversaciones al respecto del mes de Julio.*

No obstante lo anterior, y como ya le he transmitido en nuestras conversaciones al respecto desde hace días a Juan Vieira, hemos sido nosotros los primeros que hemos manifestado nuestra disposición, interés y compromiso absoluto para realizar el pago de los servicios a Buro Happold y Gleeds de forma inmediata y en el plazo más breve posible.

Para proceder al pago de dichos servicios, el proceso a seguir sería el siguiente;

a) El pago de los servicios se llevaría a cabo mediante una facturación independiente que realizaría Foster & Partners a Campus de la Justicia de Madrid cuyo concepto sería: "Honorarios por los servicios adicionales de los consultores especializados Buró Happold y Gleeds en las disciplinas de Instalaciones, Estructuras, Acústica, Fachadas, Sostenibilidad, Medioambiente, Incendios, Transporte Vertical y Costes para el desarrollo del Proyecto Básico de los edificios de! Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial".

b) Los honorarios totales de los servicios de consultores del Proyecto Básico serían de 3.096.327,50 € (2.642.212,00 € + 454.115,00 €).



El informe del perito de IGAE de 20-5-2020 (Tomo 15 f.6433) indica que no se ha localizado ningún contrato que formalice la relación entre Buró Happold y CJM SA. La relación directa entre CJM SA y Buró Happold se pone de manifiesto en la documentación que justifica los gastos presentados en la factura ns 7001570 de Buró Happold donde existe constancia del viaje de D. Daniel Azagra, Sénior Structurai Engineer de Buro Happold en junio de 2006.

Analiza los mismos documentos digitales remitidos por Foster & Partners con el detalle de la facturación de los servicios prestados y su distribución ; "Buró Happold honorarios 2.446.493 euros + gastos (8%) 195.719 euros y Gleeds Ibérica honorarios 420.477euros +gastos (8%) 33.638 euros". En total 3.096.327 €. Estas facturas no encuentran su causa en el contrato memorándum firmado con Foster & Partners, no existe un contrato entre las consultoras y CJM.

Gleeds Ibérica presta servicios como consultor de costes en la fase de Proyecto Básico y Buró Happold presta servicios como consultor especializado en ingeniería de estructura e instalaciones en Proyecto Básico.

No consta ningún procedimiento de contratación de las consultoras, teniendo en cuenta los importes de cada consultoría, tendrían que haber sido objeto de un concurso por procedimiento abierto.

Los honorarios satisfechos a Buró Happold y Gleeds Ibérica en el Proyecto Básico vía Foster+Partners, 2.866.970 euros, suponen prácticamente doblar los honorarios de Foster+Partners en dicha fase que fueron de 2.905.251 euros.

El testigo Juan Vieira Pardo, socio de Foster & Partners, confirmó estos datos cuando manifestó que Buro Happold eran los ingenieros estructuralistas y de instalaciones, aire acondicionado, calefacción, fontanería, instalaciones mecánicas como ascensores. Es una especialidad que nosotros no podíamos facilitar y es normal que se trabaje con ingenierías que apoyen y se coordinen. En cuanto a Gleeds tenían como misión verificar los costes del diseño para que el proyecto se mantuviera dentro del presupuesto. Presentaron un presupuesto que fue aprobado por el cliente. El precio de estas dos consultoras también se repercutía al cliente.

También manifestó que después de firmar el contrato realizaron un vídeo que pidió el cliente para explicar el proyecto, también una maqueta. Las instrucciones sobre estas cuestiones venían siempre de Isabelino, el precio del



vídeo se repercutió al cliente. El vídeo fue realizado por una empresa llamada The Bank. En el informe del inspector jefe 78.751 de 11-11-2019 consta otro de los documentos digitales aportado por Foster & Partners llamado Archivo "Appendix 5 - 1453 Video Quote 21Sep2006.pdf" en el que se adjunta una carta de fecha 21/09/2006 dirigida a Isabelino BAÑOS FERNANDEZ como Director Técnico de CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID suscrita y firmada por Juan Vieira en la que informa sobre la realización de un DVD sobre los edificios del proyecto con imágenes reales y virtuales, cuyo coste serían 40.000 libras inglesas, que comprenden por parte de la sociedad "The Bank" 25.000 libras inglesas, (adjuntando un presupuesto de dicha empresa de fecha 19/09/2006 por un importe de 24.964,88 libras inglesas) y 15.000 libras inglesas por el trabajo del equipo especializado de visualización de Foster and Partners. El pago de dicho video consta en los movimientos de las cuentas bancarias y se habría realizado a la sociedad Foster and Partners por un importe de 59.128 €.

Este dato está corroborado en el informe del perito de IGAE de 20-5-2020, en el que figura que la cifra total abonada por estas consultorías es de 3.275.513 €.

4 Contratación directa de la distribución de 1500 ejemplares del libro Foster & Partners sobre CJM adjudicado el 29-2-2008 a Everest de Ediciones y Distribución SL por 23.439 €.

Informe de UCDEF...742 (tomo 8 f.3018 y ss) de 30-8-2019. Recoge el informe lo reflejado por la Cámara de Cuentas en su informe aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara el 22 de marzo de 2018 y en el que se hace constar que en una factura de fecha 25/02/2008 por 37.460,50 euros el concepto es 3.058 ejemplares del libro FOSTER+PARTNERS-COM. MADRID (a 35 euros el ejemplar). No se ha localizado el contrato que soporte esta operación. El perito también hace constar que no ha encontrado este contrato en los documentos intervenidos en el Archivo Regional de CAM.

Figuran tres presupuestos presentados a lo que parece ser un concurso, un procedimiento negociado, que corresponden a las sociedades Aizkorri Argitaletxea SL, Ediciones Gaviota SL y Ediciones Everest SA. Las tres sociedades pertenecen al mismo grupo Editorial Everest, cuya empresa matriz es GRUPO EVEREST DE COMUNICACIÓN SL. Se trata del contrato de edición del libro, posteriormente el contrato de distribución se formaliza con la sociedad EVEREST DE EDICIONES Y DISTRIBUCIÓN, S.L.



El testigo Javier Atienza González confirmó este extremo al manifestar que firmó un contrato de distribución con Alfredo Prada. Editorial Everest era la editora, como otras empresas del grupo, y Everest Distribución era la comercializadora a nivel nacional. Reconoce el contrato. Hay un presupuesto de Editorial Everest, otro de Aizkorri y otro de Gaviota, todas esas empresas son del mismo grupo editorial. José Antonio López Martínez era el dueño y fundador del grupo editorial; sus empresas estaban centralizadas en León.

En la cuenta de La Caixa número [REDACTED] de la que es titular CJM se ha encontrado el abono a Editorial Everest SA de 38.958,92€ de fecha 26-6-2008 correspondiente a la edición del libro.

La testigo Alejandra López Varela empleada del Grupo Everest e hija de su fundador manifestó que se reunió con Alfredo Prada y le encargó el libro sobre Norman Foster. Reconoció su firma en el presupuesto remitido a la Comunidad de Madrid de 20-2-2008 (Tomo 8 f.3052). Confirmó que Aizkorri Argitaletxea SL y Ediciones Gaviota SL pertenecían al Grupo Everest, que dijo que englobaba 20 empresas distintas. En su opinión era perfectamente normal que tres sociedades del mismo grupo concurrieran a la adjudicación de un contrato público.

El informe del perito de IGAE de 12-7-2019 (tomo 8 f.2937) señala que “en la documentación, no consta la existencia de un expediente de contratación, únicamente la presentación de tres presupuestos para la edición del libro sin que consten los criterios de selección de las empresas invitadas a presentar oferta. En la documentación aportada, no consta contrato de edición firmado (únicamente la factura presentada por la empresa adjudicataria).

Según indica el informe de la Cámara de Cuentas las tres ofertas fueron presentadas por tres empresas que compartían órganos de administración y dirección y pertenecían al mismo grupo empresarial.

“En aplicación del Artículo 80.3 del TRLCAP, en la medida que las tres empresas que presentaron presupuesto pertenecían al mismo grupo, según afirma la Cámara de Cuentas, no existió concurrencia real.”

5 Presentación de las maquetas del proyecto de Foster& Partners contrato adjudicado a Over Marketing Comunicación Worldwide



En el Tomo 8 f.2746 y ss se halla una pieza de “hallazgo casual” que el Jdo. Central de Instrucción 6 abre en sus diligencias previas 91/2016 con un informe de 7-5-2019 de la Unidad Central Operativa (UCO), Grupo de Delitos contra la Administración, de la Guardia Civil, realizado tras la entrada y registro en el domicilio y despacho profesional del investigado Javier López Madrid en el que se encuentran documentos relacionados con CJM SA. El Jdo. Central de Instrucción 6 dicta auto de 27-5-2019 (f.2757) acordando remitir la pieza separada de hallazgo casual al Juzgado Central de Instrucción 5 para acumulación a sus Diligencias Previas 90/2018. Se envían también el auto que autoriza la entrada y registro, de 11-2-2016, las actas levantadas por los LAJ y junto a ello un informe de UCO de 25-3-2019 dedicado al análisis de las relaciones comerciales de la Comunidad de Madrid con empresas privadas de publicidad, amplísimo informe que cuenta con 119 anexos repartidos en 14 tomos. En lo que interesa a este procedimiento, el informe se refiere a la empresa Over Marketing y a la presentación de las maquetas del proyecto de Foster& Partners. Fue realizado por el guardia civil Y79525-W quien lo ratificó en la vista oral.

En dicho informe se hace notar (f.169) que en el informe de la Cámara de Cuentas de Madrid, de fiscalización de la empresa pública Campus de la Justicia de Madrid en el periodo 2.005-15, se destaca que no se ha encontrado contrato firmado entre CJM SA y Over Marketing. Sí se han encontrado en cambio facturas que carecen de soporte contractual, como una factura de la empresa TRACI COMUNICACIÓN S.L. por 116.145 € y una factura de la empresa LINK AMERICA por 25.670,8 €, ambas vinculadas a un acto de presentación del proyecto del Campus de la Justicia celebrado el 14 de julio de 2.005.

También se destaca el informe de la Cámara de Cuentas que señala que en el año 2.007 hay una factura en concepto de “Acto presentación maquetas Norman Foster. Campus de la Justicia. Casa de Correos”, de 22/11/06 por 79.516,03 €, no habiendo localizado dicho órgano fiscalizador ningún contrato con este acreedor. Asimismo, se refiere a un presupuesto presentado de fecha 10/11/06 para este mismo evento por importe de 76.265 €. Por último, respecto al año 2.007 señala la Cámara de Cuentas que el total del importe bruto de las operaciones contabilizadas con este acreedor con el Campus de la Justicia fue de 100.590,86 €.



El agente de la UCO que declaró en el acto del juicio explicó que, entre las empresas analizadas en su informe, Over Marketing SL, Traci Comunicación SL, Abanico de Comunicación y Link América SL estaban todas vinculadas a una persona llamada Daniel Horacio Mercado Lozano que era administrador de todas ellas, todos sus empleados en realidad trabajaban para Over Marketing y utilizaban las otras empresas para facturar.

El informe del perito de IGAE de 12-7-2019 (Tomo 8 f.2934) es coincidente con el realizado por el perito de UCO y en él se destaca que en el contrato con Foster se indica que los gastos son una suma total adicional equivalente al 15% de la totalidad de los honorarios, "en concepto de gastos hemos considerado los desplazamientos, las maquetas (que resumimos más adelante), la impresión de planas y de obra, así como material de visualización dentro de la etapa de anteproyecto".

En el informe de la Cámara de Cuentas se indica "Aparece contabilizada una factura en concepto de "acto de presentación de maquetas Norman Foster, Campus de la Justicia, Casa de Correos", de 22/11/2006 por 79.516,03 euros netos. Hay un presupuesto de fecha 10/11/2006 por importe de 76.625 euros. La factura es por importe superior, pero, además, otras dos facturas por actividades que parecen complementarias a estas se adjunta a la documentación y elevarían el importe de lo pagado. NO se ha localizado en los archivos ningún contrato con este acreedor. El total del importe bruto de las operaciones contabilizadas en 2007 con este acreedor es 100.590,86 euros".

En su informe, igualmente ratificado por el perito, de 20-5-2020 (Tomo 15 f.6474) se indica que constan dos presupuestos de la empresa OVERMCW para los dos actos de presentación de las maquetas de Foster el día 22 de noviembre del 2006 en la Casa de Correos y en la Consejería de Justicia. Además, se adjunta dos presupuestos sin fecha de las empresas Abanico de Comunicación y Marketing y Traci Comunicación para el acto de presentación de maquetas en Casa de Correos.

Se han hallado tres facturas de OVERMCW por importe total de 100.589 €, más una factura por el catering y otra por el servicio de camareros, con lo que el coste total del acto de presentación fue de 105.316 €.

Añade el perito en su informe que no consta ninguna justificación documental de la necesidad del acto de presentación c maquetas (art. 67 TRLCAP 2/2000),



lo que sería imprescindible para poder solicitar presupuestos, aunque éstos efectivamente se han solicitado al haberse recibido tres ofertas.

No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica el criterio de selección de las tres empresas que han presentado presupuestos.

En aplicación del Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Contratos RD 1098/2001, en la medida que las tres empresas que presentaron presupuesto pertenecían al mismo grupo no existió concurrencia real.

6 Consultoría y Asistencia Técnica para la Gestión Integrada del Proyecto y la Construcción de la Urbanización y la Edificación de la Fase 1 del Campus de la Justicia de Madrid adjudicado a BOVIS LEND LEASE SL

La testigo M^a Lourdes Manovel López, Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia hasta el día 5 de julio de 2007 declaró que asistió a la tercera mesa en la que resultó adjudicataria BOVIS LEND LEASE S L, consta en el acta de 28-11-2006 de adjudicación definitiva a BOVIS. El informe técnico lo hizo **Isabelino Baños**. Ignoraba entonces que **Isabelino y Mariano José Sanz Piñar** hubieran tenido relaciones laborales con BOVIS, si lo hubiera sabido, se habría opuesto.

El testigo Miguel Ángel García García es arquitecto y arquitecto técnico, también funcionario de carrera, estaba en el Ministerio de Justicia y en 2004 pasó a la Comunidad de Madrid junto con su jefe para hacerse cargo del CJM, se lo propuso José Antonio Llopis. Cuando llegó a la Comunidad se encargó de muchas obras pendientes en la Dirección General de Justicia, en 2005 se entrevistó con Alfredo Prada y pasó al CJM. Realmente era un funcionario de la Consejería de Justicia y no tuvo ningún cambio en su contrato salvo un periodo de 6 meses de enero de 2008 a junio de 2008 que estuvo como personal eventual ligado a la Vicepresidencia. En CJM se dedicó a una parte muy especializada del trabajo, definir el contenido de los edificios y el contenido de la construcción que se iba a hacer. Querían hacer allí más de 200.000 metros cuadrados, en cada edificio había que definir cada una de las piezas que componen el edificio, dependencias que hay que dimensionar, por donde entra el público, por donde van los funcionarios, los detenidos. Los colectivos que intervienen en toda la administración de justicia y él se dedicó a eso. Tanto definir las piezas como dimensionarlas. Al final iba a dar una superficie



determinada y aplicando un módulo de construcción obtenían el valor de los edificios. Trabajaba con unas hojas Excel en las que ponía las dimensiones y añadía unos esquemas funcionales. Entregaba esas hojas a BOVIS, que luego formaban una parte muy importante de los pliegos. Lo que él hacía era una parte concreta del pliego, pero no intervenía en la Mesa de Contratación. Era una parte de las prescripciones técnicas que una vez realizada pasaba a contratación. Al principio los pliegos los hacían Isabelino y él, disponían de muchos modelos de pliegos. La entrada de BOVIS era absolutamente necesaria. Cuando entró BOVIS su trabajo no varió gran cosa, su trabajo era diferente y muy especializado.

El testigo Santiago Sánchez Ruiz era comercial manager o gerente de contratación de BOVIS donde entró a trabajar el 3-1-2007. El contrato es de gestión integrada de urbanismo y construcción de la fase 1 del CJM, se trataba de apoyar a CJM SA en un proyecto de muchos millones y gran complejidad. CJM SA solo tenía dos técnicos, **Isabelino y Mariano**. Miguel Ángel García se ocupaba de recoger las necesidades de cada uno de los 16 edificios para incluirlos en los pliegos. Hubo un modificación del contrato de BOVIS que implicó un gran aumento del precio; no sabe por qué se hizo, pero la cantidad de trabajo era ingente.

La etapa inicial hasta 2008 era de grandes expectativas, un trabajo brutal porque había que sacar en unos plazos concretos la primera y segunda fase y recibían una cantidad de trabajo ingente a la vez que habían empezado las obras del Instituto de Medicina Legal y de urbanismo

Miguel Ángel García tenía que establecer como funcionaban y como se disponían los edificios, debía recabar información de los Juzgados sobre sus necesidades. Los cálculos de los importes de las licitaciones salían a partir de los trabajos de Miguel Ángel, salían unas superficies, unas ratios euros metro cuadrado que daba la base. Puede que **Isabelino** determinara si la ratio era correcta. Es un trabajo de x metros cuadrados multiplicados por una cantidad

Una de las funciones de BOVIS era la valoración técnica de las ofertas, hicieron muy pocas valoraciones. El trabajo se repartía entre varios especialistas y cada uno se ocupaba de una parte. Entiende que el informe definitivo se entregaba a **Isabelino**.



Miguel Ángel García hacía su trabajo por su cuenta. Debía establecer como debería ser el edificio técnicamente. Como es este edificio, sus salas de espera, el departamento administrativo, sus salas de vista, el preparaba una documentación y daba soporte para que el que preparaba el proyecto se tenía que ceñir a eso. Su trabajo era controlar una obra, las certificaciones, establecer el presupuesto del Campus de la Justicia y dar un soporte a los concursos.

En verano de 2008 el proyecto se interrumpió abruptamente, primera una etapa de indecisión y luego se apagaron los motores. Su contrato se fue prorrogando y reduciendo equipo, se produjo un vacío de poder, no estaban **ni Isabelino ni Mariano**, llegó Miguel Giménez de Córdoba luego Gonzalo Quiroga, luego Javier Rodríguez y se va perdiendo porque no saben qué contratos vigentes tienen entre manos. Hasta verano de 2008 teníamos en ejecución la obra de urbanización, todos los túneles que miden 1200 metros, que debajo llevaban todo lo que era una galería técnica, los túneles tenían que pasar trailers, esa obra prácticamente estaba muy avanzada. Habían ejecutado el Instituto de Medicina Legal que se terminó excepto las conexiones.

Lo que Bovis se dedica es la gestión integral del proyecto. Tienes que atacar todos los frentes del proyecto para que se contrate la obra bien, para que las obras se ejecuten como es debido, para que la obra no se desvíe económicamente, se cumplan los plazos establecidos. En este caso la dificultad es que son 16 proyectos a la vez más una urbanización muy compleja y es lo que requiere más equipo de lo normal

El testigo Rafael Sánchez Ripio, Director técnico de BOVIS AND LEASE, se encargaba de montar los pliegos técnicos y de informar las ofertas, había una persona que llevaba la contratación y las ofertas se las repartían entre varios. Dentro de CJM SA **Isabelino y Mariano** les trasladaban la información para hacer las valoraciones. Hacían valoraciones de proyectos de diseño y de obra. Participó en la valoración del contrato de consultoría para la Audiencia Provincial y el TSJ, asumió el informe de valoración.

BOVIS tenía un servidor de información con el que trabajaban las distintas personas que hacían las valoraciones, cuando se acababa un informe se pasaba a pdf y se enviaba; el borrador era solo un trabajo en proceso; quizás la dirección técnica de CJM podía acceder a él también. Los datos para su trabajo se los daba **Isabelino y Mariano**. Ellos montaban los pliegos.



Miguel Ángel García daba los criterios de diseño que tenían que tener los proyectos. Estaba en contacto con Consejería y jueces y sabía las necesidades. Ese programa necesidades nosotros lo cogíamos y lo poníamos dentro del pliego como criterio de diseño. Es lo que nosotros llamamos programa necesidades, superficie, características del edificio y ratio económico

Se acabaron los túneles que iban a unir los edificios y el edificio del Instituto de Medicina Legal, luego ya no se construyó más. Fue un periodo de una carga de trabajo bestial. Era un proyecto muy complejo porque la urbanización se estaba ejecutando, no había suficiente energía eléctrica, y gas en alta tensión, fue muy complejo y el trabajo fue muy intenso.

Ni Isabelino ni Mariano dieron instrucciones para que se modificase su criterio.

Hicieron labores de contención de gasto, se negaron propuestas de aumento de gastos.

Cuando entró el nuevo equipo de gobierno **Isabelino y Mariano** estuvieron poniéndoles al día. Los despachos cambiaron. Hubo un desplazamiento de funciones y fue un tiempo de espera de información de contarles todo y el proyecto a partir de entonces se fue ralentizando hasta que se paró.

Su contrato se prolongó hasta 2102, pero cada vez con menos gente. Giménez de Córdoba era el nuevo Consejero Delegado y tenía una asistente que era Esther Sanpastor

Sobre el proyecto de Norman Foster, el testigo había trabajado en proyectos fantásticos pero no había visto nunca un proyecto tan bien desarrollado. Venían a reuniones semanales, se hizo un trabajo muy bueno. No he visto un proyecto tan bueno hasta entonces. Buro Happold participaba en el proyecto de Foster que no se puede hacer solo con arquitectos y necesita basarse en ingenieros, él no tuvo contacto con Buro Happold.

El testigo Alberto de Frutos Espinosa era director general de BOVIS por aquellas fechas. Firmó el contrato de gestión integrada **con Alfredo Prada** tras ganar el concurso, se trataba de la gestión de proyectos de toda la operación de desarrollo de Campus de la Justicia. Su trabajo era el apoyo técnico en todos los sentidos y en eso entraba la elaboración y revisión de pliegos, valoración de las ofertas, valoración y revisión de las certificaciones.



Seis o siete meses después de la firma del contrato hubo un modificado. El primer contrato era de un año prorrogable, al final estuvieron seis años. Desde la firma del contrato al modificado pasaron nueve meses, tiempo suficiente para que circunstancias sobrevenidas hicieran que se requiriera más recursos y por lo tanto fundamentalmente por una aceleración de los trabajos, funciones previstas para la fase 2 se trajeron a la fase 1, contratos con constructoras que pasaron de ser contratos tradicionales de obra a ser contratos de proyecto y obra, hace que se solapen las fases de proyecto y de obra y requiere más coordinación y control.

Había un servidor virtual donde se depositaban los documentos de los trabajos técnicos al que tenían acceso los empleados de BOVIS, CJM, arquitectos, constructores.

Los informes los elaboraba en BOVIS un equipo. En ese equipo se cubren distintas áreas técnicas y dependiendo del tipo de informe lo elaboran las personas designadas a esa tarea y supervisadas y coordinadas por el máximo responsable. Los informes suelen ir evolucionando, tienen distintas fases.

Sin BOVIS habría sido imposible para dos personas realizar el trabajo, todos estos proyectos complejos, con muchos edificios, multitud de actividades, arquitectos internacionales, locales, ingenieros contratistas, todos los proyectos requieren una figura de coordinación y gestión, pasa en todos los proyectos complejos que requieren una figura y un equipo importante de personas para hacer esa gestión.

Los informes los elaboraba en BOVIS un equipo. En ese equipo se cubren distintas áreas técnicas y dependiendo del tipo de informe lo elaboran las personas designadas a esa tarea y supervisadas y coordinadas por el máximo responsable. Los informes suelen ir evolucionando, tienen distintas fases.

El informe nº...902 de UCDEF realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751 se dedica a este contrato (Tomo 12 f.5346 bis) y se basa en la documentación física hallada en el Archivo Regional de la CAM, documentos aportados por Bovis Lend Lease SL y en el informe de la Cámara de Cuentas de Madrid.

Sobre la base de estos documentos se afirma en el informe que el contrato se adjudica a BOVIS LEND LEASE SL el 29-11-2006 a propuesta de la mesa de contratación de CJM SA por 943.050 €. **Isabelino Baños Fernández**, Director



Técnico de Campus de la Justicia de Madrid S.A, firma el informe de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores, asignando una mayor puntuación en la valoración técnica (70% frente a 30% de la valoración económica), a BOVIS LEND LEASE. También preside por delegación de la presidenta (Lourdes Manovel), las tres reuniones de la Mesa de Contratación.

Isabelino Baños ha tenido una larga relación profesional con BOVIS: entró a trabajar en BOVIS LEND LEASE en noviembre de 1998 donde estuvo hasta el 31-7-2003. En 1-8-2003 entra a trabajar en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SL hasta 20-4-2004, adscrito a la Comisión Gestora ámbito Parque de Valdebebas donde permanece hasta el día 31-3-2005. El 27-4-2005 entra a trabajar para la sociedad CJM SA hasta el 8-11-2008; a continuación regresa a BOVIS PROJECT MANAGEMENT SL donde estuvo hasta el año 2015.

Mariano José Sanz Piñar, Subdirector Técnico de CJM y vocal de la Mesa de Contratación, también está vinculado a BOVIS: entró a trabajar en BOVIS LEND LEASE SL en mayo de 2002 hasta el 31-7-2003. El 1-8-2003 cambia a la sociedad BOVIS PROJECT MANAGEMENT SL hasta 31-8-2005. El 24-4-2006 comienza en CJM SA donde permanece hasta el 23-10-2008.

El contrato sufre una modificación siete meses después de su firma, al objeto de ampliar el equipo de gestión y aumentar el presupuesto.

Según el Informe de la Cámara de Cuentas (F.189) "El Pliego de cláusulas del expediente se limita a decir, en cuanto a la duración de la prestación, lo siguiente: Plazo de ejecución: total 12 meses (prorrogables). Más adelante se comentan sucesivas prórrogas y modificaciones sufridas por el contrato.

Tampoco consta el detalle del estudio de los costes que el contrato podría suponer para CJM, limitándose los pliegos a indicar que a tanto alzado el presupuesto base de licitación es de 1.200.000€, sin ninguna estimación del monto total en el caso de que se procediese a prorrogar el contrato como sucesivamente ocurrió."

El análisis de las cuentas de CJM en Liberbank y Bankia y la cuenta de la Comunidad de Madrid en La Caixa (f.5386) indica que existen un total de 5.181.116,35€ de cargos a favor de Bovis desde el 30 de abril de 2007 hasta el 6 de mayo de 2013.



El perito de IGAE en su informe de 12-7-2019 coincide con los datos expuestos en el informe de UCDEF. En el informe precisa el perito que el contrato se rige en un principio por las normas del RD Legislativo 2/2000 de 16 de junio hasta el 1-5-2008, fecha de la entrada en vigor de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (arts.13, 67 y 202 RD Legislativo).

Se destaca en el mismo la ausencia de informe que justifique la externalización de la gestión integrada del proyecto (al perito no se ha encontrado un informe que justifique la externalización de la gestión integrada del proyecto ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación).

Se destaca la participación de **Isabelino Baños**, como miembro de la mesa de contratación, en la valoración de las ofertas y, que debido a su anterior vinculación BOVIS LEND LEASE SL, tenía obligación de abstenerse, siendo la Mesa de Contratación un órgano colegiado, en virtud de lo dispuesto en el art.28.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo que configura la siguiente causa de abstención: *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

El perito subraya en su informe que el pliego de cláusulas particulares fijó los criterios de selección para verificar la solvencia económica de las empresas en el anexo I artículo 16.1.c "esta solvencia se considerará acreditada por las empresas que presenten una cifra de negocios anual, igual o superior a 5.000.000 euros, en cada uno de los tres últimos ejercicios económicos (2003, 2004 y 2005)". Y estima que la cifra exigida en el pliego es cuatro veces superior al presupuesto máximo de licitación del contrato establecido en el pliego en 1.200.000 euros, sin que se motive este hecho. Y el establecimiento de una exigencia de solvencia tan exagerada y no justificada puede suponer una restricción o limitación a la concurrencia y sería contraria a la normativa interna y al derecho comunitario en materia de contratación pública (Directiva 2004/18/CE).

También, en relación al criterio de selección para verificar la solvencia técnica de las empresas, el perito precisa que en el Anexo I artículo 19.e consta: "Declaración responsable de contar al menos con una oficina estable y permanente en Madrid dotada en la actualidad de al menos 50 personas, incluyendo un listado completo de los equipos y medios técnicos con los que



cuenta y que pondrá a disposición del contrato, especialmente lo relativo a hardware y software informático que deberá ser tenido como mínimo, el especializado para desarrollar del modo adecuado las prestaciones del contrato". En opinión del interventor, esta exigencia no está debidamente justificada y es discriminatoria por razón del territorio e incompatible con el principio de concurrencia.

Analiza el perito los criterios de valoración de las ofertas metodología (25 puntos) y valor añadido (10 puntos) y estima que son imprecisos, en el pliego se anuncian de forma genérica y así se valoran criterios inexistentes como la integración y coordinación con el ámbito del Parque de Valdebebas, que se valora positivamente en la oferta de BOVIS LEND LEASE.

El interventor señala también la duplicidad de criterios en la valoración de la oferta de BOVIS LEND LEASE. Explica que la normativa de contratación establece que los criterios que sirven para valorar la solvencia, es decir que sirven de barrera para valorar la admisión o no de los licitadores, no pueden utilizarse posteriormente para valorar las ofertas empresas admitidas. Tampoco es admisible que el mismo hecho sea valorado varias veces. (La legislación española recoge el criterio contenido en el derecho comunitario europeo que limita la utilización de los criterios de experiencia y medios de las empresas en la fase de valoración de las ofertas y solo los permite en la fase de selección previa, estableciendo el artículo 86 de TRLACP como criterios de adjudicación, además del precio, los directamente vinculados al objeto del contrato.) Como ejemplo indica que en el Anexo 1 al pliego de cláusulas particulares, Apartado 13, se incluye como criterio de selección "listado completo de los equipos y medios técnicos con que cuenta y que pondrá a disposición del contrato, especialmente en lo relativo al hardware y software justificar que se cumplen los siguientes aspectos..." Posteriormente, como criterio de valoración y adjudicación de la empresa, en el apartado 20 del Anexo 1, se incluye medios materiales (hasta 10 puntos) Se valorará el conjunto general y particular de medios materiales de todo tipo asociados a la prestación de los servicios del proyecto, teniendo no obstante especial atención las cualidades y características de los relativos a la infraestructura de los activos inmobiliarios del licitador , los elementos, sistemas y tecnologías informáticas (hardware y software, entre otros, etc.) y aquellos cualesquiera directamente aplicables al objeto del contrato".



Meses después de la adjudicación del contrato BOVIS recomendó a CJM SA ampliar el equipo de gestión integrada del proyecto. En septiembre **Isabelino Baños** emitió un informe sobre la propuesta de modificación en el que un incremento del 50% del precio pactado en enero que se justificaba por la contratación en junio del 2007 de la Redacción del proyecto, Ejecución de obras y Dirección Facultativa del edificio del Juzgado de lo Social y lo Mercantil. Según artículo 214 de TRLCAP es causa de resolución "*aquellas modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido o representen una alteración sustancial del impuesto*". (El Director Técnico reconoce en el informe que supera el límite porcentual establecido por la ley por lo que en aplicación del artículo 214 del TRLCAP la modificación planteada suponía una causa de resolución del contrato.)

El contrato, pactado por un año, fue objeto de sucesivas prórrogas hasta el 20-3-2012.

7 y 8 Patrocinio de la exposición "La justicia en el arte. De la Edad Moderna hasta nuestros días" y patrocinio de la exposición "Campus, imágenes de la justicia". Fundación Arte Viva

Informe nº...1495 de UCDEF realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751. En este informe (Tomo 9 f.3407 y ss) se analizan los documentos relativos a estas dos exposiciones organizadas por la Fundación Arte Viva. El informe se elabora con los datos obtenidos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, la Fundación Arte Viva Europa, las entidades Liberbank, Bankia y La Caixa en relación a las cuentas tituladas por la sociedad Campus de la Justicia de Madrid SA, Unicaja en relación a las cuentas de la Fundación Arte Viva y el Registro Público de Fundaciones del Ministerio de Justicia.

A) En la exposición "La justicia en el arte. De la Edad Moderna hasta nuestros días" los organizadores fueron la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la CM y la Fundación Arte Viva Europa, como Director del proyecto científico D. Rogelio Pérez-Bustamante y asesora D^a María Teresa Cruz. La sede figura en Fundación Carlos de Amberes, ubicada en Claudio Coello, 99 Madrid y las fechas de 15 de marzo a 22 de abril de 2007. Como patrocinador solo figura CJM SA.



El contrato de patrocinio entre la sociedad Campus de la Justicia de Madrid S.A. y la Fundación Arte Viva para el patrocinio de la exposición es de fecha 27-12-2006 y es firmado por **Alfredo Prada Presa** y la Presidenta de la fundación Sra. Reynolds. En el contrato se pacta que CJM SA entregará a la Fundación la cantidad de 200.000 € en el plazo de una semana.

Hay un presupuesto de ampliación de la exposición "La Justicia en el Arte" del 27 de abril al 6 de mayo por importe de 78.224,00 €. El periodo de la exposición "La Justicia en el Arte" habría sido ampliado, generando nuevos gastos que no estarían cubiertos inicialmente ni por la financiación inicial contemplada en el Contrato de patrocinio entre la sociedad CJM S.A. y la Fundación Arte Viva Europa de la exposición "La Justicia en el Arte" de fecha de 27 de diciembre de 2006, ni hay constancia documental de que se hubiera firmado un acuerdo de ampliación y modificación de la financiación como si ocurrió en la segunda exposición "Campus. Imágenes de la Justicia"

Arte Viva se comprometió en el contrato a entregar a CJM SA una memoria explicativa del empleo de los fondos recibidos. No se ha encontrado esta memoria.

Sobre la base del análisis de las cuentas bancarias de CJM SA, el informe de UCDEF pone de relieve pagos extraordinarios realizados por CJM SA a Arte Viva, además de los 200.000 € entregados en virtud del contrato de patrocinio:

Transferencia por importe de 11.524,69€ desde la cuenta de CJM SA de La Caixa de fecha de 07 de mayo de 2007. Como concepto aparece "Visitas Exposición Iustitia". se corresponde con la factura nº 202/07 de fecha 27/03/2007 cuyo concepto es "Ampliación visitas de divulgación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes", personal de seguridad y atención al público. Mailing, gastos administración.

En el Archivo Regional figura un escrito firmado por **Alfredo Prada Presa** como Vicepresidente segundo y Consejero de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 2007 en el que dispone que se emitan con cargo a la cuenta de Campus de la Justicia de Madrid S A. las transferencias por los siguientes importes: 14.000€, 19.720€, 8.204€ y 12.000€, 24.300€ que se corresponderían con los que figuran en las cuentas analizadas constando como beneficiaria la Fundación Arte Viva en concepto de Exposición Justicia en las Artes.



Transferencia de 13.746€ se encuentra el justificante de transferencia de La Caixa (Folio 327 de la Caja 7 y referencia policial: R-1-308-Doc 019) con fecha de 7 de mayo de 2007 en concepto de Visitas Exposición Iustitia y beneficiaria la Fundación Arte Viva. Se corresponde con la factura nº 203/07 de fecha 27/03/2007 cuyo concepto es "Ampliación visitas de divulgación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes" cocteles para 250 personas.

La transferencia de 8.204 € se corresponde con la factura nº 206/07 de fecha 10/05/2007 cuyo concepto es "Ampliación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes del 27 de abril al 6 de Mayo 2007" Catálogos, folletos. guardarropía y Programa Educativo.

La transferencia de 12.000 se corresponde con la factura nº 207/07 de fecha 10/5/2007 cuyo concepto es "Ampliación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes del 27 de abril al 6 de Mayo 2007" Pólizas de Seguros de obras de arte.

La transferencia de 14.000 se corresponde con la factura nº 209/07 de fecha 10/1 5/2007 cuyo concepto es "Ampliación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Arte del 27 de abril al 6 de Mayo 2007" Personal Fundación Arte Viva Europa y gastos administrativos.

La transferencia de 19.720 se corresponde con la factura nº 208/07 de fecha 10/05/2007 cuyo concepto es "Ampliación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes del 27 de abril al 6 de Mayo 2007" Alquiler Sala expositiva Fundación Carlos de Amberes.

La transferencia de 24.300 se corresponde con la factura nº 210/07 de fecha 10/05/2007 cuyo concepto es "Ampliación de la exposición "IUSTITIA. La Justicia en las Artes del 27 de abril al 6 de Mayo 2007" Seguridad 24 horas 5 vigilantes.

Figura también un pago directo de la cuenta de Campus de la Justicia de Madrid SA en cuyo concepto figura Fundación Carlos de Amberes por un importe de 6.421,76€.

B) La exposición "Campus, imágenes de la justicia" se celebró entre los días 25 de enero a 24 de marzo de 2008 en la Real Fábrica de Tapices, organizada por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid y Fundación Arte Viva Europa. Patrocina la



Sociedad Campus de la Justicia de Madrid SA y Acciona. Comisario: Rogelio Pérez Bustamente Gonzalez.

El contrato de patrocinio entre la sociedad Campus de la Justicia de Madrid S.A. y la Fundación Arte Viva Europa para el patrocinio de la exposición "Campus, Imágenes de la Justicia" es de fecha 21 de noviembre de 2007, figurando en su estipulación tercera el compromiso de entrega de 250.000 € por parte de Campus de la Justicia de Madrid S.A. La exposición cuenta con otro patrocinador que es Acciona. El contrato es firmado por Alfredo Prada como Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia y Francis Reynolds como Presidenta de Arte Viva.

El presupuesto es de 1.959.518 € que incluye la publicación de catálogos y folletos y publicidad de la exposición.

El día 1 de marzo de 2008 los mismos contratantes firman otro contrato de ampliación de la exposición "Campus, imágenes de la justicia" por un importe de 150.000 € que CJM SA deberá entregar a Arte Viva. La fundación se comprometía en este contrato a que, a la finalización de la exposición, pondría a disposición del Campus una memoria explicativa certificando el empleo de los fondos recibidos. No consta tal justificación.

El coste total de esta exposición fue de 1.149.644,48 €, lo que se corresponde con el importe recibido por la Fundación de CJM: 1.150.901,92 €.

El coste total del patrocinio de las dos exposiciones más la ampliación de la segunda era de 600.000 €, sin embargo CJM SA abonó a Arte Viva en su cuenta de La Caixa cargos por importe de 703.494,69 €.

El informe de UCDEF pone de relieve la existencia de pagos extraordinarios realizados por CJM SA con motivo de esta exposición:

En primer lugar, en las cuentas de las que era titular CJM SA se han hallado varios pagos a la Real Fábrica de Tapices por importe total de 11.910,30 € que son ajenos al contrato y no están justificados en el mismo.

Hay pagos realizados por CJM SA en sus cuentas a la Fundación Arte Viva entre el 7-5-2007 y el 30-12-2008 por importe de 121.826,80 €.

El perito policial refleja en su informe el análisis realizado de las facturas examinadas comprobando su contrapartida en las cuentas de CJM SA en La



Caixa, Bankia y Liberbank y detalla varios pagos realizados por CJM SA con motivo de las dos exposiciones, pagos relacionados con publicidad, actos de presentación, realización y difusión de material audiovisual... y que son los siguientes:

Pagos a Promo Diseño Ferial por importe total de 11.307,87 €

Pago a Avangard Diseño SL por importe de 11.400,85 €.

Pago a The Jrath Publicidad por importe de 1.090,40 €.

Pagos a Mito Comunicación por importe total de 53.127,28 €.

Pagos a Ajuste Audio Iluminación e Imagen por importe total de 2.790,96 €.

Pagos a Armero Exposiciones y Ediciones SL por importe total de 49.041,20€.

Pagos al fotógrafo Pedro González por importe total de 15.114,80 €.

Pagos a Publigift Gestión por importe total de 18.443,32 €.

Pagos a Madridiario SL por importe total de 3.480 €.

Pago a Ediciones El Viso por importe de 5.368,76 €.

Pagos a Difusora de Información Periódica SAU por importe total de 6.960€.

Pagos a Unidad Editorial por importe total de 12.600 €.

Pagos a Editorial Laocoonte por importe total de 41.760 €.

Pago a Orange Media Advert por importe de 242.496,48 €.

El importe total de los gastos extraordinarios de las dos exposiciones suma 1.197.083,67 €, descontando los 600.000 € entregados por CJM SA para el patrocinio de las dos exposiciones y la ampliación, el gasto extraordinario asumido por CJM es de 597.083,67 €.

En el informe del perito policial consta también el dato, extraído de registros públicos, de que la Fundación Arte Viva se constituyó unos dos meses después del inicio del proyecto del Campus de la Justicia y su actividad está prácticamente paralizada desde el año 2013, según declara ella misma en el Registro Público de Fundaciones del Ministerio de Justicia, "ante la falta de recursos financieros para la realización de los programas que se estaban



desarrollando". Durante su época activa se nutrió financieramente de las subvenciones de distintas Administraciones, Comunidad de Madrid y otras.

También se da cuenta en el informe de los vínculos existentes entre **Alfredo Prada Presa** y Rogelio Pérez Bustamante, comisario de las dos exposiciones. Y así se expone en el informe que ambos son de León; el hijo de Rogelio, David Ricardo Pérez Bustamante Yabar dirigió la tesis doctoral de Alfredo Prada en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. David Ricardo Pérez Bustamante Yabar es administrador único de la sociedad STERLING ABOGADOS SLP 35 constituida el 02/12/2013 con CIF B86870573 y domicilio social C/ Velázquez 94 2 de Madrid, domicilio social coincidente con el de las sociedades relacionadas con **Alfredo Prada Presa** al constar como administrador único en ambas, PRADA CB SIGLO XXI SL con CIF B87037180 y STERLING COMPLIANCE SL con CIF 138752615F.

Consta en los documentos del Archivo Regional de la CAM un presupuesto de los honorarios de Rogelio Pérez Bustamante como comisario de la exposición de 42.000 €.

Consta también en el análisis del Plan de Viabilidad (Tomo 3 f.812, informe de UCDEF 48.450/2018) que existe un informe de 2008 realizado por Sterling&Goyría relativo a las Alternativas de financiación Público-Privada para el Campus de la Justicia, firmado por David Pérez-Bustamante Yabar con fecha 28/01/2008. En el citado informe se estima que el volumen de recursos financieros para ejecutar el Proyecto en su totalidad ascendería a mil millones de euros doblando prácticamente la cantidad de quinientos dieciséis millones de euros (516.000.000 €) estimada en el Plan de Viabilidad de Noviembre de 2005 de PWC con los datos base del Estudio económico de la implantación y el Mantenimiento del Campus de la Justicia de Madrid realizado por la Dirección General de Modernización de las Infraestructuras de la Administración de Justicia de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid con fecha de abril de 2005. Según el análisis de las cuentas bancarias de CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID 3A, esta sociedad paga a STERLING & GOYRIA un total de 17.400 € en dos facturas de febrero y abril de 2008.)

Entre los documentos del Archivo Regional se halla Factura de Viajes Cauce S.A., para Campus de la Justicia de Madrid, N° de factura: 01317/07 de 26 del 11 de 2007 en el que figura como descripción del servicio: "Importe de la



estancia en el hotel Grosvenor House de Londres, 4 habitaciones individuales de luxe entrada 27 nov salida el día 28 nov alojamiento y desayuno inglés a favor de D. Alfredo Prada Presa, D. Rogelio Pérez Bustamante González, D.Vito Ingolia y D.Javier Wrana por un importe de 1.599€.

Otra factura de Viajes Cauce S.A., para Campus de la Justicia de Madrid, N° de Factura A/00742/07 de 26 del 11 de 2007, y como descripción del servicio figuran las mismas personas descritas anteriormente constando "PAX: PEREZ BUSTAMANTE/ROGELIO MR BLL: 4605430290 Madrid BARA-LONDON LHR IB3164 27 NOV, 13.15 27NOV 14:35 LONDON LHR-MADRID BARA IB3177 28NOV 16:35 28 NOV 19:55" que se correspondería con la reserva de dos vuelos de ida y vuelta a Londres, sumando entre las cuatro personas 4.305,33€.

Otra factura de Viajes Cauce S.A. para Campus de la Justicia de Madrid, N° de Factura 01403/07 de fecha 11 del 12 de 2007 con descripción de "Importe del Servicio de alquiler de un coche con conductor en Londres para traslado de tres personas desde el hotel Grosvenor House a la localidad de Chartwell-Westerham y posteriormente al aeropuerto de Heathrow el día 28 de noviembre a favor de D. Rogelio Pérez Bustamante González por un importe de 1.157€.

Informe perito IGAE (Tomo 8 f. 2895 y ss). En este informe el interventor Sr. Menoyo González se refiere a los contratos de patrocinio de las exposiciones del siguiente modo: *"La gestión interna de los dos Contratos de Patrocinio y del Acuerdo de ampliación y modificación del segundo Contrato adolecen de una falta absoluta de procedimiento, no existiendo ningún documento en el que se justifique la capacidad de la CJM para otorgar estos patrocinios, la conveniencia o necesidad de los mismos y su cuantificación.*

Los estatutos del Campus de la Justicia de Madrid, S.A. determinan que el objeto social de la entidad empresarial es el desarrollo y ejecución de los planes, programas y actuaciones que contiene o pueda contener en el futuro la realización del Campus de la Justicia de Madrid; a falta de una justificación que debería haberse incluido en el inexistente expediente de contratación, no parece que el patrocinio de actividades artísticas tenga relación con la realización del Campus de la Justicia aunque tenga relación con el concepto de justicia.



Esta función de patrocinio podría tener su encaje en la Consejería de Justicia y en este sentido se afirma en los dos contratos de patrocinio que el presupuesto de la Comunidad de Madrid para los años 2007 y 2008 figura una partida presupuestaria a la Fundación Arte Viva.

De ser cierta esta manifestación la CJM estaría ejecutando una actuación que no le corresponde a ella sino a la Consejería y que además debería formalizarse en 2007 y no en 2006. Por otra parte, en los catálogos de ambas exposiciones figura la Consejería como "organizador" mientras que CJM figura como "patrocinador".

Finalmente se afirma en las cláusulas TERCERA antes transcritas que CJM cuenta con crédito suficiente para estos Contratos; esta afirmación es como mínimo incorrecta porque los presupuestos de las empresas públicas no se estructuran mediante créditos presupuestarios, como sucede en los entes de naturaleza administrativa, sino mediante previsiones de las cuentas de explotación, capital y balances previsional por lo que no puede hablarse de créditos."

Un segundo informe del mismo perito de IGAE (Tomo 16 f.7119 y ss) detalla y corrobora las apreciaciones reseñadas en su informe anterior. Se expone en el informe que existe un convenio de patrocinio de 27-12-2006 en el que se expone que en el presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2007 figura una partida presupuestaria para la realización de la exposición, "La Justicia a través del arte" que va a estar patrocinada entre otros por CJM SA siendo el objeto del contrato la exposición que se celebró en la Fundación Carlos de Amberes.

Indica el perito que, de acuerdo con la documentación examinada, los gastos de protocolo de la exposición Imágenes de Justicia fueron asumidos por la Comunidad de Madrid y no se incluyeron en presupuesto de la exposición. El convenio no indica qué entidad asumirá los costes de publicidad que se detallan en un anexo del presupuesto presentado por Arte Viva. No se explican los motivos de la prórroga de la exposición, por lo que el presupuesto de tal ampliación queda sin justificar.

El presupuesto global de las exposiciones, la ampliación y la publicidad que presenta Arte Viva suma un total de 1.597.544 €. No existe indicación alguna que explique qué entidad asumía el presupuesto de publicidad y, añade el perito, que ha encontrado facturas de los proveedores de publicidad a CJM SA,



por lo que entiende que los gastos de publicidad fueron todos pagados por CJM SA.

Incluye el perito un apartado en su informe con los gastos facturados a CJM SA que tienen soporte documental y los clasifica en estos grupos:

- Facturas de Fundación Arte Viva a CJM SA por visitas guiadas y ampliación por importe de 103.490 €.

- Facturas de FAVE a CJM SA por visitas guiadas por importe de 21.785 €. Y añade: *“Se desconoce la razón por la que CJM SA asumió dicho coste ya que no consta en la documentación si fue CJM SA quien invitó a los participantes en las visitas guiadas. En la documentación sí existe factura de la Fundación Carlos de Amberes donde factura directamente a CJM SA el coste del alquiler de la sala y de las cocinas los mismos días de las visitas guiadas para servir un cocktail de 20:00 a 23:30.”*

- Facturas de FAVE a CJM por la semana de ampliación. Se trata de cinco facturas que suman 78.224. Hay un email de **Alicio de las Heras** de 8-5-2007 con el siguiente texto: "Te adjunto el presupuesto enviado por vosotros de la ampliación de la exposición de Justicia en las Artes este lo tomaré como referencia para dividir en las siguientes facturas: 1- Factura: concepto FAVE 14.000; 2ª Factura concepto sede 19.720. 3ª Factura concepto : Folletos, Guardarropía, 200 Catálogos y programa educativo 8.204; 4ª factura concepto: seguros 12.000; 5ª factura: guardia seguridad 24h y 5 vigilantes 24.300 (esta tiene que ir con vuestro presupuesto v dos más de otras empresas). Total 78.224. Si te parece hablamos por la tarde y lo hablamos." La contestación al email es una carta de 10-5-2007 del Director Financiero a **Alicio de las Heras** con el siguiente texto: "Conforme a tu email de 8 de mayo te adjunto cinco facturas, por diferentes conceptos, correspondientes a la ampliación de la exposición de la Justicia, la Justicia en las Artes, del 27 de abril al 6 de mayo, si bien tomo buena nota para enviarte los presupuestos referentes a la factura de seguridad de otras dos empresas una vez obren en mi poder". Las cinco facturas se encuentran en la documentación examinada por el perito.

- Facturas de proveedores de servicios a CJM SA por importe de 61.596€.

- Facturas de proveedores de servicios a CJM SA por importe de 1.061.000€. Son 62 facturas emitidas por las sociedades ABBA (32) Red de Medios (28) y Mediaedge (2). Señala el perito en su informe: “No se ha



localizado documentación que relacione directamente a la empresa Red de Medios /ABBA como adjudicataria directa del presupuesto de publicidad que presenta FAVE por 318.000 euros más IVA de 27 de diciembre del 2006." Además hay una factura de Publmetro por la instalación de banderolas en 77 farolas y dos facturas de Ediciones Armero. Todas estas facturas suman la cifra total indicada.

Respecto de la exposición "Campus, imágenes de la Justicia" se dice en el informe que existe un Convenio de Patrocinio de 21 de noviembre de 2007 en el que expone: "En el presupuesto de la Comunidad de Madrid para 2008 figura una partida presupuestarla a la FAVE para la realización de la exposición Campus, imágenes de la Justicia patrocinada, entre otros, por CJM SA siendo su objeto el patrocinio por parte de CJM SA de la exposición Campus, imágenes de la Justicia del 23 enero al 23 de marzo en la Real Fábrica de Tapices. El patrocinio obliga a CJM SA a entregar a FAVE la cantidad de 250.000 euros con cargo a su presupuesto del año 2007 en el que cuenta con crédito suficiente.

El presupuesto que presenta Arte Viva es de un total de 921.274€, IVA incluido. No consta la existencia de un presupuesto de publicidad, salvo una nota manuscrita.

En la documentación analizada hay varios contratos de publicidad con ABBA firmados en diciembre 2007 y enero 2008 por D. **Alicio de las Heras** donde se formaliza la campaña de publicidad exterior.

Existe un Acuerdo de Ampliación y modificación del contrato de patrocinio entre la sociedad CJM y la FAVE de 1 de marzo de 2008 para una ampliación de la exposición por valor de 150.000€.

Con fecha 12 de marzo del 2008 se firma un Convenio de Colaboración entre la Viceconsejería Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones públicas y FAVE en el que exponen: "La CAM ha consignado en su Ley 5/2007 de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAM para el año 2008, Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, una subvención de carácter nominativo destinada a la organización por parte de FAVE de la exposición Campus, imágenes de la Justicia. El objeto del Convenio es establecer las bases por las que la CAM a través de los créditos presupuestarios adscritos a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, hará efectiva la subvención a FAVE, por un



importe de 250.000 euros con imputación a la partida 487L del programa 200 destinados a sufragar parte de los gastos que genera la coordinación de todos los trabajos necesarios para la organización de la exposición Campus, imágenes de la justicia.”

FAVE presenta una memoria explicativa de la exposición donde para cada apartado del presupuesto se totaliza lo realmente facturado por los proveedores a FAVE, que el perito, corrigiendo la cantidad declarada por FAVE, cifra en 1.190.659 euros.

El perito advierte presentan una desviación positiva (ahorro) sobre el presupuesto ampliado (-124.409 euros IVA incluido), sin embargo en la memoria se incluyen partidas nuevas, no incluidas en el presupuesto tales como gastos jurídicos, costes financieros y gastos de estructura que compensan dicho ahorro. La desviación total negativa (sobrecoste) asciende a 43.100 euros, IVA incluido, de sobrecoste.

El total de las facturas por la exposición y publicidad es de 2.364.268 euros.

Hay gastos directamente facturados a CJM SA que el perito clasifica del siguiente modo:

- Facturas de proveedores a CJM SA por importe de 157.979€.
- Facturas de proveedores de publicidad a CJM SA por importe de 1.015.631€.

Tras el estudio de estas facturas por publicidad, el perito comenta en su informe: “En la documentación facilitada se han podido localizar 57 facturas de publicidad que totalizan 1.015.631 euros (IVA incluido) lo cual supone un incremento del 5,6% sobre presupuesto, 55 de las mismas proceden de 3 proveedores que responden a los conceptos que constaban en un presupuesto manuscrito de publicidad: Cecile Publicidad con las inserciones en las revistas, Orange Media con las inserciones en prensa económica y ABBA PUBLIPEZ para inserciones en prensa y exterior. Por tanto, las facturas de ABBA PUBLIPEZ, Cecile Publicidad y Orange Media” son gastos explícitos junto con las facturas presentadas por Madridiario.”

“El presupuesto de publicidad no incluía la partida de Creatividad y Producción, sin embargo, en la memoria explicativa presentada por FAVE como justificante del gasto se han localizado cuatro facturas de Fidel López Diseño



Gráfico a FAVE cuyo concepto son las aplicaciones soporte de todos los medios utilizados en la campaña de publicidad" (en la memoria las facturas de Fidel López se incluyen en el epígrafe Audiovisual). No se justifica que FAVE incluya en presupuesto de la exposición la "creatividad" de la publicidad mientras que las facturas de "producción" de la publicidad las remite ABBA PUBLIPEZ directamente a CJM."

ABBA PUBLIPEZ facturó autobuses, muppis, columnas dobles y Orange Media facturó pantallas gigantes. La facturación de los tres proveedores asciende a 1.005.189 euros (Cecile Publicidad, Orange Media y ABBA PUBLIPEZ) lo que supone un 99% del gasto total en publicidad de exposición 1.015.631 euros.

- Facturas de otros proveedores a CJM SA (10.440€) de Madridiario por banner animado y Difusión Periódica, concepto "época marzo".
- Facturas de Cecile Publicidad a CJM SA (129.540€) por inserción de publicidad en varias revistas.
- Facturas de Orange Media a CJM SA (128.848€) por inserción de publicidad en diarios no económicos y por publicidad exterior.
- Facturas de ABBA PUBLIPEZ a CJM SA (129.355€+489.117€) por inserción de publicidad en prensa diaria e internet, por publicidad exterior en autobuses, muppis y columnas dobles y por el circuito Premium Madrid de 18 pantallas gigantes que facturó Orange Media.

Destaca el interventor que en 2008 la desviación sobre el "presupuesto manuscrito" es del 5,6% sin embargo en 2007 la desviación sobre el presupuesto de ARTE VIVA es del 83% por la introducción de las inserciones en revistas, el circuito de muppis y el circuito de columnas que no estaban contemplados en el presupuesto inicial de FAVE.

Tras los datos económicos que el interventor expone de forma exhaustiva en el análisis del procedimiento de contratación ratifica lo expuesto en su primer informe en cuanto a la absoluta falta de procedimiento que caracteriza a los contratos de patrocinio. Destaca la confusión existente entre CJM SA y la Comunidad de Madrid y explica: "En este sentido, es necesario valorar que en el presupuesto de FAVE de la exposición del 2007 consta un epígrafe de Actos Protocolo; sin embargo, ese epígrafe no se incluye en el presupuesto inicial de



la exposición del 2008 mientras que en el documento de revisión del presupuesto de la exposición del 2008 sí consta un epígrafe de Actos protocolo e indica CAM, lo cual implica que en el 2007 FAVE asumió el coste de los actos de protocolo organizados por la Consejería, mientras que en el 2008 el coste de los actos de protocolo fue asumido directamente por la Consejería.”

Añade que tampoco los proveedores percibían claramente la diferencia entre Consejería y CJM SA, pues presentó facturas por la exposición La Justicia en el arte a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y facturas por la exposición Campus en la Real Fábrica de Tapices a CJM, pues emitían facturas indistintamente contra la Consejería y contra CJM.

CJM SA colabora como patrocinador de las exposiciones, además asume directamente la totalidad de los gastos de publicidad de ambas exposiciones.

Se plantea el interventor si FAVE debería haber asumido los gastos de publicidad de las exposiciones. De este modo, los gastos de publicidad hubieran sido compartidos por todos los patrocinadores ya que todos ellos resultan beneficiados en la medida en que el logo de todos los patrocinadores aparece en cualquier inserción publicitaria, al igual que aparece en las invitaciones, folletos, catálogos...

En los presupuestos que presenta FAVE consta una partida "Campaña visual" que según la "explicación partidas presupuesto" es el "Fee que cobra FAVE por la divulgación de exposición", como factura justificativa de este gasto en la memoria del 2008 FAVE presentó facturas de la consultora Masso Larroy por un total de 12.450 euros por "servicios comunicación" (en 2007 se presupuestó 24.600 euros como campaña visual). Se desconoce qué servicios prestó la consultora.

En las exposiciones en Fundación Carlos de Amberes y en la Real Fábrica de Tapices CJM es quien asume la totalidad del gasto en publicidad tal y como reflejan las facturas cursadas por los proveedores de medios, 1.061.000 euros en el 2007 y 1.015.631 euros en el 2008, sin que se justifique tal asunción.

En segundo lugar, hay que señalar que resulta especialmente significativo que el gasto en publicidad que asume CJM en cada exposición sea tan elevado respecto al coste de la exposición, es decir siendo el coste de la exposición la Justicia en el Arte 1.106.949 euros vs el gasto en publicidad se eleva a



1.061.000 euros, y siendo el coste de la exposición Imágenes de la Justicia de 1.348.638 euros el gasto en publicidad es de 1.015.631 euros en 2008.

En tercer lugar, continúa el perito y expone una tabla en su informe, en el 2007 CJM SA asume el 66% del coste total de la exposición la Justicia en el Arte, considerando las facturas de proveedores directos de publicidad a CJM SA, las facturas de FAVE a CJM SA por la ampliación y visitas guiadas y que aporta CJM SA a FAVE vía patrocinio. En el 2008. CJM SA asume el 66% del coste total de exposición Imágenes de la Justicia, considerando las facturas de proveedores directos de publicidad a CJM SA, las facturas de otros proveedores a CJM SA y lo que aporta CJM SA a FAVE vía patrocinio.

Se desconoce si el Consejo de Administración de CJM SA teniendo en cuenta el objeto social de la entidad, adoptó algún tipo de decisión sobre el presupuesto de publicidad de CJM SA para la exposición. La única referencia a las exposiciones localizada en las actas del Consejo es Acta 5/2007 del 28 de marzo del 2007 donde indica, "la exposición Iustitia, La Justicia en las Artes, patrocinada por esta sociedad y organizada por la Fundación Arte Viva, fue inaugurada por la Presidenta de la Comunidad de Madrid el pasado 16 de marzo y se exhibirá en los salones de la Fundación Carlos de Amberes hasta el 22 de abril. Hasta el día 27 de marzo se han contabilizado 4.638 visitantes, cifra altamente positiva considerando, además, que aún queda prácticamente un mes más de exposición". En la documentación no se ha localizado constancia de ningún procedimiento de adjudicación del presupuesto de publicidad de las exposiciones 2007 y 2008.

Respecto del proceso de facturación de publicidad en las dos exposiciones, el interventor se plantea la hipótesis de que una empresa pública pueda patrocinar exposiciones culturales y pueda asumir la publicidad de las mismas; en tal caso, afirma, la sociedad debería haber valorado un presupuesto y haber sometido su aprobación al Consejo de Administración, para iniciar a continuación un procedimiento de contratación vía concurso.

Afirma el perito, "con la documentación de la que disponemos, en la exposición Justicia en el Arte en la Fundación Carlos de Amberes en 2007, FAVE elaboró un Anexo al presupuesto de la exposición que contiene el presupuesto de publicidad de 318.000 euros en diciembre del 2006. No se ha localizado ninguna oferta de ninguna empresa que presente precios para dicho presupuesto (prensa y exterior) de modo global. No se ha localizado



aprobación del gasto por parte del Consejo de CJM ni la convocatoria de ningún procedimiento abierto de concurso.”

Prosigue el interventor afirmando que existe fraccionamiento en la medida que una campaña se divide en varios contratos y cada contrato en varias facturas de empresas del mismo grupo. Por otra parte, en la documentación existen presupuestos parciales que acompañan a las facturas de importe superior a 10.000 euros, que intentan documentar una aparente concurrencia.

En el 2008, y con la experiencia de la primera exposición, aparentemente, CJM consultó al grupo de publicidad que iba a ser contratista para que definiera la campaña de publicidad necesaria para dar la adecuada difusión a la exposición Imágenes de la justicia en la Real Fábrica de Tapices en 2008. En el "presupuesto manuscrito" localizado en la documentación se presenta la cifra global de 829.061 euros dividida en soportes/importes de prensa y exterior y donde cada soporte/importe se relaciona implícitamente con un proveedor, aunque no consta el nombre. Posteriormente, sin aprobación de tal "presupuesto manuscrito" por el Consejo de administración ni procedimiento de contratación alguno, se ejecutó la campaña y se cursaron las facturas en función de las inserciones publicitarias así planificadas. Cada proveedor cursó aquellas facturas del soporte que le fue asignado en el presupuesto manuscrito por lo que existió fraccionamiento en la facturación con un total de 55 facturas cursadas, por 1.005.189 euros facturados por ABBA PUBLIPEZ /ORANGE MEDIA/ CECILE PUBLICIDAD en 2008.

En el 2008, al igual que en el 2007, los presupuestos parciales que acompañan a las facturas de importe superior a 10.000 euros que se han localizado en la documentación, únicamente intentan documentar una aparente concurrencia y publicidad.

A) Proceso de facturación publicidad Exposición "La Justicia en el Arte" 2007. Señala el perito que existen cuatro campañas de publicidad que responden a las distintas fechas de inserción de publicidad en los medios y continúa: Existe fraccionamiento en la medida que las 4 campañas se dividen en un total de 37 contratos y se cursan 62 facturas entre las 3 empresas del grupo. Por otra parte, en la documentación existen 45 presupuestos parciales que acompañan a las facturas de importe superior a 10.000 euros, con el fin de documentar una aparente concurrencia. La conclusión del perito se sustenta sobre un minucioso examen de las facturas que se incluye en su informe.



B) Proceso de facturación exposición "Imágenes de la Justicia 2008". Se lee en el informe: En la documentación facilitada, tal y como se ha indicado, existe un documento titulado "presupuesto de la campaña de publicidad exterior" en el que consta manuscrito algo que parece ser un presupuesto de publicidad en prensa y exteriores por un global de 829.061 euros sin IVA. No existe constancia de que se iniciara ningún procedimiento de adjudicación de dicha campaña publicitaria. Sin embargo, los 3 principales proveedores ABBA, Cecile Publicidad y Orange Media facturaron 1.005.189 euros IVA incluido en 55 facturas (866.542 euros sin IVA). El fraccionamiento se pone de manifiesto en la facturación de prensa escrita, 398.184 euros en 52 facturas (22 facturas Cecile, 15 Orange Media, 13 ABBA", 1 Madridiario, 1 Difusora Información) mientras que para facturar 602.762 euros en soportes exteriores se emitieron 5 facturas (4 ABBA y 1 Orange Media). En la documentación del 2008 existen presupuestos parciales que acompañan a aquellas facturas de Cecile Publicidad/Orange Medios /ABBA de importe superior a 12.000 euros, pero no existe presupuesto global para cada una de las cifras del presupuesto manuscrito, conclusión apoyada en un examen exhaustivo de varios casos contenido en el informe de la IGAE. Continúa el informe del siguiente modo: No existe documentación que acredite que se abrió un procedimiento para la contratación de la campaña de publicidad exterior, tampoco consta con qué criterio se invitó a formular presupuesto a Orange Media, Red de Medios y ABBA. Teniendo en cuenta que Red de Medios y ABBA pertenecen al mismo grupo, no existió concurrencia real. Teniendo en cuenta el importe de cada contrato firmado con ABBA no pudo tramitarse como negociado sin publicidad. Red de Medios y Orange Media presentan tres presupuestos sin fecha que engloban, muppis, Columnas y Pantallas gigantes, teniendo en cuenta que los contratos nº 3601 y 3602 relativos a publicidad en autobuses y muppis se firmaron el 13 de diciembre del 2007, si estos presupuestos fueron anteriores al 13 diciembre. Red de Medios y Orange presentaron presupuesto para pantallas gigantes antes del 13 de diciembre (cuando la opción era marquesinas). No se explica que el presupuesto de Asesores de Compra de Medios para las pantallas gigantes fuera de 5 de febrero, ya que el proceso de invitación de empresas para emitir presupuesto debía haber sido único. Es decir, CJM debió invitar a Orange Media, Red de Medios, ABBA, Asesores de Compra de Medios y Shooting Services a la vez; sin embargo, el presupuesto de Asesores tiene fecha 5 febrero y el presupuesto de Red de Medios y Orange



Media (sin fecha) ha de ser anterior al 13 de diciembre. Destaca el interventor que hay inserciones en un mismo medio a través de dos distribuidores, así Cecile Publicidad presenta la factura n^o 80310 el 14 de marzo del 2008 por 6.936 euros por la inserción en la revista Época. Por otra parte, Difusora Información Periódica presenta la factura n^o 70803027 de 31 de marzo del 2008 por 6.960 euros por la inserción en la misma revista n^o119. Otro ejemplo: Cecile Publicidad presenta a CJM la factura n^o 080205 por 2.320 euros de 14 de febrero del 2008 en la que indica "Inserción de un Banner home en el mes de Febrero" y consta manuscrito "Madridiario". Por otra parte, Madridiario SL presenta a CJM la factura n^o 39/08 por 3.400 euros el 24 de marzo del 2008 en donde indica "Banner Animado Concepto Exposición Campus de la Justicia. Periodo abril mayo 2007" (errata) y le acompaña carta del Dpto de Administración de Madridiario dirigida a D. Alicio de las Heras indicando que facturan la "presencia publicitaria de la Exposición: Campus Imágenes de la Justicia".

En sus conclusiones afirma también el perito que no se siguen criterios homogéneos de distribución del gasto en ambas exposiciones. Afirma, con apoyo en ejemplos contenidos en su informe, que el diseño gráfico de los soportes en los distintos medios publicitarios se facturó a CJM SA en la exposición 2007 mientras que se facturó a FAVE en la exposición 2008. También que los folletos de la exposición la Justicia en el Arte del 2007 fueron facturados a CJM SA por Armero Exposiciones y Ediciones mientras que en la exposición Imágenes de la Justicia del 2008 FAVE asumió la factura de los folletos de El Viso Editorial.

En la documentación relativa a ambas exposiciones se han localizado facturas que los proveedores de servicios de las exposiciones giran directamente a CJM SA en lugar de remitirlas a FAVE, organizador de la exposición. No se justifica la remisión de facturas a CJM en la medida que los conceptos de dichas facturas son conceptos que encuadrarían en las categorías del presupuesto de la exposición.

A) Exposición de 2007 en la Fundación Carlos de Amberes. Afirma el interventor: Se desconoce el motivo por el que los proveedores facturaron directamente a CJM SA 61.596 euros y no se incluyeron en el presupuesto de FAVE (asumido por el conjunto de patrocinadores). Como ejemplo cita una factura de Cecile Publicidad n^o 070304 de 8 de marzo 2007 por 3.375 euros



incluye 30.000 invitaciones a la exposición y la factura n^o 016/07 Armero Exposiciones y Ediciones de 26 de marzo incluye 40.000 invitaciones a la exposición por 9.396 euros. La factura MITO Comunicación 633-07 "alquiler de material audiovisual para la exposición la Justicia en las artes" responde al alquiler de las lonas retroiluminadas de la Fachada de la Fundación Carlos de Amberes por las dos primeras semanas por 10.979 euros y la factura n^o 648-07 por 1.973 euros por la semana de ampliación respectivamente. FAVE remitió un presupuesto a CJM SA con los gastos derivados de la ampliación y posteriormente giró facturas a CJM SA que cubrían dicho presupuesto. Se desconoce por qué la segunda factura de MITO no se incluyó en el presupuesto que FAVE presentó a CJM SA por la ampliación, siendo un gasto conocido y previsible. Las facturas de la Fundación Carlos de Amberes n^o 18/2007 y 19/2007 (3.987 y 2.524 euros) incluyen el alquiler de la sala y la cocina que se utilizó en el cocktail de los días 29/03 y 12/04 y 17/04 (días de las visitas guiadas) por la noche y los días 11/04 y 19/04 por el mediodía. Se desconoce por qué la Fundación Carlos de Amberes facturó directamente a CJM SA por el alquiler de salón y cocina para las visitas guiadas mientras que FAVE facturó a CJM SA por el servicio del cocktail en esas visitas Fra. N^o 203/07 13.746 euros.

B) Facturas de la exposición de 2008 en la Real Fábrica de Tapices. Los gastos relacionados con la exposición facturados directamente a CJM SA por los proveedores son 157.979 euros, estos gastos se pueden incluir en los epígrafes de la memoria de FAVE. Como ejemplo, pone el de MITO que emite diez facturas en el periodo enero abril del 2008, cuatro de ellas las dirige a FAVE, seis de ellas las remite a CJM SA, en ocho de ellas existe referencia explícita a la exposición en la Real Fábrica de los Tapices. No se justifica que MITO el día 29 de enero emitiera 3 facturas dirigidas a FAVE y 2 dirigidas a CJM SA ya que todas ellas facturaban servicios prestados en la Real Fábrica de Tapices.

Respecto a la ampliación de la exposición de 2008, se señala en el informe que el Acuerdo de Ampliación y modificación del contrato de patrocinio de 1 de marzo se justifica "por la naturaleza y circunstancias del objeto del contrato consistente, en el patrocinio por parte de CJM de la exposición, Campus, Imágenes de la Justicia En la Real Fábrica de Tapices, siendo este patrocinio Insuficiente por la repercusión que ha originado entre la población de la Comunidad de Madrid" y establece: "el precio de los servicios previstos en esta ampliación asciende a un importe de 150.000 euros exentos de IVA Artículo 25 Convenios de Colaboración empresarial en actividades de Interés general". En



el Acuerdo de Ampliación CJM SA amplía el patrocinio en 150.000 euros y CJM SA realiza una transferencia de dicho importe el 18 de marzo. FAVE incluye como concepto de dicha "ampliación 6000 catálogos y 45000 folletos" por un importe de 68.800 euros IVA. EL Viso Editorial había emitido dos facturas a FAVE el 28 de enero, factura n° 8009 de 6.000 catálogos por 89.273,60 euros y factura n° 8011 de 45.000 folletos por 8.532,96 euros. No se explica cómo FAVE Incluye en el presupuesto de la ampliación el 1 de marzo una cantidad (68.800 euros) inferior a la que efectivamente había sido facturada por El Viso Editorial a FAVE el 28 de enero (97.806 euros). Teniendo en cuenta la inclusión de 6.000 catálogos y 45.000 folletos la ampliación neta del presupuesto es de 226.293 euros, resultado un presupuesto final de 1.147.568 euros. Teniendo en cuenta las cinco partidas que sufrieron alteración en el Acuerdo de Ampliación +226.293 euros, en la ejecución presentaron un ahorro de 124.409 euros que sin embargo se vio compensado por la inclusión de partidas nuevas (que no estaban contempladas en el presupuesto a pesar de ser considerados gastos fijos) por 146.879 euros (gastos jurídicos, coste financiero y gastos de estructura). En el mes de agosto del 2008 FAVE había ingresado 1.025.900,32 euros por los abonos de Acciona, CJM SA, Comunidad de Madrid y Endesa (según abonos en cuenta Caja España detallados por la UDEF). El 28 de octubre, dos meses después, D^a. Covadonga Hernández de FAVE remite un email a **D. Alicio de las Heras** (fotografiado en el informe) indicando "como sabes, aun se debe a FAVE una parte del total del presupuesto aprobado por los trabajos realizados en la producción de la muestra Campus, Imágenes de la Justicia (ene-mar 2008)". En ese mismo documento consta manuscrito a mano lo siguiente "2. Desconozco lo que han pagado los patrocinadores. 3. NO he recibido la Justificación de en qué se dedicó los importes de los patrocinios.4. NO he recibido el dinero de la venta de catálogos".

Diseño facturado a FAVE y producción facturada a CJM SA 2. FAVE presenta como justificante de la memoria explicativa las facturas n° 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 12/1T08 de 28 de febrero del 2008 de Fidel López Diseño Gráfico cuyo concepto indica "Aplicaciones de la imagen visual". Fidel López factura 5.000 euros por el Diseño de la imagen visual Factura 2/1T08 y emite 9 facturas en las que cobra la adaptación de dicha imagen a cada uno de los elementos que conforman el marketing de la exposición (catálogos, folletos, invitaciones, guías, paneles, lonas, DVD) así como a cada uno de las inserciones que conforman la campaña publicitaria en prensa escrita (periódicos, revistas) y



digital (banner animado, botón estático) y en soportes exteriores (autobuses, muppis). En las aplicaciones más básicas cobra 200 euros por unidad, facturas n^o 95,6,7,8,9 y 10/1T08. Afirma el perito: No se justifica que sea FAVE quien asuma el coste del diseño de las aplicaciones soporte mientras que la fabricación, edición y producción de los materiales divulgativos derivados de dichas aplicaciones sea asumido en algunos casos por FAVE y en otros por CJM SA. Por otra parte, no se justifica que el coste de todas las aplicaciones diseñadas para dar soporte a las inserciones publicitarias fuera asumido por FAVE mientras que las facturas por la publicación de dichas inserciones fueran asumidas en su totalidad por CJM SA. Las facturas de Fidel López n^o 6,8,9 y 10 que totalizan 7.888 euros incluyendo el diseño de soporte en periódicos, revistas, banner, botón, muppis, traseras y lateral de autobuses fueron asumidas por FAVE, mientras que las facturas de publicación de dichas inserciones que totalizan 886.889 euros fueron asumidas por CJM SA. El hecho de que todas las aplicaciones digitales soporte de las inserciones en medios fueran diseñadas por Fidel López indica que la campaña publicitaria fue organizada de modo global en base al presupuesto manuscrito, por lo que era un único presupuesto global que debería haber sido objeto de un proceso de adjudicación, sometido a publicidad v concurrencia.

Memoria de FAVE. Concluye el interventor que FAVE incluye en la memoria un total de 143.465 euros sin presentar facturas que justifiquen la inclusión de dicho gasto. FAVE incluyó en el presupuesto por el concepto de "Gerencia" un total de 88.018 euros, y señala el perito, "al no existir memoria justificativa se desconoce lo que se facturó por dicho concepto. Únicamente se han localizado las facturas de FAVE n^o 202/07 de 27 de marzo que incluye 2.426 euros por gerencia en visitas guiadas, y la factura n^o 209/07 de 10 de mayo 14.000 euros por gerencia FAVE durante la semana de ampliación. En el presupuesto de la exposición 2008 se incluyó 60.000 euros como gerencia. En la memoria explicativa de FAVE se reflejaron como gasto los sueldos de Covadonga Hernández, Pilar San Román y María de Orleans por 71.048 euros, como justificación se presentan las nóminas de FAVE para los meses de enero, febrero y marzo, teniendo en cuenta el sueldo y gasto seguridad social de cada trabajadora, en la memoria se incluyeron entre 5 y 6 veces el sueldo mensual de las tres personas que participaron en la gerencia del proyecto (el convenio se firmó 21 noviembre 2007, exposición de 25 de enero al 24 de marzo).



"Fee" de la fundación por la divulgación de la exposición". En el Artículo 6 de los estatutos de FAVE se indica "Publicidad de las actividades: La Fundación informará suficientemente de sus fines y actividades para que puedan ser conocidos por sus eventuales beneficiarios, demás interesados y por la sociedad en su conjunto". Por tanto, según sus estatutos, FAVE es responsable de dar a conocer las actividades que desarrolla. En la exposición del 2007 se presupuestó por concepto FEE FAVE inicialmente 21.600 euros, posteriormente con motivo de las visitas guiadas, FAVE cursó la factura nº 202/07 de 3.000 euros en concepto FEE FAVE, al no existir memoria justificativa, se desconoce lo que se facturó por dicho concepto. En la exposición del 2008 se presupuestó por concepto FEE FAVE inicialmente 25.000 euros pero en el ajuste del presupuesto en el Acuerdo de Ampliación se redujo en 12.900 euros, por lo que el FEE quedó en 12.100 euros (sin IVA). En la memoria explicativa FAVE presentó 4 facturas de la empresa MASSO LARROY SL "servicios de consultaría de comunicación" que suman 12.450,17 euros (IVA incluido). Se desconoce qué servicios de consultoría prestó MASSO LARROY a FAVE.

Comisario de las exposiciones. En el Convenio de Patrocinio de 27 de diciembre del 2006 se expone "Que D. Rogelio Pérez-Bustamante, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad Rey Don Juan Carlos, ha sido designado Director Científico de la exposición En el Convenio de Patrocinio de 21 de noviembre del 2007 se repite En el presupuesto 2007 figuran 42.000 euros, al no existir memoria se desconoce lo que cantidad se facturó por dicho concepto. En el presupuesto 2008 se incluyen 50.000 euros, en la memoria explicativa se presentaron 3 facturas de Proyectos Culturales Europa S.L. por 43.500 euros y una factura de Salvador Andrés Ordax por 6.000 euros de 25 de junio del 2008.

Gastos incluidos en memoria que no corresponden a la exposición. El perito identifica los siguientes: varias facturas relativas al proyecto Integrarte de FAVE, Factura nº 24 de Tomás Belaide Parra por 856,20 euros cuyo concepto indica "traducció del cataleg Ulls de Mar", factura nº 3/07 de Ana Moreno Rebordinos de 22 de octubre de 2007 por 340 euros cuyo concepto indica "honorarios por la ponencia presentada en los II Encuentros Fundación Arte Viva el 22 de junio de 2007"; factura nº 2007/09 de Pablo Martínez Fernández de 23 de junio del 2007 por 372 euros cuyo concepto indica "Participación en el encuentro "Programas educativos en exposiciones temporales presentando la ponencia "El museo: un espacio de encuentro y expresión para los Jóvenes"; factura nº 14/07 de Gonzalo Berzosa Zaballos de 11 de diciembre del 2007 por



255 euros cuyo concepto Indica "Participación en el Curso de Formación de Educadores de Arte Viva, Metodología y Comunicación, el día 11 de diciembre de 2007, impartiendo el tema: Comunicación eficaz, motivación y reconocimiento 4 horas".

Facturas por conceptos similares: factura de Filipo Serra nº 13/2007 por 35.000 euros que incluye proyecto arquitectónico por 27.000 euros y diseño gráfico por 8.000 euros de las lonas de la exposición incluyendo trabajos de maquetación y fotocomposición de las lonas; en la factura de Fidel López nº 6/1T08 dirigida a FAVE por 808 euros se repite el concepto de lona junto con "Aplicaciones de la Imagen. Exteriores edificio. Incluye los siguientes elementos: Banderola, lona, Panel entrada. Muro de entrada, portón". En el apartado Restauración FAVE incluye la factura nº 01/2008 de David Fernández Ruiz por la creación de banner animado y estático de 29 de enero de 2008; en la factura de Fidel López nº 8/1T08 dirigida a FAVE por 928 euros se detalla como concepto "Aplicaciones de la imagen. Incluye los siguientes elementos: Madridiario, Banner animado. Mundo digital. Botón estático". En el Apartado 10 de la Memoria de FAVE "piezas gráficas y digitales desarrolladas para la muestra" indica "el material gráfico de la exposición fue diseñado por Fidel López y el diseño de la gráfica de la exposición y del Catálogo corrió a cargo de EL Viso Editorial, supervisado por FAVE y CAM, con fotomecánica de Luccam, impresión de Brizzolis y encuadernación de Ramos". No se han localizado facturas de Brizzolis o Ramos en la documentación.

Los testigos que han declarado sobre estos contratos no han contradicho los datos expuestos en los informes periciales, por el contrario tales datos se han visto confirmados:

Lourdes Manovel declaró que, respecto de la exposición La justicia en el arte, la partida presupuestaria se incluyó en el "Programa 200" de los presupuestos de 2007; el señor Alfredo Prada Presa le dice que tiene que introducir en el programa 200 una partida de 240.000 euros que es una subvención para la fundación de arte, le dijo que era una cuestión política y que la tenía que introducir.

Rogelio Pérez Bustamante confirma que fue contratado como comisario de las dos exposiciones y precisa que firmó un contrato con la Fundación Arte Viva en un edificio en Serrano enfrente del Colegio de Abogados donde estaba la Sra. Reynolds. Sus honorarios los pagó Arte Viva, ignora las relaciones de esta



fundación con CJM SA. Reconoce que viajó a Londres con **Alfredo Prada** para conocer a Norman Foster.

Covadonga Hernández González Villamil trabajó para la Fundación Arte Viva entre los años 2006 y 2008 y confirma que Rogelio Pérez Bustamante era el comisario de la exposición y viajó a Londres con él en 2007 porque estaban pensando organizar una exposición con las pinturas de Winston Churchill (es decir nada relacionado con las exposiciones, pero el viaje lo paga CJM SA). Confirma que en los presupuestos que Arte Viva presentó a CJM SA no se incluía la publicidad y se editaron catálogos, se hizo una presentación a la que asistieron **el Sr. Prada** y la Presidenta, representantes de los muesos que habían prestado las obras, había prensa y publicidad. Todo esto era iniciativa de CJM SA y de Arte Viva, **el Sr. Prada** y la Sra. Reynolds eran las cabezas pensantes. Añade que de la publicidad en “muppis”, marquesinas, autobuses se ocupaba CJM SA.

M^a del Rosario Mercedes Fernández Suero trabajaba para Arte Viva como directora de expansión, parte de sus responsabilidades era buscar patrocinadores. No llevó el proyecto de la exposición de CJM SA, la testigo dice que facilitó a través de una amiga una reunión entre el Sr. Prada y su jefa la Sra. Reynolds y ayudó con las invitaciones y la parte de logística.

Francisca Clara Reynolds Antelme afirma que fue invitada a organizar las exposiciones y le parecieron un proyecto magnífico, su primer contacto fue con **Alfredo Prada**, todo el tema de presupuestos y facturas lo llevaba Covadonga Hernández; la testigo no se ocupaba de esos temas. La exposición, como todas, se comunicaba en prensa, en la vía pública, los costes de la publicidad se repercutían al cliente.

Diego Molero Alonso En relación con el convenio de Campus de la Justicia de Madrid y la Fundación Arte Viva recuerda haber recibido un correo electrónico de los Servicios Jurídicos de Madrid que informaba favorablemente por el contrato de patrocinio, consultó la posibilidad de hacer un convenio con esa fundación para patrocinar la exposición que iba a realizar. El informe fue favorable. Lo que venía a recordar es que Campus de la Justicia al ser una empresa pública con forma de sociedad mercantil estaba solo parcialmente sujeta a la ley de contratos de las Administraciones Públicas siempre y cuando fueran contratos de obra superiores a una cantidad, en este caso como la cantidad que se quería aportar en el convenio era inferior. El contrato de



patrocinio era de servicios y encajaba y en este caso como no superaba 236000 euros se aplicaba la disposición 6ª de la ley de contratos. En este caso concreto no se daba la concurrencia puesto que solo la fundación Arte Viva podía organizar esa exposición en la medida que tenía una subvención nominativa y se podía hacer ese convenio de patrocinio. (Se refiere solo al contrato de patrocinio, no dice nada de la publicidad).

9 Contratos relacionados con la exposición “Museo Campus de la Justicia de Plaza de Castilla”

La prueba sobre estos contratos se halla en:

Informe de UCDEF nº...402 (Tomo 11 f.4875 y ss) realizado por el perito inspector jefe 78.751 quien lo ratifica en juicio. El informe recopila los datos reflejados en el informe de la Cámara de Cuentas, en los documentos procedentes del Archivo Regional, tanto en papel como documentos digitales; en los documentos aportados en CD por Online Marketing, por KPMG, por Telson Servicios Audiovisuales SL.

Se firma un contrato de fecha 26-2-2007 entre TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL, representada por Óscar Vega Arriba, y CJM SA, representada por **Alfredo Prada Presa**, su objeto es la realización de un evento de presentación sobre muestra del proyecto, construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid, que se concretó en una exposición celebrada entre el 26 de febrero y el 18 de marzo de 2007 en la Plaza de Castilla. El importe del contrato es de 233.000 euros sin IVA. No ha sido hallado el contrato, pero sí referencias al mismo en el Archivo Regional y consta el anuncio del concurso en el BOCM de fecha 29/01/2007.

En el informe se detallan los presupuestos y facturas hallados procedentes de TELSON, reproducidos en el propio informe:

- Presupuesto nº VCORP/JR/102-B/07 de fecha 24/05/2007 de "Actualización del DVD CAMPUS DE LA JUSTICIA", por importe de 1.535€.
- Presupuesto nº YUN300CC/EP/1002/07 de fecha 10/02/2007 de "Extras Museo de la Justicia en Pza Castilla", por importe de 9.025€ sin IVA.
- Presupuesto nº YUN300CC/EP/0413/06 de fecha 14/02/2007 de "Iluminación y sonorización del futuro Museo de la Justicia", por importe de 30.000€ sin IVA.



- Presupuesto nº YUN300CC/EP/1503/07 de fecha 15/02/2007 de "Producción de la Entrada Museo de La Justicia en Plaza Castilla", por importe de 29.565,50€ incluido 16% IVA.
- Presupuesto nº YUN300CC/EP/1502/07 de fecha 15/02/ 007 de "Producción e la Entrada Museo de La Justicia en Plaza Castilla", por importe de 27.347€ incluido16°IVA.
- Presupuesto nº 218/07 de fecha 16/02/2007 presentado por LSL (LOGISTICA, SONIDO Y LUCES) a TELSON relativo a "Proyecto Museo Campus de La Justicia" por importe de 37.415,48€ sin IVA.
- Factura nº CF-07-00410 de fecha 22/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos realizados según presupuesto YUN300CC/EP/1503/07 Entrada Museo de la Justicia", por importe de 29.565 50€ incluido 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00410 de fecha 22/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos realizados según presupuesto YUN300CC/EP/1502/07 Entrada Museo de la Justicia", por importe de 27.347 con 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00561 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Trabajos Extras Museo de La Justicia según presupuesto YUN300CC/EP/2802/07", por importe de 10.469€ incl. 16°IVA.
- Factura nº CF-07-00509 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref Museo Campus de La Justicia según oferta YUN300CC/EP/041", por importe de 34.800€ incl. 16%IVA.
- Factura nº CF-07-00508 de fecha 28/02/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Museo de La Justicia, 50% según oferta YUN300CC/EP/0412/06", por importe de 135.140€ incl. 16°/IVA.
- Factura nº CF-07-00584 de fecha 15/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj 28 Parte Museo Campus La Justicia, 2ª Parte exposición Campus de la Justicia según presupuesto YUN300CC/EP/0412/06", por importe de 135.140€ incl. 16% IVA.



- Presupuesto YUN300CC/EP/0703/07 de fecha 07/03/2007 de TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj Juzgado de Menores; Producción presentación en Juzgado de Menores, por importe de 10.023,69 € sin IVA.

- Factura nº CF-07-00585 de fecha 15/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj Juzgado de Menores; Producción presentación en Juzgado de Menores según Presupuesto YUN300CC/EP/0703/07", por importe de 11.627,48€ incl 16%IVA. (En el informe se advierte: Este trabajo de producción de presentación en Juzgado de menores se realizó en Calle Hermanos García Noblejas nº 37, por lo que el trabajo no estaría relacionado con el Museo Exposición de los Jardines de Plaza de Castilla)

- Factura nº CF-07-00833 de fecha 31/03/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref.: Trbj Museo Justicia Exposición Proyecto ampliación 1 semana exposición Campus de la Justicia", por importe de 80.076,46€ incl 16%IVA.

- Factura nº CF-07-01978 de fecha 23/07/2007 emitida por TELSON a CAMPUS DE LA JUSTICIA, en concepto de "Ref: Trbj Actualizaciones DVD Campus" por importe de 1.780,60€ incl 16%IVA.

- Factura nº 007/2007 de fecha 09/03/2007 emitida por CAMPUS DE LA JUSTICIA a TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU, en concepto de "Gastos originados por la inserción del anuncio del contrato de realización de un evento de presentación sobre la muestra del proyecto, construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicado el día 29/01/2007", por importe de 1.107,58€ incl. 16%IVA.

El conjunto de cinco PRESUPUESTOS y sus facturas correspondientes anteriormente relacionadas suman 103.961,50 € con el IVA incluido.

El conjunto de ocho FACTURAS, previamente relacionadas, suman un total de 465.946,04 € con el IVA incluido.

En el informe se relacionan y reproducen los documentos relacionados con VIDEOREPORT SA:

- Presupuesto nº 200207.1 de fecha del 26 de febrero al 11 de marzo. presentado por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID



(contacto: **Isabelino Baños**) relativo a "Entrada Museo Campus de La Justicia (Jardín Juzgados Plaza de Castilla)" por importe de 30.424€ inc16°/ IVA (advierte el perito en su informe que en los presupuestos presentados por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES se indicaba como fecha de comienzo de montaje el 19/02/2007. Se observa que en las referencias de los presupuestos presentados por VIDEOREPORT y CLASSIC NEWS la fecha de elaboración de los mismos es el 20/02/2007, de lo que se infiere que dichos presupuestos son presentados como simple acompañamiento al presupuesto de TELSON pues los trabajos en teoría se habrían iniciado un día antes, el 19/02/2007. Dicha circunstancia se repite en otros habrían iniciado un día antes, el 19/02/2007. Dicha circunstancia se repite en otros presupuestos de los distintos trabajos extras realizados en el Museo Exposición la Justicia que tuvo lugar en los jardines de Plaza de Castilla.)

- Presupuesto nº 200207.2 de fecha del 26 de febrero al 11 de marzo presentado por VIDEO REPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID (contacto: Isabelino Baños) relativo a "Entrada Museo Campus de La Justicia (Jardín Juzgados Plaza de Castilla)" por importe de 28.214€ inc16° IVA.

- Factura nº 90-07-182 de fecha 26/02/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de Ref.:90010715308 Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Pla de Castilla. Observaciones: Facturado 50%, del total según contrato", por importe de 120.640€ inc16%IVA. (Se indica en el informe: Esta factura se corresponde con el 50 % del precio concertado mediante contrato entre VIDEOREPORT y CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID SA, por la realización quince audiovisuales de presentación sobre la construcción y funcionamiento del CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, contrato que como se verá en apartado posterior fue sacado a concurso por procedimiento ordinario abierto, presentando ofertas solo dos sociedades, VIDEOREPORT y TELSON, según la documentación disponible.)

- Factura nº 008/2007 de fecha 09/03/2007 emitida por CAMPUS DE LA JUSTICIA a VIDEOREPORT, SA, en concepto de "Gastos originados por la inserción del anuncio del contrato de realización de un audiovisual de presentación sobre la construcción y funcionamiento del Campus de la Justicia de Madrid en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid publicado el día 29/01/2007", por importe de 1.131,14€ con 16%IVA incl.



- Factura nº 90-07-272 de fecha 13/03/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de Ref 90010715308 Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Plaza de Castilla. Observaciones: Facturado restante 50%, según contrato", por importe de 120.640€ inc 16%IVA. (Esta factura se corresponde con el segundo pago del 50% del precio concertado mediante contrato entre VIDEOREPORT y CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID por la realización quince audiovisuales)

- Factura nº 90-07-302 de fecha 19/03/2007 emitida por VIDEOREPORT a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, en concepto de "Ref.90010715308 Ampliación Exposición Campus de La Justicia, Jardín de Los Juzgados Plaza de Castilla", por importe de 54.075,44€ inc 16%IVA.).

El conjunto de las tres facturas previamente relacionadas, todas ellas relativas a la Exposición Campus de La Justicia, suman un importe total de 295.355,44€.

El informe refleja y reproduce los documentos relacionados con la sociedad Classic & New Madrid:

- Presupuesto nº 45765 de fecha 16 de febrero 2007, presentado por CLASSIC & NEW MADRID a CAMPUS DE LA JUSTICIA (a la atención: Alicio DE LAS HERAS) relativo a "Ref Iluminación y sonido Museo Campus de La Justicia. Equipo de Iluminación y sonido para el Museo Campus de la Justicia por importe de 35.235€ sin IVA.

- Presupuesto nº 45706 de fecha del 20 de febrero 2007, presentado por CLASSIC & NEW MADRID a MUSEO DE LA JUSTICIA (a la atención: Isabelino Baños) relativo a "Ref Realización entrada museo Campus de La Justicia en Plaza de Castilla. Construcción de la entrada al Museo del Campus de la Justicia según solicitud" por importe de 41.006€ inc 16% IVA.

- Presupuesto nº 45707 de fecha del 20 de febrero 2007, presentado por CLASSIC & NEW MADRID a MUSEO DE LA JUSTICIA (a la atención: Isabelino Baños) relativo a "Ref Realización entrada museo Campus de La Justicia en Plaza de Castilla. Construcción de la entrada al Museo del Campus de la Justicia según solicitud" por importe de 39.811€ inc 16%IVA.

Dos de los presupuestos se elaboran o presentan un día después de la fecha de inicio de trabajos, el 19/02/2007, que figura en los presupuestos presentados por la adjudicataria TELSON. De otro lado, el presupuesto nº 218/07 de fecha



16/02/2007 de LSL (LOGISTICA, SONIDO Y LUCES) relativo a "Proyecto Museo Campus de La Justicia" por importe de 37.415,48€ sin IVA no es presentado a CJM SA, sino a TELSON. Todo ello sugiere que la presentación de estos presupuestos tiene como finalidad aparentar una concurrencia.

Finalmente CJM SA, representada por **Alfredo Prada**, suscribe un contrato de 26-2-2007 con VIDEOREPORT SA, representada por Juan De Miguel Corcuera para la "realización de quince audiovisuales de presentación del que será Campus de la Justicia de Madrid con motivo del inicio de las obras de construcción del susodicho y de la exposición que se realizaría para su conocimiento". Se realizarán quince videos del Campus de la Justicia, uno por cada edificio, cada video mostrará la localización, contenido y función de cada edificio. El fin de estás videos es mostrar a los ciudadanos el futuro Campus de la Justicia, los videos se proyectarán en la exposición que se ubicará en El Jardín de los Juzgados de Plaza de Castilla, calle Capitán Haya esquina calle Bravo Murillo. El precio adjudicado del contrato son 208.000€.

El concurso se anuncia en el BOCM de fecha 23-1-2007 y se presentan dos ofertas, una de TELSON y otra de VIDEOREPORT, que presenta la misma persona, Renaud Jean Mondeteguy.

El análisis de las cuentas de la que es titular CJM SA permite concluir que CJM SA abonó a TELSON 465.946,04€. Y 295.355,44€ a VIDEORPORT.

TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES. SL (CIF B83013607) fue constituida el 09/05/2011, tiene un socio único que es la mercantil TRES60 SERVICIOS AUDIOVISUALES SL (B85620953) desde 08/07/2010, siendo además administrador único desde 20/03/2012. VIDEOREPORT. SA (CIF A28856763) fue constituida el 27/07/1983. La mercantil TRES60 SERVICIOS AUDIOVISUALES SL (B85620953) es socio único desde 08/07/2010, siendo además administrador único desde 20/03/2018. CLASSIC & NEW MADRID SA (PLAYREC SONIDO SAI (CIF A82416926) constituida el 26/07/1999. La mercantil TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL (B83013607) es socio único y administrador único desde 07/02/2008.

Informe del interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 f.5525 y ss), ratificado en juicio, como todos los elaborados por este perito. En el análisis del procedimiento, el perito examina tres facturas emitidas por VIDEOREPORT a CJM SA y señala que dos de ellas totalizan los 208.000 € del presupuesto del



contrato y una tercera en cuyo concepto se indica "Ampliación de la exposición CJM" por 46.616,76€. La factura presentada por la ampliación de la exposición supone una ampliación del contrato que incrementa el precio en un 22%, es por tanto superior al límite establecido en el apartado c) del artículo 214 del TRLAP que establece que *"Son causas de resolución de los contratos de consultorio y asistencia y de los servicios las siguientes: (...) Las modificaciones del contrato, aunque fueran sucesivas que impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en cuantía superior, en más o en menos al 20% del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA o representen alteración sustancial del mismo."*

Respecto del contrato de TELSON, analiza el perito tres facturas y señala que dos de ellas totalizan los 233.000 € del presupuesto del contrato y una tercera en cuyo concepto se indica "Ampliación 1 semana de la exposición CJM" por 69.013,43€. La factura presentada por la ampliación de la exposición supone una ampliación del contrato que incrementa el precio en un 30%.

Además examina cuatro facturas más que están fuera del presupuesto presentado por TELSON basadas en cuatro presupuestos de fecha posterior a la publicación en el BOCM del anuncio del contrato y dos de las facturas tienen fecha anterior a la firma del contrato con TELSON (26 de febrero del 2006).

El perito anota: Posible elusión de la concurrencia por ser empresas del mismo grupo Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Contratos RD 1098/2001,

Destaca en las facturas de TELSON CF-07-00410 por Entrada museo/infraestructura e importe de 23.575€ y CF-07-00509 por Luces y sonido e importe de 30.000€ que existe un posible fraccionamiento dado que la exposición fue única, existe conexión en el objeto de las diferentes facturas y el emisor de las mismas es en todos los casos el mismo.

El importe total de las facturas emitidas por TELSON a CJM SA es de 400.142,62 sin IVA, 464.165,44 con IVA.

Informe del mismo perito de IGAE de 20-5-2020 (Tomo 15 f.6490 y ss). En este informe el perito continúa analizando el proceso de contratación de VIDEOREPORT para la realización de los 15 vídeos y precisa que, según el artículo 67 de TRLCAP 02/2000, *"a los contratos precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación"*



justificando la necesidad de la misma". En la documentación no consta justificación de la necesidad de la exposición/audiovisuales ni tampoco estimación del precio de los mismos. En la documentación no se ha encontrado constancia de las ofertas presentadas, y las razones de su aceptación o rechazo, el Acuerdo de Adjudicación hace referencia a que la única proposición acorde a lo dispuesto en las bases era la oferta que resultó adjudicataria. No consta el Informe de Valoración al que hace referencia el Acuerdo de Adjudicación. Según lo dispuesto en las bases de contratación uno de los criterios de adjudicación era el conocimiento y experiencia de la empresa licitadora en la edición de videos y su capacidad de post producción (30 puntos sobre 100 puntos totales), en la oferta de VIDEOREPORT no consta relación de trabajos anteriores de la empresa que permitan valorar dicho aspecto.

Según el artículo 92 de TRLCAP 02/2000 *"Cuando se hubiera constituido Mesa de Contratación esta última elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación"*. No consta la intervención de la Mesa, el acuerdo de Adjudicación lo firma él Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, presidente y Consejero Delegado de CJM.

Siendo el objeto del contrato la edición del audiovisual, se desconoce qué servicios adicionales prestó VIDEOREPORT durante la semana de ampliación de la exposición (en la factura 90-07/302 cursada por la ampliación consta como concepto "material audiovisual y personal y material de sonido e iluminación").

Sobre el contrato celebrado con TELSON afirma el perito que en la documentación no consta justificación de la necesidad de la exposición tal y como indica el Artículo 67 del TRLCAP 02/2000. En la documentación no se ha encontrado constancia de las ofertas presentadas, y las razones de su aceptación o rechazo, el acuerdo de adjudicación hace referencia a que la única proposición acorde a lo dispuesto en las bases era la oferta que resultó adjudicataria. En la documentación no consta el informe de valoración de 14 de febrero.

En este expediente coexisten un procedimiento abierto (facturas CF07-560 y CF07-584 totalizan el presupuesto de licitación 233.000 euros) y varios procedimientos negociados (factura CF07-557 por 25.487 euros, factura CF07-558 por 23.575 euros y factura CF07-559 por 30.000 euros) incumpliendo el Artículo 210 de la TRLCAP 02/2000; *"Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos que habrán de ser*



justificados debidamente en el expediente: a) Cuando el contrato no llegare a adjudicarse en procedimiento abierto o restringido por falta de licitadores o porque los presentado no hayan sido admitidos a licitación"

En este contrato tampoco interviene la Mesa de Contratación constituida con carácter permanente el 1 de julio del 2006 sino que el Acuerdo de Adjudicación está firmado por el Vicepresidente segundo y Consejero de Justicia e Interior.

Los servicios prestados recogidos en las facturas CF-07-558, CF-07-557 y CF-07-559 y CF-07-561, al estar relacionados directa y explícitamente con la exposición, no deberían haberse facturado por TELSON a CJM SA sino que deberían haber sido incluidos en el presupuesto. Las cuatro facturas CF-07-558, CF-07-557 y CF-07-559 y CF-07-561 se basan en presupuestos de TELSON de fecha posterior a la fecha de publicación en el BOCM del anuncio del contrato (29 enero de 2007) por lo que TELSON presenta estos presupuestos al mismo tiempo que presenta su oferta al concurso que supuestamente adjudica esos mismos servicios.

Por otra parte, las facturas CF-07-558 v CF-07 tienen fecha anterior a la fecha de firma del contrato con TELSON ya que fueron cursadas el 22 de febrero CF-07-410, antes de la firma del contrato (26 de febrero), y posteriormente fueron anuladas el día 28 de febrero y emitidas por el mismo importe el mismo día 28 de febrero.

La factura CF-07-00559 de TELSON está basada en el presupuesto EP/04 12/06 que detalla una serie de conceptos relativos a Iluminación, Sonido y Boletín instalación y generador por un total de 30.000 euros. Las facturas de 90-07/182 y 90-07/272 de VIDEOREPORT desglosan el importe total del contrato de 208.000 euros en tres conceptos: Material audiovisual personal e instalación 119.000 euros, material de sonido e iluminación 30.000 euros y estructuras y montaje 59.000 euros.

Los presupuestos que acompañan a las facturas CF-07-558, CF-07-557 y CF-07-559 pretenden documentar un procedimiento negociado sin publicidad. Este procedimiento es válido para presupuestos inferiores a 30.000 euros según artículo 210.h del TRICAR 02/2000. Según el artículo 92 del TRICAR 02/2000 *"cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato sin que su número sea inferior a tres siempre que sea posible, fijando con la seleccionada*



el precio del mismo dejando constancia de todo ello en el expediente. En todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación" En la documentación no consta ni se justifica el criterio de selección de las empresas que han presentado presupuesto (Telson, Video Report, Classic New y Logística Lunes y sonido). Es necesario tener en cuenta que en aplicación del Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Contratos RD 1098/2001, en la medida que dos de las empresas que presentaron presupuesto pertenecían al mismo grupo (Teison, Video Report y Ciassic New), no existió concurrencia real.

Según el artículo 68 del TRLCAR 02/2000 "el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para ello. 2. No podrá fraccionarse un contrato con objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad, el procedimiento o la forma de adjudicación que corresponda"

En este expediente, el objeto de las cuatro facturas adicionales es la exposición por lo que existió fraccionamiento y además se ha documentado una apariencia de concurrencia que no se produjo realmente."

El coste total de las dos exposiciones fue de 653.527€ sin IVA y 69 758.074,78€ con IVA. Adicionalmente hay que añadir los gastos de publicidad que asumió CJM SA para dar a conocer la exposición 227.795 euros (IVA incluido), a través de dos campañas, una primera campaña que incluía publicidad en autobuses, columnas dobles y prensa escrita cuya fecha de publicación era 2 y 5 de marzo y una segunda campaña en prensa escrita que se publicó el 11 y 12 de marzo con motivo de la ampliación de la exposición.

El testigo Juan Ramón Pedrero Segura no ha contradicho en su declaración los datos que se desprenden de estos informes. Así relató que TELSON y VIDEOREPORT pertenecen al mismo grupo, las dos sociedades están vinculadas a otra llamada VÉRTICE 360. Hizo un presupuesto para una exposición de CJM en Plaza de Castilla. El trabajo lo realizaron dos personas de su departamento. Juan de Miguel Corcuera era una persona muy importante en VIDEOREPORT, era el dueño o dueño de una parte. Óscar Vega fue director general de TELSON hace mucho tiempo. A través de VIDEOREPORT conoció la oportunidad de realizar varios trabajos para CJM SA y presentó varios presupuestos, entre ellos el de la colocación de la primera piedra en CJM, recuerda ese presupuesto y el



del museo en Plaza de Castilla. Jean Renaud Mondeteguy trabajaba para él, era especialista en eventos y le llamaron. No recuerda que llegara a TELSON una invitación para participar en una licitación, se enteró por VIDEOREPRT, ignora si esta empresa se presentó también al concurso. Dirigía los presupuestos a **Alfredo Prada y a Isabelino**. Cree que las reuniones eran en la C/Miguel Ángel, pero no eran con ninguno de los dos. Él solo tenía firma en TELSON, no conoce los presupuestos de VIDEOREPORT. Con motivo del Campus de la Justicia que iban a montar, montaron un museo al lado de los Juzgados de plaza Castilla un poco con lo que era el proyecto de Campus. Era como una carpa, no fui ni al museo, pero recuerdo que tenía tótems de pantalla en vertical, una pantalla grande con una proyección, varias estancias y todas con sonido, luces, audiovisuales. Cuando había que facturar tenía una persona que se llamaba Cristina que recogía todo y lo pasábamos a administración y ellos hacían la factura.

10 Contrato de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultorías especializadas en las fases de diseño y construcción del TSJ y la Audiencia Provincial

Este contrato fue adjudicado por el procedimiento de concurso abierto publicado en el BOCM de 22-12-2006 a la UTE Martínez FM Arquitectos SL- NB 35 SL-Aguilera Ingenieros SA (en adelante UTE): El presupuesto del contrato era de 6.500.000€ y la oferta económica de la UTE fue de 5.300.000€ y la fecha de adjudicación es el 19-4-2007.

Sobre este contrato declaró en juicio el testigo Javier Martínez Pérez, de Martínez FM Arquitectos SL, que explicó la relación de su contrato con el contrato firmado con Foster & Partners diciendo que su empresa era el arquitecto local. Cuando hay arquitectos que trabajan en países que no son los suyos requieren un arquitecto local y su empresa era el arquitecto oficial; el proyecto está visado en el Colegio de Arquitectos de Madrid por su empresa, no por Norman Foster. El diseño artístico era de Norman Foster pero la UTE era la encargada de hacerlo real y de su adaptación a la normativa española. Sobre Buro Happold manifestó que para presentar su oferta en el concurso eligieron a una serie de colaboradores, entre ellos Buro Happold, por su relación con Foster & Partners, ya que Buro Happold era el colaborador habitual del estudio de arquitectos y pensó que eso facilitaría el trabajo, pues el proyecto de Foster era de gran complejidad. También escogieron una multinacional dedicada a la



seguridad y la salud llamada SGS y una empresa dedicada al paisajismo, fue una decisión que adoptaron todos los integrantes de la UTE. La inclusión de Buro Happold no era un requisito incluido en los pliegos. El testigo entiende que todo ello elevaba la calidad de su oferta, pero les perjudicaba económicamente.

Respecto de BOVIS LEND LEASE, define su función como la un project manager, un coordinador entre la propiedad, el arquitecto y el contratista; entre sus funciones está la de controlar que la obra no se salga de presupuesto.

La UTE estuvo trabajando hasta marzo o abril de 2009. Fue un trabajo muy intenso, extenso, no es un edificio normal, todo muy especial. Entregaron el proyecto de ejecución completo y se iba visando según iban saliendo a petición de oferta. Se adjudicó a Acciona pero no se llegó a ejecutar la obra porque el Campus se paró. Llegaron a facturar 2.291.000€. La obra se paralizó temporalmente, pero al cabo de tres años les llaman de la Comunidad de Madrid para finalizar definitivamente el contrato, se reunieron con interlocutores distintos que ellos no conocían, abogados de la Comunidad y firmaron por el 10% de lo que quedaba por facturar de acuerdo con la Ley de Contratos del Estado. En el acta de suspensión se refleja lo que se ha facturado y lo que se ha cobrado.

El testigo Pedro Aguilera Reija, de Aguilera Ingenieros SA, coincide con el anterior y declara que el motivo fundamental para incluir a Buro Happold en su oferta era el conocimiento del proyecto de Foster y el tiempo que llevaba trabajando para Foster. Añade que contar con Buro Happold era un inconveniente porque sus honorarios eran elevados, pero primaron más las cuestiones técnicas que las económicas, porque el resto de expertos que incluyeron eran todos de primer nivel y salía más caro.

Sobre BOVIS LEND LEASE también coincide con el anterior testigo definiéndola como una empresa instrumental que tenía el Campus para coordinar y gestionar los equipos de trabajo, pero el trabajo técnico lo hacían entre la UTE y los equipos de Foster. BOVIS coordinaba los temas administrativos y los temas de procedimientos.

El testigo declara sobre el trabajo realizado y dice que adaptar el proyecto de Foster a la normativa española llevó un mes y medio o dos meses. Luego durante el proyecto era un trabajo continuo y en paralelo de equipos que cada

uno tenía su misión. Un proyecto largo. Se empieza con un anteproyecto, tiene que encajar en una normativa urbanística, un plan parcial, era una zona de protección aeronáutica, no era un proyecto sencillo. Había muchos equipos y muchos actores. Es un proyecto muy complejo y con una cadencia que había que seguir fielmente. No se perdió mucho tiempo. No hubo interrupciones ni paradas en el proyecto. Terminaron el primer paquete que se licita de obras, que era toda la parte subterránea, y una parte muy importante que es el proyecto de actividad que se visó y se entregó y los proyectos por paquetes para posibles licitaciones. A nivel de diseño el proyecto estaba terminado. Más de 2000 planos se ejecutaron y los proyectos se llegaron a visar en los colegios.

El testigo Jesús Jiménez Cañas, de NB 35 SL, explica que su empresa era la encargada de las estructuras dentro de la UTE. Conoce a Buro Happold porque es una compañía de gran fama y prestigio mundial. Viajó Londres porque tenía mucho interés en reunirse con los técnicos de Foster y conocer sus criterios, ya que nunca antes había trabajado con Foster. Le interesaba ver el tipo de piezas estructurales que usaban, porque en Inglaterra y en España no son idénticas y tienen otras denominaciones y quería ver cuales tienen allí y cuales utilizan. Finalmente Buro Happold no intervino en nada relacionado con las estructuras en el Campus. La UTE realizó todos los trabajos adjudicados y fue muy laborioso, los trabajos se facturaron y se cobraron. A los dos años suspendieron el contrato casi de repente, su idea es que los trabajos se suspendieron por una cuestión política.

El informe de UCDEF nº...1400 de 20-4-2020 (Tomo 14 f.5999 y ss), ratificado en juicio como todos los anteriores por su autor, inspector jefe 78751. El informe se ha elaborado previo examen de los documentos sobre este expediente de contratación hallados en el Archivo Regional como BOCM de 22-12-2006 en el que se publica el concurso, pliegos de cláusulas particulares, acuerdo de 12—12-2006 por el que el Consejero de Justicia, **Alfredo Prada**, dispone la tramitación y aprobación del expediente de contratación, informe del servicio jurídico de 26-5-2006 firmado por Elena Gimeno Buil, letrada de la Consejería de Justicia e Interior, sobre la obligatoriedad de que los servicios jurídicos informen los pliegos de contratación de CJM SA (en Tomo 12 f.5402), cartas de ofertas de distintas sociedades, carta comunicando a la UTE Martínez Arquitectos FM SL- Aguilera- NB 35 SL- Aguilera Ingenieros SA que ha sido la adjudicataria del concurso, cartas fechadas el día 6-2-2007 comunicando a las sociedades participantes en el concurso la subsanación de deficiencias halladas



en su documentación, actas de la Mesa de Contratación, de fecha 5-2-2007 sobre calificación de la documentación, de fecha 9-2-2007 de constitución de la Mesa y apertura de ofertas, de fecha 26-2-2007 de propuesta de adjudicación; informe de valoración de las ofertas realizado por **Isabelino Baños** de 20-2-2007 (en Tomo 16 f.7304) e informe de valoración de las ofertas de 14-2-2007 realizado por BOVIS LEND LEASE (en Tomo 12 f.5015), informe de 22-3-2007 en el que **Alfredo Prada Presa** da cuenta al Consejo de Gobierno de la CAM de la adjudicación del contrato y acuerdo de adjudicación de 23-3-2007 del contrato a la UTE, el contrato de 19-4-2007 firmado con la UTE y acta de suspensión o levantamiento del contrato de 13-5-2009, acuerdo entre CJM y la UTE por el que esta última recibe una indemnización de 261.905,17€ y su justificante de pago.

El informe tiene en cuenta también la documentación presentada por la UTE, en la que figura un adendo de personal, arquitectos y consultorías que van a participar en la ejecución del contrato entre las que se incluye Buro Happold. Aportan también las facturas emitidas y cobradas a CJM, que suman un total de 2.503.791 ,8 €.

En este informe se analizan también las facturas telefónicas de CJM SA con el fin de comprobar las relaciones existentes entre Campus y la UTE y se acreditan estos contactos a través del número [REDACTED] de Javier Martínez Pérez:

- El número de línea telefónica fija [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el 17 de Octubre de 2006 a las 09:04 h con una duración de la llamada de 27 segundos, la llamada se produce dos meses antes de que se empiecen a elaborar los pliegos del contrato.
- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] los días 29 (tres veces), y 30 de Noviembre de 2006 a las 13:25 h, 13:30 h, 13:59 h y 12:22:40, las llamadas se producen un mes antes de que se empiecen a elaborar los pliegos del contrato.
- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA (usuario **Isabelino BAÑOS FERNANDEZ**) llama al [REDACTED] el día 29 de Noviembre de 2006, dos veces, a las 15:03 h y a las 19:31. Las llamadas se producen un mes antes de que se empiecen a elaborar los pliegos del contrato; también llama el día 5 de diciembre de 2006 a las 19:25 h durante 8 minutos y 45 segundos, llamada que se produce en el mes que se elaboran los pliegos del concurso.

- El número de línea telefónica móvil 6 [REDACTED] de CJM SA (usuario **Isabelino BAÑOS FERNANDEZ**) llama al [REDACTED] el día 7 de diciembre de 2006 a las 14:18 h; llama el día 14 de diciembre de 2006 a las 19:20, llamadas que se producen en el mes que se elaboran los pliegos del concurso.

- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el día 5 de diciembre de 2006 a las 09:32 h; llama el día 7 de diciembre de 2006 a las 17:36 h, el 11 de diciembre a las 11:49 h y a las 19:16; llama el día 12 de diciembre de 2006 a las 19:54 durante 40 minutos y 7 segundos y a las 12:39; llama el día 14 de diciembre de 2006 a las 10:16 y a las 10:49; llamadas que se producen en el mes en el que se elaboran los pliegos del concurso.

- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA (usuario **Isabelino Baños**) llama al [REDACTED] el día 6 de febrero de 2007 a las 10:54, a las 12:20 h y a las 12:23 h; llama el día 12 de febrero de 2007 a las 13:23; llama el 15 de Febrero de 2007 a las 13:01 h; a las 20:19; llama el 16 de Febrero a las 10:26; llama el día 19 de febrero de 2007 a las 13:41 h ; llama el día 22 de febrero de 2007 a las 14:07 h ; las llamadas del día 12, 15, 16, 19 y 22 de febrero de 2007 se producen después de realizar la apertura de proposiciones la Mesa de contratación con fecha 09/02/2007 y antes del 26/02/2007 en el que se realiza la propuesta de adjudicación.

- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el día 22 de febrero de 2007 a las 18:01 h; la llamada se produce después de realizar la apertura de proposiciones la Mesa de contratación con fecha 09/02/2007 y antes del 26/02/2007 en el que se realiza la propuesta de adjudicación.

- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el día 22 de octubre de 2006 a las 13:05 h; el día 26 de octubre de 2006 a las 12:01; el día 30 de octubre de 2006 a las 19:41; llamadas que se producen dos meses antes de que se elaboran los pliegos del concurso.

- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el día 06 de junio de 2006 a las 18:57 h; el día 14 de junio de 2006 a las 18:47 h; llamadas que se producen en meses antes de que se elaboran los pliegos del concurso.



- El número de línea telefónica móvil [REDACTED] de CJM SA llama al [REDACTED] el día 17 de octubre de 2006 a las 12:48 h, llamada que se produce dos meses antes de que se elaboran los pliegos del concurso.

El informe finaliza remarcando que el contrato de asistencia técnica fue adjudicado a la UTE basándose en el informe emitido por **Isabelino Baños** de 20-2-2007. Existe otro informe que elabora BOVIS LEND LEASE seis días anterior, fecha 14-2-2007, con una valoración diferente en el que la oferta mejor valorada es la de la UTE IDOM- PROINTEC. En el informe de **Isabelino Baños** se altera la valoración técnica de la UTE Martínez Arquitectos etc que pasa de tener 38,79 puntos a tener 53,73 puntos en el apartado técnico. **Isabelino** destaca en su informe la participación de Buro Happold, colaborador habitual de Foster & Partners, con el potencial de NB 35. El perito policial considera que la inclusión de Buro Happold en la oferta presentada por la UTE situaba en un plano de desigualdad a las demás ofertas de los otros arquitectos participantes en el concurso.

Sobre las discrepancias entre el informe de valoración de BOVIS LEND LEASE de 14-2-2007 y el informe de valoración de 20-2-2007 realizado por **Isabelino Baños**, los testigos Rafael Sánchez Ripio y Alberto de Frutos Espinosa explicaron que BOVIS tenía un servidor, al que tenía acceso **Isabelino Baños**, en el que se iban almacenando los borradores de los informes, pero el auténtico informe era el último y definitivo, no existían dos informes discrepantes. Lo que no explican es la diferencia de valoración entre el borrador y el informe de **Isabelino Baños** en tan escaso lapso de tiempo.

Informe del perito Sr. Menoyo de la IGAE de 9-3-2020 (Tomo 13 f.5518 y ss) ratificado en juicio. El perito coincide en la exposición de datos con el perito de UCDEF y en el apartado análisis del procedimiento expone: Según artículo 13 de TRLCAP "El objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación". Según el artículo 67 del TRLCAP "A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma". Según el artículo 202 de TRLCAP "Al expediente contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios



personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato."

En la documentación aportada al perito no se ha encontrado un informe que justifique la externalización de los servicios de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultoría especializada en las fases de diseño y construcción ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.

El pliego de cláusulas particulares fijó como criterio de selección para verificar la solvencia técnica de las empresas en el Anexo I artículo 19.e "Declaración responsable de contar al menos con una oficina estable y permanente en Madrid dotada en la actualidad de al menos 25 personas, incluyendo un listado completo de los equipos y medios técnicos con los que cuenta y que pondrá a disposición del contrato, especialmente lo relativo a hardware y software informático que deberá ser tenido como mínimo, el especializado para desarrollar del modo adecuado las prestaciones del contrato".

Según indica el artículo 39 de la Directiva 2004/18/CE "La verificación de la aptitud de los licitadores, en los procedimientos abiertos, y de los candidatos, en los procedimientos restringidos y negociados con publicación de un anuncio de licitación, así como en el diálogo competitivo, y su selección deben realizarse en condiciones de transparencia. A tal fin, conviene indicar los criterios no discriminatorios que pueden utilizar los poderes adjudicadores para seleccionar a los competidores y los medios que pueden utilizar los operadores económicos para probar que cumplen dichos criterios. Siguiendo dicho objetivo de transparencia, el poder adjudicador ha de estar obligado a indicar, desde el momento en que se convoque la licitación, los criterios que utilizará para la selección, así como el nivel de capacidades específicas que en su caso exija de los operadores económicos para admitirlos en el procedimiento de adjudicación del contrato".

El criterio de selección establecido en el pliego y que no se encuentra debidamente justificado es discriminatorio por razón del territorio e incompatible con principio de concurrencia.

Sobre los criterios de valoración indica que el informe de valoración de **Isabelino Baños** concede la puntuación más alta en el apartado Metodología a la empresa adjudicataria (17, 93 puntos sobre 25) con respecto al resto de



ofertas presentadas al destacar positivamente la existencia de un colaborador con oficinas en Londres. Sin embargo, al valorar la oferta de UTE IDOM PROINTEC se refiere a la existencia de la oficina en Londres pero la valoración de este apartado está en la media de la valoración del resto de ofertas (9,93 puntos sobre 25).

El perito subraya que existía una relación entre CJM SA y Buró Happold (colaborador de la empresa adjudicataria) con anterioridad a la adjudicación del contrato de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultoría especializadas en las fases de diseño y construcción del TSJ y AP, debido en que entre la documentación relativa al contrato firmado con Foster & Partners se encontraban dos facturas, 1453.14 y 1453.19, por importe de 1.548.163 euros, de 19 de diciembre del 2006 y 28 de febrero del 2007, ambas anteriores a la firma del contrato de asistencia técnica.

Informe del mismo perito de 20-5-2020 (tomo 15 f.6433 y ss). Este informe se dedica al estudio de la facturación de los contratos y, en relación al contrato de asistencia técnica que nos ocupa (a partir del f.6446) examina tres facturas cursadas por NB 35 y Aguilera Ingenieros por importe total de 35.450 € conforme a los presupuestos incluidos en las ofertas presentadas. En la factura nº169/06 de NB35 se indica "asistencia técnica en el anteproyecto de la estructura del TSJ y AP incluyendo un viaje a Londres por una reunión de trabajo con Buró Happold". Señala el perito: se puede concluir que NB35 Ingeniería y Aguilera Ingenieros prestaron servicios de Asistencia Técnica en la Fase de Anteproyecto a Foster&Partners en colaboración con Buró Happold. Los tres consultores, NB35 Ingeniería, Aguilera Ingenieros y Buró Happold, remitieron sus facturas directamente y con carácter independiente a CJM SA. El memorándum firmado con Foster & Partners recoge como "obligaciones del cliente: nombrar por separado a todos los demás consultores necesarios para el proyecto incluyendo entre otros el consultor de costes, los ingenieros de estructuras e instalaciones, los arquitectos paisajistas, los ingenieros de fachadas y de accesos a fachadas, consultores de acústica. Los inspectores de servidumbres de luces y otros consultores de edificación especializados." Por tanto, CJM SA contrata directamente a NB35 Ingeniería y Aguilera Ingenieros para aspectos parciales de colaboración con Foster & Partners, sin procedimiento alguno.



11 Contrato para la puesta en marcha de un autobús para dar a conocer el proyecto de la Ciudad de la Justicia por la Comunidad de Madrid

El concurso fue anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12/12/2007 por CJM SA y se adjudicó, mediante procedimiento abierto-concurso, a la mercantil SHACKLETON AD MADRID SA, formalizándose el contrato el día 18/01/2008 que fue firmado por **Alfredo Prada Presa** y por Pablo Eduardo Alzugaray Fuente en representación de SHACKLETON AD MADRID. El contrato tenía por objeto la puesta en marcha de un vehículo que recorriera la ciudad de Madrid dando a conocer el proyecto del Campus de la Justicia durante tres meses de duración, el vehículo debía recorrer diferentes lugares de la ciudad de Madrid (puntos de interés cultural, comercial, deportivo así como diferentes órganos judiciales) con el objetivo de mostrar el proyecto del Campus de la Justicia al público madrileño. La oferta de SHACKLETON se hace por un importe total de 238.460€.

Informe de UCDEF nº...3566 de 5-10-2020 (Tomo 18 f.8179 y ss) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751. El perito ha podido examinar los documentos custodiados en el Archivo Regional consistentes en el pliego de prescripciones técnicas en el que se indica que la valoración de la oferta técnica, aquí llamada proyecto de actuación, son 60 puntos, y la oferta económica son 40 puntos; BOCM nº 296 de fecha 12/12/2007 en el que se publicó la licitación; documentación técnica sobre "Campaña acciones promoción Proyecto del Campus de la Justicia de Madrid" de fecha Diciembre 2007 que presenta SHACKLETON e incluye la propuesta económica por un importe total de 238.460€ con IVA; certificado del BBVA de 4-1-2008 sobre la solvencia de SHACKLETON; declaración, firmada con fecha 14/01/2008 por el consejero delegado de SHACKLETON (Pablo Alzugaray Fuente) y dirigida a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Justicia y Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, sobre la responsabilidad de no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la administración, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social y de que no existen deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid. Se encuentra también el contrato de 18-1-2008; cuadro comparativo de ofertas y valoración de las propuestas técnicas presentadas por los distintos licitadores. Sobre este documento el perito advierte que la valoración de las propuestas técnicas de las licitadoras se realiza sobre 100 puntos, cuando en los pliegos de prescripciones se indica que la



oferta técnica, o proyecto de actuación, se valorarán con un máximo de 60 puntos y la oferta económica con 40 puntos; si se hace una ponderación de la puntuación obtenida por los licitadores sobre 100 puntos considerando los 60 puntos que se indica en los pliegos, mediante una simple regla de tres, la clasificación cambiaría y la mejor oferta sería la de GCP con 72,97 puntos, quedando SHACKLETON en tercer lugar con 59,19 puntos. Señala también el perito que en la documentación no se han encontrado las ofertas técnicas y las ofertas económicas de todos los licitadores, tan solo las presentadas por SHACKLETON.

Se encuentran facturas como:

- Factura nº 08020001, emitida con fecha 28/01/2008 por SHACKLETON a CJM SA en concepto de "50% sobre el contrato de consultoría, asistencia y desarrollo para la puesta en marcha del autobús del Campus de la Justicia" por importe de 119,230,02€.
- Factura nº AM2008.000147, emitida con fecha 29/02/2006 por SHACKLETON a CJM SA en concepto de "25% sobre el contrato de consultoría, asistencia y desarrollo para la puesta en marcha del autobús del Campus de la Justicia por importe de 59,614,41€.
- Factura nº AM2008.000259, emitida con fecha 25/04/2008 por SHACKLETON a CJM SA por el concepto de "25% sobre el contrato de consultoría, asistencia y desarrollo para la puesta en marcha del autobús del Campus de la Justicia" por importe de 59.615,61€.

En el informe se analizan también las cuentas de CJM SA y se comprueba el pago de las anteriores facturas que suman un total de 238.460,04 euros.

Recoge el informe un correo electrónico enviado con fecha 21/04/2008 por cmurillo@shackletonevents.com a Pablo Martínez y en copia a Alicia, Eva García, Fernanda y Lucía Angulo, adjuntando un documento con el itinerario del bus Campus Justicia con los datos sobre visitas al bus y publicidad entregada en el período del 14 al 18 de abril. Pablo Martínez Martín, estaba trabajando para la Consejería de Justicia hasta el 01/06/2008, pasando a CJM SA el 02/06/2008, es decir el contrato con SHACKELTON aunque se firma con CJM SA es controlado por personas de la Consejería de Justicia.



Los informes realizados por el perito de IGAE de 14-8-2020 (Tomo 18 F. 7861) y de 16-10-2020 (Tomo 18 f.8247) se refieren a este contrato destacando que en la documentación hallada no consta justificación de la necesidad del contrato tal y como indica el artículo 67 del TRLCAP 02/2000. Según el artículo 202 del TRLCAP 02/2000 para los contratos de consultoría y servicios *"en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio"*. En el pliego de prescripciones técnicas de noviembre del 2007 se establece un precio de 244.760C que no se justifica adecuadamente.

Sobre la Mesa de contratación informa el perito, según lo expuesto en el artículo 81.1 del TRLCAP 02/2000 *"el órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido estará asistido por una Mesa constituida por un Presidente, unos vocales que se determinen reglamentariamente y un secretario designados por el órgano de contratación"*. La Mesa de Contratación del CJM SA quedó constituida con carácter permanente el 1 julio del 2006 integrada por: Presidente, el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior, Vocales: Director Técnico de CJM, Subdirector Técnico de CJM, Director financiero de CJM y Secretario del Consejo de Administración de CJM; Secretario: el letrado asesor de CJM. Sin embargo, en la adjudicación de este contrato no intervino la Mesa de Contratación lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP *"La mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará con el acto y la propuesta que estime pertinente que Incluirá en todo caso la ponderación de los criterios Indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato"*.

Coincide el interventor con el informe de UCDEF cuando indica que, frente a la indicación contenida en los pliegos de que la oferta técnica sería valorada sobre 60 puntos, realmente fue valorada sobre la base de 105 puntos (no 100, como se indica en el informe policial); no obstante la conclusión a la que llega el Sr. Menoyo es idéntica a la del perito de UCDEF cuando hace la ponderación de la puntuación a una base de 60 puntos: la oferta mejor valorada no habría sido la presentada por SHACKLETON, sino la de GPC.



12 Contratos de publicidad de CJM con sociedades como Dúo Publicidad SL, ABBA Publipez SL, Red de Medios, Moon Media Advertising SL, Orange Media y Mediaedge SL relacionadas con las exposiciones y con la campaña “En Madrid la calidad tiene 7 estrellas”.

Informe de UCDEF nº...1877 (Tomo 16 F.6896 y ss) realizado por el inspector jefe 78751 y ratificado por el mismo en juicio. En este informe indica el perito policial (a partir del F.6994) que analiza una serie de contratos cuyo objeto es la prestación de servicios publicitarios en los que presuntamente habrían competido por su adjudicación las sociedades ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS SA, MEDIAEDGE CIA SL y ORANGE MEDIA ADVERTISING SL.

Consta en el informe policial que en el informe de la Cámara de Cuentas se cuantifica la publicidad sin expediente de contratación en 5.481.491,83 € de los cuales 3.054.633,63 € se habrían pagado a ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS SA, MEDIAEDGE CIA SL y ORANGE MEDIA ADVERTISING SL. Entre la documentación disponible y analizada no consta ninguna información y no ha sido hallada entre la documentación intervenida ningún documento relativo al procedimiento administrativo de contratación pública, es decir, anuncio en el boletín oficial correspondiente, pliego de cláusulas administrativas particulares, informe de valoración, propuesta y resolución de adjudicación por el órgano administrativo competente,¹ contrato público-administrativo, según exige la normativa reguladora correspondiente que infiera que ha habido algún tipo de procedimiento de contratación, justificación de la necesidad que se quiere satisfacer con la actuación publicitaria, no consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe de las campañas publicitarias, ni se justifica la ausencia de dicha publicidad y concurrencia.

-En el periodo comprendido entre 08/09/2005 y 13/06/2008, se han hallado un total de 60 contratos privados de publicidad suscritos todos por ABBA PUBLIPEZ SL y CJM SA, sin constar documento que infiera que ha habido procedimiento alguno de adjudicación. Se han detectado tres versiones de contrato privado “tipo” de publicidad suscritos entre ambas mercantiles cuya diferencia son las indicaciones en el propio contrato de quien factura los servicios publicitarios realizados. En unos factura ABBA PUBLIPEZ SL, en otros GROUP-M PUBLICIDAD WORLDWIDE SA y en otros no se especifica que sociedad va a facturar los servicios publicitarios (20).



-La mayoría de los contratos y de más elevado importe están relacionados por su concepto y las fechas en que se suscriben, con tres campañas de publicidad concretas, tanto en medios de prensa como en publicidad de exteriores: 1. la Exposición celebrada en la Plaza de Castilla de Madrid entre el 26 de febrero y el 18 de marzo de 2007, denominada MU780 Campus De La Justicia, y las Exposiciones 2. "La Justicia en el Arte" en fecha de 15 de marzo a 22 de abril de 2007 y 3. "Campus, Imágenes de la Justicia", con fechas de 25 de enero a 24 de marzo de 2008, además de publicitar el propio proyecto de la Ciudad de la Justicia de la sociedad.

Cada una de las campañas de publicidad mencionadas se ha fraccionado en varios contratos dependiendo del medio publicitario a contratar, que a su vez en algunos casos se han fraccionado en diversas facturas y que han sido facturados por distintas empresas.

En el caso de las campañas de las exposiciones "Iustitia, La Justicia en el arte" y "Museo en Plaza de Castilla", dos de las sociedades que presentan presupuestos están vinculadas al mismo grupo empresarial, RED DE MEDIOS SA y MEDIAEDGE CIA SL, y la tercera sociedad ABBA PUBLIPEZ SL es la que formaliza todos los contratos hallados con CJM SA, por ello presuntamente ante un supuesto concurso negociado sin publicidad de los que no hay constancia documental se habría conculcado la real y libre competencia.

Consta que al menos la campaña publicitaria de la "La Justicia en el Arte" de fecha de 15 de marzo a 22 de abril de 2007, se habría prorrogado al ampliar la exposición hasta el 6 de mayo. En dicha exposición la campaña publicitaria estaba presupuestada inicialmente en 318.000 €. En la campaña publicitaria de la exposición "Iustitia La Justicia en el Arte" se habrían gastado 1.371.061,10 € (ABBA PUBLIPEZ SL 817.021,95 € RED DE MEDIOS SA 388.971,21€, MEDIAEDGE CIA SL 165.067,94 €) mucho más de los 318.000€ presupuestados.

-Se han hallado ofertas de presupuestos que están dirigidos a la atención de "Pablo", pudiendo tratarse de Pablo Martínez Martín. Esta persona el 08/06/2000 trabaja entre el 01/11/2007 al 01/06/2008 para la Comunidad de Madrid y del 02/06/2008 al 16/06/2011 trabaja para CJM SA. Los presupuestos están relacionados con la exposición de abril-mayo de 2007 "Iustitia, La Justicia en el Arte", y esta persona trabaja en ese momento para la Comunidad de Madrid, lo que indica que la recepción de ofertas para la publicidad de la exposición también se gestionó desde la Comunidad de Madrid.



En muchos de los servicios de publicidad realizados cuyo importe superan los 12.020,24€, incluido el IVA, se han presentado tres presupuestos, siendo de las sociedades ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE CIA SL, para las exposiciones de 2007 y ABBA PUBLIPEZ SL, RED DE MEDIOS, ORANGE MEDIA ADVERTISING para la exposición de 2008. Los presupuestos que se presentan por parte de las sociedades del GROUP M (sociedad GROU PM PUBLICIDAD WOLRDWIDE SA con CIF A81922791), RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE CIA SL son en la mayoría de ellos de idéntico importe con posibles diferencias en la aplicación de descuentos y en la mayoría de los casos el presupuesto más económico es el presentado por ABBA PUBLIPEZ SL, formalizándose el correspondiente contrato con dicha sociedad, especificándose en el mismo en unas ocasiones que el servicio es facturado por ABBA PUBLIPEZ SL y en otras ocasiones por el GROUP M, al que pertenecerían las sociedades RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE CIA SL. Infiere el perito que, aunque no consta documentación sobre procedimientos de adjudicación de dichos servicios publicitarios y solamente se dispone de documentos que dan soporte a contratos y presupuestos, la adjudicataria de los contratos de publicidad es siempre ABBA PUBLIPEZ SL sin importar si el presupuesto de esta es el elegido.

-Una parte importante de los servicios publicitarios contratados (718.125,38 €) son facturados por el Grupo empresarial de las dos sociedades en teoría competidoras por los servicios de publicidad, RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE CIA SL, en lo que aparentemente y como una de las hipótesis de , la investigación podría ser una subcontratación de los servicios publicitarios y otra de las hipótesis de investigación es un posible acuerdo previo o concertación de reparto de los servicios publicitarios entre las sociedades. La hipótesis del acuerdo previo o concertación se apoyaría en el correo electrónico analizado, Correo electrónico de fecha 23/02/2007, enviado por 9@abba.es al destinatario, **Alicio de Las Heras**, siendo el asunto "CARTA RED DE MEDIOS" cuyo contenido podría ser interpretado como indicio de connivencia explícita entre dos empresas inconexas, ABBA y RED DE MEDIOS, con pleno conocimiento de esta situación por parte del representante de CJM SA, **Alicio de Las Heras**. Se deduce de este correo electrónico que una trabajadora de la sociedad ABBA PUBLIPEZ SL (Mercedes Ferrando Verdasco) estaría dando instrucciones al Director Financiero de CJM SA (**Alicio de la Heras**) para que comunique mediante una carta a una de sus supuestas competidoras por los servicios de publicidad, RED DE MEDIOS, que ha resultado adjudicataria para



realizar la campaña de publicidad en prensa y exterior por un importe de 120.000 € y que una vez envíe la carta, ella les llamara para hablar con ellos refiriéndose a RED DE MEDIOS, todo ello indiciariamente apunta que había una concertación para el reparto de los servicios publicitarios entre las empresas competidoras y que el Director Financiero era connivente con dicha situación. La mencionada carta del correo electrónico tiene fecha de 23/02/2007 y cinco días después el 28/02/2007 firman un acuerdo de colaboración entre CJM SA y RED DE MEDIOS, acuerdo de colaboración próximo en fechas a la celebración de las exposiciones "La Justicia en el Arte" de 15 de marzo a 22 de abril de 2007 y la exposición en los jardines de los juzgados de Plaza de Castilla de Madrid entre el 26 de febrero y el 18 de marzo de 2007, denominada MUSEO CAMPUS DE LA JUSTICIA.

Todos los contratos privados suscritos, incluso los que especifican que factura GROUP - M, contemplan un apartado en el que se dice de forma literal "autorizo a ABBA para domiciliar el recibo en mi banco". El hecho de que algunos de los contratos suscritos por ABBA especificaran que iban a ser facturados por GROUP - M, induce a pensar sobre la existencia de la subcontratación de dichos servicios, lo cual sería extraño e irregular entre sociedades que estaban compitiendo por ser adjudicatarios de los contratos publicitarios, pues teóricamente se debería formalizar el contrato con la sociedad que presenta el presupuesto más económico.

-En relación a los servicios publicitarios realizados por ORANGE MEDIA ADVERTISING SL para CJM SA, estos están relacionados con la publicidad en Prensa sobre periódicos de tirada nacional de la Exposición "Campus, Imágenes de la Justicia", servicios por los que habría competido con ABBA PUBLIPEZ SL y RED DE MEDIOS SA, según los documentos analizados y referidos a presupuestos presentados por las tres sociedades, constanding que el presupuesto más bajo es el de ORANGE MEDIA ADVERTISING SL.

Informe del perito Sr. Menoyo de IGAE de de 9-3-2020 (Tomo 13 f.5525 ss).Cuando el interventor analiza la documentación relativa a los contratos sobre la exposición del Museo Campus de la Justicia en Plaza de Castilla (en F.5533) reseña dos facturas de Dúo Publicidad SL con un concepto prácticamente idéntico, la nº007/07 de 1 de marzo por importe de 9.166,90 euros y concepto "merchandising Campus de la Justicia Ferias" y la nº008/07 de la misma fecha por importe de 9.610,60 euros y concepto "merchandising



Campus de la Justicia Exposición Plaza Castilla". El total de facturas halladas en la documentación de Dúo Publicidad SL correspondientes al período 2006-2009 asciende a 47.234,69 euros.

En el mismo informe (a partir del F.5545) se analiza la publicidad de CJM en autobuses recogiendo el perito un contrato de 28 de febrero de 2007 firmado por RED DE MEDIOS y CJM, en el que expone "Sirva la presente para formalizar nuestro acuerdo de colaboración en referencia a la Gestión de Planificación y Compra de Medios de vuestras campañas. Siempre que de acuerdo con vuestras indicaciones RED DE MEDIOS SA sea la empresa contratante de 28 de febrero de 2007 firmado por RED DE MEDIOS y CJM SA Ambas compañías deberán regirse por las condiciones económicas siguientes: A. Comisión. La comisión de RED DE MEDIOS por sus servicios será el 0% sobre neto para medios tradicionales y 0%/neto para Internet y 0% s/bruto en Internacional."

El perito reseña los documentos hallados relativos al circuito de autobuses:

- Documento con el logo RED DE MEDIOS de 26 de febrero que indica "Plan Exterior, Planificación de medios, Autobuses Caras laterales de 28 febrero a 6 marzo precio tarifa 34.875€".
- Documento con el logo MEDIAEDGE: CIA de 26 de febrero que indica "Plan Exterior, Planificación de medios. Autobuses Caras laterales marco panorámico 7 días precio tarifa 34.875€".
- Contrato nº 2782 ABBA PUBLICIDAD en el que indica "Publicidad exterior Circuito autobuses", el periodo del 28 de febrero al 6 de marzo, caras laterales marco panorámico precio oferta 29.970 € más IVA (precio tarifa 34.875€) "Factura ABBA" (fecha firma contrato 20.02.07).
- Facturas nº 7/00156 y nº 7/00157 de la empresa ABBA PUBLIPEZ, S.L. de 22 de febrero por importe de 24.300 € más IVA y 5.670 € más IVA cuyos conceptos indican "circuito de autobuses del 28 de febrero al 6 de marzo". La suma de ambas facturas es 29.970 €.
- Contrato nº 2785 ABBA PUBLICIDAD en el que indica "Publicidad exterior Circuito autobuses", el periodo del 13 al 27 de marzo, caras laterales marco panorámico 89.595 € más IVA "Factura GROUP M" (fecha firma contrato 20.02.07).



- Factura 701638 de la empresa RED DE MEDIOS de 15 de marzo cuyo concepto indica "Soporte: Publisistemas (Autobuses Madrid) Ciudad de la Justicia 550 caras laterales 14/03/07-27/03/07" por 89.595,00 € más IVA.
- Contrato nº 2874 ABBA PUBLICIDAD en el que indica el periodo del 19 de marzo al 16 de abril, autobuses trasera integral 48.268,25 € más IVA "Factura GROUP M" (fecha firma contrato 12.03.07).
- • Factura 701341 de la empresa RED DE MEDIOS de 31 de marzo cuyo concepto indica "Soporte; Publisistemas (Autobuses Madrid) Ciudad de la Justicia autobuses 19/03/07- 17/04/07" por 48.268,23 € más IVA.
- • Presupuesto de 18 de abril del 2007 con el logo de ABBA en donde se detalla el presupuesto "prórroga exposición Campus", que incluye
 - o Presupuesto Autobuses 1 semana (48.675,00 euros).
 - o Presupuesto Vallas de Metro 14 días (34.000 euros).
 - o Presupuesto en prensa escrita en diferentes diarios El País, ABC, El mundo. La Razón, Expansión... por un total de 97.137,35 euros.
- Contrato nº22952 ABBA PUBLICIDAD en el que Indica "Circuito de autobuses 1 semana a partir del 25 de abril", 48.675 € más IVA (fecha firma contrato 20.04.07). El documento presenta como base imponible 44.797,5 € más IVA.
- Contrato nº 2953 ABBA PUBLICIDAD en el que Indica "Circuito de metro 14 días a partir del 25 de abril", precio oferta 23.375 € y producción cartelería 1.445 € (fecha firma contrato 20.04.07).
- Factura nº 704561 de la empresa MEDIAEDGE: CIA de 15 de mayo cuyo concepto Indica "Publisistemas (Autobuses Madrid) Ciudad de la Justicia" por 48.675 € más IVA y "Publmedla Metro Madrid por 23.375 € más IVA.

Advierte el interventor que en la documentación analizada no consta la existencia de procedimiento de contratación alguno. La existencia de varias facturas en momentos temporales distintos, puede llevar a la conclusión que existen diferentes campañas de publicidad en las que ABBA proponía una serie de soportes publicitarios para llegar al público objetivo de la campaña (prensa escrita, autobuses, muppis o columnas). Esas campañas se soportan en presupuestos globales de publicidad en diferentes medios (prensa escrita y/o



publicidad exterior). Esas campañas se materializan en una serie de contratos numerados y correlativos con una fecha de firma común. En algunas de las campañas se propuso como soporte publicitario los autobuses. Atendiendo a la "fecha firma de contrato" que aparece en los documentos con logo ABBA firmados por Ciudad de la Justicia, podemos distinguir tres posibles campañas en donde se publicitó en autobuses:

- 20 de febrero, nº contrato 2782 y 2785
- 12 de marzo, nº contrato 2874
- 20 de abril, nº contrato 2952

El análisis que pudiera tener más sentido sería valorar cada una de las campañas en su conjunto dado que requerían de una decisión de aprobación única por parte de la Ciudad de la Justicia. En cada campaña la facturación procedía de varias empresas ABBA PUBLIPEZ; RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE.

El perito detalla 50 contratos cuyo importe total es de 1.333.537,46 € de los que únicamente 729.352,61 € se soportan en 45 facturas de ABBA PUBLIPEZ S.L, 159.921,35 € se soportan en dos facturas de RED DE MEDIOS 83.578,00€ en dos facturas de MEDIAEDGE: CIA; por tanto no se han localizado facturas por importe de 360.685,50€.

El perito concluye del siguiente modo: La falta absoluta de procedimiento de contratación Implica:

- No consta ninguna justificación de la necesidad que se quiere satisfacer con la actuación publicitaria.
- No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe de las campañas publicitarias, ni se justifica la ausencia de dicha publicidad y concurrencia.
- No consta la relación entre el contrato suscrito por CJM SA con RED DE MEDIOS, los contratos firmados por CJM SA con ABBA y el proceso seguido de facturación por ABBA PUBLIPEZ, RED DE MEDIOS y MEDIAEDGE

En la documentación analizada no se ha localizado ningún plan estratégico de publicidad que enmarque el proceso de comunicación y sin embargo cada campaña de publicidad se ha fraccionado en varios contratos, que a su vez se



han fraccionado en diversas facturas y que han sido facturados por distintas empresas.

El informe del interventor de 16-6-2020 (Tomo 16 F.7119 y ss) ha sido ya examinado al analizar los contratos para la celebración de las exposiciones encargadas a la Fundación Arte Viva. En este informe se analizan también los gastos de publicidad relacionados con ambas exposiciones. Recordemos que en la exposición “La Justicia en el arte” el perito había reseñado facturas de proveedores de servicios a CJM por importe de 1.061.000€. Son 62 facturas emitidas por las sociedades ABBA (32) RED DE MEDIOS (28) y MEDIAEDGE (2) y destacaba el perito: “No se ha localizado documentación que relacione directamente a la empresa RED DE MEDIOS /ABBA como adjudicataria directa del presupuesto de publicidad que presenta FAVE por 318.000 euros más IVA de 27 de diciembre del 2006.”

En la exposición “Campus, imágenes de la Justicia” decía el perito que en la documentación facilitada se han podido localizar 57 facturas de publicidad que totalizan 1.015.631 euros (IVA incluido) lo cual supone un incremento del 5,6% sobre presupuesto, 55 de las mismas proceden de 3 proveedores que responden a los conceptos que constaban en un presupuesto manuscrito de publicidad: Cecile Publicidad con las inserciones en las revistas, Orange Media con las inserciones en prensa económica y ABBA PUBLIPEZ para inserciones en prensa y exterior. Por tanto, las facturas de ABBA PUBLIPEZ, Cecile Publicidad y Orange Media" son gastos explícitos junto con las facturas presentadas por Madridiario.” ABBA PUBLIPEZ facturó autobuses, muppis, columnas dobles y Orange Media facturó pantallas gigantes. La facturación de los tres proveedores asciende a 1.005.189 euros (Cecile Publicidad, Orange Media y ABBA PUBLIPEZ) lo que supone un 99% del gasto total en publicidad de exposición 1.015.631 euros.

Finalmente hay un tercer informe del perito que se titula “Observaciones al informe de UDEF (sic) Análisis de servicios publicitarios facturados a CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, 11 de junio de 2020” (Tomo 17 F.7465) en el que el interventor Sr. Menoyo expone sus conclusiones sobre los contratos de publicidad partiendo del informe policial y de sus propios informes de 9 de marzo y 16 de junio de 2020. En este informe el perito expone sus coincidencias con los informes policiales: Falta absoluta de procedimiento en todos los niveles de contratación de servicios de publicidad.



Existencia de campañas de publicidad perfectamente identificadas que, por su importe, hubieran exigido que se licitaran mediante un procedimiento abierto.

Existencia de un fraccionamiento continuado y en escala de forma que al final la unidad de contratación es la inserción publicitaria en cada medio, con el resultado de que se elude la publicidad que hubiera debido existir si se hubieran contratado las campañas sin el fraccionamiento.

No existe una tramitación de los contratos fraccionados acorde con los principios legales y, en la escasa documentación disponible - presupuestos, contratos y facturas - se aprecia que se ha aparentado una concurrencia realmente inexistente dadas las relaciones entre las empresas que presentan los presupuestos.

En ambos informes se pone de manifiesto que CJM SA actúa en algunos contratos siguiendo las instrucciones por escrito de personal del grupo.

En ambos informes se pone de manifiesto una dualidad de tramitación entre CJM SA y la Comunidad de Madrid.

El perito se refiere también a las diferencias existentes entre sus informes y los informes policiales, debido a un distinto enfoque. Señala que el enfoque de la UEDF está basado en el importe de los contratos y /o facturas, si son o no contratos menores y si admiten o no un procedimiento negociado según su importe; aunque manifiestan la conexión con campañas publicitarias no realizan un análisis conjunto de las mismas.

El enfoque de la IGAE está basado en que los contratos responden a una acción publicitaria con varios soportes; por tanto, hay que entender que cada campaña que se publicitó en unas fechas concretas debía haberse sometido a un procedimiento de contratación abierto. El perito concluye que en estas campañas no debería haber existido ningún contrato menor o negociado sin publicidad porque cada contrato representa una inserción en un medio o soporte determinado periódico o revista, pero esos contratos que la UDEF identifica como tales no tienen justificación por sí mismos, sino que forman parte de una única o varias campañas.

El perito también resalta que, dado que el alcance nuestro informe es más amplio que el del informe policial, se aprecia que en su informe no se profundiza en el hecho de que determinadas campañas de publicidad no



entrarían en el objeto social de CJM SA, sino que serían gastos de la Comunidad, lo que explica esta confusión procedimental.

El informe policial destaca el mail y la carta en la que ABBA le dice al responsable de CJM SA que envíe una carta a RED DE MEDIOS diciendo que es adjudicarlo de una campaña 120.000, campaña que no consta que se licitara pero que deja claro que son un grupo. El informe policial lo califica como "concertación para el reparto de servicios"; los importes finales son, ABBA, facturó 1.227.077 en 2007, RED DE MEDIOS facturó 235.000 y MEDIAEDGE 482.000.

Queda por tanto clara la existencia de un grupo concertado, por lo que la hipótesis de la UDEF de la subcontratación de los servicios publicitarios intragrupo sería irrelevante a los efectos de constatar la inexistencia de concurrencia. En todo caso, y para reforzar esta idea de reparto concertado, es más evidente la exposición del 2008 cuando las cifras del presupuesto manuscrito -imagen reproducida en el informe policial y en nuestro informe- son cifras que asignan cada bloque a un proveedor.

El testigo Félix Fernández García, de RED DE MEDIOS, participó en actividades de publicidad de Campus de la Justicia en autobuses y otros soportes. Explicó la relación de RED DE MEDIOS con ABBA PUBLIPEZ y dijo que ABBA era un cliente al que gestionaban sus campañas de publicidad y también un proveedor de determinados soportes. MEDIAEDGE pertenecía al mismo grupo. SHACKLETON era una compañía de creatividad y RED DE MEDIOS era una agencia de medios, hacían campañas de publicidad de sus clientes y a la vez acudían a ellos si necesitaban trabajos de creatividad. Dice que ABBA y RED DE MEDIOS no pertenecían al mismo grupo. RED DE MEDIOS era el proveedor principal de medios de ABBA. Su empresa proporcionaba planificación, gestión y compra de medios. RED DE MEDIOS no es propietaria de los espacios donde se va a insertar la publicidad, tiene que pagar al propietario, a El País, El Mundo... o a ABBA si es el proveedor que los tiene.

El contrato de 28-2-2007 lo firma **Alicio de las Heras** por parte de CJM SA, **Alicio** era su interlocutor habitual. ABBA y RED DE MEDIOS a veces se presentaban a los mismos concursos, él no sabía previamente a qué concursos se presentaba ABBA. En este caso facturaban al cliente directamente porque el contrato final se firma con el cliente; no factura nada a ABBA que no sea de acuerdo con los pliegos del concurso. Si ABBA actúa como proveedor, factura a



su empresa y su empresa factura a CJM SA. El contrato se firma con CJM SA, prestaron los servicios contratados, planificación, gestión con los medios, contratación y facturaron por esos trabajos. Su relación con ABBA era una relación comercial directa, el facturaba a CJM SA, no sabe a quién facturaba ABBA.

Sobre confusión entre CJM SA y Comunidad de Madrid, el testigo Marcos Miguélez Cabezas relata que era jefe de protocolo del **Sr. Prada**. Tuvo relación con la contratación de autobuses, y otros soportes, DUO PUBLICIDAD, ABBA, RED DE MEDIOS, SHACKLETON, ORANGE, pero él no contrataba con las empresas. Estuvo en CJM SA entre diciembre de 2004 a junio de 2008, organizaba los actos en los que participaba **el Sr. Prada** y sus invitados, tanto del CJM como de la Comunidad, si estaba **Prada** él intervenía, y era quien le daba las instrucciones. Declara que había un plan de comunicación que dependía de los proyectos de la legislatura. El Campus, el mantenimiento de Juzgados, bomberos, seguridad, dependiendo como fuera el plan de comunicación era sobre esos proyectos. - El programa electoral es lo que se planeaba en los siguientes 4 años. Iba en consonancia con lo que se iba trabajando en la consejería. También declaró que los viajes del **señor Prada** los organizaba él. Se encargaba de reservarle billetes, hoteles y la agenda que tuviera que tener. También estuvo en la inauguración de la exposición en Plaza de Castilla y en la colocación de la primera piedra por la que se pagó a TELSON 900.000€, se ocupó de la asistencia de las personalidades coordinadamente con el departamento de protocolo de la Presidenta Aguirre, llevaba la agenda, quien intervenía, donde se sentaba...

El testigo Pablo Martínez Martín también es un ejemplo de la confusión entre las funciones de CJM y la Comunidad de Madrid en estos contratos. Declara que trabajaba en la Consejería de Justicia e Interior, entró primero en Madrid Excelente, un organismo que dependía de la Comunidad de Madrid, en 2004, luego a la Consejería de Justicia y a continuación a la Consejería de Presidencia. Es contratado externo laboral de la Comunidad, pidió una excedencia y pasó a CJM SA. El máximo responsable en CJM SA era **Alfredo Prada**, él estaba en el departamento de prensa y la parte de comunicación y promoción, de los diferentes actos que se querían enfatizar. Trabajó también para la exposición "La Justicia en el arte" y se relacionó con las distintas empresas que trabajaron en dicha exposición.



13 Contrato para la aplicación de las nuevas tecnologías en el proyecto de CJM

El contrato es de fecha 7/9/2007 y su objeto consiste en el encargo a METAVERSE SL y compromiso de esta mercantil de realizar los trabajos de aplicación de las nuevas tecnologías en el Proyecto del CJM. Está firmado de una parte por **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y de otra por Ion Otazua Aranguren representando a METAVERSE SL.

Informe de UCDEF nº...809 de 19-2-2020 (Tomo 12 f.5153 y ss) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751. Este informe se basa en Informe de fiscalización emitido por la Cámara de Cuentas, y aprobado por Acuerdo del Consejo de la Cámara el 22 de marzo de 2018, documentación física aportada en el Archivo Regional de la CAM e informe nº... 389 UCDEF-BLA de fecha 29/07/2019 sobre las cuentas bancarias de la sociedad CJM SA (en Tomo 8 f.2956 y ss).

El concurso fue anunciado en el BOCM nº 179 de fecha 30/07/2007 sobre la licitación del contrato de servicios para la aplicación de las nuevas tecnologías por procedimiento abierto y adjudicación por concurso con un presupuesto base de licitación 265.000 € con IVA.

-METAVERSE SL compra el 31/7/2007 un terreno virtual (4 islas) para alojar el proyecto Campus de la Justicia, por un importe de 6.519,30 € sin conocer aun si va a resultar elegida en el concurso por procedimiento abierto. METAVERSE SL fue constituida seis días antes de la compra de las cuatro islas, el día 24-7-2007. Esta inversión no está incluida en el apartado recursos iniciales que presenta la adjudicataria, sin embargo sí que es cobrada mediante la correspondiente factura a CJM SA elevando considerablemente la oferta económica presentada por METAVERSE SL de 220.375€, de modo que pasaría a ser la cuarta mejor oferta económica. Se destaca la factura nº 0005/2007 de fecha 20-5-2008 expedida por METAVERSE a CJM SA en concepto de "compra de 4 islas para alojar CJM virtual, Second Life y servicio de hosting" por importe de 16.628,03 € con 16ºIVA.

El informe de valoración de las ofertas de los distintos licitadores con arreglo a los pliegos es de julio de 2007 y lo hace **Alicio de las Heras**. El informe no contiene una evaluación justificada e individualizada de las ofertas económicas



y técnicas, sino una explicación genérica. La puntuación otorgada a cada una de las empresas licitadoras es imprecisa.

En las facturas de móvil de la sociedad CJM SA constan llamadas del teléfono [REDACTED] con el facilitado por Ion Otaúza [REDACTED] los días 06/07/2007 y 09/07/2007, veinticuatro días antes de publicar el concurso, el día 30-7-2007. También hay una llamada con el teléfono [REDACTED] de Campus con el teléfono aportado por METAVERSE 9 [REDACTED] de fecha 23/03/2007.

METAVERSE cobra a la sociedad CJM SA el mes de agosto de 2007, cuando aún no había sido adjudicado el contrato y los recursos iniciales presuntamente debían haber sido contabilizados en la oferta económica.

El conjunto de facturas que ha emitido la mercantil METAVERSE SL a CJM SA suman un importe total de 262.403,05€, el cual no se corresponde con el importe por el que se acordó la adjudicación del contrato a esta empresa y que ascendía a la cifra total de 220.375,00€, lo que supone un incremento en 42.028,05€.

Informe del perito Sr. Menoyo de IGAE de 9-3-2020 (Tomo 13 a partir de F.5557) ratificado en juicio.

En el análisis del procedimiento sobre este contrato el perito advierte que no se ha encontrado un informe que justifique la externalización de los servicios para la aplicación de las nuevas tecnologías en el proyecto de CJM, ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.

Sobre la valoración económica indica el perito que según lo dispuesto en los pliegos, la valoración de la oferta económica sería lineal, sin embargo en el informe de valoración se otorga la valoración más alta (9 puntos) a la oferta que está un 1,6% por debajo de la media de las ofertas presentadas siendo finalmente la empresa que resulta adjudicataria y sin embargo a la oferta más baja de las presentadas le otorga una ponderación inferior (7 puntos). La oferta que resultó adjudicataria es la oferta presentada por METAVERSE. En la documentación presentada la cantidad total de 189.979 euros (sin IVA), se desglosa en 127.979 euros de recursos iniciales y 62.000 euros de recursos de mantenimiento con carácter anual, es decir METAVERSE plantea que, con carácter recurrente para el mantenimiento de la plataforma Second Life propuesta, METAVERSE preste servicios a CJM SA de mantenimiento y actualización con un coste anual de 62.000 euros. De las seis empresas



presentadas solo dos incluyen en su oferta un coste de mantenimiento anual METAVERSE y COOLBIEBIEN (en este caso de 21.000 euros). En ambos casos la oferta presentada debería haberse incrementado en el importe del coste anual de mantenimiento multiplicado por el número de años a los que se extendería dicho mantenimiento, por lo que seguramente hubiera superado el importe del presupuesto de licitación. Indica también que los costes adicionales y recurrentes por compra y alquiler del espacio virtual (las cuatro islas), no están incluidos en los 189.979 euros presentados como oferta por METAVERSE, lo que supone que la oferta se elevaría a 205.943 euros más IVA, total 238.893,88 euro, lo cual supondría que hubiera sido considerada como la segunda oferta más cara de las presentadas.

Ion Otazua Aranguren declaró en el juicio como testigo y su testimonio no contradice los datos expuestos en los informes periciales. Declaró que antes de firmar el contrato hicieron ya unos gastos que cargaron a CJM SA. La sociedad llevaba funcionando desde unos meses antes de presentarse al concurso. Se reunió con **Alicio de las Heras** en varias ocasiones porque ya habían empezado a trabajar en un proyecto de recreación de CJM SA en Second Life, entendían que era una campaña para CJM SA que podía comprar CJM SA sin necesidad de licitación previa. Subcontrataron con IDEUP la creación de edificios (IDEUP es el vendedor de las cuatro islas) y luego repercutieron el gasto a CJM SA. Se reunieron también con **Alfredo Prada** antes de presentarse al concurso. Se reunieron con **el Sr. Prada** para convencerle de que la tecnología de Second Life era un buen escaparate de CJM, el proyecto consistía en hacer una recreación de CJM en el metaverso. El proyecto se realizó y todos pueden verlo en Youtube, hay una recreación de Second Life, modelos 3D en Google Earth.

14 Contrato de una publicación para el patrocinio y promoción de CJM SA. Servicios publicitarios.

Según el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas el contrato fue adjudicado por un importe de 63.000€, 73.080€ con IVA, a Grupo Negocios de Ediciones y Publicaciones SL en fecha 1-3-2008.

El informe de UCDEF nº...1126 de 9-3-2020 (Tomo 13 F.5485 y ss) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751 se refiere a este contrato y, tras el examen del Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, de los documentos del Archivo Regional y del informe de UCDEF nº...389 sobre las cuentas de CJM SA, el perito recoge el Informe de la Cámara de Cuentas en el



que se advierte: "No consta el expediente correspondiente y en consecuencia se desconoce el procedimiento seguido para realizar esta contratación así como las razones de la misma y de la elección de la concreta publicación." Los documentos hallados son los presupuestos presentados por tres licitadores y una factura de Grupo Negocios para CJM SA emitida en fecha 1-4-2008 por importe de 73.080€.

Explica el perito en su informe que no existe ningún documento en el que conste la justificación sobre la necesidad de contratar dichos servicios así como las invitaciones cursadas a distintas empresas para que realicen ofertas, ni el tipo de procedimiento utilizado para tramitar el concurso público y su adjudicación final.

El informe del interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 en f.5570) se refiere también a este contrato y en el análisis del procedimiento se observa que coincide con el perito policial cuando afirma: "No consta ninguna justificación documental de la necesidad del patrocinio ni del contenido de los trabajos a desarrollar para promocionar CJM SA- lo que sería imprescindible para poder solicitar presupuestos - ni la cuantificación de su coste, lo que sería necesario para definir el procedimiento de contratación aplicable.

Por otra parte, en dos presupuestos en el objeto del mismo se incluye la inserción del logotipo de la Consejería de Justicia de la CAM por lo que el gasto correspondiente debería ser a cargo de la misma y no de la empresa CJM SA

Uno de los presupuestos presentados está fechado con posterioridad a la emisión de la factura, por lo que no pudo haberse valorado con anterioridad a la adjudicación del contrato.

No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica el criterio de selección de las tres empresas que han presentado presupuestos."

La testigo Patricia Ozores Massó, que trabaja en Grupo Negocios, declaró que Dinero (uno de los tres licitadores que presentó presupuesto) y Gaceta de los Negocios son de su mismo grupo, ella presentó la oferta de Gaceta de los Negocios, Jorge Toraño (la tercera oferta es presentada por la sociedad Jorge Toraño SL Dirección de Arte) era del mismo grupo, era un grupo grande. Ella llamaba a las distintas consejerías y cerraba una reunión con el responsable de



comunicación o publicidad. Se reunió, hicieron una propuesta y la aceptaron. No recuerda cartas de invitación para este proyecto.

15 Contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un sistema integral de seguridad en CJM

La contratación se realiza por procedimiento abierto y adjudicación por concurso anunciada en BOCM n^o 310 de fecha 29/12/2007, página 21 y, finalmente, adjudicada, mediante acuerdo de fecha 20/02/2008 y ampliación-modificación del contrato de fecha 20/02/2008 a la mercantil TECISA 74 SL.

Informe de UCDEF n^o...1540 de 13-5-2020 (Tomo 14 f.6271) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751. El informe, como otros anteriores, se basa en el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, los documentos hallados en el Archivo Regional y en el informe de la misma UCDEF, informe n^o...389 (en Tomo 8 F.2956 y ss) sobre las cuentas bancarias de CJM SA.

Indica el informe la existencia de numerosas comunicaciones telefónicas días antes de la publicación en el BOCM del concurso entre el número de Miguel Ángel Cordon Cano, administrador único de TECISA 74 SL y teléfonos vinculados a CJM SA; llamadas anteriores a la fecha de presentación de las ofertas el día 15-1-2008 y llamadas anteriores a la adjudicación del concurso el día 13-2-2008. Las llamadas telefónicas con personas vinculadas a TECISA 74 SL son más abundantes que con el resto de sociedades concursantes en el periodo previo al acuerdo de adjudicación, y algunas de ellas se produjeron en el mes de febrero, próximas a la fecha de emisión del informe de valoración de las ofertas presentadas emitido el día 13/02/2008.

Se presentaron nueve sociedades al concurso, dos de ellas, TECHNOSAFE e IDOM, con ofertas económicas más ventajosas que la de la sociedad adjudicataria TECISA 74 SL, siendo la oferta de TECHNOSAFE calificada como baja temeraria y rechazada finalmente sin que conste documentación disponible en la que se ponga de manifiesto que el órgano de contratación citó mediante audiencia a TECHNOSAFE para explicar su oferta.

No consta que interviniera la Mesa de Contratación que se había constituido en julio de 2006.



La sociedad TECISA 74 SL resultó adjudicataria del concurso por el precio de 136.068,00 euros, IVA incluido, según el informe de valoración del Director de Seguridad por ser el licitante que ha presentado la proposición más ventajosa de acuerdo con la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Cláusulas Particulares, realizada **por Andrés Manuel Gómez Gordo**.

Los criterios económicos se puntuaban sobre un máximo de 40 puntos, sin embargo se han calificado las ofertas económicas como excelentes; buenas, aceptables o deficientes.

El informe de valoración del **Sr. Gómez Gordo** es de fecha 13-2-2008, la misma fecha que el acuerdo de adjudicación firmado por **Alfredo Prada Presa**.

- El mismo día que se firma el contrato entre CJM SA y TECISA 74 SL, con fecha 20 de febrero 2008, presenta el Director de Seguridad de CJM SA un informe de ampliación/modificación del mismo contrato por importe de 87.507,00€ con IVA. En este informe se justifica la necesidad de ampliar el importe de los servicios contratados en 87.507 € (IVA incluido) para lograr de forma más eficaz posible los objetivos previstos. En el informe el **Sr. Gómez Gordo** propone destinar una persona más, que es José Luis Retamosa Villacieros, a la ejecución del proyecto a tiempo completo y destinada en las oficinas de CJM SA.

En abril de 2009 el Director de Seguridad mediante Nota Interior e Informe de fecha 13/04/2009 da cuenta al Consejero Delegado de CJM SA de que se consideran totalmente terminados y entregados los trabajos que se estipulan en el contrato, proponiendo la devolución de avales y retenciones de facturación a TECISA 74 SL.

El informe del interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 a partir de F. 5572) recoge la explicación completa que se da en el informe del Sr. Gómez Gordo justificando la ampliación del contrato: “La principal de las razones es la presencia en las instalaciones de CJM de dos personas a tiempo completo durante los doce meses de duración de la contratación (una de ellas 10 meses), cuestión que no se encontraba explícitamente recogida en los pliegos y ha dado lugar a multitud de variantes en las ofertas presentadas en cuanto a tiempos de dedicación de los diferentes integrantes del equipo y que a priori no satisfacían al 100% a las necesidades del Campus.

Por otro lado, esta aplicación va a suponer la consecución de nuevos hitos no recogidos en los pliegos y que consideramos absolutamente necesarios para el



buen fin de los objetivos propuestos, como es el hecho de realizar un estudio de la situación actual de la seguridad en cada una de las sedes Judiciales y la traslación de la casuística diaria a las nuevas instalaciones, plasmado cada una de las conclusiones en los proyectos de seguridad objeto del contrato que se pretende ampliar.

Por último, la empresa adjudicataria deberá elaborar un entregable en el que figuren los requisitos mínimos para la integración de los diferentes subsistemas, su adecuación con ICM y requisitos del software o plataforma de integración de todo el sistema de seguridad, igualmente deberá elaborar un entregable sobre medidas operativas y procedimientos diarios necesarios para definir funcionalmente el software de integración, así como interrelaciones con sistemas ajenos como p.e. los de las fuerzas y cuerpos de seguridad."

En el apartado análisis del procedimiento se indica: Las ofertas fueron presentadas en tiempo y forma por 9 empresas, una de ellas fue rechazada por plantear una baja desproporcionada, de acuerdo con lo dispuesto en el pliego "Se considerará que una oferta es anormalmente baja o desproporcionada cuando su porcentaje de baja exceda en 10 puntos respecto a la baja media, en cuyo caso, se aplicará el criterio de puntuación establecido, si bien no modificará la baja media calculada anteriormente". Advierte el perito que no se dio oportunidad a la empresa para justificar la viabilidad de la oferta presentada tal y como requiere el Artículo 83.3 de la TRLACP *"El carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente y su declaración requerirá la previa solicitud de la información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento del servicio técnico correspondiente."*

En la valoración de la propuesta técnica no se siguen los criterios establecidos en el pliego sino que se utiliza una escala de valoración por intervalos, según lo que indica el Informe de Valoración "NOTA: Escala de valoración (de mayor a menor) Excelente (óptima), buena, aceptable (correcta), deficiente".

El Informe de Valoración se presenta por el Director de Seguridad de CJM el 13 de febrero del 2008.

El acuerdo de ampliación y modificación del contrato de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un sistema integral de seguridad en



CJM se firma el 29 de febrero del 2008 (en Tomo 15 F.6840 y ss) . El Acuerdo de Modificación supone un incremento del precio del contrato 87.507 euros sobre los 136.068 euros iniciales, incremento del 64%, por tanto superior al contemplado en el apartado c) del artículo 214 del TRLACP por lo que sería causa de resolución del contrato.

El testigo José Luis Retamosa Villacieros declaró en juicio que es ingeniero de telecomunicaciones y trabajó en CJM como asesor al director de seguridad en las propuestas de los distintos edificios. Le contrató TECISA. Hacía propuestas de sistemas de seguridad. **Gómez Gordo** supervisaba las propuestas que él hacía, la decisión era consensuada, el experto en sistemas de seguridad era él, el director de seguridad no tenía formación técnica suficiente. El **Sr. Gómez Gordo** dijo taxativamente que todas las propuestas que hiciera fueran propuestas de sistema universales, esto es, que pudiera instalarlo cualquier empresa de seguridad, es lo que se llama un sistema blanco; frente a ello hay muchas empresas instaladoras que tienen un contrato de colaboración con un determinado fabricante y solo instalan los productos de ese fabricante; el director de seguridad tenía muy claro que no quería eso. TECISA pretendía instalar uno de estos sistemas y el **Sr. Gómez Gordo** se negó y eso era muy beneficioso para CJM. Todos los trabajos contratados fueron realizados.

16 Contrato para la gestión integrada del proyecto y la construcción de la urbanización y edificación de la fase 2 del CJM

Este contrato no llegó a ser adjudicado. En el informe del interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 a partir de F.5582) se indica que, según el pliego de prescripciones técnicas, el objeto del contrato era "la definición e implementación de un sistema y proceso de servicios profesionales de gestión técnica y operativa estructurada cuyo conjunto de prestaciones y actividades permitan coordinar, dirigir y supervisar todos los factores y agentes técnicos que intervendrán en el proceso de desarrollo de diseño ...y la dirección logística de todas las obras que se ejecuten en la parcela 06 del Plan parcial de "parque Valdebebas" tanto de urbanización como de edificación, correspondiente a la FASE 2 de CJM". El presupuesto base de licitación era de 2.900.000€.

La Mesa de Contratación se reunió el día 30-5-2008 y procedió a la apertura de las ofertas económicas de diez licitadores. El informe de valoración de 18 de



junio del 2008, realizado por **Isabelino Baños**, propone la adjudicación a BOVIS LEND LEASE.

En el informe se deja constancia de una resolución de 23 de octubre de 2009 por la que se renuncia a la adjudicación del contrato citando las siguientes causas "La imposibilidad de resolver sobre la adjudicación del contrato mencionado, ocasionando la renuncia a la adjudicación del concurso por parte de este órgano de contratación, es consecuencia de las circunstancias que a continuación se indican:

- Necesidad de proceder a la ralentización general del proyecto del OM.
- Revisión del planteamiento general del proyecto y, en particular, del objeto del concurso en trámite.

En el análisis del procedimiento señala el perito que en la documentación aportada al perito no se ha encontrado un informe que justifique la externalización de la gestión integrada del proyecto ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.

Según artículo 13 de TRLCAP "El objeto de los contratos deberá ser determinado y su necesidad para los fines del servicio público correspondiente se justificará en el expediente de contratación". Según el artículo 67 del TRLCAP "A los contratos cuya adjudicación se rige por la presente Ley precederá la tramitación del expediente de contratación que se iniciará por el órgano de contratación justificando la necesidad de la misma". Según el artículo 202 de TRLCAP "Al expediente contratación deberá incorporarse un informe del servicio interesado en la celebración del contrato, en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato."

El pliego de cláusulas particulares fijó los criterios de selección para verificar la solvencia económica de las empresas en el anexo I apartado 13.1.C "declaración responsable relativa a la cifra de negocios global y servicios o trabajos, exclusivamente de Gestión Integrada de Proyectos, realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios, con una cifra de negocios anual, igual o superior a 5.000.000 euros, en cada uno de los tres últimos ejercicios económicos (2003, 2004 y 2005)". Señala el perito que la cifra exigida en el pliego es superior al presupuesto máximo de licitación del contrato



establecido en el pliego en 2.900.000 euros, sin que se motive este hecho. El establecimiento de una exigencia de solvencia elevada y no justificada puede suponer una restricción o limitación a la concurrencia y sería contraria a la normativa interna y al derecho comunitario en materia de contratación pública.

El pliego de cláusulas particulares fijó como criterio de selección para verificar la solvencia técnica de las empresas en el Anexo I apartado 19.e "Declaración responsable de contar al menos con una oficina estable y permanente en Madrid dotada en la actualidad de al menos 50 personas, incluyendo un listado completo de los equipos y medios técnicos con los que cuenta y que pondrá a disposición del contrato, especialmente lo relativo a hardware y software informático que deberá ser tenido como mínimo, el especializado para desarrollar del modo adecuado las prestaciones del contrato". Afirma el perito que el criterio de selección establecido en el pliego y que no se encuentra debidamente justificado es discriminatorio por razón del territorio e Incompatible con principio de concurrencia.

Se advierte en el informe que, de acuerdo con el apartado 2.7 del pliego, el adjudicatario del contrato coordinará las obras de edificación incluidas en la parcela 6 teniendo en cuenta la subdivisión en seis edificios que se detalla. El pliego distingue "el doble papel que el órgano de contratación asigna a GIPC Fase 2, de forma que por un lado, será responsable directo de realizar las actividades relativas a las obras de urbanización Fase 2 y por otro lado, se encargará de que los distintos adjudicatarios de los contratos GIPC (GIPC Juzgado de lo Civil; GIPC Juzgado de lo contencioso administrativo y Edificio de la Fiscalía; GIPC Juzgado de lo Penal y GIPC Registro Civil Juzgado de Guardia Accesos y Servicios) lleven a cabo sus funciones, cada una según su propia forma de proceder aunque atendiendo todas a los criterios que fuesen establecidos por el órgano de contratación por mediación del GIPC Fase 2." El perito concluye que la externalización de las funciones de gestión integrada del proyecto de cada edificio implica la necesidad de coordinar las cuatro empresas que asumirán la gestión integrada de los edificios de la parcela 6. Esas funciones de coordinación son asumidas por el adjudicatario de la gestión integrada de la urbanización de Fase 2. Es decir, la externalización inicial implica la necesidad de externalizar la coordinación de lo externalizado, lo que pone en cuestión la justificación de la empresa.



17 Contrato para la creación de la marca representativa y estrategia de comunicación del proyecto CJM.

El contrato fue adjudicado a CUL DE SAC con un importe de adjudicación con IVA de 104.912€ de fecha 2-10-2007.

Informe UCDEF nº...1220 de 1-10-2019 (Tomo 9 F.3286) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751. El informe parte del análisis del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, de documentación intervenida en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, documentación aportada por CUL DE SAC y el análisis de las cuentas de CJM SA.

En el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas se indica que “este contrato, en atención al valor estimado derivado de su duración más la prórroga, debió celebrarse mediante procedimiento abierto con publicidad y libre concurrencia. No consta la existencia de un expediente de contratación: únicamente la presentación de tres presupuestos, sin ninguna explicación de cómo fueron seleccionadas las empresas invitadas a presentar oferta.”

Se han hallado numerosas facturas y presupuestos de tres empresas, CUL DE SAC COMUNICACIÓN SL, SAPIC VALENCIA FREELANCE COOP V y BRAIN VENTURES.

Los documentos remitidos por CUL DE SAC se hacen a la atención de **Alicio de Las Heras** y como cliente CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID SA.

En el Acta de la Sesión 6/2007 de 26/12/2007, no consta que se informe del presente contrato de "Creación de la marca representativa y estrategia de comunicación del Proyecto Campus de la Justicia de Madrid" al Consejo de Administración de la sociedad.

En el informe de UCDEF se pone de relieve la relación que existe entre CUL DE SAC y BRAIN VENTURES y se indica que en la web www.designmagazine.es/cul-de-sac-el-estudio/ se presentan los diferentes trabajos realizados por la sociedad CUL DE SAC, entre ellos aparece un trabajo en colaboración con BRAIN VENTURES en el año 2007; el mismo año de la adjudicación del contrato. Figura la siguiente información: año 2007 "La fusión Culdesac+brainVentures da origen a la fórmula homologada que combina creatividad y diseño excelente con un profundo análisis estratégico". Servicios: (entre otros) "Estrategia de marca".



Reseña y reproduce el informe un presupuesto P07086C de 24 de septiembre de 2007 "Presupuesto Orientativo Dietas, Transporte y Alojamiento del Equipo CUL DE SAC para la realización del proyecto Campus de Justicia Madrid" que aparecen las siguientes personas:

-Javier Sempere, con cargos sociales en CUL DE SAC.

-Juan Poveda, con cargos sociales en CUL DE SAC.

-Antonio Monerris, con cargos sociales en BRAIN VENTURES.

-Jordi Giménez, quien aparece en múltiples fuentes abiertas como socio fundador de BRAIN VENTURES.

Esto es, en el anterior presupuesto presentado por CUL DE SAC se incluyen a dos personas que tienen cargos sociales en BRAIN VENTURES.

CUL DE SAC es la única sociedad que presenta un presupuesto por gastos de dietas, transporte y alojamiento. SAPIC Valencia no presenta ninguna y BRAIN VENTURES tan solo acompaña una mención de que no se incluye presupuesto de dietas, transporte y alojamiento. Concluye el perito, y el tribunal coincide en esta apreciación, que las otras dos ofertas que acompañan a los presupuestos de CUL DE SAC COMUNICACIÓN SL son ofertas de simple acompañamiento y para cumplir con la presentación de tres ofertas requerida en un aparente concurso de adjudicación por procedimiento negociado.

BRAIN VENTURES también ha sido cliente de CUL DE SAC y esta última aporta entre sus últimos proyectos uno llamado "Identidad Corporativa para la compañía BRAIN VENTURES. Encuentro de inteligencias privilegiadas al servicio de la estrategia."

CUL DE SAC presentó en su oferta un presupuesto unitario por importe de 94.000€ que incluía los conceptos estrategia de branding, creatividad y aplicaciones. Posteriormente presenta tres presupuestos con los que parece fraccionar el presupuesto unitario de 94.000€, pus la suma de sus importes y sus conceptos son coincidentes con los del presupuesto unitario. Se trata del presupuesto con referencia P07080C de fecha 24 de septiembre de 2007 en concepto de "Modelo Estrategia" por 28.850€ sin IVA, presupuesto con referencia P07081C de 24 de septiembre de 2007 "Creación de la marca representativa de la nueva Justicia" por un importe de 29.800 €.sin IVA y presupuesto con referencia P07082C de 24 de septiembre de 2007 de



"Desarrollo de las Aplicaciones Gráficas para la nueva marca de Justicia" por un importe de 29.350€ sin IVA.

El análisis de las cuentas titularidad de CJM SA permite conocer que los cargos abonados a CUL DE SAC ascienden a un total de 109.556,21€.

En el informe que realiza el interventor Sr. Menoyo, ratificado en el juicio, de 12-7-2019 (Tomo 8 F.2941), en el apartado análisis del procedimiento referido a este contrato, de forma coincidente con el perito judicial destaca que "no consta ninguna justificación documental de la necesidad de la creación de la marca Campus de Justicia Madrid, ni del contenido de los trabajos a desarrollar para la creación de la marca, lo que sería imprescindible para poder solicitar presupuestos, aunque estos efectivamente se han solicitado al haberse recibido tres ofertas, ni la cuantificación de su coste, lo que sería necesario para definir el procedimiento de contratación aplicable."

"No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica el criterio de selección de las tres empresas que han presentado presupuestos."

"Por otra parte, dos de ellas son empresas vinculadas, por lo que se pone de nuevo en cuestión la existencia de una auténtica concurrencia, debiendo señalarse que las ofertas de ambas empresas están fechadas el mismo día."

"Finalmente, extraña que las tres empresas sean de fuera de Madrid, lo que supone necesariamente un incremento de gastos injustificado."

En su informe de 20-5-2020 (Tomo 15 F.6477) el interventor Sr. Menoyo corrobora las conclusiones expuestas en el informe de 12-7-2019 y además añade: "Teniendo en cuenta que existe un presupuesto global de 94.000 euros que abarca las actividades descritas en las tres facturas presentadas por CUL DE SAC, es evidente que un único proyecto de creación de marca CJM se fraccionó en tres contratos para eludir las obligaciones legales derivadas de la cuantía del contrato."

El contrato se fragmenta en tres para poder tramitarlo como un procedimiento negociado sin publicidad de acuerdo con el Artículo 210.h del TRLCAP 02/2000 "*Podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad previa en los siguientes supuestos: h) los presupuesto inferior a 30.050,61 euros*". Sin embargo no se respeta lo dispuesto en el Artículo 92 del TRLCAP 02/2000 " *En*



todo caso, deberá dejarse constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación"

Según la orden de 1 de julio del 2006 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Justicia e Interior, presidente y Consejero Delegado de CJM SA, la Mesa de contratación estaba constituida con carácter permanente; según el artículo 92 de TRLCAP 02/2000 "*Cuando se hubiera constituido Mesa de Contratación esta última elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación*". No consta la intervención de la Mesa.

La relación entre las sociedades que aparentemente concurren en la licitación se pone claramente de relieve con la declaración del testigo Antonio Monerris Tormo en la vista oral. Declaró que era administrador de BRAIN VENTURES y que participó en un concurso para la creación de la marca representativa del proyecto CJM, ayudó en la parte estratégica que es su campo, aportó su capacidad técnica. No recibió carta de invitación. Recibió sus honorarios desde CUL DE SAC. Hizo toda la parte de la investigación, ayudó con el marketing, estrategia; hizo investigación sobre entorno jurídico, su trabajo fue un estudio sobre los espacios jurídicos y sus necesidades y como trasladarlo a una marca; hizo entrevistas al sector jurídico para evaluar las necesidades de Campus de la Justicia y que aspectos tenían que trasladar a la imagen e hizo toda la parte de la investigación. Explicó su relación con CUL DE SAC y dijo que uno de los socios fundadores de CUL DE SAC empezó su carrera en su agencia y ha mantenido la relación. Los creativos necesitan un asesoramiento técnico estratégico que él proporciona y eso lo hace con gente que ha conocido o le conoce. Entró en el proyecto como subcontratado de CUL DE SAC. Explicó que la finalidad del proyecto era crear una imagen que representase la conexión entre la tecnología la modernidad y la justicia. Esa imagen el logotipo no era físico sino un software que podía funcionar en las redes.

El testigo Juan Antonio Poveda Gil también declaró en el juicio y dijo que fue socio de CUL DE SAC y ha trabajado en varios proyectos de estrategia y marca con BRAIN VENTURES. Le contactaron de CJM a raíz de ganar un premio en el año 2007, le contactaron por teléfono o por email, no recuerda haber recibido una invitación oficial. Su contacto con CJM para enviar las facturas era Pablo Martínez. Reconoció el presupuesto global de 94.000€ (Tomo 9 F.3309) y dijo que en él se plasmaba la estrategia de branding, el proceso de creación de una



nueva marca, la creación y ejecución del diseño, aplicaciones identidad “y la señal ética que es lo referente a como se aplica esa identidad en el espacio” (sic). Dijo que no recordaba quien le había pedido fraccionar el presupuesto de 94.000€ en tres presupuestos con conceptos diferentes, pero es parte del proceso habitual de branding. Habitualmente lo presentaban así.

18 Contrato de asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio del CJM

El contrato fue anunciado en el BOCM del 6-2-2007, su objeto era el estudio de las necesidades y expectativas del personal de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid que se ubicará en el Parque de Valdebebas y establecer una estrategia de gestión del cambio para minimizar el impacto que pueda causar dicho traslado. Fue adjudicado mediante concurso por acuerdo de 5-3-2007 a la sociedad MATCHMIND SL.

El informe de UCDEF nº...619 de 7-2-2020 (tomo 12 F.5071) realizado por el inspector jefe 78751 y ratificado en juicio recoge el contrato de fecha 9-3-2009 que firman **Alfredo Prada Presa** en nombre de CJM SA y MATCHMIND SL representada por Carlos Delgado Suárez. El precio de los trabajos contratados asciende a 174.000€. En el análisis de las cuentas bancarias de CJM figuran los abonos realizados a MATCHMIND SL que ascienden a un total de 233.999,98€.

En el informe del perito policial se indica que antes de la firma del contrato MATCHMIND SL realizó unos estudios y análisis previos con el mismo objeto que el contrato que se sacó a concurso. Entiende el perito que MATCHMIND SL disponía de información previa a la publicación del concurso, tanto de contenido como la referencia de parámetros básicos del concurso y plazo de ejecución, por lo que se hallaba en una posición ventajosa frente a otros licitadores, como se reconoce en el propio informe de valoración (que realizó Aurora García de Diego) en el que se puntúa con puntuación máxima de excelente la experiencia y conocimiento de CJM, lo que suponía un 20% del total de la baremación.

El informe del interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 F.5590) ratificado por su autor en juicio no difiere del informe del anterior perito.

Resalta el interventor que, según se desprende la contabilidad de CJM SA, el contrato estuvo precedido de dos pagos de 29.999,99 euros cada uno, a la misma empresa que luego resultó adjudicataria, para abonarle una serie de



estudios y análisis relativos al objeto del mismo. Por tanto a los 174.000€ del precio del contrato hay que añadir 59.999,98€ resultando un importe total abonado a la empresa adjudicatario de 233.999,98 euros.

Las actividades a desarrollar en las dos primeras propuestas de la empresa, valorada cada una en 30.000 euros, eran preparatorias de las que establecía la tercera propuesta.

El pliego de prescripciones particulares no explica o Justifica el presupuesto base de licitación de 200.000 euros.

Se ha producido, pues, un fraccionamiento del objeto del contrato en tres prestaciones y la definición de la licitación de la tercera prestación se ha llevado a cabo otorgando un trato de ventaja a la empresa que resultó adjudicataria de todas las prestaciones, que fue precisamente la empresa que había realizado unos trabajos preparatorios que permitieron la inmediata elaboración del pliego de prescripciones técnicas."

En el análisis del procedimiento el interventor indica que en la documentación aportada al perito no se ha encontrado un informe que justifique la externalización de la asesoría técnica para la elaboración de la estrategia de gestión del cambio ni el estudio de costes necesario para estimar el presupuesto base de licitación.

En la documentación aportada existe un documento de la empresa adjudicataria, MATCHMIND (sin fecha) que incluye tres propuestas de colaboración profesional dirigidas a CJM SA:

1. Análisis de las necesidades de gestión del cambio en CJM, calendario un mes y coste 30.000 €
2. Definición de la población y diseño de un guion de entrevistas y cuestionario para el análisis de sus necesidades, percepciones y expectativas, calendario un mes y coste 30.000 €
3. Despliegue y ejecución de las entrevistas y el cuestionario vía web. Obtención de un informe final y definición de la estrategia de Gestión del Cambio, calendario cinco meses y coste 135.000 €.

Tras el examen de los siguientes documentos el perito señala una serie de conclusiones:



- Factura nº 100.6002.130 de MATCHMIND a CJM SA de 20 de septiembre del 2006 por 29.999 € cuyo concepto indica "Análisis de las necesidades de gestión del cambio".
- Un documento de CJM de fecha 15 de octubre del 2006 que expone "como consecuencia del trabajo realizado por parte de la empresa MATCHMIND, del análisis de las necesidades en el CJM de la realización de la gestión del cambio, y debido a la ampliación del alcance en el diseño de dicho análisis, procedemos a contratar una segunda fase que consistirá en la definición de la población y diseño de un guion de entrevistas y cuestionario para el análisis de sus necesidades, percepciones y expectativas con el objetivo de conocer en detalle los colectivos afectados por el cambio, diseñar un guion de entrevistas dirigido a obtener información sobre sus necesidades actuales y expectativas sobre el proyecto del CJM".
- Un documento firmado por MATCHMIND de 15 de octubre del 2006 que indica "Debido a la ampliación del alcance en el diseño del análisis de necesidades del proyecto de gestión del cambio en el Campus de la Justicia de Madrid, y conforme a las cláusulas de dicho contrato, se procede de mutuo acuerdo a prorrogar por igual tiempo y cuantía el referido contrato".
- Segunda factura nº 100.6002.627 de MATCHMIND a CJM SA de 25 de octubre del 2006 por 29.999 € cuyo concepto indica "Análisis de las necesidades de gestión del cambio".
- Existe un documento de MATCHMIND sin fecha "Determinación de la muestra de población para CJM" donde quedan definidas las muestras representativas de cada colectivo (187 jueces, 129 secretarios judiciales, 71 fiscales, es decir 387 como muestra sobre un colectivo de 880 y 3886 funcionarios del cuerpo de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y auxilio judicial).
- Existe un Informe de seguimiento de Actividades a Noviembre del 2006 donde MATCHMIND explica que ya se han realizado 104 entrevistas de las 387 propuestas en la muestra (41 jueces, 13 secretarios judiciales y 50 fiscales).
- El pliego de Prescripciones particulares de Enero del 2007 plantea como presupuesto base de licitación 200.000 €, plazo 4 meses, y detalla el alcance de los servicios a realizar "El licitador, partiendo del colectivo total de funcionarios involucrados, con una muestra representativa y suficiente aprobada ya por el



órgano de contratación deberá identificar las necesidades y expectativas actuales del personal de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid afectado por el traslado. Para ello se tendrán que diseñar y establecer los medios /herramientas necesarias para llevar a cabo esta identificación. La Asistencia Técnica se encargará de proponer y llevar a cabo las mismas. Los resultados de la identificación de necesidades y expectativas será expuestos a través de un documento que será aprobado por órgano de contratación. El licitador definirá la Metodología de Gestión del Cambio a desarrollar... y los resultados serán expuestos a través de un documento".

El perito concluye lo siguiente: Por tanto, el alcance de los servicios detallados en el pliego se asimila a la tercera de las propuestas de colaboración profesional dirigidas a MATCHMIND, siendo el presupuesto de licitación (200.000 €) superior al propuesto por MATCHMIND (135.000 €) y asimismo, alguno de los entregables exigidos por el pliego {"herramientas necesarias para llevar a cabo esta identificación") ya habían sido elaborados por MATCHMIND a CJM según consta en el Informe de seguimiento de noviembre del 2006.

La oferta presentada por MATCHMIND en febrero del 2007 asciende a 174.000€ a ejecutar en un plazo de 3 meses, la oferta incorpora un cronograma que relaciona las mismas fases y actividades que el cronograma Incluido en el Informe de seguimiento de Noviembre del 2006, añadiendo como actividad adicional la Elaboración de la Estrategia de Gestión del Cambio. Dicho cronograma no indica que MATCHMIND ya había iniciado las entrevistas a pesar de que la oferta incorpora como Anexo I Referencias de trabajos, dicho Anexo sí explica que tanto el guion de las entrevistas como el cuestionario web ya habían sido desarrollados por MATCHMIND con anterioridad a la presentación de la oferta.

Por tanto, se puede concluir que el pliego tomaba como punto de partida trabajos que la empresa que resultó adjudicataria había realizado previamente para CJM y que el objeto definido en el pliego formaba parte de las alternativas de colaboración profesional que la empresa que resultó adjudicataria había propuesto con anterioridad a CJM.

Finalmente concluye el perito que: "Dado que el pliego fue elaborado con posterioridad a los trabajos realizados por la empresa que resulta adjudicataria del concurso y la adjudicación a dicha empresa no resulta justificada conforme



a los criterios de valoración expuestos en el pliego, existe un trato discriminatorio favorable a dicha empresa”.

El testigo Carlos Delgado Suárez era director general de MATCHMIND SL, que en la actualidad ya no existe y simplemente afirmó que no recordaba haber realizado trabajos para CJM antes de la firma del contrato.

19 Contrato de alquiler de una lona publicitaria para la fachada de Goya 66.

Se trata de un contrato de alquiler de fecha de 1 de marzo de 2007 de lona publicitaria entre **D. Alfredo Prada Presa** en condición de representante del CJM S.A. y D. Jesús Salazar Cuenca, como representante de CAMALEÓN PUBLICIDAD S.L. en el que se acuerda la gestión en exclusiva de la fachada sita en Madrid, Goya 66, para explotarla mediante la instalación de una lona publicitaria de gran formato. El contrato tiene una duración de mes y medio (desde el 15/20 de marzo de 2007) y el coste del alquiler mensual es de 85.400€ más I.V.A, resultando un importe total por el período de exhibición de 128.700€ más IVA

El informe de UCDEF nº...1318 de 8-10-2019 (Tomo 9 F.3406), realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751, se basa en el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, documentos del Archivo Regional, documentos aportados por Jesús Salazar Cuenca y documentos aportados por la Comunidad de Propietarios de la C/Goya 66.

En el informe da cuenta el perito de que la Cámara de Cuentas advierte de que no se han hallado documentos, (presupuestos, cartas de invitaciones de empresas, pliegos de concurso) que demuestren la existencia de concurso, expediente, otras ofertas alternativas, o escrito de motivación alguno respecto a la adjudicación del contrato por valor de 172.399,20€ de Campus de la Justicia S.A. a Camaleón Publicidad.

Tanto el contrato con Camaleón Publicidad, como las órdenes de transferencia por valor de 172.399,20€ y de 41.760€. (un total de 214.159,2€) se firman por **Alfredo Prada Presa** como Vicepresidente y Consejero de Justicia de la Comunidad de Madrid.

No se han encontrado ni las facturas "200 y 212" ni ningún contrato por importe de 41.760€ que justifiquen la orden de transferencia que se hace efectiva por este importe a Campus de la Justicia S.A el 3 de abril de 2007.



Ni en el Acta de la Sesión 5/2007 de fecha 28 de marzo del Consejo de Administración (Documento referenciado en el procedimiento como folios 629 al 633 DOC.33 FOLIOS 221-732.pdf) ni en el Acta de la Sesión 6/2007 de 26/12/2007 (Docum referenciado en el procedimiento como folios 369 al 372 DOC.337-03-FOLIOS 732.pdf), no consta que se informe del presente contrato de alquiler de lona publicita Consejo de Administración de la sociedad.

Del análisis de las cuentas titularidad de Campus de la Justicia S.A. se tiene conocimiento de los cargos que se pasan en concepto de Camaleón Publicidad que ascienden a un total de 216.479,20€.

La Comunidad de Propietarios de Goya 66 tenía autorizada la explotación de su fachada a la empresa PUBLICIDAD VSA mediante contrato de fecha 1-2-2007 firmado por Rafael Coca Abia como Presidente de la Comunidad Propietarios y Joaquín Verona Martínez Humet por PUBLICIDAD VSA con NIF [REDACTED] indicando la existencia de un subarriendo.

Se infiere de esta información que PUBLICIDAD V.S.A. podría haber subarrendado a CAMALEÓN PUBLICIDAD el derecho de uso de este espacio al objeto de instalar una lona publicitaria, sin embargo no se ha encontrado ninguna documentación que demuestre esta circunstancia.

El informe realizado por el interventor Sr. Menoyo, de 12-7-2019 (tomo 8 F.2944) no difiere de lo expuesto por el perito policial. En el análisis del procedimiento el perito detalla que en la documentación analizada no consta la existencia de procedimiento de contratación alguno, limitándose la documentación exclusivamente al contrato que está impreso en un papel con membrete de la empresa adjudicataria. La falta absoluta de procedimiento de contratación implica que no consta ninguna justificación de la necesidad que se quiere satisfacer con la actuación publicitaria. No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica la ausencia de dicha publicidad y concurrencia. No constan las razones por las que se eligió el emplazamiento publicitario en la fachada de la finca sita en la calle Goya 66 y, por ende, a la empresa que tiene en exclusiva su explotación.

En el informe del mismo perito de 20-5-2020 (Tomo 15 F.6483) el interventor ratifica las conclusiones del informe antes examinado. Se fija el interventor en que en el contrato de 1-2-2007 firmado entre la Comunidad de Propietarios de Goya 66 y Publicidad VSA se pacta una renta del espacio arrendado de 33.000€



mensuales. En cambio en el contrato de 1-3-2007 firmado entre Camaleón Publicidad SL y CJM SA se fija una renta mensual de 85.400€, lo que equivale a una cantidad de 128.700€ más IVA para el período total de exhibición de la lona.

Señala el perito que en el contrato que firmó CAMALEÓN PUBLICIDAD con CJM SA se expone que la primera sociedad dispone de la gestión en exclusiva de la fachada. Este hecho no se justifica con documentación alguna que reconozca la relación entre PUBLICIDAD VSA y CAMALEÓN PUBLICIDAD. Únicamente se puede suponer que existe un contrato por el que PUBLICIDAD VSA cede tal exclusividad a CAMALEÓN PUBLICIDAD.

En el contrato que firma CAMALEÓN con CJM SA se afirma que uno de sus servicios será la "solicitud y tasas de licencia del Ayuntamiento de Madrid" sin embargo en la documentación facilitada se aporta evidencia de que VSA ya había solicitado tal licencia en noviembre del 2006.

Por todo ello concluye que se desconoce el motivo que justifica que el alquiler mensual que PUBLICIDAD VSA establece con la Comunidad de Propietarios de 33.000 euros al mes se transforme en un alquiler mensual de 85.400 euros que CJM SA satisface a CAMALEÓN PUBLICIDAD.

El testigo Jesús Salazar Cuenca era administrador de CAMALEÓN PUBLICIDAD SL y relató que "hablaron" con CJM SA y les dijeron que querían hacer una lona publicitaria, entonces buscaron un emplazamiento céntrico, con abundante paso de transeúntes y hablaron con la empresa que alquilaba este espacio. Firmó el contrato de 1.3.2007; añade que también firmó otro contrato para unas vallas publicitarias y que CJM SA le abonó 216.479,20 euros en total por la lona y las vallas, aunque faltó una factura por abonar que no consiguió cobrar.

Declaró que su contacto en CJM era **Alicio de las Heras**, a él le mandaba las facturas, conoció a **Alicio** por un amigo de Getafe, se intercambiaron las tarjetas y luego **Alicio** le llamó, mandaron los diseños y con esos se hizo la lona.

20 Contratación de la cobertura fotográfica de CJM

El contrato fue adjudicado a la sociedad PEDRO GONZÁLEZ FOTOGRAFÍA SL el 5-3-2008 por un importe de 48.720€ con IVA.

El informe de UCDEF de 9-3-2020 (Tomo 13 F.5423) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751 se basa en el informe de fiscalización de la



Cámara de Cuentas, en los documentos intervenidos en el Archivo Regional y en el informe sobre las cuentas bancarias de CJM SA realizado también por funcionarios de UCDEF.

En el informe se destaca el contenido del informe de la Cámara de Cuentas en el que se afirma: "No consta la existencia de un expediente de contratación: únicamente el contrato y la presentación de tres presupuestos, sin ninguna explicación de cómo fueron seleccionadas las empresas invitadas a presentar oferta. Las tres ofertas presentadas fueron presentadas por empresas de las que dos comparten domicilio social y tienen el mismo administrador único. En consecuencia, se ha documentado una apariencia de concurrencia que no se produjo realmente."

En el Archivo Regional se encuentran numerosas facturas emitidas por PEDRO GONZÁLEZ FOTOGRAFÍA SL y presupuestos presentados por otras dos sociedades. También se halla un documento que justifica la necesidad de la cobertura fotográfica que lleva fecha de 19-2-2008 y firma **Alicio de las Heras** con el siguiente contenido: "Ante la evolución de las obras y la repercusión del proyecto en medios de comunicación nacionales e Internacionales, así como el impulso de las nuevas tecnologías se aprecian las siguientes necesidades:

Necesidad de cobertura fotográfica del Campus de la Justicia de Madrid SA (presentación de los distintos edificios, visitas institucionales, novedades del proyecto, exposiciones etc) para su envío a prensa, para su uso en presentaciones y publicaciones propias y externas, dar imágenes a los distintos contenidos de la página Web del Campus de la Justicia.

Seguimiento fotográfico de las obras en sus distintas fases y evolución de las mismas.

Creación y mantenimiento de un archivo fotográfico y envío de las imágenes a los medios e instituciones que lo soliciten."

En los presupuestos presentados se halla uno de la sociedad PRODUCCIONES IMAGEN Y DISEÑO LA VISUAL SL cuyo administrador es el mismo que el de la sociedad adjudicataria, Pedro Andrés González García.

La sociedad PEDRO GONZÁLEZ FOTOGRAFÍA SL había realizado ya trabajos de fotografía para CJM SA antes de la firma del contrato. En el análisis de las cuentas bancarias se observa que en el año 2005 abonó a Pedro González la



cantidad de 1.450 €, 812€ en 2006, 8.932€ en 2007 y 62.210,80€ en 2008. En total, 73.404,80€.

El informe realizado por el interventor Sr. Menoyo de 9-3-2020 (Tomo 13 F.5600) no difiere de lo expuesto en el informe policial. En el análisis del procedimiento el interventor reitera que “no consta ninguna justificación documental de la cuantificación del coste, lo que sería necesario para definir el procedimiento de contratación aplicable. No consta que se haya intimado la publicidad y concurrencia exigible dado el importe del contrato, ni se justifica el criterio de selección de las tres empresas que han presentado presupuestos. En la medida que las tres empresas que presentaron presupuesto pertenecían al mismo grupo, de acuerdo con la información facilitada por la Cámara de Cuentas, no existió concurrencia real.”

El testigo Pedro Andrés González García declaró en el juicio y su testimonio viene a corroborar lo que se desprende de los informes de los dos peritos, porque dijo que es administrador de PEDRO GONZÁLEZ FOTOGRAFÍA SL y también administrador de PRODUCCIONES IMAGEN DISEÑO LA VISUAL SA. Contó que esta última sociedad era una productora que montó para tener una empresa de producción audiovisual más destinada al vídeo, intentó durante años que funcionasen de esta manera, una de foto y vídeo y otra de producciones audiovisuales; no llegó a cuajar el proyecto se terminó cerrando. En cuanto a la sociedad GOLPE DE EFECTO dijo que eran proveedores suyos, que unas veces él trabajaba para ellos y otras veces ellos trabajaban para él. Confirmó que no recibió ninguna carta de invitación, simplemente se lo pidieron desde el Gabinete de la Consejería de Justicia con el que trabajaba habitualmente; debido al volumen de actividad que había en relación a los actos de protocolo y comunicación a partir de abril de 2008 necesitaban un servicio de fotografía anual para los actos de cobertura del Campus. Confirmó que antes del contrato trabajó para CJM SA, en 2005, 2006 y en 2007 ya hubo mucha actividad. El testigo iba cuando requerían sus servicios, a veces a través de un correo o con una llamada telefónica, normalmente de Marcos Miguélez. Mandó el presupuesto que presentó y las facturas a **Alicio de las Heras**.

21 Contrato para la creación de una revista digital

El contrato tiene por objeto la edición electrónica de la Revista Digital Campus Justicia de Madrid para su posterior publicación en la página www.campusjusticiamadrid.com , así como su envío mediante correo



electrónico al colectivo de funcionarios y empleados de la Administración de Justicia dando así cumplimiento al objetivo de mantener informado sobre los temas de actualidad de la justicia madrileña, tanto al público en general, como a la comunidad de funcionarios y empleados. Es de fecha 5-3-2008 y es firmado por la adjudicataria WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA, representada por Alberto Larrondo Ilundain y por CJM SA representada por **Alicio de las Heras**.

El informe de UCDEF nº...1398 de fecha 20-4-2020 (Tomo 14 F.5691) realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751 se basa en los documentos físicos y digitales del Archivo Regional y en el informe de UCDEF sobre las cuentas bancarias de CJM SA. En el mismo se destaca que el presupuesto presentado por La Ley Grupo Wolters Kluwer es por un importe de 40.000€ y es de fecha 5-11-2007. Además hay otros dos presupuestos que presentan la editorial Europea del Derecho y la editorial Colex- Data. Las tres sociedades están vinculadas entre sí. COLEX DATA SL, con CIF B82599960, tiene su domicilio social en Calle Collado Mediano nº 9 de Las Rozas, que es el mismo domicilio de WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA. Anteriormente existía la sociedad anónima COLEX- DATA SA, con CIF A200357E-8, extinguida el 30/11/1999 por fusión-absorción. En fuentes abiertas, como la página web de Wolters Kluwer (http://www.wke.es/obletivosCorporativos/GRUP_Hitos.htm) figura que Wolters Kluwer adquirió Colex- Data en 1995. En cuanto a Europea del Derecho, el 26-11-2007 anunció la cesión global del activo y pasivo y su disolución en favor de su socio único WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA.

Señala también el perito que en la documentación disponible no se ha encontrado justificación de la necesidad el gasto ni que explique la elección del procedimiento de contratación, simplemente hay tres ofertas de tres sociedades que no superan los 60.000€ que señalaba la ley de Contratación Pública para contratos negociados sin publicidad. Por tanto presuntamente por parte del órgano de contratación se habría invitado a estas tres sociedades para que presentaran sus ofertas sin superar el límite de 60.000€ siguiendo por ello presuntamente la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad.

Entre la documentación disponible no constan documentos de justificación del gasto documentos que indiquen el procedimiento de contratación elegido, ni invitación a empresas para que presenten sus ofertas.



Las tres sociedades que presentan sus ofertas pertenecen todas ellas al mismo Grupo Wolters Kluwer, tratándose por tanto de un concurso carente de real libre concurrencia y libre competencia.

Consta también en el informe que el acuerdo entre WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA y CJM SA fue firmado en nombre de esta última por **Alicio de las Heras** cuando no ostentaba ningún poder de representación de la sociedad CJM SA para firmar este contrato.

De las cuentas bancarias de CJM SA se desprende que esta sociedad abonó a WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA entre los años 2008 y 2009 la cantidad de 47.449,60 €.

El informe del perito de la IGAE Sr. Menoyo de 20-5-2020 (Tomo 15 F.6526) no discrepa del informe policial. En el análisis del procedimiento el perito indica que el acuerdo suscrito entre WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA y CJM SA de 5-3-2008 sería nulo al haber representado a CJM SA **Alicio de las Heras** que carecía de poderes de representación de la sociedad.

El interventor destaca también la confusión que se produce también en este supuesto entre la actuación de CJM SA y la Comunidad de Madrid, basándose en un correo que Mercedes Rey, Jefe de Publicaciones Diario La Ley, envía el 6 de marzo de 2008 a Luis Iglesias Álvarez, Asesor del Gabinete del Vicepresidente segundo y Consejero de justicia e interior "Hola Luis, ya me han confirmado que CJM ha asegurado que el envío se hará el lunes o martes y que el formato es el adecuado, en cuanto a los contenidos definitivos del número 2, Cristina te los pasa hoy, te pedirá que los cambios sean por favor los mínimos posibles para no dilatar el tema. En cuanto al contrato, ya tengo el borrador aprobado, solo pendiente de que me completen los aspectos técnicos y mañana te lo paso."

Al igual que el perito policial, el interventor hace hincapié en la documentación, no consta la existencia de un expediente de contratación, no consta la justificación de la necesidad del gasto (artículo 67 TRLCAP 02/2000), ni consta el criterio para establecer el precio del contrato.

El informe continúa afirmando: "Según el artículo 210.h del TRCALP 02/2000 el límite para poder seguir un procedimiento negociado sin publicidad en contratos de servicios es de 30.050,61euros, por lo que en este contrato



excede del límite legal para tramitar un procedimiento negociado sin publicidad.

En la documentación no consta la invitación por parte de CJM a las tres empresas que presentan presupuestos para la edición de la Newsletter o Boletín, no constan los criterios de selección de las empresas invitadas a presentar oferta (artículo 92.3 TRLCAP 02/2000).

Según consta en el informe de la UDEF, las tres empresas que presentan presupuesto, Colex Data, Wolters Kluwer y Europea de Derecho Editorial Jurídica forman parte del mismo grupo empresarial por lo que presuntamente se documentó una concurrencia no real (Artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Contratos RD 1098/2001).”

El testigo Alberto Larrondo Ilundain, que fue director general de Wolters Kluwer, en su declaración en el acto del juicio no aportó datos relevantes más allá de los que se encuentran en los informes periciales analizados, tan solo confirmó que la editorial Europea del Derecho era propiedad de Wolters Kluwer y que no recordaba haber recibido una carta de invitación por parte de la Administración.

22 Contrato de servicios de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras de construcción del Campus de la Justicia de Madrid.

El contrato es de fecha 26-2-2008 y la sociedad adjudicataria es SERYGUR SA. Lo firman **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y Jorge Iván Fernández Alcántara en representación de SERYGUR SA.

El informe nº...1726 de UCDEF, de 1-6-2020 (Tomo 15 f.6625 y ss), realizado y ratificado en juicio por el inspector jefe 78751, con la base del informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas y los documentos hallados en el Archivo Regional pone de manifiesto que el concurso para este contrato se publicó en el BOCM de 29-12-2007 y el acuerdo de adjudicación del contrato es de 28-1-2008 por un importe de 183.552,79€.

Concurren las siguientes empresas: GIS Compañía Integral de Seguridad. Segur Ibérica SA, Ariete Seguridad Vigilancia y Protección, CODE Seguridad SA, Seguridad Integral Madrileña, Alerta y Control SA, SEGURISA, PROSINTEL SA, Seguridad Integral Canaria, SERYGUR SA, Securitas, SASEGUR SL, C-7 Seguridad



SL, Goardian Segur SA, VISEIN SA, EME Seguridad, ESABE Protección de Patrimonios y Security World SA.

No se constituyó una Mesa de Contratación para la apertura, calificación y valoración de las ofertas.

El informe de valoración es realizado por **Andrés Manuel Gómez Gordo** y la oferta de SERYGUR es la considerada más favorable por un importe de 183.552,79€, valorando tal oferta con 100 puntos sobre 100.

En el informe de valoración el Director de Seguridad de CJM rechaza la oferta económica de 172.096 € presentada por la empresa Seguridad Integral Madrileña puntuándola con un 0 en el criterio económico por estimarla como oferta anormalmente baja o desproporcionada, cuando en el resto de apartados de criterios técnicos obtiene las mismas puntuaciones que sociedad SERYGUR SA. que resultó finalmente adjudicataria. Lo que no consta en la documentación disponible es que la sociedad le fuese notificada dicha baja temeraria y le fuese requerida información adicional para elaborar un informe técnico en que se analice su posible viabilidad ni solicitar las aclaraciones oportunas a la empresa que la había presentado determinando si incurre en baja temeraria (artículo 83 de TRLACP Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

La mercantil PROTECCIÓN DE PATRIMONIOS SA, solicita acceder a los criterios de valoración y adjudicación sobre el contrato Servicio de Vigilancia y Seguridad en el recinto de las obras de la Fase 1 del CJM y formula una presunta reclamación solicitando acceder a los criterios utilizados de valoración en el contrato denominado "vigilancia y seguridad en el recinto de las obras de construcción del CJM". En la respuesta de la Dirección de Seguridad a PROTECCIÓN DE PATRIMONIOS SA manifiesta que "los criterios utilizados para la valoración y adjudicación, así como motivación y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de adjudicación del concurso de referencia, podemos decirle que la valoración y los criterios no han sido otros que los recogidos en el pliego de prescripciones administrativas, y que debido a la similitud en las ofertas técnicas en la mayoría de los licitantes, el apartado que mayor peso específico ha tenido a la hora de adjudicar el concurso ha sido la oferta económica, apartado en el cual la empresa adjudicataria, siguiendo los criterios del pliego referido, tenía la mayor puntuación".



El informe del interventor Sr. Menoyo de 8-7-2020 (Tomo 17 F.7497), que ratifica en juicio, analiza este contrato y en el análisis del procedimiento examina la cuestión de las bajas temerarias. Señala que el artículo 83.3 del TRLCAP 02/2000 dispone: *"El carácter desproporcionado o temerario de las bajas se apreciará de acuerdo con los criterios objetivos que se establezcan reglamentariamente y su declaración requerirá la previa solicitud de información a todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella, así como el asesoramiento técnico correspondiente"*. Concluye el perito que, dado que la oferta de Seguridad Integral Madrid excedía del 10% con respecto a la baja media ofertada por los licitadores sobre el presupuesto de licitación, CJM SA debería haber solicitado información a Seguridad Integral Madrileña en lugar de otorgarle directamente 0 puntos por la valoración de su oferta económica. Por otra parte, dado que la valoración de la oferta técnica de Seguridad Integral Madrileña - 60 puntos - es la máxima posible el incumplimiento de la obligación de dar trámite de audiencia a la empresa para que justificara el carácter no temerario de la baja pudo influir decisivamente en el resultado de la licitación.

El informe continúa del siguiente modo: Según el artículo 202 del TRLCAP 02/2000 para los contratos de consultoría y servicios *"en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio"*. En el pliego de prescripciones técnicas de diciembre de 2007 se establece un precio por hora de 17,50 euros/hora IVA incluido (15,08 euros/hora sin IVA) que no se justifica adecuadamente. La oferta de SERYGUR que resulta adjudicataria era de 13,65 euros/hora IVA incluido.

La Mesa de Contratación del CJM quedó constituida con carácter permanente el 1 julio de 2006. Sin embargo, en la adjudicación de este contrato no intervino la Mesa de Contratación, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP *"La mesa de contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato"*.

23 Contrato para la gestión de control de entradas y gestión de bases de datos en el recinto de las obras de Fase 1 de CJM



El contrato es de fecha 7-3-2008, la sociedad adjudicataria es SERYGUR SERVICIOS SL y el contrato es suscrito por **Alfredo Prada Presa** en representación de CJM SA y por Jorge Iván Fernández Alcántara en representación de SERYGUR SA. Su importe es de 58.960 €.

El informe nº... 1726 de UCDEF, de 1-6-2020 (Tomo 15 a partir de F.6682) se refiere también a este contrato. En el informe se da cuenta del documento consistente en la petición de inserción de anuncio de la licitación del concurso en el BOCM de fecha 05/02/2008, realizada por el Presidente de Campus de la Justicia de Madrid SA. Consta también el pliego de prescripciones técnicas para la contratación mediante concurso por procedimiento abierto del servicio de gestión de control de entradas y gestión de bases de datos en el recinto de las obras de construcción del CJM de fecha 4-2-2008. Consta la proposición económica de la sociedad SERYGUR SERVICIOS SL de fecha 26-2-2008 por un importe de 58.960 €. Consta finalmente el acuerdo de adjudicación del contrato de fecha 05/03/2008 a la sociedad SERYGUR SERVICIOS SL por un importe de 58.960€.

El informe de valoración, de fecha 05/03/2008, de las ofertas presentadas es realizado por **Andrés Gómez Gordo**. Solo figuran dos sociedades que presentan ofertas, SERYGUR SERVICIOS SL y CODE SERVICIOS SA. La oferta de CODE no cumple con los requisitos previos exigidos sobre experiencia y conocimientos en tema relacionados con la prevención de riesgos laborales en el pliego de condiciones técnicas. Por tal razón su oferta queda sin valorar. Se indica que se había instado a la sociedad a que aclarara dicha deficiencia de su propuesta, sin constar si la sociedad presentó nueva documentación o rehusó hacerlo, ya que no se dispone de la documentación presentada por la sociedad CODE SERVICIOS SA. Al igual que en el contrato de servicios de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras en construcción del CJM la valoración de la propuesta económica (criterio objetivo) es de 40 puntos y la valoración de la propuesta técnica (criterio subjetivo) es de 60 puntos.

El interventor Sr. Menoyo analiza en su informe de 8-7-2020 (Tomo 17 a partir de F.7517) este contrato. En el análisis del procedimiento señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el art.202 del TRLCAP 02/2000 para los contratos de consultoría y servicios *"en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establecerá el sistema de determinación del precio"*. En el pliego de prescripciones técnicas se establece un precio por hora de 30 euros /hora IVA



incluido que no se justifica adecuadamente. La oferta de SERYGUR Servicios que resulta adjudicataria era de 29,84 euros/hora IVA incluido.

La Mesa de Contratación del CJM quedó constituida con carácter permanente el 1 julio de 2006. Sin embargo, en la adjudicación de este contrato no intervino la Mesa de Contratación lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 88 del TRLCAP.

La oferta presentada por CODE SERVICIOS no es valorada, debido a que no cumple con los requisitos previos exigidos sobre experiencia y conocimientos en temas relacionados con la prevención de riesgos laborales. Indica el perito que el conocimiento de temas relacionados con la prevención de riesgos laborales no queda definido en el pliego como requisito previo a la valoración, como tampoco lo es la experiencia en el trato con el público o la gestión de bases de datos, por lo que la oferta de CODE debería haber sido valorada por el Director de Seguridad.

Indica también el informe que no se justifica que el acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de gestión de control de entradas y acceso a bases de datos en el recinto de las obras de construcción de CJM fuera para SERYGUR SERVICIOS SL mientras que el contrato se firmara con SERYGUR SA y las facturas por el servicio fueran presentadas por SERYGUR SERVICIOS SL/FACILITA SERVICIOS AUXILIARES SL.

En la documentación no se ha localizado la documentación administrativa del sobre exigida en el pliego relativa a SERYGUR SERVICIOS SL necesaria para constatar la capacidad de obrar, bastantear de poderes, finalidad de la empresa y solvencia económica, financiera y técnica. En la documentación sí existe la documentación administrativa relativa a la empresa SERYGUR SA para el contrato de servicios de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras de construcción de CJM.

24 Contrato de servicio de instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras del CJM

La prueba sobre este contrato se halla en el informe del interventor Sr. Menoyode 8-7-2020 (Tomo 17 a partir del F.7494). En el informe se indica que la información de este contrato es la que consta en el BOCM de 29 de diciembre de 2007 ya que no se han localizado los pliegos de prescripciones técnicas ni de cláusulas administrativas. El objeto del contrato es la instalación



de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras de construcción de CJM y el presupuesto base de licitación es de 237.000 euros.

Destaca el perito que en la documentación se han localizado 11 ofertas de 11 empresas licitadoras, de las cuales SECURITAS; PROSEGUR UTE y CIS también presentaron oferta de forma simultánea al contrato del servicio de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras de construcción.

El acuerdo de adjudicación se adoptó el 4 de febrero de 2008 a favor de PLETTAC ELECTRONICS SEGURIDAD SA. El 27 de mayo de 2008 CJM SA emite una certificación donde indica que el contrato ha sido modificado. El importe total modificado se eleva a 12.535,48 euros netos (14.541,15 euros con IVA) que supone un incremento del 7,25% sobre el importe de adjudicación. El modificado está firmado por PLETTAC y el Director de Seguridad de CJM.

El 31 de julio de 2008 PLETTAC emite la factura nº 781031 por un total de 215.349,22.

En la documentación se ha localizado el Acta de Recepción de la Instalación de 31 de julio de 2008 firmada por el contratista PLETTAC y el Director de Seguridad de CJM donde indica que los suministros y servicios habían sido recibidos de conformidad.

La ausencia de documentación no permite al perito realizar un análisis del procedimiento de contratación.

Sí consta en dicho informe (a partir del F.7531) un análisis de la relación de los tres contratos sobre servicios de seguridad, los dos adjudicados a SERYGUR y el adjudicado a PLETTAC, en el que el perito expone cómo los contratos se solapan porque ofrecen prestaciones repetidas. Expone el perito que el acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión se firmó el 4 de febrero del 2008, por lo que en esa fecha ya estaba determinada la instalación de un específico sistema de control de accesos por PLETTAC.

El acuerdo de adjudicación del contrato de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras del CJM se firmó el 28 de enero del 2008 a favor de SERYGUR (183.552 euros), lo cual implicaba la contratación de un vigilante 24 h los 365 días v otro vigilante 12h al día los días laborables. En el informe de valoración



de 24 enero de 2008, que proponía a SERYGUR como adjudicatario de la vigilancia, se habían analizado las ofertas de las 20 empresas licitadoras. Cada una de las empresas licitadoras propuso distintos grados de participación de los vigilantes en las funciones que abarca el procedimiento de control de accesos: identificación, autorización, acreditación y registro; muchas de las ofertas incluían no sólo la gestión del sistema de acreditación por parte de los vigilantes, sino también el registro de las entradas mediante el acceso a bases de datos.

La única empresa que incluía en el procedimiento de control de accesos el facilitar información en el acceso al recinto de la obra era PROSEGUR (oferta 199.426 euros). Este aspecto se relaciona directamente con el objeto del contrato de control de entradas y acceso a bases de datos, ya que implica facilitar a las personas que acceden al recinto la información requerida por parte de CJM en cuanto a prevención de riesgos laborales.

El 11 de febrero se publica en el BOCM el anuncio del concurso del contrato del servicio de control de entradas y acceso a bases de datos que implicaba contratar a un técnico de control de entradas 8 h al día los días laborables (presupuesto de licitación 59.280 euros). Aunque CJM SA conocía la disponibilidad de las empresas licitadoras para que los vigilantes realizaran funciones de control de accesos, CJM SA publicó el anuncio del procedimiento abierto de contratación de un técnico de control de entradas.

El acuerdo de adjudicación del contrato del servicio de control de entradas se firmó el 5 de marzo del 2008 a favor de SERYGUR SERVICIOS SL (58.960 euros) a pesar de que la oferta no presentaba la documentación requerida (emergencia e inducción) ni la propuesta de elaboración de dípticos/trípticos entregables a toda persona que accedería al recinto de las obras de construcción sobre prevención de riesgos laborales.

Las ofertas de PROSEGUR, ALERTA, ARIETE, VISEIN y PROTECCIÓN PATRIMONIOS al concurso de vigilancia en el recinto, planteaban que el vigilante sin arma asistiría al técnico de control de entradas en el procedimiento de control de accesos, por lo que el servicio de control de entradas y acceso a bases de datos podría ser complementario al de vigilancia y seguridad (técnico que asiste/colabora con vigilante). Sin embargo, dada la actividad desarrollada en el recinto de las obras, donde únicamente se inició la urbanización de la fase I y se completó la construcción del edificio de Medicina



Legal, podría ser asumible que los vigilantes realizaran ambas tareas sin necesidad de la existencia de un técnico de control de entradas 8h, tal y como proponía la oferta de PROSEGUR.

Tres empresas presentaron oferta en los dos concursos publicados en BOCM 29 de diciembre 2007: CIS, UTE PROSEGUR y UTE SECURITAS (concursos del contrato de vigilancia y seguridad del recinto y concurso del contrato de instalación del sistema de control de accesos, CCTV e intrusión). Teniendo en cuenta que PROSEGUR incluía en su oferta de vigilancia facilitar información en las entradas al recinto como parte del procedimiento de control de accesos, si se hubiera planteado la hipotética adjudicación de ambos contratos a PROSEGUR (evitando así el tercer concurso para la contratación del técnico en control de entradas) se hubiera ahorrado 45.401 euros anuales frente a la adjudicación real de los tres contratos a SERYGUR SA, SERYGUR SERVICIOS SL y PLETTAC.

TERCERO: **Calificación jurídica y autoría**

Calificación jurídica

Los hechos anteriormente relatados son constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los arts.404 y 74 en concurso medial conforme al art.77 con un delito continuado de malversación del art.432 en relación al art.433, todos ellos del Código Penal vigente en las fechas de los hechos.

El art.404 del CP vigente en la fecha dispone: *A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.*

Por su parte el art.432.1 y 2 establece: *La autoridad o funcionario público que, con ánimo de lucro, sustrajere o consintiere que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos que tenga a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años e inhabilitación absoluta por tiempo de seis a diez años.*

Se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. Las mismas penas se aplicarán si



las cosas malversadas hubieran sido declaradas de valor histórico o artístico, o si se tratara de efectos destinados a aliviar alguna calamidad pública.

Finalmente el art.433 CP establece: *La autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de seis meses a tres años.*

Si el culpable no reintegrara el importe de lo distraído dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso, se le impondrán las penas del artículo anterior.

Ha quedado acreditado que la sociedad CJM SA fue creada con un objeto muy concreto que consistía en la construcción de una auténtica ciudad de la justicia con múltiples edificios que debían ir destinados a los distintos órganos judiciales con sede en la ciudad de Madrid, así como los destinados a servicios comunes para los diferentes juzgados y tribunales, todos ellos de características muy singulares porque eran circulares y debían estar interconectados a través de túneles y conformaban un nuevo espacio urbano que también debía ser desarrollado en la zona del Parque de Valdebebas. Básicamente ese es el objeto social con el que se constituye CJM SA, y así consta en sus Estatutos, y esa es la finalidad del acuerdo de 23 de diciembre de 2004 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que autorizó la constitución de CJM SA. Su capital social era íntegramente público, pues fue conformado mediante la aportación a la sociedad de un edificio en la C/Fernández de la Hoz 35 de Madrid que era propiedad de la Comunidad de Madrid, la cual también aportó la suma de 500.000 euros. Posteriormente su capital fue ampliado mediante la aportación a la sociedad de otro inmueble propiedad de la Comunidad de Madrid situado en la C/Hernani 59 de Madrid. CJM SA, además, contaba con un socio único que era el propio Consejo de Gobierno de la Comunidad constituido en Junta General.

Sin duda resulta de aplicación en este caso el Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala 2ª del TS, de 25 de mayo de 2017, que resuelve que *“los bienes, efectos, caudales o cualesquiera otros de cualquier índole que integren el patrimonio de las sociedades mercantiles participadas por el Estado u otras Administraciones u Organismos Públicos, deben tener la consideración de*



patrimonio público y, por tanto, pueden ser objeto material del delito de malversación siempre que concurra alguno de los supuestos siguientes:

1.1. Cuando la sociedad mercantil esté participada en su totalidad por las personas públicas referidas.”

La STS 685/2021 de 15 de septiembre ahonda en esta cuestión y afirma: *En estas empresas de capital exclusivamente público, la sociedad anónima aparece desvirtuada en aspectos esenciales, lo que determina que la naturaleza de los caudales de las sociedades con capital totalmente público guarden una gran semejanza con los de las entidades de derecho público.*

Aunque formalmente los patrimonios no se confunden, resulta imposible mantener la naturaleza privada de los fondos de la sociedad, dado que, a diferencia de las sociedades mayoritariamente participadas por el Estado, el destino de todos sus caudales es el Erario Público, con lo que ha de sostenerse que, la naturaleza de dichos fondos es pública.

Cuando las sociedades de capital exclusivamente público desarrollen funciones asimilables a las públicas, entendidas en un sentido lato sus caudales tendrán carácter necesariamente público. Y añade más adelante: Ahora bien en relación a sociedades con exclusiva participación pública, el capital de la Compañía se identifica con el particular del accionista, es decir la Administración, con la consecuencia de poder considerarse el patrimonio social como caudal público a efectos del delito de malversación.

Los edificios cedidos a CJM SA fueron vendidos en 13.548.000 euros y 62.100.000 euros respectivamente y estos son los fondos con los que contaba básicamente CJM SA para el desarrollo y ejecución de su objeto social. CJM SA y los acusados, como luego veremos, llevaron a cabo una intensa actividad de contratación en la que obviaron toda previsión económica, prescindieron de cualquier estudio de costes, eludieron los controles administrativos prescindiendo de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, infringiendo la normativa aplicable constituida por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio TRLCAP y externalizando prácticamente toda la actividad de la sociedad que tenía un número muy escaso de empleados para llevar a cabo la tarea. Los contratos suscritos se alejaron cada vez más del objeto social, la construcción de una ciudad de la justicia deja de ser el objetivo principal de CJM SA para convertirse en un pretexto o excusa para celebrar todo tipo de contratos cuyo objeto se halla más en publicitar el proyecto del Campus, y en

especial el proyecto encargado a Foster & Partners, que en la propia ejecución del proyecto del Campus; contratos que en nada benefician el objeto social por múltiples razones, como puede ser la absoluta falta de relación entre la actividad contratada y la ejecución del proyecto (como las exposiciones organizadas por la Fundación Arte Viva y el caos de contratación de publicidad aparejada) o por su excesivo coste que supera completamente la capacidad económica de la sociedad (el contrato suscrito con Foster & Partners y sus consultoras sin contrato), por su inutilidad de cara al objeto social (contrato con METAVERSE y CUL DE SAC), por su inadecuación para la fase de desarrollo del proyecto (como el contrato suscrito con MATCHMIND o los contratos de servicios de seguridad). Los contratos así suscritos se alejan del objeto social de CJM SA, el precio que se paga por ellos es dinero que se distrae de su legítimo fin hasta el punto de que el proyecto del CJM, la construcción del Campus de la Justicia de Madrid, nunca se hizo realidad y el gasto excesivo empleado en la contratación que nos ocupa fue una de las causas del fracaso del proyecto.

La STS 163/2019 de 26 de marzo nos enseña que los elementos objetivos de la malversación: son los siguientes:

a) La cualidad de autoridad o funcionario público del agente, concepto suministrado por el C.P, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública.

b) Una facultad decisoria pública o una detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material.

c) Los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al erario público; y

d) Sustrayendo -o consintiendo que otro sustraiga- lo que significa apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales.

La STS citada explica también: *El ánimo de lucro que se identifica, como en los restantes delitos de apropiación, con el animus rem sibi habendi, que no exige necesariamente enriquecimiento, sino que, como esta Sala viene señalando desde antiguo, es suficiente con que el autor haya querido tener los objetos ajenos bajo su personal dominio (STS. 1514/2003 de 17.11). Bien entendido que el tipo no exige como elemento del mismo el lucro personal del sustractor, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, que existe aunque la intención de lucrar se refiera al beneficio de un tercero (SSTs. 1404/99, de 11-10 y 310/2003, de 7-3).*

Ello determina que la malversación se entienda cometida al extenderse a los supuestos de desvío de dinero, que se produce cuando se facilita a un tercero la apropiación o sustracción ("se consiente que un tercero sustraiga", art. 432.1 CP , redacción vigente a la fecha de los hechos). Y no solo se circunscribe el ilícito penal a cuando la autoridad o funcionario público se apropia de los caudales públicos, sino en una actividad tendencial a que sea beneficiario un tercero, como aquí claramente ha ocurrido, como se ha probado con la prueba practicada.

La comisión de la malversación de caudales públicos la refiere el Tribunal con acierto a los distintos casos siguientes:

a.- Supuestos de contratación en los que el pago por la administración no tiene como contrapartida la recepción real de prestación o servicio alguno.

b.- La adquisición de productos o servicios que no sirven al interés público y que, desde la perspectiva del concepto personal de patrimonio utilizado por la jurisprudencia, generan un evidente perjuicio.

c.- O los supuestos de compras con sobreprecio.

En cuanto al dolo característico del delito, la STS comentada precisa: *"El dolo requiere el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de actuar. Según se desprende de la jurisprudencia relativa al delito de malversación de caudales públicos, el dolo genérico exigible comprenderá el conocimiento de que los caudales que se sustraen pertenecen a las Administraciones públicas, y que, por lo tanto, constituyen caudales públicos. (STS nº 545/1.999 y STS nº 132/2010 entre otras). Del mismo modo exigirá el conocimiento de que con la conducta que se ejecuta tales caudales se sustraen de su finalidad pública".*



La distracción de los fondos públicos de su fin legítimo como conducta constitutiva del delito de malversación en el Código Penal aplicable en la fecha de los hechos juzgados se pone de manifiesto en la STS 749/2022 de 13 de septiembre en la que se afirma: *En el artículo 433 se sancionaba con la misma pena "a la autoridad o funcionario público que destinare a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos puestos a su cargo por razón de sus funciones y no los reintegrare dentro de los diez días siguientes al de la incoación del proceso"*.

Por tanto, el delito de malversación castigaba tanto la sustracción como la distracción de caudales públicos. Obsérvese que según el Diccionario de la RAE el término "sustraer" que utiliza el precepto aplicado (432 CP derogado) no sólo es la acción de apropiación sino "apartar o separar", por lo que dentro de la acción de sustraer se inserta la acción de disponer de los bienes de forma definitiva.

Más adelante la misma sentencia precisa: *El tipo se realiza, por tanto, cuando el caudal público (se) aparta definitivamente del patrimonio público desviándolos de las necesidades del servicio.*

La STS comentada aborda también la relación entre el delito de malversación y el delito de prevaricación en unos párrafos que son plenamente vigentes la caso que ahora nos ocupa al decir: *Se dispuso de los fondos públicos presupuestados al margen de todo control y de forma libérrima y arbitraria.*

El manejo de esos caudales se realizó como si fueran propios, en favor de empresas y personas libremente determinadas y según las preferencias e intereses políticos de las autoridades que concedían las subvenciones. Sin bases de convocatoria, sin publicidad, en ocasiones sin precisar el objeto de la ayuda, y sin el cumplimiento de todo el amplio sistema de controles y garantías establecidos en la ley.

Por tanto, la desviación de los caudales públicos en sus dos modalidades no quedó abrazada por las conductas prevaricadoras, sino que requirió de comportamientos posteriores que han constituido la fase o tramo final del sistema implementado.

Esa dualidad justifica que la antijuridicidad de la conducta desplegada no se agote en la prevaricación, sino que constituya también un delito de malversación, en relación de concurso medial.



Subtipo agravado, art.432.2 CP

El art.432.2 prevé unas penas de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años en aquellos casos en que la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público. La jurisprudencia de la Sala 2ª del TS tiene declarado de forma reiterada que la aplicación del subtipo agravado del art. 432.2 del C. Penal requiere que se ponderen conjuntamente los dos elementos que especifica el precepto: el valor de las cantidades sustraídas y el daño o entorpecimiento producido al servicio público, explica la STS 277/2018 de 8 de junio, que añade: *De modo que han de computarse y darse ambos factores, si bien cuando la cuantía es muy elevada se considera que de la concurrencia de ese primer elemento ya se deriva necesariamente el segundo (STS 1394/2009, de 25-1-2010 ; se trataba de 3.816.667.656 pesetas, o sea, 22.938.083 euros).*

Entendemos que en el supuesto enjuiciado concurren ambos criterios. La cuantía que alcanza la malversación es de suma gravedad, basta considerar que el contrato suscrito con Foster & Partners y el abono a las empresas consultoras con las que trabajaba el estudio (Buro Happold, Gleeds Ibérica, The Bank) costó a las arcas públicas más 13 millones de euros, a los que hay que añadir los costes de los otros 23 contratos enjuiciados, cuya suma alcanza, como indica el Letrado de la Comunidad de Madrid, la cantidad de 40.482.735,78 euros. Tal cantidad es de una extraordinaria relevancia y ha incidido de forma clara en la producción de un daño al servicio público. El servicio público en este caso se identifica con el objeto social que debía colmar CJM SA con su capital íntegramente público, esto es, la urbanización y edificación de una ciudad judicial que albergara todas las sedes judiciales de la capital y que nunca se logró culminar, hasta el punto que a día de hoy esa ciudad judicial sigue sin existir; tan solo se logró edificar el inmueble que debía ser la sede del Instituto de Medicina Legal, que ni siquiera se completó, y parte de los túneles de conexión entre los distintos edificios. El fracaso del proyecto del CJM se debió en gran medida a los gastos sin límite dedicados a fines que guardaban poca relación con el objeto social, gastos superfluos o inútiles en los que se empleó gran cantidad de recursos sin previsión de costes alguna para comprobar a posteriori que la sociedad no tenía recursos suficientes para acometer su objetivo. Y entre esos gastos que esquilmaron a CJM SA se encuentran los contratos objeto de este juicio.



Delito continuado de prevaricación

La STS 277/2015 de 3 de junio precisa: *Cuando la malversación va rodeada de actos administrativos injustos se detecta un plus de antijuridicidad: A la acción afectante del patrimonio público, se une otra que lesiona la confianza en las resoluciones administrativas. Malversar confiando al acto apariencia de legalidad mediante espurias resoluciones administrativas es más grave que la simple malversación.*

La STS 163/2019 antes citada abunda en la misma idea: *Existe una cierta relación de medio a fin entre el delito de prevaricación y el delito de malversación que se declaran probados: las actuaciones arbitrarias que se declaran probadas, desde la manipulación del expediente administrativo, elaboración de una memoria de contenido mendaz o la votación favorable al Convenio y la compraventa sirvieron como instrumento que hizo posible la comisión del delito de malversación, es decir, el pago de un sobreprecio en la compraventa y la transferencia de aprovechamientos sin causa. Desde esta perspectiva, ambos delitos tendrían que ser castigados como un concurso medial de delitos...*

La disposición de los fondos de CJM SA de forma desviada para dedicarlos a un objeto diferente del que justificó la constitución de la sociedad se logra a través de la actividad de contratación que se materializa en los 24 contratos analizados, esta actividad estaba sujeta a las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), el decreto 49/2003 de 3 de abril por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, así como la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/2007 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2008 para los contratos celebrados a partir del 1 de enero de ese año. Sus normas son omitidas, obviadas, de forma sistemática- recordemos las conclusiones del perito interventor José Luis Menoyo en su sexto informe de 14 de agosto de 2020 (Tomo 18 f.7846)- como medio para suscribir los contratos sin el debido control legal.

La STS 259/2015 de 30 de abril explica: *El delito de prevaricación tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1º) El servicio prioritario a los*



intereses generales. 2º) El sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. 3º) La absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 C.E).

Por ello la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de Derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas, respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal (Sentencias de 21 de diciembre de 1999, 12 de diciembre de 2001 y 31 de mayo de 2002, núm. 1015/2002, entre otras).

Como señala la doctrina jurisprudencial (Sentencias núm. 674/98, de 9 de junio y 31 de mayo de 2002 , núm. 1015/2002, entre otras) " el delito de prevaricación no trata de sustituir a la Jurisdicción Contencioso- Administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la Ley y al Derecho, sino de sancionar supuestos-límite en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la Autoridad o Funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. No es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad, lo que se sanciona...".

El Código Penal de 1995 ha clarificado el tipo objetivo del delito, recogiendo lo que ya expresaba la doctrina jurisprudencial, al calificar como " arbitrarias " las resoluciones que integran el delito de prevaricación, es decir como actos contrarios a la Justicia, la razón y las leyes, dictados sólo por la voluntad o el capricho (Sentencias 61/1998, de 27 de enero, 487/1998, de 6 de abril o 674/1998 de 9 de junio y STS 1590/2003, de 22 de abril de 2004, caso Intelhorce).

Una Jurisprudencia reiterada de esta Sala (SSTS 1021/2013, de 26 de noviembre y 743/2013, de 11 de octubre , entre otras) ha señalado que, para apreciar la existencia de un delito de prevaricación será necesario:

1º) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo;

2º) que sea objetivamente contraria al Derecho, es decir, ilegal;

3º) que la contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites



esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable;

4º) que ocasione un resultado materialmente injusto;

5º) que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario y con el conocimiento de actuar en contra del derecho.

Todos estos elementos concurren en los hechos juzgados, desde la condición objetiva requerida por el sujeto activo del delito, que luego veremos, hasta la contradicción con la norma aplicable- presente en todas las fases del procedimiento de contratación como afirma el interventor Sr. Menoyo- ,con ausencia de los requisitos más esenciales en cada tipo de contrato, lo que da lugar a la celebración de unos contratos alejados de los fines que constituyen el objeto de la sociedad que es también el órgano de contratación y de ese modo se impone la voluntad de los acusados, en especial de **Alfredo Prada**, pero también de los demás, que es la elección directa, acorde con sus deseos, de las empresas que van a ser contratadas.

La STS 259/2015 citada contiene un párrafo que es perfectamente aplicable al caso que nos ocupa cuando afirma: *En el presente caso, la decisión del recurrente de adjudicar unos contratos de manera que en la práctica se excluía toda transparencia y a cualquier otro competidor, que no fuese el elegido digitalmente por el propio Vice Consejero, constituía una resolución que el recurrente adoptó con el único sustento de su exclusiva voluntad, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad, y situada extramuros de toda justificación que pudiera tener el más mínimo apoyo racional.*

Los hechos probados no son constitutivos de un delito continuado de fraude a la Administración Pública del art.436 CP. El Ministerio Fiscal plantea como calificación alternativa a la de delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación la de delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de fraude a la Administración Pública. Por su parte, el Letrado de la Comunidad de Madrid añade de forma acumulativa este tercer delito continuado de fraude a la Administración Pública a los delitos continuados de prevaricación y de malversación.



El art.436 del CP en vigor en la fecha de los hechos juzgados dispone: *La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años.*

LA STS 222/2023 de 27 de marzo se refiere ampliamente a la relación de este delito con el de malversación del siguiente modo: *La jurisprudencia tradicionalmente viene admitiendo (SSTS 238/2000, de 17 de marzo ; 228/2013, de 22 de marzo ; y 613/2018, de 29 de noviembre) la naturaleza pluriofensiva del delito de malversación, manifestada, de un lado, en el aspecto de la infidelidad del funcionario público que se plasma en la violación del deber jurídico de cuidado y custodia de los bienes que tiene a su cargo, con vulneración de la fe pública o la confianza en la correcta actuación administrativa, y de otra parte, en una dimensión patrimonial en cuanto atenta contra los intereses económicos del ente público o contra la Hacienda Pública.*

El autor de la malversación, por un lado, además de apropiarse de bienes ajenos, viola un deber personal de fidelidad respecto de la administración; por otro lado, la apropiación por la que se consuma el delito de malversación recae sobre bienes públicos a los que el legislador debe dispensar una mayor protección que a los privados.

A pesar del carácter pluriofensivo del delito de malversación, la doctrina tiende a considerar el predominio o prevalencia de su carácter patrimonialista, especialmente a partir de que se incluyó el ánimo de lucro como requisito del tipo penal, lo cual no significa que se obvie el aspecto relativo al correcto funcionamiento de la Administración en el ámbito de la gestión del patrimonio público.

Continúa diciendo la sentencia citada nº 402/2019 , que recordábamos que "como ya vimos, con relación al motivo sexto, es el de fraude un delito de mera actividad, que se consuma con que exista la concertación con el fin de defraudar, por lo que la efectiva apropiación de caudales no pertenece a la perfección del delito y debe sancionarse en concurso medial, siendo pues, compatible con el delito de malversación (Cfr. SSTS 27-9-2002 , y 1537/2003, de 27 de septiembre)".



También la STS 257/2003, de 18 de febrero , afirma que "Ahora bien, como dice la sentencia 1537/2002, de 27 de septiembre , citando la de 16 de febrero de 1995, la sanción de la malversación es compatible con la del delito de fraude del artículo 436, pues éste es un delito de mera actividad que se consuma con que exista la concertación con la finalidad de defraudar, por lo que la efectiva apropiación de caudales por este medio no pertenece a la perfección del delito de fraude, debiendo sancionarse en ese caso ambos delitos en relación de concurso medial."

Trata el tema de forma detallada, optando por el concurso de delitos la STS 394/2014, de 7 de mayo , en el siguiente sentido "La malversación del art. 432 CP es un tipo de resultado en el que la acción típica consiste en sustraer o consentir que otro sustraiga. La acción típica no requiere de ninguna otra acción por parte del autor que, como funcionario público, debe velar por los caudales públicos a su cargo. Se protege el patrimonio del Estado a través del deber de probidad del funcionario.

Por otra parte, el delito de fraude del art. 436 CP , se estructura como delito de mera actividad al consistir la acción en concertarse con otros, en principio particulares, o en usar cualquier artificio para defraudar a un ente público. El delito no requiere la efectiva producción de un resultado sino que la mera maquinación para despatrimonializar al Estado realizado por un funcionario ya rellena la tipicidad del delito del art. 436 CP

En principio ambos delitos pueden concurrir pues el ámbito respectivo no produce solapamiento alguno que sí existiría por ejemplo, con respecto al delito de fraude y de estafa a la administración. En este supuesto existe una doble previsión legal respecto a la maquinación, típica de la estafa y del fraude, supuesta la concurrencia de los demás elementos típicos. Esa doble previsión actúa como fundamento de un concurso aparente de normas.

La malversación no requiere engaño, maquinación o artificio en la disposición. Su concurrencia no aparece en la tipicidad de la malversación, por lo que es factible la subsunción en el delito de fraude, usar artificios, maquinaciones, para defraudar al Estado y en el delito de malversación cuando se produce la sustracción. Se trata de una conducta de mera actividad que no requiera la efectiva despatrimonialización por lo que su concurrencia dará lugar a otra tipicidad, en este caso en la malversación, bien entendido que, como antes se señaló, puede producirse esa progresión que el recurrente postula en



los supuestos de malversación por consentimiento y la modalidad de favorecer por connivencia, supuesto que no es el concurrente es el caso de esta casación.

El concurso es de delitos y es un concurso real, por la pluralidad de acciones, siendo el fraude medio para la comisión de la malversación lo que comporta la previsión penológica del art. 77 CP .".

Por su parte la STS 507/2020 de 14 de octubre analiza los elementos del delito penado en el art.436 CP: *En cuanto al delito de fraude a la Administración del art. 436 CP , las SSTs 362/2018, de 18 de julio y 613/2018, de 29 de noviembre , hemos dicho que la tipicidad exige la connivencia o el uso de un artificio para defraudar a la administración y no es preciso la existencia de un concreto perjuicio, sino su persecución por parte de los funcionarios públicos encargados de un proceso de contratación pública, que se concertan con el interesado en la actuación administrativa:*

Es un delito de simple actividad, con una finalidad perseguida, un elemento subjetivo del injusto que es identificado con la preposición "para", describiendo la finalidad pretendida. La defraudación consiste siempre en el quebrantamiento de una especial relación de confianza. No requiere que el funcionario se haya enriquecido personalmente, ni que la administración correspondiente haya sido sujeto pasivo de una acción que le haya dañado efectivamente su patrimonio. El delito por el contrario, se consume por el quebrantamiento de los deberes especiales que incumben al funcionario, generando un peligro para el patrimonio de la entidad pública. Se trata de un delito que protege tanto el lícito desempeño en la función pública como el patrimonio público frente a los riesgos que el incumplimiento de los deberes el cargo puede generar al mismo.

En esa tipicidad no es precisa la efectiva realización del perjuicio, sino su persecución y a esa declaración de concurrencia puede llegarse a partir de una prueba que acredite, por ejemplo, la venta por debajo de un precio procedente o a través de un análisis de la situación concurrente en el hecho del que resulta esa intención.

En este sentido una reiterada jurisprudencia de esta Sala ratifica que la tipicidad en el delito de fraude se alcanza con la simple elaboración concordada del plan criminal (concierto) o la puesta en marcha de artificios con la finalidad



de llevarlo a cabo (SSTS 806/2014, de 23 de diciembre , 797/2015, a 13 de diciembre , 185/2016, de 4 de marzo .)

Vemos que el delito de malversación y el delito de fraude a la Administración Pública son compatibles, no se hallan en relación de concurso de normas; pues mientras el delito de malversación es de resultado y exige un perjuicio para la Administración, el fraude es un delito de mera actividad caracterizado por un concierto entre los sujetos activos para perjudicar a la Administración sin que sea necesaria la efectividad del perjuicio. La característica propia del delito penado en el art.436 CP es el concierto, el acuerdo de voluntades entre los sujetos activos en los que concurre la nota de autoridad o funcionario y, en este caso, las empresas privadas que resultan adjudicatarias de los distintos contratos para perjudicar a la Administración. Pero en los hechos juzgados no se aprecia ese acuerdo de voluntades, los empresarios ni siquiera han sido acusados en este juicio y todas las empresas realizaron las prestaciones a las que venían obligadas en virtud de los contratos. Es cierto que la adjudicación de los contratos ha adolecido de todo tipo de defectos, que se han infringido las normas de contratación, que estas normas han sido burladas en varias ocasiones mediante el fraccionamiento de presupuestos y de facturas para eludir los límites cuantitativos establecidos en el TRLCAP, pero estos actos fueron realizados a iniciativa de los acusados que eran directivos de CJM SA y por tanto miembros del órgano de contratación y tales actos forman parte del delito continuado de prevaricación antes definido que permite la producción del perjuicio integrado en el delito continuado de malversación.

Prescripción de los delitos

Una vez definido el concurso de delitos, el tribunal puede dar ya una respuesta a la cuestión relativa a su prescripción que fue planteada con carácter previo por las defensas.

Debemos partir del criterio establecido por la Sala 2ª del TS en su Acuerdo no jurisdiccional de 26 de octubre de 2010: *Para la aplicación del instituto de la prescripción, se tendrá en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendido éste como el declarado como tal en la resolución judicial que así se pronuncie. En consecuencia, no se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador. Este mismo criterio se aplicará cuando los hechos enjuiciados se degraden de delito a falta, de manera que el plazo de*



prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos como delito o falta.

En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado.

Los hechos juzgados son constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los arts.404 y 74 CP en concurso ideal con un delito continuado de malversación previsto en los arts.432.1 y 2 y 74 CP, siempre del Código Penal vigente en la fecha de los hechos

El delito de prevaricación está sancionado con pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. Tratándose de un delito continuado, el art.74 CP dispone que el delito será castigado con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado. Por tanto, el delito continuado de prevaricación puede alcanzar una pena de 12 años y 6 meses de inhabilitación especial para empleo o cargo público.

El delito continuado de malversación está sancionado en el art.432.1 y 2 CP con pena de prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años. Por aplicación del art.74 CP, las penas pueden alcanzar los 10 de prisión y la inhabilitación absoluta una duración máxima de 20 años (art.40 CP).

El delito más gravemente penado es el delito continuado de malversación y hay que atender a los plazos de prescripción previstos para el mismo en el art.131.1 CP, en el que se prevé un plazo de 15 años, cuando la pena máxima señalada por la ley sea inhabilitación por más de 10 años, o prisión por más de 10 y menos de 15 años.

El plazo de prescripción del delito es por tanto de 15 años y deberá ser examinado para cada acusado en atención al momento en que la prescripción se interrumpió en cada caso.

Autores y participación en el concurso medial de delitos

Los delitos de malversación y de prevaricación requieren una condición: la cualidad de autoridad o funcionario público. Debemos tener en cuenta que el concepto penal de funcionario público no coincide con el concepto



administrativo. La STS 685/2021 de 15 de septiembre explica: “... el concepto de funcionario público contenido en el art. 24.2 del C. Penal, conforme al cual “se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección, o por nombramiento de Autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas”, es un concepto de Derecho Penal independiente de las categorías y definiciones que nos ofrece el Derecho administrativo, en el que lo verdaderamente relevante es proteger de modo eficaz la función pública, así como también los intereses de la Administración en sus diferentes facetas y modos de operar (STS 68/2003, de 27-1). Se trata de un concepto más amplio que el que se utiliza en otras ramas del ordenamiento jurídico, y más concretamente en el ámbito del Derecho administrativo, pues mientras que para estos funcionarios son personas incorporadas a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo, por el contrario, el concepto penal de funcionario público no exige las notas de incorporación ni permanencia, sino fundamentalmente “la participación en la función pública” (STS 2059/2002, de 4-12), a la que debe accederse por cualquiera de las tres vías de designación que recoge el precepto. Es decir, se trata, como señalan tanto la doctrina como la jurisprudencia (SSTs 37/2003, de 22-1 y 1952/2000, de 19-12), de un concepto “nutrido de ideas funcionales de raíz jurídico-política, acorde con un planteamiento político-criminal que exige, por la lógica de la protección de determinados bienes jurídicos, atribuir la condición de funcionario en atención a las funciones y fines propios del derecho penal y que solo eventualmente coincide con los criterios del derecho administrativo.

Puede presentarse la participación en el ejercicio de funciones públicas - prosigue argumentando la STS 1590/2003, de 22-4 - tanto en las del Estado, entidades locales y comunidades autónomas, como en las de la llamada administración institucional que existe cuando una entidad pública adopta una forma independiente, incluso con personalidad jurídica propia, en ocasiones de sociedad mercantil, con el fin de conseguir un más ágil y eficaz funcionamiento, de modo que “cualquier actuación de estas entidades donde exista un interés público responde a este concepto amplio de función pública” (STS de 27 de enero de 2003). Y en lo que se refiere al acceso al ejercicio de tales funciones públicas, nada importan en este campo ni los requisitos de selección para el ingreso, ni la categoría por modesta que fuere, ni el sistema de retribución, ni el estatuto legal y reglamentario ni el sistema de previsión, ni aun la estabilidad o



temporalidad (SSTs de 4 de diciembre de 2001 y 11 de octubre de 1993), resultando suficiente un contrato laboral o incluso el acuerdo entre el interesado y la persona investida de facultades para el nombramiento (STS de 27 de enero de 2003).

Apoyándose en lo anterior, se matiza en la sentencia 166/2014, de 28 de febrero , que el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos (art. 24.2 CP): el nombramiento por autoridad competente y la participación en el desempeño de funciones públicas. No puede quedar encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado. Se impone en este punto, más que en otros, un ponderado "levantamiento del velo": estar a la realidad esencial, y no al ropaje formal. La huida del derecho administrativo, fenómeno bien conocido y teorizado por la doctrina especializada, no puede ir acompañada de una "huida del Derecho Penal", sustrayendo de la tutela penal reforzada bienes jurídicos esenciales, por el expediente de dotar de apariencia o morfología privada a lo que son funciones propias de un organismo público desarrolladas por personas que han accedido a su cargo en virtud de la designación realizada por una autoridad pública, aunque la formalidad jurídica externa (contrato laboral de Alta Dirección, elección por el órgano de gobierno de una mercantil) encubra o se superponga de alguna manera a esa realidad material."

Vemos así que la cualidad esencial del sujeto activo de estos delitos es ser autoridad o funcionario público en el sentido de que participa de la función pública.

Por otro lado el delito de malversación exige que el sujeto activo tenga una facultad decisoria pública o una detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material. Este requisito debe ser entendido en el sentido de que *"...no es imprescindible que el funcionario tenga en su poder los caudales y efectos públicos por razón de la competencia que las disposiciones administrativas adjudiquen al Cuerpo u Organismo al que pertenezca, sino que basta con que hayan llegado a su poder con ocasión de las funciones que concreta y efectivamente realizase el sujeto como elemento integrante del órgano público.*



Hemos declarado que lo importante es que el funcionario tenga la posibilidad de disposición sobre los efectos sometidos a tal poder, en virtud de la función atribuida al ente público, o en virtud de una mera situación de hecho derivada del uso de la práctica administrativa dentro de aquella estructura (SSTS. 30.11.94 , 1840/2001 de 19.9). Y también que "tener a su cargo " significa no sólo responsabilizarse de su custodia material, sino también ostentar capacidad de disposición e inversión de tal manera que los caudales no puedan salir del organismo oficial sin la decisión del funcionario (por disposición de Ley, nombramiento o elección) que tiene la capacidad de ordenar gastos e inversiones.

En efecto, la doctrina jurisprudencial mayoritaria se decanta por una concepción amplia, interpretando el requisito "de tener a su cargo por razón de sus funciones" de modo flexible por imponerle así la mejor protección del bien jurídico. Afirmación que lleva a abarcar tanto aquellos supuestos en los que el funcionario se está atribuyendo la tenencia directa y material de los caudales públicos como aquellos otros en los que tiene competencia para adoptar decisiones que se traduzcan en disposiciones sobre los mismos. Significa, por tanto, no sólo responsabilizarse de su custodia material, sino ostentar capacidad de disposición e inversión de tal manera que los caudales no puedan salir del organismo oficial sin la decisión del funcionario." (STS 749/2022 y en idéntico sentido STS 163/2019).

Por último, recordemos con la STS 163/2019 que "...en los supuestos en los que el funcionario, con infracción de sus deberes, contribuye a la malversación de fondos que no están a su disposición materialmente por razón de su cargo, se ha calificado tal actuación como un acto de cooperación necesaria llevada a cabo por un extraneus (al tratarse de un funcionario, pero de un funcionario que no tiene los caudales públicos a su disposición por razón de sus funciones) a la que debía aplicarse el art. 65.3 CP . La jurisprudencia ha acudido a este razonamiento para calificar como participación de un extraneus la conducta de una concejal municipal que facilita un informe falso al Alcalde para hacer posible el acto administrativo (en este caso, la concesión de una subvención) en que se materializa la malversación (STS 24-11-2015)."

Con estas pautas definidas por la jurisprudencia debemos analizar la participación en los hechos de cada acusado.



Alfredo Prada Presa

El Sr. Prada es la autoridad máxima responsable en CJM SA porque era el Vicepresidente segundo de la Comunidad de Madrid y titular de la Consejería de Justicia, a la que estaba adscrita CJM SA. Era el Presidente de su Consejo de Administración y tenía las facultades de Consejero Delegado y así fue hasta la fecha de su cese como Vicepresidente segundo y Consejero de Justicia publicado en el BOCM de 25-6-2008. Alfredo Prada firmó todos los contratos adjudicados, era su firma la que estaba autorizada en las cuentas bancarias de CJM SA. Es su voluntad la que decide el funcionamiento y la actividad contractual de CJM SA, su actuación es eminentemente personal, pues tiene delegadas todas las facultades del Consejo de Administración al que informa siempre a posteriori. La actividad contractual de la sociedad es decidida por él, desde la contratación de Foster & Partners con todas sus consultorías a las que se abonó una cantidad de más de tres millones de euros sin contrato alguno; ciertamente con el entusiasmo compartido por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad con su Presidenta al frente. Fue Alfredo Prada quien contrató a los directivos y al asesor jurídico de CJM SA por haber entablado conocimiento previo con estas personas; así sucedió con Félix García de Castro, con el que había trabajado años atrás o con Alicia de las Heras, al que conoce por ser ambos de León y es la primera persona contratada en CJM SA; o con Andrés Gómez Gordo, funcionario de policía que estaba dando clase en la academia de policía de la Comunidad de Madrid y por recomendación de un tercero acude a una entrevista con Alfredo Prada tras la que resulta contratado como Director de Seguridad de CJM. También Isabelino Baños es contratado como Director Técnico de CJM SA tras una entrevista con Alfredo Prada a la que acude recomendado por un tercero. Es Alfredo Prada también quien firma una Orden de 1 de julio de 2006 disponiendo la constitución y composición de una Mesa de Contratación permanente de la que forman parte los demás acusados.

La participación de Alfredo Prada en los 24 contratos objeto de este juicio está sobradamente acreditada, no solo porque es él quien firma los contratos en representación de CJM SA, sino también porque tiene una participación decisiva en la elección de los adjudicatarios prescindiendo del procedimiento administrativo. Así sucede con el contrato de asesoramiento jurídico suscrito con Félix García de Castro, al que Alfredo Prada conoce porque tiempo atrás coincidieron trabajando en la misma empresa y al que escoge en lugar de acudir al asesoramiento del Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, lo



que facilita eludir el control administrativo. Es Alfredo Prada quien acude a Londres para entrevistarse con Lord Norman Foster en los pasos previos a la contratación y el que decide contratarlo sin justificación alguna, no tanto referida al indudable prestigio mundial del estudio de arquitectura como al coste que esa contratación suponía para las arcas públicas. Y, sí, ciertamente que contó con el apoyo de todo el Consejo de Gobierno en este punto. La contratación de Foster & Partners se llevó a cabo sin tener en cuenta el coste añadido de los consultores con los que trabajaba el estudio de arquitectura, Buro Happold y Gleeds Ibérica, a las que se pagó su trabajo sin ningún tipo de contrato previo y sumó más de tres millones de euros al coste de la contratación de Foster & Partners. Tras la contratación del estudio de arquitectura, la actividad de CJM SA se centra en la promoción del proyecto del Campus y en especial del proyecto de Foster & Partners, la construcción del Campus pasa a ser algo secundario y CJM SA emplea recursos económicos muy cuantiosos en actividades de promoción y publicidad al tiempo que dichos recursos se apartan del fin para el que se constituyó la sociedad, que no era la promoción de proyectos de arquitectura, sino la ejecución de los mismos. Y así el acusado organiza un acto de presentación de las maquetas de Foster & Partners (sin contrato), contrata directamente la distribución de 1.500 ejemplares de un libro sobre Norman Foster con Everest Ediciones y Distribución SL tras entrevistarse con Alejandra López Varela, acuerda el patrocinio de las exposiciones organizadas por la Fundación Arte Viva tras entrevistarse personalmente con la Presidenta de la Fundación, Francis Reynolds, patrocinio con cargo a los presupuestos de la Comunidad de Madrid, que no de CJM SA; interviene en esas exposiciones como comisario Rogelio Pérez Bustamante que es viejo conocido de Alfredo Prada al que se llevó a Londres en un viaje abonado por CJM SA a la agencia Viajes Cauce, no se sabe bien por qué razón. También promueve la exposición del Museo Campus de la Justicia en Plaza de Castilla y firma un contrato con TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL y otro con VIDEOREPORTS SA. Convoca un concurso y adjudica un contrato para la puesta en marcha de un autobús para publicitar el Campus y todas estas actividades publicitarias van acompañadas de una contratación intensamente irregular, como ya se ha puesto de manifiesto, pagando cantidades a otras muchas empresas de publicidad como DUO PUBLICIDAD SL, RED DE MEDIOS, ABBA PUBLIPEZ, MEDIAEDGE SL...



Como hemos dicho anteriormente, Alfredo Prada interviene en los 24 contratos objeto de juicio, no solo en los de publicidad, bien mediante la convocatoria del concurso, en los casos en los que los hubo, y posterior adjudicación, bien mediante la elección directa del adjudicatario sin concurso abierto o procedimiento negociado previo.

Todos los elementos señalados conducen a considerar a este acusado responsable en concepto de autor del concurso delictivo antes definido, de acuerdo con el art. 28 CP.

Alfredo Prada Presa sostiene que toda la actividad que desplegó en CJM SA fue realizado de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con su consentimiento y su conocimiento y la contratación de CJM SA se desarrolló bajo la supervisión de Lourdes Manovel que era la Secretaria General Técnica de la Consejería de Justicia y Presidenta de la Mesa de Contratación, confiando el acusado en que los contratos se ajustaban a las prescripciones legales.

Esta versión de los hechos no difumina la responsabilidad del acusado. No es posible ignorar que toda la capacidad de decisión y de gestión de CJM SA se concentra en Alfredo Prada como Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado y como Vicepresidente segundo y Consejero de Justicia, a cuyo departamento está adscrita CJM SA y es él quien decide; la información al Consejo de Gobierno, que es también la Junta de Accionistas de CJM SA, se produce siempre con posterioridad a la firma de los contratos y no es condición previa para su firma. La forma de sociedad anónima que adopta CJM deja fuera de la actividad de control a la Intervención General de la Comunidad de Madrid porque no está en sus planes de actuación el control de esta sociedad.

En cuanto a la actividad del Secretario/a General Técnico/a como asesor jurídico de CJM SA o de su Mesa de Contratación, no queda en absoluto claro. No porque Lourdes Manovel lo negara en su declaración en juicio, insistente en no recordar, sino porque Diego Molero Alonso, también testigo en el juicio, fue el sucesor de Lourdes Manovel como Secretario General Técnico y como Presidente de la Mesa de Contratación y definió la función del Presidente de la Mesa diciendo que su misión es que funcione con normalidad y de acuerdo con los parámetros jurídicos. Si tiene que haber un informe de valoración que lo haya, si tiene que haber un acta que la haya. Él convocaba la mesa de contratación y lo decidía porque había un procedimiento de licitación en



marcha y había que reunir la mesa. Entendió que cada miembro de la mesa conocía su función. Las funciones de asesor jurídico de la Mesa, según el testigo, era Félix García de Castro que era el jurídico del Campus y si alguien tenía cualquier duda su función era dar apoyo jurídico. El letrado de una sociedad es la persona en que se puede apoyar en cualquier momento.

El plazo de prescripción del concurso de delitos no ha transcurrido para este acusado. No han transcurrido 15 años desde el dies a quo coincidente con la fecha en la que Alfredo Prada Presa es cesado como Vicepresidente segundo y Consejero de Justicia de la Comunidad de Madrid, lo que tiene lugar con la publicación del cese en el BOCM de 25 de junio de 2008. El dies ad quem es la fecha en la que se interrumpe la prescripción, esto es, la fecha en la que este procedimiento se dirige contra este acusado y esto tiene lugar en el auto de 19 de marzo de 2019 cuando se acuerda su citación como investigado en el procedimiento. Entre ambas fechas no han transcurrido 15 años.

Isabelino Baños Fernández

Isabelino Baños es arquitecto de profesión, fue contratado para el puesto de Director Técnico de CJM SA por Alfredo Prada el 27 de abril de 2005 y estuvo trabajando en la sociedad hasta el día 8 de noviembre de 2008. Desde la constitución de la Mesa de Contratación fue miembro de la misma y actuó como suplente de su Presidenta, Lourdes Manovel, firmando por ella en su ausencia. Anteriormente Isabelino Baños trabajó en BOVIS LEND LEASE SA hasta el 31 de julio de 2003 y el 1 de agosto del mismo año empieza en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA, que según el testigo Santiago Sánchez Ruiz, había adquirido BOVIS LEND LEASE SA, y permaneció hasta el día 20 de abril de 2004.

Isabelino Baños viajó a Londres junto con Alfredo Prada y Félix García de Castro para entrevistarse con Norman Foster como paso previo a su contratación en un viaje abonado por CJM SA por un total de 17.230,08 euros.

Isabelino Baños fue quien dio las instrucciones, como Director Técnico de CJM SA para proceder al pago de los servicios de Buro Happold y Gleeds Ibérica, en una facturación independiente que realiza Foster & Partners a CJM SA por un importe total de 3.096.327 euros y con el concepto "Honorarios por los servicios adicionales de los consultores especializados Buró Happold y Gleeds en las disciplinas de Instalaciones, Estructuras, Acústica, Fachadas, Sostenibilidad, Medioambiente, Incendios, Transporte Vertical y Costes para el



desarrollo del Proyecto Básico de los edificios de! Tribunal Superior de Justicia y la Audiencia Provincial".

También se encargó de gestionar el pago a la firma The Bank, colaboradora habitual de Foster & Partners de 59.128 euros por la realización de un vídeo promocional de la maqueta y el proyecto de Norman Foster, aunque no se firmó contrato alguno con dicha firma.

Isabelino Baños tuvo una intervención crucial para la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto CJM Fase 1 adjudicado a BOVIS LEND LEASE SA, a pesar de los fuertes vínculos que tenía con esta empresa. Porque no solo estuvo trabajando para BOVIS LEND LEASE SA y para BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA hasta el 20 de abril de 2004, posteriormente entre los años 2015 a 2017 volvió a trabajar en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA. Aunque por las fechas en las que se inicia la actividad de la Mesa de Contratación para la adjudicación de este contrato, 24 de agosto de 2006, ya han transcurrido los dos años previstos en el art.28.2 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo que configura como causa de abstención tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar; los datos expuestos ponen de manifiesto una fuerte vinculación con la adjudicataria del concurso que desaconsejaba totalmente la participación de Isabelino en el proceso de adjudicación.

No obstante, Isabelino participó en las reuniones de la Mesa de Contratación que concluyeron con la adjudicación del contrato a BOVIS LEND LEASE SA y muy relevantemente fue el encargado de elaborar los pliegos de prescripciones y los informes de valoración de las distintas propuestas que sin sorpresa para nadie favorecieron a BOVIS LEND LEASE.

La fecha de adjudicación del contrato es 28 de noviembre de 2006 y su importe son 943.050 euros. En septiembre del año siguiente Isabelino Baños emite un informe proponiendo una modificación del contrato con un incremento del 50% de su coste, que es aprobado el día 4-9-2007.

Isabelino Baños es contacto habitual de las sociedades TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SL y VIDEOREPORT SA cuando presentaban facturas o



presupuestos con los que se fraccionaba el auténtico coste de la exposición del Museo de CJM en Plaza de Castilla.

Isabelino Baños intervino también en la adjudicación del contrato de asistencia técnica para el desarrollo de servicios de consultorías especializadas en las fases de diseño y construcción del TSJ y de la Audiencia Provincial de Madrid adjudicado a la UTE. Participó en las tres reuniones de la Mesa de Contratación que concluyen con la de 26 de febrero de 2007 en la que se adjudica el contrato. Participó también realizando el informe de valoración de las ofertas presentadas por los adjudicatarios, mantuvo asiduos contactos telefónicos previos con Javier Martínez Pérez, de Martínez FM Arquitectos SL, integrante de la UTE, y, apartándose de un borrador anterior que valoraba con mejor puntuación la oferta de IDOM- PROINTEC, otorga la mejor puntuación a la UTE, valorando sus relaciones con Buro Happold, que no eran una condición de los pliegos de prescripciones.

Isabelino Baños intervino también en el contrato de gestión integrada del proyecto CJM Fase 2 que no llegó a ser adjudicado porque el nuevo equipo de CJM SA renunció a su adjudicación en fecha de 23 de octubre de 2009. Anteriormente la Mesa de Contratación de la que formaba parte Isabelino Baños se reunió el día 30 de mayo de 2008 para la apertura de las ofertas económicas de los licitadores. El informe de valoración de 18 de junio de 2008 fue realizado por Isabelino Baños y propuso la adjudicación del contrato a BOVIS LEND LEASE SA con los mismos criterios utilizados para la adjudicación del contrato de gestión integrada del proyecto de CJM Fase 1 a BOVIS LEND LEASE, de nuevo esta empresa resultaba adjudicataria. Resultaba que BOVIS LEND LEASE se convertiría con este contrato en la consultora de asistencia técnica y gestión integrada para la construcción de los edificios de la Fase 2, seis edificios que ya tenían adjudicados cada uno un contrato de consultoría y asistencia técnica de la gestión integrada para la edificación de cada uno de estos edificios, todos ellos con la empresa GIPC, con lo que se duplicaba la consultoría y asistencia de la gestión integrada no se sabe muy bien por qué razón.

La participación de Isabelino Baños tal y como se ha descrito le hace merecedor de la consideración de autor del delito continuado de prevaricación como autor de parte de los actos que configuran la conducta típica de la prevaricación que en este caso se concentra en la adjudicación de los contratos al margen de la



ley y porque en él concurre la condición de funcionario público en el sentido de partícipe de la función pública en su doble condición de Director Técnico de la sociedad de capital público y como vocal (y a veces Presidente por sustitución) de la Mesa de Contratación. Sin embargo debe ser considerado cooperador necesario del delito continuado de malversación como extraneus en tanto que no detenta materialmente los fondos de la sociedad ni tampoco tiene la capacidad de disposición sobre los mismos. Así ha sido admitido por la Sala 2ª del TS en la STS 163/2019 en la que, revisando el criterio de la sentencia de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife señala: *La aplicación a la cooperación necesaria de la vía del art. 65.3 CP la lleva a cabo el Tribunal en cuanto al delito de malversación, pero no en el de prevaricación porque la vía del art. 65.3 CP es opcional en todo caso fundamentando el Tribunal. Y en este caso resulta evidente la contribución directa en el delito de prevaricación, aunque no así en el de malversación, porque mientras que en la malversación le rebaja, no hace lo mismo en la prevaricación como se argumenta en la sentencia con una participación decisiva en el delito de prevaricación que le lleva al Tribunal al ubicarlo como autor, pero no aplicarle la categoría de mero cooperador necesario, y menos una rebaja penal por la vía del art. 65.3 CP que, sin embargo, sí que hace en el delito de malversación por su lejanía con el manejo de los fondos públicos, aunque sea considerado cooperador necesario por la vía del art. 28 y 65.3 CP .*

El acusado debe responder por tanto por el concurso medial de delitos de acuerdo con el art.28 CP.

Por lo que se refiere a la prescripción del concurso delictivo, el plazo de 15 años tiene su inicio en la última actuación delictiva acreditada del acusado, lo que tiene lugar el día 18 de junio de 2008, fecha de su informe de valoración para la segunda adjudicación contractual a BOVIS LEND LEASE, y su dies ad quem es la fecha en la que este procedimiento se dirige contra él con el auto en el que se acuerda su citación como investigado, de fecha 19 de marzo de 2019. Entre ambas fechas no han transcurrido 15 años y por tanto no existe prescripción de los delitos.

Alicio de las Heras Rodríguez

Alicio de las Heras es contratado por Alfredo Prada Presa como Director Financiero de CJM SA el 18 de enero de 2005 y estuvo trabajando en la



sociedad hasta el 7 de octubre de 2009. Fue designado vocal de la Mesa de Contratación permanente en la Orden de 1 de julio de 2006.

Alicio de las Heras formó parte como vocal de la Mesa de Contratación que adjudicó el contrato de consultoría y asistencia técnica para la gestión integrada del proyecto del CJM Fase 1 adjudicado a BOVIS LEND LEASE. También formó parte de la Mesa de Contratación que adjudicó el contrato de asistencia técnica para servicios de consultoría especializada en la fase de diseño y construcción del TSJ y la Audiencia Provincial adjudicado a la UTE. Así mismo estuvo en la Mesa de Contratación que se reunió una sola vez para la adjudicación del contrato para la gestión integrada del proyecto de la Fase 2 de CJM y que nunca llegó a ser adjudicado.

Alicio de las Heras tuvo una intervención relevante en el contrato de patrocinio de la exposición La Justicia en el Arte organizada por la Fundación Arte Viva, pues estaba en contacto con el Director Financiero de Arte Viva al que daba instrucciones para fraccionar las facturas y presupuestos que la Fundación giraba a CJM SA. Así se desprende de una carta fechada el 10-05-2007, firmada por el Director Financiero de Arte Viva, Gonzalo Rodríguez de Rivera, dirigida a Alicia, en la que le indica: "conforme a tu e-mail de fecha 8 de mayo de 2007, te adjunto cinco facturas por diferentes conceptos. correspondiente a la ampliación de la exposición IUSTITIA. La Justicia en las Artes, del 27 de abril al 6 de mayo, si bien tomo buena nota para enviarte los dos presupuestos referentes a la factura de Seguridad de otras dos empresas una vez obren mi poder. Sin otro particular".

Alicio de las Heras era junto a Isabelino Baños quienes se encargaban de las múltiples facturas emitidas por TELSON SERVICIOS AUDIOVISUALES SLU y VIDEOREPORT SA a CJM SA por los servicios prestados en virtud del contrato para la exposición Museo Campus de la Justicia en Plaza de Castilla.

Alicio de las Heras era quien se relacionaba con las empresas dedicadas a la publicidad como ABBA PUBLIPEZ, RED DE MEDIOS, MEDIAEDGE y acordaba con ellas la forma de facturación y presentación de presupuestos, así en un correo de 23 de febrero de 2007 que le envía Mercedes Ferrando Verdasco, empleada de ABBA, desde la dirección [REDACTED] esta indica a Alicia que debe enviar una carta a RED DE MEDIOS comunicando que ha resultado adjudicataria para realizar la campaña de publicidad en prensa y exterior por un importe de 120.000 euros y cuando RED DE MEDIOS reciba la carta ella se pondría en



contacto con esta empresa. A continuación, el 28 de febrero de 2007 Alicio de las Heras firma un acuerdo con Félix Fernández en representación de RED DE MEDIOS en el que se dice: "Sirva la presente para formalizar nuestro acuerdo de colaboración en referencia a la Gestión de Planificación y Compra de Medios de vuestras campañas. Siempre que de acuerdo con vuestras indicaciones RED DE MEDIOS SA sea la empresa contratante de la publicidad en medios en nombre de CJM SA, ambas compañías deberán regirse por las condiciones económicas siguientes: A. Comisión. La comisión de RED DE MEDIOS por sus servicios será el 0% sobre neto para medios tradicionales y 0%/neto para Internet y 0% s/bruto en Internacional."

Alicio de las Heras fue quien hizo el informe de valoración de las ofertas para el concurso convocado para adjudicar el contrato para la aplicación de las nuevas tecnologías de CJM del que resultó adjudicataria METAVERSE SL, cuando ya previamente se conocía que sería esta sociedad la que obtendría la adjudicación porque Alicio se había reunido en varias ocasiones con Ion Otazua Aranguren, administrador de METAVERSE SL, y la adjudicataria había realizado inversiones previas desinadas al contrato firmado con CJM SA.

Alicio de las Heras era quien recibía los presupuestos y facturas fraccionadas que la sociedad CUL DE SAC emitía para CJM SA con motivo del contrato para la creación de la marca representativa y estrategia de comunicación del proyecto CJM del que la primera resultó adjudicataria.

El contrato de alquiler de una lona publicitaria en la C/Goya 66 es adjudicado a CAMALEÓN PUBLICIDAD SL sin procedimiento alguno debido al conocimiento entablado entre el administrador de CAMALEÓN, Jesús Salazar Cuenca, con Alicio de las Heras. Una llamada telefónica fue suficiente para adjudicar el contrato.

El contrato de cobertura fotográfica del CJM fue adjudicado a la sociedad Pedro González Fotografía SL, su administrador Pedro González venía trabajando asiduamente para la Vicepresidencia segunda y Consejería de Justicia, no existió procedimiento administrativo y fue Alicio de las Heras quien realizó un informe justificando la necesidad del contrato que fue adjudicado a Pedro González Fotografía SL sin más trámite que el de presentar tres presupuestos, uno de su sociedad, otro de una segunda sociedad suya llamada Producciones Imagen Diseño La Visual SL y otro de una sociedad llamada Golpe de Efecto con la que Pedro González mantenía habituales relaciones comerciales.



Por último, Alicio de las Heras, que no tenía ningún poder de representación en CJM SA, firmó por parte de esta sociedad el contrato para la creación de una revista digital que fue adjudicado a WOLTERS KLUWER ESPAÑA SA y tiene fecha de 5 de marzo de 2008. A pesar de la falta de Alicio de las Heras para representar a CJM SA en el contrato, esta abonó a WOLTERS las facturas que le presentó.

La intervención de Alicio de las Heras en toda la contratación de CJM SA es así plural y relevante en los procesos de contratación a la hora de eludir las normas administrativas, da instrucciones para fraccionar los contratos, hace informes de justificación de los contratos, actúa en representación de CJM SA aunque no tenga poder para ello, su posición en CJM SA y su contacto facilita la adjudicación del contrato, como sucede en el caso de CAMALEÓN PUBLICIDAD. Aunque el acusado sostiene que su puesto en CJM SA era el de un jefe de oficina, la actividad que realiza es acorde con el puesto de Director Financiero y es en esa condición como es nombrado vocal de la Mesa de Contratación en la Orden de 1 de julio de 2006.

Como directivo de CJM SA, sociedad de capital 100% público y órgano de contratación y como vocal de la Mesa de Contratación, concurre en Alicio de las Heras la condición de funcionario público en el sentido de partícipe de la función pública. Al igual que en el caso de Isabelino Baños debe ser considerado coautor del delito continuado de prevaricación y cooperador necesario del delito continuado de malversación porque en las fechas en las que se concentra la participación delictiva de Alicio de las Heras no detenta materialmente los fondos de la sociedad, ya que no tiene firma autorizada en las cuentas bancarias, ni tampoco se acredita una capacidad de disposición de dichos fondos hasta la fecha de 5 de marzo de 2008 antes reseñada.

Alicio de las Heras responde así de los delitos de acuerdo con el art.28 CP.

El concurso delictivo tampoco está prescrito en el caso de este acusado, para el cual el dies a quo es el 5 de marzo de 2008, última fecha en la que se acredita su participación delictiva, y el dies ad quem es el 19 de marzo de 2019, fecha del auto que acuerda su citación en este procedimiento como investigado. Entre ambas fechas no han transcurrido los 15 años del plazo establecido en el art.131.1 CP.



Andrés Gómez Gordo

Andrés Gómez Gordo fue contratado como Director de Seguridad de CJM SA por Alfredo Prada Presa y permaneció en ese puesto entre el 8 de octubre de 2007 hasta el 7 de octubre de 2009, reingresando a continuación en el Cuerpo Nacional de Policía.

Este acusado intervino en la adjudicación del contrato del servicio de consultoría y asistencia técnica para la implantación de un sistema integral de seguridad en CJM a la empresa TECISA 74 SL. Fue él quien estableció los criterios de adjudicación del concurso público y quien realizó los informes de valoración de las distintas ofertas. Su valoración no se ajustaba a criterios objetivos o cuantificables, sino a calificaciones de excelentes, buenas, aceptables o deficientes de las ofertas. Rechaza la oferta de TECHNOSAFE como baja temeraria sin trámite de audiencia. El contrato entre CJM SA representada por Alfredo Prada Presa y TECISA 74 SL se firmó el día 20 de febrero de 2008. Ese mismo día Andrés Gómez Gordo presenta un informe para la modificación del contrato por un importe de 87.507 euros. La justificación de Andrés Gómez Gordo para la ampliación del contrato en la misma fecha en que se firma este se basa en criterios perfectamente previsibles antes de la firma del contrato, sobre todo porque el acusado es quien ha definido los criterios para la adjudicación del contrato. La única explicación lógica es que se ha querido fraccionar el importe de la ampliación del importe del contrato que asciende a 136.068 euros iniciales y juntos sumados alcanzan la cantidad de 223.575 euros, lo que supone un incremento del 64% que es causa de resolución del contrato de acuerdo con el art.214 del TRLCAP.

Andrés Gómez Gordo intervino en la adjudicación del contrato de servicios de vigilancia y seguridad en el recinto de las obras del CJM convocado mediante concurso público y adjudicado a SERYGUR SA por 183.552,79 euros el 28 de enero de 2008. También intervino en la adjudicación del contrato para la gestión de control de entradas y gestión de bases de datos en el recinto de las obras de Fase 1 de CJM para el que se anunció un concurso público y fue adjudicado a SERYGUR SERVICIOS SL por importe de 58.960 euros, firmando el contrato su representante y Alfredo Prada por CJM SA el 7 de marzo de 2008. Por último, Andrés Gómez Gordo participó en la adjudicación del contrato de servicio de instalación de un sistema de control de accesos, CCTV e intrusión en el recinto de las obras del CJM, también anunciado en concurso público y del



que resultó adjudicataria la sociedad PLETTAC ELECTRONICS SEGURIDAD SA con una base de licitación de 237.000 euros. El acuerdo de adjudicación se adoptó el 4 de febrero de 2008. El 27 de mayo de 2008 CJM emite una certificación donde indica que el contrato ha sido modificado y se incrementa su importe en 14.541,15 euros con IVA que supone un incremento del 7,25% sobre el importe de adjudicación. El modificado está firmado por PLETTAC y Andrés Gómez Gordo.

En ninguno de estos contratos intervino la Mesa de Contratación. Andrés Gómez Gordo realizó los informes de valoración de las ofertas en los tres contratos y facilitó la multiplicación de contratos de servicios de seguridad con prestaciones repetidas y cuya necesidad en la fase de desarrollo en que se encontraban las obras del CJM resultaba más que dudosa; el gasto en seguridad resultó así superfluo y causó un perjuicio a las arcas públicas.

Al igual que sucede con los anteriores acusados en Andrés Gómez Gordo concurre la cualidad de funcionario público en su sentido de partícipe de la función pública, ya que es integrante del órgano de contratación que es la sociedad CJM SA en calidad de Director de Seguridad y ejerce funciones en ese órgano de contratación con la valoración y calificación de las ofertas que concurren en los distintos concursos. Es por ello autor del delito continuado de prevaricación y cooperador necesario del delito de malversación por no haberse acreditado su capacidad de disposición sobre los fondos de CJM SA.

Andrés Gómez Gordo debe responder por ambos delitos en concurso medial de acuerdo con el art.28 CP.

El concurso de delitos no está prescrito tampoco para este acusado, para el que plazo de 15 años corre desde el día 27 de mayo de 2008, fecha de la última actuación acreditada del acusado en estos hechos, y la fecha del auto que acuerda su citación como investigado en el procedimiento que es de 13 de julio de 2020.

Félix García de Castro

Félix García de Castro fue contratado por Alfredo Prada Presa en un contrato de 1 de enero de 2006 suscrito con el despacho Félix García de Castro y Rogelio Fernández Quintas CB como asesor jurídico de CJM SA, pues ambos se conocían por haber coincidido trabajando en la misma empresa años atrás, el precio del contrato era de 60.000 euros anuales. Antes de la firma del contrato Félix



García de Castro ya había realizado encargos puntuales para CJM SA que le fueron abonados aparte, como el contrato de arrendamiento de la oficina de la C/Ribera de Loira, en donde estuvo ubicada la sociedad CJM; la redacción de bases y tramitación de la enajenación del inmueble de la C/ Fernández de la Hoz 35 o la escritura de constitución de CJM SA y su presentación en el Registro Mercantil.

Félix García de Castro era el único asesor jurídico de CJM SA, su función de consejero legal la ejercía en exclusiva, ya que en CJM SA el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid no tuvo intervención. Ejerciendo esta función participó en la Mesa de Contratación, en sus diversas reuniones en las diferentes adjudicaciones en calidad de secretario. Como secretario no tenía derecho a voto y su función consistía en levantar las actas, preparar la documentación para los miembros de la mesa, tramitar las notificaciones y requerimientos de los licitadores. Según el testigo Diego Molero, a él le correspondía asesorar también a los miembros de la Mesa.

Como asesor jurídico de CJM SA, viajó en dos ocasiones a Londres para entrevistarse con Norman Foster en marzo y abril de 2006, esto es, próximo a las fechas de la firma del contrato con Foster & Partners. Los viajes fueron abonados por CJM SA. Según el propio Félix García de Castro el motivo de sus viajes era asesorar a los futuros contratantes sobre los problemas que podían plantear en el Campus unas servidumbres aeroportuarias, dada la proximidad de Valdebebas con el Aeropuerto Adolfo Suárez. Félix García de Castro continuó asesorando a CJM SA y su contrato se prorrogó hasta 26 de noviembre de 2008.

Félix García de Castro en su condición de abogado y asesor de una sociedad de capital 100% público sabe en qué consiste su función, que básicamente es allanar, facilitar el proceso de la contratación irregular que se está llevando a cabo en la sociedad de capital público. Está en la sociedad como un extraneus, no forma parte de sus órganos, no es empleado de la misma, sino que tiene un contrato de servicios con ella y su actuación motiva que sea considerado responsable del concurso de delitos como cómplice, de acuerdo con el art.29 CP.

La STS 222/2023 de 27 de marzo aclara: *"La complicidad como modo de participar en un hecho del que otro es autor, -añade la Sala- requiere un acto que, si bien no imprescindible, debe ser por lo menos eficaz. O, como dice el*



artículo 29 del Código Penal deben suponer una cooperación al hecho delictivo. Y cooperar es hacer algo para que junto a la acción o el esfuerzo de otras personas se consiga un determinado resultado".

Y también explica que hay "...complicidad cuando la aportación, sin ser imprescindible, sea de alguna forma relevante, en el sentido de favorecer o facilitar la acción o de la producción del resultado (STS 970/2004, de 22 de julio)."

Y también: "Toda coparticipación auxiliar, supone una utilización por el autor principal de la colaboración que el cooperador o el cómplice le ofrece. Colaboración que, frente a alguna alegación del recurrente en este sentido, tampoco ha de ser totalmente imprescindible en su necesidad, pues estaríamos ya hablando de una participación en concepto de autor..."

La actuación de Félix García de Castro fue así la de facilitar una contratación irregular en todas sus fases y en distintos contratos sin plantear las objeciones que habría podido plantear el Servicio Jurídico de la Comunidad de Madrid, el cual fue eludido en este caso. Por eso fue contratado por Alfredo Prada Presa, para contar con un asesoramiento jurídico menos exigente y más colaborador.

Tampoco en el caso de este acusado ha transcurrido el plazo de 15 años que prevé el art.131.1 CP para la prescripción del concurso delictivo porque este lapso de tiempo no ha transcurrido desde el dies a quo, la fecha de finalización del contrato de asesoramiento jurídico, 26 de noviembre de 2008 y el dies ad quem, la fecha en la que este procedimiento se dirige contra el acusado, lo que tiene lugar en el auto de 3 de diciembre de 2019 en el que se le cita para declarar como investigado.

Mariano José Sanz Piñar

Mariano José Sanz Piñar fue contratado como Subdirector técnico de CJM SA donde estuvo trabajando desde el 24 de abril de 2006 hasta el 23 de octubre de 2008. Entró en la sociedad por recomendación de Isabelino Baños, pues ambos se conocían al haber coincidido en BOVIS LEND LEASE SL y en BOVIS PROJECT MANAGEMENT SA.

Mariano Sanz Piñar fue designado vocal de la Mesa de Contratación en la Orden de 1 de julio de 2006 y como tal participó en las reuniones de la Mesa que fueron convocadas para la adjudicación de alguno de los contratos que han



sido enjuiciados. No se ha acreditado otra participación más específica de este acusado en los hechos enjuiciados.

Mariano Sanz Piñar cursó un máster MBA en el Instituto de Empresa entre los meses de febrero a diciembre de 2008 que costó 38.050 euros. Consta en la causa un informe realizado por el inspector jefe de UCDEF/BLA 78751, de 28-2-2019 (Tomo 3 f.1019 y ss), en el que se analiza lo relativo a este máster cursado por el acusado. En apariencia el coste del curso fue abonado por CJM SA sin causa justificante alguna, sin embargo la defensa del acusado aportó unos documentos (Tomo 5 F.1795 a 1817) que acreditan que CJM SA abonó el coste del máster, pero ello fue como resultado de un pacto de conciliación suscrito entre Mariano Sanz Piñar con CJM SA el 21 de enero de 2009 después de que el Sr. Sanz Piñar demandara por despido nulo a la sociedad. Mariano Sanz Piñar fue despedido por CJM SA el día 23 de octubre de 2008 por causas objetivas y presentó la demanda por despido nulo de la que conoció el Juzgado de lo Social 33 de Madrid, a continuación las partes alcanzaron un acuerdo que motivó que Mariano Sanz desistiera de su demanda y en ese acuerdo se pactaba como parte de la indemnización que recibiría Mariano Sanz el pago del coste del máster.

Tales hechos no son constitutivos de delito de malversación, el pacto era lícito y Mariano Sanz Piñar estaba legitimado para recibir una indemnización por su despido, si así lo acordaban las partes en el procedimiento por despido nulo.

De otro lado, la sola participación de Mariano Sanz Piñar como vocal en la Mesa de Contratación, sin que se conozca ninguna otra actividad añadida relevante para adjudicar los contratos no es suficiente para estimarle responsable del delito de prevaricación, pues la Mesa de Contratación tuvo otros participantes, como Lourdes Manovel que la presidió, al igual que Diego Molero, ya que ambos fueron titulares de la Secretaría General Técnica, o como Paloma Mateo que ni siquiera han sido acusados en este procedimiento; es más el mismo auto que acuerda la transformación del procedimiento decide también el sobreseimiento provisional para Lourdes Manovel y Paloma Mateo que en principio también fueron investigadas en la causa, sobreseimiento que devino firme. Hay que tener en cuenta que el delito de prevaricación exige también un elemento subjetivo, un dolo que abarque el conocimiento de la ilicitud de la conducta y la voluntad de llevarla a cabo. Este elemento subjetivo se desprende claramente de actividades tan significativas como la redacción de



los pliegos de prescripciones técnicas que favorecen a una determinada empresa, los informes de valoración que también favorecen a una determinada empresa, la corrección del criterio de valoración para cambiar a la empresa favorecida sin causa que lo explique, la fragmentación de facturas, las instrucciones para fraccionar las facturas o los presupuestos, las adjudicaciones sin procedimiento (en ninguna de las cuales participa Mariano Sanz Piñar). Todas estas conductas que sí han quedado acreditadas en los otros acusados no han sido demostradas en el caso de Mariano Sanz Piñar.

En consecuencia Mariano Sanz Piñar deberá ser absuelto de los delitos por los que ha sido acusado.

CUARTO: Circunstancias modificativas

Las defensas han solicitado de forma alternativa la aplicación de la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas que en el Código Penal aplicable en la fecha formaba parte de las atenuantes analógicas previstas en el art.21.6 CP y en la actualidad es una circunstancia atenuante con entidad propia prevista también en el art.21.6 CP, pasando las atenuantes analógicas a integrar el nº7 del art.21 CP. El cambio legislativo no ha modificado el contenido y significado de esta circunstancia atenuante.

Las defensas invocan esta circunstancia atenuante partiendo de la antigüedad de los hechos juzgados, que tuvieron lugar en el período comprendido entre 2005 y 2008, mencionando también la concurrencia de la cuasiprescripción. Sin embargo la antigüedad de los hechos no es determinante para estimar esta circunstancia atenuante. Su significado se halla en la vulneración del derecho a un proceso con todas las garantías y sin dilaciones indebidas (art.24.2 CE), la vulneración del derecho a ser juzgado en un plazo razonable se produce lógicamente en el seno del procedimiento, es necesario que este exista y por eso las dilaciones indebidas tan solo pueden producirse en ese procedimiento. La STS 70/2013, de 21 de enero lo explica bien: "*Son reprochables las dilaciones indebidas causadas durante el proceso, no el tardío descubrimiento de los hechos o del autor. Si se efectúa una rebaja penológica es para compensar el padecimiento por el sometimiento a un proceso penal durante un largo periodo de tiempo. Por tanto, invocar la fecha de los hechos (año 2003) es improcedente a estos efectos. El dies a quo para medir las dilaciones hay que situarlo en el comienzo del proceso (STEDH de 15 de julio de 1982 o STEDH de 28 de octubre de 2003 caso López Sole y Martín de Vargas c. España). Cosa*



diferente es que una data de los hechos muy remota pueda ser ponderada a la hora de graduar la pena (art. 66 CP), aunque nunca por la vía de la atenuante por cuanto en ese caso no concurre su fundamento. El derecho se refiere al proceso sin dilaciones no a un supuesto y curioso derecho del autor de un delito a un descubrimiento rápido de la infracción penal y de su implicación. Desde la comisión del hecho hasta la incoación del proceso penal no hay afectación de un derecho fundamental. El cómputo comenzará cuando se adquiere la condición de imputado. Solo en ese momento se produce el padecimiento que supone estar sometido a un proceso (posibles medidas cautelares, obligación apud acta, zozobra derivada de la incertidumbre del seguimiento del proceso...) y que enlaza con la idea de pena natural, latente en la construcción dogmática de la atenuante de dilaciones indebidas. El derecho de todo imputado a ser enjuiciado en un plazo razonable no puede degenerar en un derecho de todo delincuente a ser descubierto con prontitud (STS 940/2009 de 30 de septiembre)".

La STS 277/2018 de 8 de junio cita la anterior y además precisa: *El precepto exige unos retrasos extraordinarios y no proporcionados con la complejidad de la causa.*

A tenor de la literalidad de la norma la atenuante viene conformada por unos elementos constitutivos: a) una dilación indebida en el sentido de no procedente o no justificable; b) carácter extraordinario de la dilación, en el sentido de inhabitual, inusual; c) sobrevenida durante la tramitación del procedimiento; d) inexistencia de culpa del imputado en los retrasos; y e) desproporción entre la complejidad del litigio y el retraso.

El cómputo a efectos de fijar la duración del proceso y calificar de debidos o indebidos los tiempos invertidos ha de atender como dies a quo al de adquisición de la condición de imputado (en la actualidad, investigado). Así se desprende del fundamento de la atenuante (compensación por los retrasos en un proceso que comporta incertidumbre y molestias para el encausado).

El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas no es un derecho a que el delito sea descubierto con presteza o a que los autores sean identificados con prontitud (!) lo recuerda en ocasiones la jurisprudencia. El dato temporal relevante no es el momento de comisión del delito, ni el de incoación de las diligencias, sino el de adquisición la condición de imputado. Esa idea está



presente en el art. 21.6 de manera tanto explícita (se habla del tiempo de tramitación de la causa), como implícita (fundamento de la atenuante).

Eso supone un correctivo importante en las valoraciones efectuadas por el recurrente. El dies a quo para medir las dilaciones hay que situarlo en el comienzo del proceso (STEDH de 15 de julio de 1982 o STEDH de 28 de octubre de 2003 caso López Sole y Martín de Vargas c. España), o, mejor, en la adquisición de la condición de imputado. Desde la comisión del hecho hasta la incoación del proceso penal no hay afectación de derecho fundamental alguno. Solo cuando se adquiere la cualidad de parte procesal pasiva comienza el padecimiento derivado del sometimiento a un proceso (posibles medidas cautelares, obligación apud acta, zozobra derivada de la incertidumbre del seguimiento del proceso...) y que enlaza con la idea de pena natural , latente en la construcción dogmática de la atenuante de dilaciones indebidas. El derecho de todo imputado a ser enjuiciado en un plazo razonable no puede degenerar en un derecho de todo delincuente a ser descubierto con presteza STS 940/2009 de 30 de septiembre y 385/2014, de 23 de abril .

Los hechos son antiguos, pero el procedimiento no. De acuerdo con el criterio expresado por la Sala 2ª del TS en las resoluciones transcritas, debemos partir del momento en que los acusados son llamados al proceso y esto tiene lugar en los autos en los que se les atribuye la condición de investigados y se les cita a declarar como tales, autos que, como hemos visto, son de marzo de 2019, de diciembre de 2019 y de julio de 2020. Hay que tener en cuenta que la fecha de incoación del procedimiento por el Jdo. Central de Instrucción 5 es de 3 de agosto de 2018 cuando el Juzgado recibe la denuncia que formula la Fiscalía Anticorrupción que a su vez recibió la denuncia que presentaron el 21 de marzo de 2018 tres parlamentarios de la Asamblea de Madrid con el Informe de Fiscalización de la Cámara de Cuentas que examina la actividad de CJM SA entre los ejercicios de 2005 a 2015.

La instrucción de la causa de esta Fase 1 se llevó a cabo con celeridad, sobre todo teniendo en cuenta que presenta una especial dificultad debido a la extraordinaria acumulación de documentación repartida en miles de folios, documentación que debía ser examinada, sistematizada y entendida. La causa tuvo entrada en este tribunal para su enjuiciamiento, una vez subsanados los defectos apreciados cuando fue primeramente elevada, el día 14 de enero de 2022. El auto de admisión de pruebas es de 10 de abril de 2023, el juicio fue



señalado para dar comienzo el 6 de marzo de este año; antes fue necesario requerir la documentación que como prueba anticipada solicitaron las partes y citar a los 52 testigos y 6 peritos propuestos y admitidos. El juicio ha ocupado 18 sesiones repartidas en tres meses y la duración total del procedimiento desde su entrada en el Jdo. Central de Instrucción 5 hasta dictar esta esta sentencia ha sido de seis años.

La duración total del procedimiento hasta finalizar su enjuiciamiento ha sido de seis años, los tiempos de espera de mayor duración se han producido en el seno de este tribunal. No son tiempos inhabituales desafortunadamente, dado el grado de saturación que sufre esta Sección Primera. Ahora bien, que el defecto sea estructural y no tenga visos de una solución a corto plazo no disminuye la duración del procedimiento y no se puede obviar que la Sala 2ª del TS viene apreciando las dilaciones indebidas en procedimientos cuya duración ha superado los cinco años, valorando siempre la complejidad del asunto que en este caso no ha sido menor.

Como afirma la STS 276/2013 de 18 de febrero: *No se trata de buscar culpabilidades o responsabilidades, sino de constatar tanto esa afectación; como que quien invocó el derecho no ha contribuido a ella. Las conocidas, por notorias, deficiencias estructurales de la Administración de Justicia hacen compatible la lesión del derecho a un proceso ágil con el hecho de que no pueda atribuirse a nadie específicamente la disfunción. Los déficits institucionales no pueden repercutir negativamente, más allá de lo razonable, en el justiciable. Por tanto aunque existan circunstancias claras y objetivas que justifiquen o disculpen desde el punto de vista de los intervinientes en el proceso esas demoras, no pueden hacerse recaer sus consecuencias en el afectado que se hace acreedor de la atenuante también cuando las dilaciones obedezcan a situaciones que las excusan. Sólo los retrasos imputables a él mismo excluyen la atenuación.*

Teniendo en cuenta además que la duración del procedimiento no es imputable a los acusados, sino principalmente a la excesiva carga de trabajo del tribunal, estimamos que concurre la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas prevista en el art.21.6 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos como atenuante analógica con carácter de atenuante simple.



QUINTO: Imposición de penas

Alfredo Prada Presa

Es responsable en concepto de autor de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con un delito continuado de malversación agravada de los arts.404, 432.1 y 2, 74 y 77 CP

En primer lugar hay que tener en cuenta la disposición contenida en el art.77 del Código Penal vigente en la fecha de los hechos:

1. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no es aplicable en el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra.

2. En estos casos se aplicará en su mitad superior la pena prevista para la infracción más grave, sin que pueda exceder de la que represente la suma de las que correspondería aplicar si se penaran separadamente las infracciones.

A la vista de las penas señaladas en los arts.404 y 432.2 CP, es más beneficioso fijar la pena del delito más grave en su mitad superior. El delito más grave es el de malversación agravada y, tratándose de un delito continuado, la pena mínima se sitúa en la mitad superior de la señalada en el art.432.2 CP, esto es de 6 a 8 años de prisión e inhabilitación de 15 a 20 años. A su vez en este nuevo arco penológico la pena se debe fijar en su mitad superior por aplicación del art.77.2 CP. Se señala así una pena de 7 años de prisión que es el límite inferior permitido, por aplicación del art.66.1 CP al concurrir la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a la que hay que añadir la pena accesoria del art.56 CP, y la pena de 15 años de inhabilitación absoluta, que tiene el contenido previsto en el art.41 CP de privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos aunque sean electivos y la incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos o empleos públicos, y la de ser elegido para cargo público, durante el tiempo de la condena.

Isabelino Baños Fernández, Alicia de las Heras Rodríguez y Andrés Gómez Gordo

Las mismas reglas son de aplicación para fijar las penas de estos acusados, los cuales son responsables de los delitos antes definidos en concepto de cooperadores necesarios, a las que hay que añadir la disposición del art.65.3 CP, según el cual *cuando en el inductor o en el cooperador necesario no*



concurran las condiciones, cualidades o relaciones personales que fundamentan la culpabilidad del autor, los jueces o tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a la señalada por la ley para la infracción de que se trate.

La rebaja en un grado no es así obligatoria, no obstante en este caso el tribunal considera que procede la aplicación del precepto en atención a la consideración de extraneus respecto del delito continuado de malversación agravada y al hecho de que su participación no se produce en toda la actividad de contratación de CJM SA que ha sido objeto de este juicio, sino en aspectos parciales de la misma, como se ha ido relatando. Considerando que la pena resultante, una vez rebajada en un grado, es de 3 años y 6 meses de prisión y es una pena proporcionada al grado de su participación delictiva, se señala dicha pena, con la accesoria prevista en el art.56 CP, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años con el contenido del art.41 CP.

Félix José García de Castro

El acusado es responsable en concepto de cómplice del concurso de delitos antes definido. En su caso la rebaja en un grado de las penas señaladas al delito es obligada por aplicación del art.63 CP. Se señala así una pena de 3 años y 6 meses de prisión, con la pena accesoria prevista en el art.56 CP y 8 años de inhabilitación absoluta con el contenido del art.41 CP.

SEXTO: Responsabilidad civil

El Ministerio Fiscal solicita en sus conclusiones definitivas en materia de responsabilidad civil remitir testimonio de la sentencia que se dicte al Tribunal de Cuentas, para su valoración a los efectos de lo dispuesto en los arts. 18.2 LO 2/1982, de 12 de mayo del Tribunal de Cuentas, 49.3 Ley 7/1988, de 5 de abril de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y 13 de la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. El Letrado de la Comunidad de Madrid solicita en concepto de responsabilidad civil que los acusados indemnicen a la Comunidad de Madrid, de forma conjunta y solidaria, en el importe total de los contratos ilegalmente adjudicados, sobre la base de los delitos de fraude y malversación cualificada, que asciende a la cantidad de 40.482.735,78 euros.

La petición del Ministerio Fiscal se basa en el pronunciamiento en materia de responsabilidad civil contenido en la STS 459/2019 de 14 de octubre, la STS sobre el proceso de independencia en Cataluña. Sin embargo para hacer este



pronunciamiento la Sala 2ª del TS tiene en cuenta que las acusaciones legitimadas para reclamar la responsabilidad civil, que en ese juicio eran el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, no ejercen la acción civil en el proceso, sino que se la reservan y solicitan la remisión de la sentencia al Tribunal de Cuentas en donde ejercerían las acciones de reclamación pertinentes. La acusación popular sí formulaba reclamación sobre responsabilidad civil, pero esa parte carecía de legitimación para ejercer la acción civil, de modo que el TS decidió remitir testimonio de su sentencia al Tribunal de Cuentas a los efectos de reclamación de la responsabilidad civil a aquellos acusados que han resultado condenados por un delito de malversación de caudales públicos.

En este supuesto es diferente, porque además del Ministerio Fiscal está personada en la causa la Comunidad de Madrid en concepto de perjudicada y como tal ejerce la acusación particular, con plena legitimación para ejercer la acción civil junto con la penal y así lo hace reclamando una indemnización equivalente al importe de los contratos constitutivos del delito continuado de malversación agravada.

El tribunal debe dar una respuesta positiva a esta petición de la acusación particular, porque los acusados responsables penales de los delitos que se han acreditado han contraído una responsabilidad civil por el perjuicio causado a las arcas públicas y al servicio público, como disponen los arts.109, 110, 113 y 116 CP por lo que deberán indemnizar a la Comunidad de Madrid de forma solidaria en la cantidad solicitada por el Letrado de la Comunidad.

SÉPTIMO: Costas

Se imponen las costas a los acusados responsables penales de los delitos por imperativo del art.123 CP. Se incluyen en las costas de la acusación particular ejercida por la Comunidad de Madrid en dos tercios, declarando de oficio un tercio de dichas costas que se corresponde con la absolución por el delito continuado de fraude a la Administración Pública por la que solo formulaba acusación acumulativa esa parte.

VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación,



FALLAMOS

Que condenamos a **Alfredo Prada Presa** como responsable en concepto de autor de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 7 años de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años, así como al pago una sexta parte de las costas en la que se incluye una sexta parte de los dos tercios de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Absolvemos a Alfredo Prada Presa del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por el que fue acusado, declarando de oficio un tercio de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Condenamos a **Isabelino Baños Fernández** como responsable en concepto de cooperador necesario de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años, así como al pago una sexta parte de las costas en la que se incluye una sexta parte de los dos tercios de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Absolvemos a Isabelino Baños Fernández del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por el que fue acusado, declarando de oficio un tercio de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Condenamos a **Alicio de las Heras Rodríguez** como responsable en concepto de cooperador necesario de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años, así como al pago una sexta parte de las costas en la que se incluye una sexta parte de los dos tercios de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.



Absolvemos a Alicia de las Heras Rodríguez del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por el que fue acusado, declarando de oficio un tercio de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Condenamos a **Andrés Gómez Gordo** como responsable en concepto de cooperador necesario de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años, así como al pago una sexta parte de las costas en la que se incluye una sexta parte de los dos tercios de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Absolvemos a Andrés Gómez Gordo del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por el que fue acusado, declarando de oficio un tercio de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Condenamos a **Félix José García de Castro** como responsable en concepto de cómplice de un delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada, con la circunstancia atenuante de dilaciones indebidas, a las penas de 3 años y 6 meses de prisión con inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por igual tiempo y a la pena de inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años, así como al pago una sexta parte de las costas en la que se incluye una sexta parte de los dos tercios de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Absolvemos a Félix García de Castro del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por el que fue acusado, declarando de oficio un tercio de las costas del Letrado de la Comunidad de Madrid.

Absolvemos a Mariano José Sanz Piñar del delito continuado de prevaricación en concurso medial con delito continuado de malversación agravada y del delito continuado de fraude a las Administraciones Públicas por los que fue acusado, declarando de oficio una sexta parte de todas las costas del juicio.

Alfredo Prada Presa, Isabelino Baños Fernández, Alicia de las Heras y Andrés Gómez Gordo deberán indemnizar conjunta y solidariamente a la Comunidad de Madrid en la cantidad de 40.482.735,78 euros y subsidiariamente en defecto de los anteriores responderá civilmente por dicha cantidad **Félix García de Castro**.



Notifíquese a las partes personadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional en el plazo de DIEZ DÍAS a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

DILIGENCIA: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.